



## FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

- Memoria 2022 (Ejercicio 2.021) -



<b>CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....</b>	<b>3</b>
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	11
3. Organización general de la Fiscalía.....	13
4. Sedes e instalaciones .....	21
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	23
6. Instrucciones generales y consultas.....	25
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES .....</b>	<b>34</b>
1. Penal .....	34
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	34
1.2. Evolución de la criminalidad .....	69
2. Civil .....	85
3. Contencioso-administrativo .....	93
4. Social .....	104
5. Otras áreas especializadas.....	108
5.1. Violencia doméstica y de género.....	108



5.2.	Siniestralidad laboral .....	120
5.3.	Medio ambiente y urbanismo.....	132
5.4.	Extranjería.....	144
5.5.	Seguridad vial .....	152
5.6.	Menores .....	171
5.7.	Cooperación internacional .....	190
5.8.	Delitos informáticos .....	197
5.9.	Discapacidad y atención a mayores.....	209
5.10.	Protección tutela de las víctimas en el proceso penal .....	215
5.11.	Vigilancia penitenciaria .....	225
5.12.	Delitos económicos.....	231
5.13.	Tutela penal de la igualdad y otras discriminaciones .....	238
<b>CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO .....</b>		<b>244</b>
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS .....</b>		<b>255</b>



## CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Creada por el Real Decreto 1754/2007, de 28 de diciembre (BOE de 31 de diciembre de 2007), la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, heredera de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Albacete, es el órgano del Ministerio Fiscal que actúa ante la Sala de lo Civil y Penal, Sala de lo Contencioso-Administrativo y Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. Al frente de la misma, el Fiscal Superior, con el apoyo de los Fiscales de la plantilla, especialmente visible en la tarea de inspección ordinaria de las Fiscalías del territorio, realiza también funciones de dirección y representación. El acto solemne de constitución de la Fiscalía de Castilla-La Mancha tuvo lugar el 21 de enero de 2008 y a partir de entonces las vicisitudes de su andadura han quedado reflejadas sucesivamente en las respectivas memorias anuales.

La sede física de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha está ubicada en la c/ San Agustín n.º 1, de Albacete, CP 02071, tfno.: 967.596.503, fax: 967.596.566, y correo electrónico: [fiscalia.cm@fiscal.es](mailto:fiscalia.cm@fiscal.es).

El Fiscal Superior actúa en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, ostentando la representación y la jefatura del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las atribuciones de la Fiscal General del Estado. En consecuencia, preside la Junta de Fiscales Jefes y ejerce dentro de su territorio las funciones previstas en los artículos Once, Veintiuno, Veinticinco y Veintiséis del Estatuto, las que delegue la Fiscal General del Estado, así como las que le correspondan en materia disciplinaria (art. 22.4 EOMF). Entre las mencionadas funciones destaca la elaboración de una memoria anual sobre la actividad del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma, que da carta de naturaleza al presente documento, del que, en cumplimiento de las obligaciones estatutarias, será remitida una copia a la Fiscalía General del Estado, así como al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Legislativa de Castilla-La Mancha, y será presentada ante ésta dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

La memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es una obra colectiva, puesto que en ella están presentes muchas de las aportaciones realizadas por los Fiscales Jefes en sus memorias provinciales. También lo es en el sentido de que en su elaboración han colaborado decisivamente los Fiscales destinados en la Fiscalía Autonómica y los Delegados Autonómicos de algunas especialidades. De acuerdo con los acuerdos adoptados en Junta de Fiscalía de 2 de Marzo de 2.022, los trabajos de elaboración de la memoria se distribuyen del siguiente modo:

a) D. Emilio Manuel Fernández García redactará el Capítulo I (Incidencias personales y aspectos organizativos), el epígrafe 1 (Penal) del Capítulo II (Actividad de las fiscalías territoriales) a excepción de la parte del apartado 1.1 dedicada a las causas penales tramitadas por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, y el Capítulo III (Temas específicos de obligado tratamiento) excepto la parte relacionada con la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en el ámbito de la protección de los derechos de personas mayores.

Asimismo, redactará los apartados 5.5, 5.7, 5.8, 5.10 y 5.13 del Capítulo II, referidos, respectivamente, a Seguridad vial, Cooperación internacional, Delitos informáticos, Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal y Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.



b) D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo redactará la parte del epígrafe 2 del Capítulo II dedicado a las causas civiles tramitadas por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, el epígrafe 4 (Social) del Capítulo II y los apartados 5.2, 5.4 y 5.11 del mismo capítulo, referidos, respectivamente, a Siniestralidad laboral, Extranjería y Vigilancia penitenciaria.

c) D. Miguel Ortiz Pintor redactará la parte del apartado 1.1 del Capítulo II dedicada a las causas penales tramitadas por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, el epígrafe 3 (Contencioso-Administrativo) del Capítulo II y los apartados 5.3 y 5.12 del mismo capítulo, referidos, respectivamente, a Medio ambiente y urbanismo y Delitos económicos, así como la parte del Capítulo III (Temas específicos de obligado tratamiento) relacionada con la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en el ámbito de la protección de los derechos de personas mayores.

Por otro lado, la estructura orgánica del Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha comprende, junto a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, con sede en las respectivas capitales de provincia. Existen, además, en nuestra región tres Secciones Territoriales: Manzanares (Ciudad Real), Talavera de la Reina (Toledo) y Ocaña (Toledo), con sede, respectivamente, en dichas ciudades. Estas secciones, dirigidas por un Fiscal Decano, fueron creadas por Real Decreto nº 2123/08 de 26 de diciembre de 2008, BOE de 16 de enero de 2009. La primera comprende los partidos judiciales de Alcázar de San Juan, Manzanares, Tomelloso, Valdepeñas y Villanueva de los Infantes; la segunda, los de Ocaña y Quintanar de la Orden, y la de Talavera de la Reina se extiende al partido judicial homónimo.

La planta judicial desplegada en Castilla-La Mancha sobre la que ejercen sus funciones las mencionadas Fiscalías, comprende, además del Tribunal Superior de Justicia, un total de 8 secciones territoriales de las Audiencias Provinciales, 100 Juzgados de Primera Instancia y/o Instrucción, 2 Juzgados de lo Mercantil, 14 Juzgados de lo Penal, 5 Juzgados de Menores, 1 Juzgado de Violencia sobre la Mujer, 2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, 9 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y 13 Juzgados de lo Social.

## 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

### 1.1. Plantilla de fiscales y funcionarios auxiliares.

La plantilla de la Fiscalía de Castilla-La Mancha está integrada por un Fiscal Superior, un Teniente Fiscal y un Fiscal. Así resulta del Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes («BOE» núm. 89, de 13 de abril), que mantiene en este punto el diseño de plantilla con el que desde el principio ha contado nuestra Fiscalía autonómica.

Ostentaban estos cargos a 31 de diciembre de 2.021:

Fiscal Superior: Excmo. Sr. D. Emilio Manuel Fernández García, nombrado mediante Real Decreto 353/2.021, de 18 de Mayo. Tomó posesión ante la Fiscal General del Estado el día 1 de Junio de 2.021.



Teniente Fiscal: Ilmo. Sr. D. Francisco-Ramón Sánchez Melgarejo, nombrado mediante Real Decreto 1086/2012, de 13 de julio (BOE nº 168 de 14-07-12). Tomó posesión el 17 de julio de 2012 y fue renovado en el cargo mediante Real Decreto 961/2017, de 3 de noviembre.

Fiscal: Ilmo. Sr. D. Miguel Ortiz Pintor, nombrado mediante Real Decreto 2004/2008 de 5 de diciembre, quien tomó posesión el día 8 de enero de 2009.

Tras la publicación de la Orden JUS/3/2018, de 5 de enero, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas fiscales incluidas en la segunda fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha cuenta con una plantilla funcional compuesta por una plaza de cada uno de los cuerpos generales de gestión, tramitación y auxilio judicial, asignadas a un Coordinador de la Oficina Fiscal, un Tramitador de Apoyo al Fiscal Superior y un Auxilio Judicial. A 31 de diciembre de 2021 estos puestos estaban ocupados, respectivamente, por D<sup>a</sup> María Isabel Girón Ruipérez, D. Luis Jesús Gomariz Moreno, funcionario de apoyo al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por acuerdo de la Directora General para el Servicio Público de Justicia, de 15 de Julio de 2021, y D. Carlos Pérez Abia. Los tres realizan una magnífica labor, con un gran compromiso y dedicación profesional, merecedora de elogio y reconocimiento.

## 1.2. Otros elementos personales

El personal laboral de esta Fiscalía se completa en el conductor D. Daniel Moratalla Martínez, ejemplo de eficacia y seguridad. Su pericia nos permite asistir puntualmente a todos los compromisos oficiales y su disponibilidad le ha llevado a hacerse cargo, en ocasiones en que este Fiscal Superior no precisa de sus servicios, de desplazamientos de la Gerente territorial del Ministerio de Justicia o de Fiscales a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia de Albacete, con la consiguiente reducción de gastos y aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.

## 1.3. Análisis de las Fiscalías Provinciales

### 1.3.1. Plantilla de Fiscales.

La plantilla de Fiscales de las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha en 2020 data del *Real Decreto 255/2019, de 12 de abril*, antes citado, y se refleja el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN	DOTACION	CATEGORIA	NOMBRAMIENTO	SEDE	DECANOS	COORDINADORES
Fiscalía Provincial de Albacete						
Fiscal Jefe	1	2 <sup>a</sup>	RD	Albacete		
Teniente Fiscal	1	2 <sup>a</sup>	RD	Albacete		
Fiscales	11	2 <sup>a</sup>	RD	Albacete		5
Abogados Fiscales	5	3 <sup>a</sup>	OM	Albacete		
Fiscalía Provincial de Ciudad Real						



Fiscal Jefe	1	2ª	RD	Ciudad Real		
Teniente Fiscal	1	2ª	RD	Ciudad Real		
Fiscales	9	2ª	RD	Ciudad Real		3
Abogados Fiscales	6	3ª	OM	Ciudad Real		
Sección Territorial de Manzanares						
Fiscal	3	2ª	RD	Ciudad Real	1	1
Abogados Fiscales	2	3ª	OM	Ciudad Real		
Fiscalía Provincial de Cuenca						
Fiscal Jefe	1	2ª	RD	Cuenca		
Teniente Fiscal	1	2ª	RD	Cuenca		
Fiscales	4	2ª	RD	Cuenca		1
Abogados Fiscales	3	3ª	OM	Cuenca		
Fiscalía Provincial de Guadalajara						
Fiscal Jefe	1	2ª	RD	Guadalajara		
Teniente Fiscal	1	2ª	RD	Guadalajara		
Fiscales	6	2ª	RD	Guadalajara		2
Abogados Fiscales	3	3ª	OM	Guadalajara		
Fiscalía Provincial de Toledo						
Fiscal Jefe	1	2ª	RD	Toledo		
Teniente Fiscal	1	2ª	RD	Toledo		
Fiscales	11	2ª	RD	Toledo		3
Abogados Fiscales	5	3ª	OM	Toledo		
Sección Territorial de Ocaña						
Fiscales	2	2ª	RD	Ocaña	1	1
Abogado Fiscal	1	3ª	OM	Ocaña		
Sección Territorial de Talavera de la Reina						
Fiscales	3	2ª	RD	Talavera	1	1
Abogado Fiscal	1	3ª	OM	Talavera		

### 1.3.2. Perfil sociológico.

El Real Decreto de plantillas asignó a los órganos de Castilla-La Mancha un total de 85 Fiscales, sin incluir la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, distribuidos de la siguiente manera: 59 con categoría de Fiscal y 26 con categoría de Abogado Fiscal, que son:

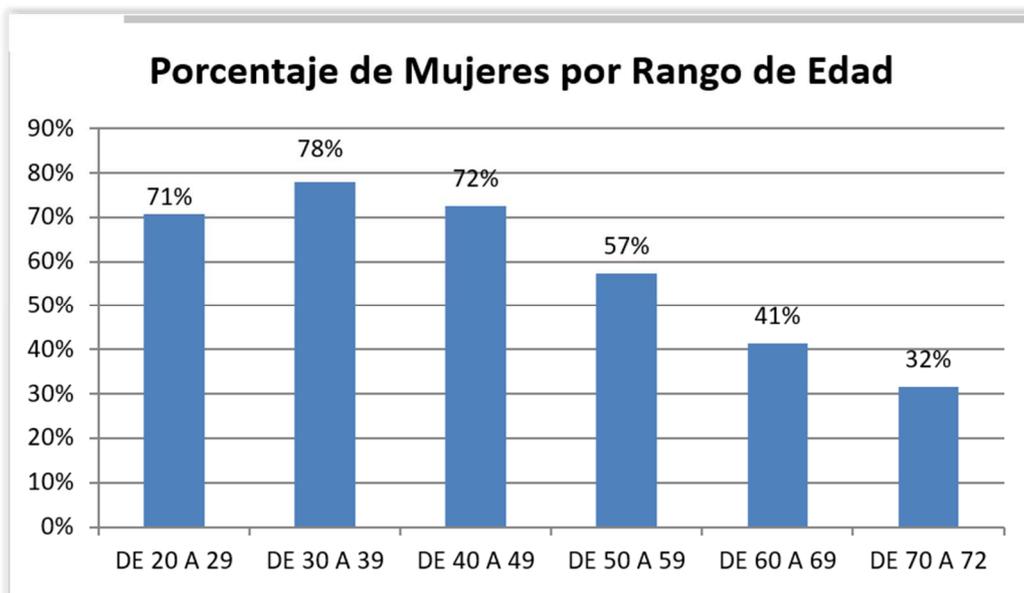
5 Fiscales Jefes Provinciales.

5 Tenientes Fiscales.

49 Fiscales, de ellos 17 con categoría de coordinador.

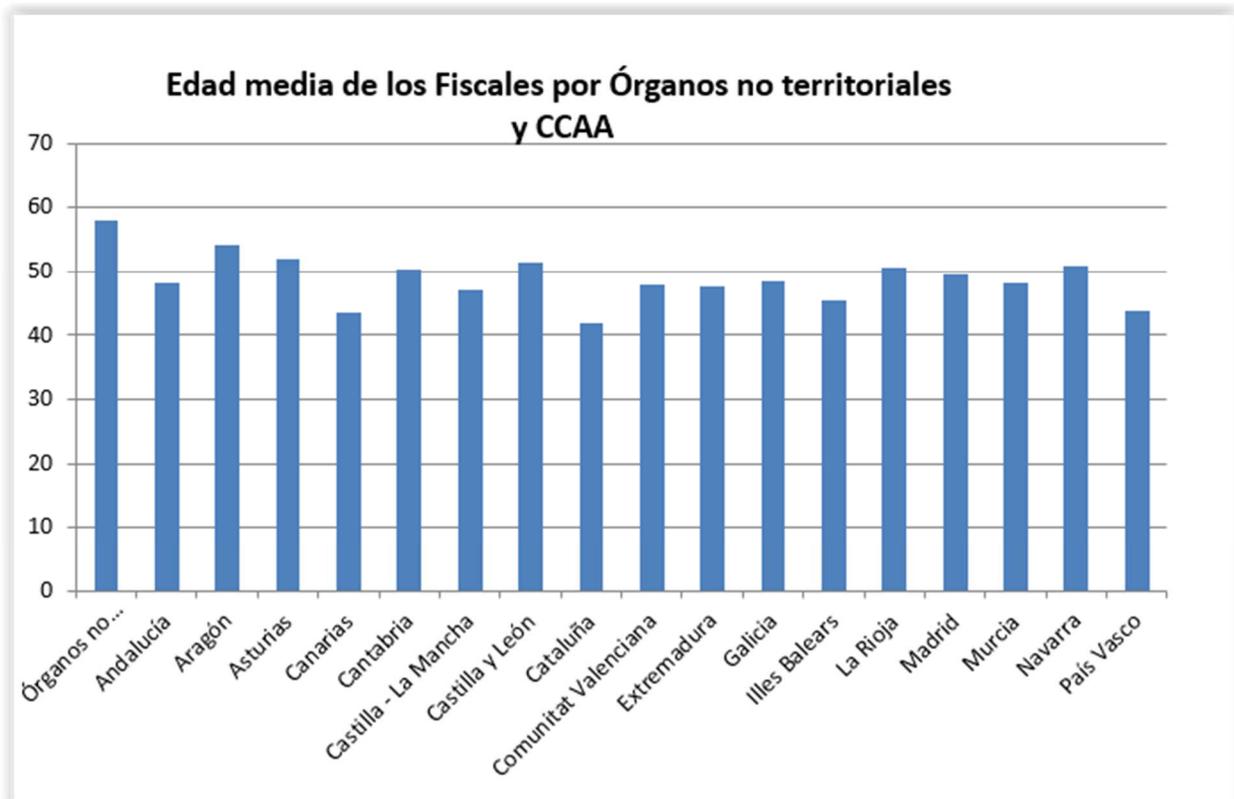
26 Abogados Fiscales.

a) Distribución por sexos. Se mantienen las proporciones de años anteriores: un 68 % de mujeres frente al 32 % de hombres (en el resto de España la proporción es de 64 % y 36 %). En cualquier caso, la presencia femenina aumenta en relación inversa a la edad, de forma que entre los fiscales menores de cuarenta años el porcentaje de mujeres es del 85 %, entre los menores de cincuenta años es del 72 % de mujeres y entre los menores de 60 años es del 57 %. En alguna Fiscalía, como la de Guadalajara, toda la plantilla de fiscales titulares está integrada por mujeres. Comparadas con el resto de España, las Fiscalías de Castilla-La Mancha son de las que presentan una mayor proporción de mujeres, sólo superadas por Madrid, País Vasco, Cataluña y Navarra.



b) Distribución por edad. La edad media de los Fiscales es de 47,5 años (en España la edad media es de 50 años). Por sexos, la edad media de las mujeres es de 44 y la de los hombres de 50 años. Por Fiscalías, el resultado es una cifra media de edad muy similar en todas ellas: Albacete 48 años, Ciudad Real 47 años, Cuenca 48 años, Guadalajara 43 años y Toledo 48 años. Lógicamente, las diferencias se aprecian en lo que respecta a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuya media de edad es de 61 años.

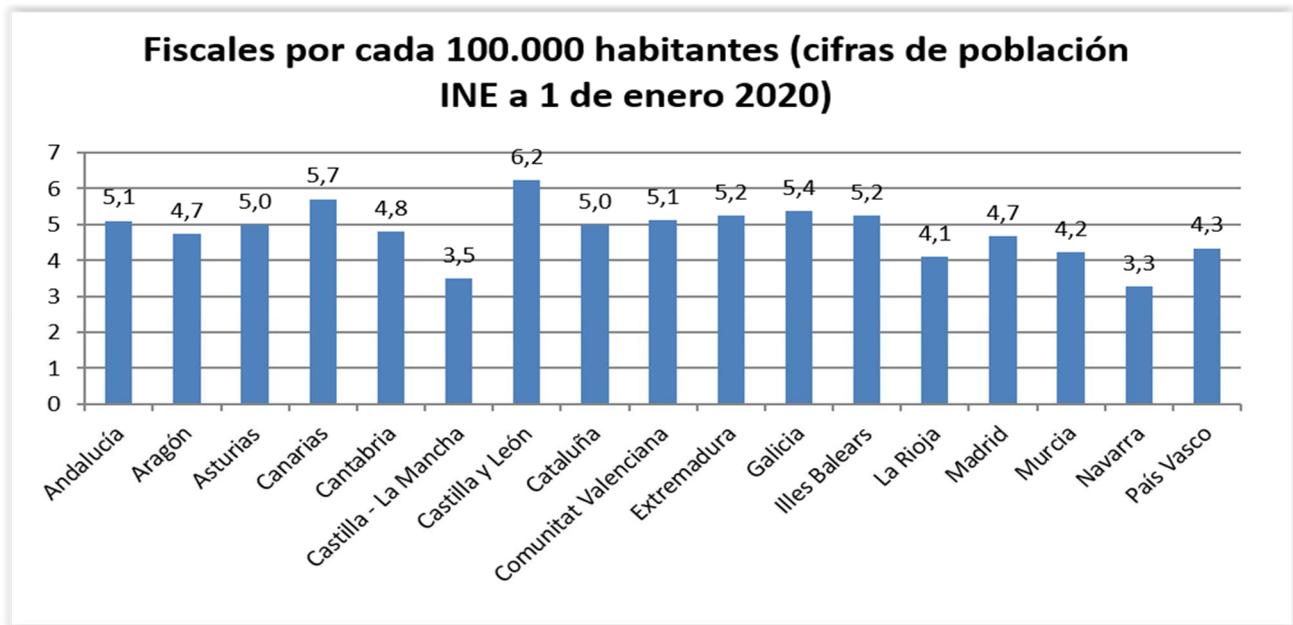
A nivel nacional, solamente las Fiscalías de Canarias, País Vasco, Cataluña y Baleares presentan índices de edad más bajos.



En suma, el perfil medio de fiscal de Castilla-La Mancha es el de una mujer, de 46 años, que permanece en la Fiscalía unos 10 años antes de cambiar de destino y que es Fiscal delegada o Fiscal adscrita de una o varias especialidades; compagina los dictámenes civiles con los penales, y las actuaciones orales con las escritas, así como los servicios de guardia de disponibilidad de 8 días.

A nivel de cargos directivos, incluyendo como tales los cinco de Fiscal Jefe, los seis de Teniente Fiscal y los tres de Decano Territorial (Manzanares, Ocaña y Talavera de la Reina), el número de mujeres es de 5 y el de hombres de 9. Aproximadamente un 65 % de hombres y un 35 % de mujeres, en estos cargos.

En España hay actualmente 2.552 fiscales. En relación al número de fiscales por cada 100.000 habitantes y tomando los datos de población del Instituto Nacional de Estadística, la media nacional en 2.021 fue de 4,86 fiscales/100.000 habitantes frente al 4,92 % de 2018. La ratio más alta está en las fiscalías de Castilla y León, con 6,2 fiscales/100.000 h y la más baja en la Fiscalía de la Comunidad Foral de Navarra, con 3,3 Fiscales/100.000 h. Castilla-La Mancha, con 2.032.863 habitantes tiene una ratio de 3,5 Fiscales/100.000 h. De aplicarse el índice nacional de 4,86, debería de contar con 100 fiscales en lugar de los 88 actuales.



### 1.3.3 Necesidades de plantilla de Fiscales.

En numerosas ocasiones, a través de documentos e informes o en intervenciones públicas, hemos venido insistiendo en las perentorias necesidades de plantilla que lastran a las Fiscalías de Castilla-La Mancha. La cifra de 100 fiscales con la que se cierra el apartado anterior es perfectamente indicativa de las necesidades de personal de la región puesto que las cargas o volúmenes de trabajo y número de servicios que soportan las fiscalías castellano-manchegas no son inferiores a los de otras, al menos de sus mismas características demográficas, geográficas, económicas, culturales o sociológicas. En realidad, el objetivo debería ser programar una política de dotación de plantillas a medio plazo que, conjugando factores como la población, las cargas de trabajo, la planta judicial y la dispersión geográfica, reequilibrara el diseño a nivel nacional. Mientras tanto, deben ser mantenidos los programas de refuerzo, a los que se alude más adelante, que, sólo de forma parcial, permiten paliar la situación descrita.

Haciéndose eco de esta necesidad, aluden una vez más en sus respectivas memorias a los problemas de escasez de plantilla las Fiscalías de Albacete, Ciudad Real y Toledo. La primera cifra las necesidades de plantilla en dos plazas de Fiscal. La segunda, pone de manifiesto la necesidad de que se creen al menos tres plazas de fiscales. Hay que hacer notar que desde octubre de 2018 con un Fiscal de refuerzo y que entre noviembre de 2019 y agosto de 2020 con un refuerzo más, es decir, 2 sobre la plantilla de la Fiscalía. El día 16 de febrero de 2022 se ha recibido procedente de la Inspección Fiscal el proyecto de incremento plantilla del Ministerio Fiscal en el que se adjudica una plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Ciudad Real y una plaza de tercera categoría para la Sección Territorial de Manzanares. De consolidarse este proyecto, se subsanaría en gran parte el déficit de plantilla que padece esta fiscalía.

Por su parte, el Fiscal Jefe de Toledo incide también en la necesidad de ampliación de plantilla y la necesaria Sección Territorial de Illescas.



#### 1.3.4 Plantilla de funcionarios.

Las plantillas de personal auxiliar o personal de las Secretarías comprenden para las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha, tras la Orden JUS/3/2018, de 5 de enero, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas fiscales incluidas en la segunda fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal, las plazas de los cuerpos generales de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Auxilio Judicial que se recogen en el siguiente cuadro:

Localidad	Centro de trabajo	GPA	TP	AJ
ALBACETE	Fiscalía de Castilla-La Mancha	1	1	1
ALBACETE	Fiscalía Provincial	3	9	4
CIUDAD REAL	Fiscalía Provincial	2	11	3
CUENCA	Fiscalía Provincial	2	5	3
GUADALAJARA	Fiscalía Provincial	2	6	3
MANZANARES	Secc.Territorial	0	3	1
OCAÑA	Secc.Territorial	0	3	1
TALAVERA DE LA REINA	Secc.Territorial	1	2	1
TOLEDO	Fiscalía Provincial	2	10	5
Total C-LM		13	50	22

El número total de funcionarios se eleva a 84 y la *ratio* es de 0,96 funcionarios por fiscal. La generalización del modelo de Oficina Fiscal en toda Castilla-La Mancha, que culminó ya entrado el año 2019, supuso un ligero aumento neto de plantilla de personal auxiliar, aún insuficiente.

#### 1.3.5. Necesidades de plantilla de funcionarios.

También algunos Fiscales Jefes provinciales aluden a la necesidad de aumentar las plantillas respectivas.

El Fiscal Jefe de Albacete, reiterando argumentos de años anteriores, aboga por la equiparación del número de funcionarios del cuerpo de tramitación con el de fiscales y calibra las necesidades de plantilla en 10 funcionarios del cuerpo de tramitación. Igualmente alude



a la conveniencia de equiparar el número de funcionarios con el de fiscales para atender las necesidades del servicio, el Fiscal Jefe de Ciudad Real, considera que las plantillas deberían reforzarse con la presencia de 5 funcionarios, tres para la sede de la Fiscalía Provincial y dos para la de Manzanares. Por su parte, la Fiscal Jefe de Cuenca explica que la actual plantilla deviene insuficiente, en la medida que los nuevos roles asignados entre el personal administrativo -Coordinador de la Oficina Fiscal y Secretaria Personal del Fiscal Jefe- descartan la posibilidad de desarrollar sus funciones en exclusiva.

## 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

### 2.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma

Durante el ejercicio 2.021 no se ha registrado incidencia alguna a este respecto en el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma en lo que se refiere a los fiscales destinados en ella. En lo que respecta a los funcionarios de secretaría únicamente hay que reseñar que D. Luis Jesús Gomáriz Moreno, que se encontraba en régimen de comisión de servicios, aprobada por acuerdo de la Directora General para el Servicio Público de Justicia, de 12 de junio de 2.020, obtuvo plaza en propiedad como funcionario de apoyo al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, tomando posesión el 15 de Julio de 2.021.

### 2.2 Análisis de las Fiscalías Provinciales

#### 2.2.1 Vacantes

A tenor del último concurso ordinario de traslados para la cobertura de plazas vacantes en el Ministerio Fiscal, convocado por Orden JUS/1177/2.021, de 28 de octubre, por la que se convoca concurso de traslados para la cobertura de plazas en el Ministerio Fiscal, no había en las Fiscalías de Castilla-La Mancha a 31 de diciembre de 2.021 ninguna vacante.

#### 2.2.2 Sustituciones.

A lo largo del año 2.021 ha sido constante y frecuente la presencia de abogados fiscales sustitutos que, por causas diferentes, han prestado servicios en sustituciones externas. En virtud de Orden JUS/798/2019, de 16 de julio, fueron nombrados Abogados Fiscales sustitutos para el año 2019-2.020, en Castilla-La Mancha (cuyo nombramiento fue prorrogado para el año 2.020/2.021 por Orden JUS/680/2.020, de 20 de julio), las personas que figuran en el siguiente cuadro:



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA		
ALBACETE.	1	FERNÁNDEZ PÉREZ, ISABEL.
	2	VÁZQUEZ CAÑIZARES, JULIO CÉSAR.
CIUDAD REAL.	1	MARTÍN GONZÁLEZ, INMACULADA.
	2	DE NOVA POZUELO, ISABEL.
CUENCA.	1	BUENDÍA RUBIO, MARÍA DEL CARMEN.
	2	ALFARO GARCÍA, JESÚS.
GUADALAJARA.	1	DÍAZ RODRÍGUEZ, BERNARDINO.
	2	RIVAS ALONSO, ARACELI.
TOLEDO.	1	ESTRADA ALVÁREZ, ASUNCIÓN.
	2	GONZÁLEZ PERNIA, JULIA.

Sin embargo, el número de los efectivamente empleados es muy superior a la lista oficial, y, además de los mencionados en el cuadro anterior, fueron llamados los siguientes: En la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, D<sup>a</sup> Inmaculada Martín González, D<sup>a</sup> Isabel de Nova Pozuelo, D<sup>a</sup> Isabel Marín Jiménez y D. Alfonso del Moral García. En la Fiscalía Provincial de Cuenca, D<sup>a</sup>. María del Carmen Buendía Rubio. Y en la Fiscalía Provincial de Guadalajara, D. Bernardino Díaz Rodríguez, D<sup>ña</sup>. Araceli Rivas Alonso y D. Juan Carlos Pérez Ruiz. En la de Toledo, D<sup>a</sup>. Asunción Estrada Álvarez, D<sup>a</sup> Julia González Pernia, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen López Hernández, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Milagros García Marugán, y D<sup>a</sup> Ana Pulido González

La valoración general del trabajo de todos ellos, algunos con una vinculación de muchos años, es muy positiva. Constituyen los nombrados, y algunos más que no aparecen en la relación pero que han prestado servicios en años anteriores, un cuerpo profesionalizado con una amplia experiencia en el desempeño de las funciones fiscales, que, con el paso de los años, como resultado de su esfuerzo personal y de la capacidad formativa de las Fiscalías, verdaderas escuelas de juristas, ha llegado a alcanzar un nivel muy adecuado de competencia, eficacia y disponibilidad.

### 2.2.3 Refuerzos

En lo que respecta a la Fiscalía Provincial de Albacete, la Instrucción 3/2013 de la Fiscalía General del Estado, sobre régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal y, posteriormente, el Real Decreto 634/2014, de 25 de julio, por el que se regula el régimen de sustituciones en



la Carrera Fiscal, establecen un sistema de sustituciones eminentemente profesional. Al finalizar el año, se cubre por esta vía profesional el refuerzo autorizado de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial, que se presta por dos magistrados de la Sección 1ª, junto con un tercero de la propia Sección 2ª, sin relevación de funciones. Comunicado a los Fiscales de la plantilla, para su ofrecimiento como sustitutos profesionales voluntarios, ninguno de ellos asumió tal condición para el año 2.021, por lo que se ha procedido por la jefatura a la designación forzosa, en los términos previstos en las referidas normas, cuando ha sido necesario, en el correspondiente expediente gubernativo.

La plantilla de Fiscales de Ciudad Real ha contado con un Fiscal de refuerzo, autorizado por la Unidad de Apoyo el 1 de septiembre de 2019. El motivo del refuerzo, además de los refuerzos de jueces en varios partidos judiciales y en el juzgado de lo penal de ejecutorias, es la adaptación del puesto de trabajo de una Fiscal de la plantilla.

Por otro lado, la interinidad se ha mantenido durante el año 2.021 como consecuencia del recurso a las sustituciones externas, lo que no ha eliminado la sustitución profesional o interna.

En la Fiscalía Provincial de Toledo un número reducido de Fiscales ha manifestado su voluntad de participar en el régimen de sustituciones profesionales.

En Cuenca y en aplicación del plan de actuación de la disposición adicional decimonovena del Real Decreto Ley 11/2.020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid 19 se ha creado un autorrefuerzo para la jurisdicción social en el cual han participado voluntariamente el Fiscal especialista en la materia y dos fiscales más. En Cuenca ha funcionado un programa de refuerzo hasta el 10 de septiembre de 2.020.

En Guadalajara también se ha producido un refuerzo con motivo de la celebración de un juicio de Medio Ambiente durante tres meses, y el resto de las causas lo son por licencias por enfermedad, licencia por parto y vacante.

### 3. Organización general de la Fiscalía

#### 3.1 Oficina Fiscal

En el año 2018, con la publicación en el BOE de 12 de enero, de la Orden JUS/3/2018, de 5 de enero, por la que se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas fiscales incluidas en la segunda fase del plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Fiscal, se inició el proceso de ampliación de este nuevo modelo organizativo, que desde el 3 de junio de 2015 venía operando sólo en la Fiscalía Provincial de Cuenca, a las demás Fiscalías de Castilla-La Mancha. El proceso que se ha completado de manera definitiva con la implantación oficial de la Oficina Fiscal de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el 4 de febrero de 2019.

El instrumento fundamental que rige la nueva estructura es la “Instrucción sobre Organización y Funcionamiento de la Oficina Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”, dictada por este Fiscal Superior el 25 de enero de 2019.



Este documento contiene una descripción general de la Fiscalía, la descripción de las áreas existentes, los servicios de la Fiscalía, vacaciones, régimen de sustituciones, mecanismos de control del funcionamiento de la Oficina Fiscal y normativa aplicable.

La estructura de la Oficina Fiscal se compone de tres áreas:

a) área de apoyo a la jefatura, que en estrecha colaboración con el Fiscal Superior asume competencias de asistencia a las labores de dirección, coordinación y asignación de servicios, así como de consolidación de información, estadística y gestión para la mejora de la Oficina Fiscal. Esta área está integrada por la Coordinadora de la Oficina Fiscal, D.ª María Isabel Girón Ruipérez y por el Tramitador Procesal de Apoyo a Jefatura, D. Luis Jesús Gomáriz Moreno, que asume funciones de secretaría personal y secretaría de coordinación.

b) área de soporte general, cuya función esencial es la de centralizar la entrada y salida de documentos, tanto física como telemática, realizar el registro inicial y garantizar la localización de expedientes, así como tareas de tramitación y soporte necesarias para garantizar la asistencia de los Fiscales a las vistas, y atención al público. Está integrada por la Coordinadora y el Tramitador mencionados en el área de apoyo y, además, por el Auxilio Judicial, D. Carlos Pérez Abia.

c) área de apoyo procesal y a la investigación, cuyo objetivo principal es colaborar con los Fiscales de las distintas especialidades en las funciones de carácter procesal y de investigación necesarias para el correcto desempeño de las mismas, de acuerdo con los criterios de calidad determinados, y realizar el control y seguimiento de los plazos establecidos y cumplidos de los distintos asuntos, para facilitar la gestión. Como la anterior, esta área está integrada por los tres funcionarios antes reseñados.

### 3.2 Distribución del trabajo y organización de los servicios

Las pautas que han marcado la distribución del trabajo entre los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma durante el año 2.021, y que en los aspectos esenciales se mantienen desde 2013, puede ser resumida de la siguiente manera:

La emisión de dictámenes escritos y la asistencia a las vistas orales se reparte de forma igual tanto en el caso de la Sala de lo Civil y Penal, como en de las Salas de lo Contencioso-Administrativo y Social, que son repartidas entre los Srs. Fernández García, Sánchez Melgarejo, y Ortiz Pintor, a quienes corresponde también el control, por números, de las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social.

En relación con las diligencias de investigación penal y las diligencias preprocesales (cuestiones de naturaleza distinta de la penal) se mantiene el sistema por el que todos los Fiscales despachan por un turno preestablecido, los distintos expedientes que van teniendo entrada; pero, desde el 1 de junio de 2.021, las informaciones previas y los expedientes gubernativos, que eran despachados únicamente por el Fiscal Superior, sin perjuicio de que en atención a la naturaleza del asunto delegase su despacho en un fiscal concreto, se reparten igualmente entre los tres integrantes de la plantilla, a cuyo efecto se atiende al número asignado en Fiscalía al procedimiento de que se trate conforme al criterio vigente hasta ese momento.



El reparto de trabajo contempla finalmente la distribución de materias y especialidades entre los Fiscales a efectos de inspecciones ordinarias, elaboración de los distintos epígrafes de la Memoria Anual y comunicación y relación con las Fiscalías Provinciales.

En junta de Fiscalía celebrada el 27 de septiembre de 2013, el Sr. Ortiz Pintor fue designado para la coordinación y control de las cuestiones de inconstitucionalidad e incidentes de nulidad de actuaciones.

Para el año 2015 se adoptaron nuevas determinaciones como consecuencia de la aplicación de la Instrucción 1/2014 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha. Y en virtud de acuerdo adoptado en la Junta de Fiscalía de 2 de diciembre de 2015, D. Emilio-Manuel Fernández García ha sido designado como Fiscal delegado de la especialidad de Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación, con los cometidos que establece la Instrucción 1/2015 sobre "Algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y Fiscales de Sala Delegados", de 13 de julio de 2015.

De esta forma, la distribución de especialidades entre los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a efectos de inspecciones ordinarias (apartado 12.2 de la Instrucción FGE 1/15) quedó como sigue:

D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo tenía a su cargo la jurisdicción civil y la jurisdicción social. Además, supervisará el funcionamiento de los servicios de siniestralidad laboral, menores, extranjería y vigilancia penitenciaria.

D. Miguel Ortiz Pintor tenía a su cargo la jurisdicción penal y la jurisdicción contencioso-administrativa. Además, supervisará el funcionamiento de los servicios de medio ambiente y urbanismo y delitos económicos.

D. Emilio M. Fernández García tenía a su cargo el funcionamiento de los servicios especializados de Delincuencia Informática, Seguridad Vial, Violencia contra la Mujer, Tutela de la Igualdad, Víctimas y Cooperación Internacional.

En 2016 se aprobó el reparto de trabajo en orden a la asistencia de los fiscales de la Fiscalía Autonómica a las vistas de los recursos de apelación previstos en el artículo 846 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En consecuencia, la asistencia a las vistas se realizará conforme a un turno semanal durante el que el fiscal que se encuentre de turno asistirá a todas las vistas penales que señale la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, incluidas las apelaciones contra las sentencias dictadas en procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Dicho turno semanal dará comienzo el primer día hábil del año y continuará sin interrupción hasta el último día hábil del mes de junio, retomándose el primer día hábil de septiembre.

A los fines de coordinación con las Fiscalías Provinciales del territorio D. José Martínez Jiménez se hará cargo de las causas en las que hayan intervenido las Fiscalías de Cuenca y Guadalajara, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo de aquellas en las que haya intervenido la Fiscalía de Albacete, D. Emilio Manuel Fernández García de aquellas en las que lo haya hecho la Fiscalía Provincial de Toledo y D. Miguel Ortiz Pintor de las causas en las que haya intervenido la Fiscalía de Ciudad Real, bien entendido que, en todo caso, la coordinación se hará efectiva entre el Fiscal Superior y el correspondiente Fiscal Jefe.



En 2019, tras analizar, en junta de fiscalía, la posible incidencia en el reparto de trabajo del Decreto dictado por la Fiscal General del Estado, con fecha 20 de noviembre de 2019, por el que se designaba al Fiscal Superior y al Teniente Fiscal para el despacho de determinadas causas de los órganos judiciales y fiscales de las Islas Baleares, se adoptó el acuerdo de no modificar el sistema de reparto de trabajo, sin perjuicio de asignar carácter preferente a los señalamientos que pudieran efectuar los Juzgados de Palma de Mallorca.

En 2.020, la materia del reparto de trabajo fue objeto de dos juntas de Fiscalía. En la de 21 de mayo de 2.020 se resolvió que no había motivos para introducir cambios en el sistema vigente una vez que las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha reanudaran la actividad tras el levantamiento del primer estado de alarma. En la segunda, celebrada el 24 de septiembre de 2.020, se adoptaron las determinaciones necesarias para dar respuesta a la reforma del artículo 10.8 y al nuevo artículo 122 quater de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En 2.021, la materia del reparto de trabajo fue objeto de la Junta de Fiscalía de 7 de junio de 2.021, donde el Fiscal Superior expuso en que, atendida la proximidad del periodo vacacional, no consideraba aconsejable introducir modificaciones en el reparto de trabajo actualmente vigente, que, en consecuencia, continuará en vigor hasta el próximo mes de septiembre. No obstante, adelanta que es su intención que a partir de esa fecha el despacho de los expedientes gubernativos -que desde el 1 de junio de 2017 viene reservado al Fiscal Superior- se reparta entre los tres fiscales de la Fiscalía Autonómica.

En septiembre de 2.021 no se consideró necesaria la modificación del reparto de trabajo, que en consecuencia sigue vigente.

En cuanto a los funcionarios, el reparto de trabajo es el que resulta de la Instrucción General sobre Organización y Funcionamiento de la Oficina Fiscal.

### 3.3 Nombramientos y propuestas de nombramientos

El Fiscal Superior de Castilla-La Mancha, D. Emilio Manuel Fernández García, fue nombrado mediante Real Decreto 353/2.021 de 18 de mayo, tomando posesión ante la Excm. Sra. Fiscal General del Estado el día 1 de junio de 2.021.

En este apartado mencionamos la concesión de la condecoración de la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a D<sup>a</sup>. María Luz Campo Miranda, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, por O.M. de 29 de junio de 2.021.

Igualmente, la concesión de la condecoración de la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a D<sup>a</sup>. María Isabel Gómez López, Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Cuenca, por O.M. de 9 de diciembre de 2.021.

Igualmente, la concesión de la condecoración de la Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort a D<sup>a</sup>. María Isabel Peñarrubia Sánchez, Fiscal de la Fiscalía Provincial de Albacete, por O.M. de 9 de diciembre de 2.021

También cabe mencionar los nombramientos de los siguientes Delegados Provinciales:



Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Miriam Fernández Camacho como Fiscal Delegada contra la Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía Provincial de Toledo.

Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Margarita de la Barga Sánchez como Fiscal Delegada de la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Toledo.

Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Paula García Cortizo como Fiscal de Delgada Delegada contra la Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía Provincial de Guadalajara.

### 3.4 Análisis de las Fiscalías Provinciales

#### 3.4.1 Organización general de las Fiscalías Provinciales

Junto a las dificultades, ya arrastradas de años anteriores, para gestionar la aplicación del nuevo artículo 324 LECrim, el empleo de medios audiovisuales para la constancia de las declaraciones prestadas en la fase de instrucción, la puesta en marcha, desde el 5 de febrero de 2018, de la aplicación informática Fiscalía Digital, la implantación del nuevo modelo organizativo de oficina fiscal y la adaptación de los esquemas de trabajo a los requerimientos de la normativa reguladora de la protección de datos, han sido los principales retos a los que se han enfrentado las Fiscalías de la región.

Sobre algunos de estos problemas reflexiona el Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Albacete:

-Sobre los plazos máximos de instrucción del artículo 324 LECrim, aun cuando gran parte de las dificultades iniciales han remitido con la reforma operada por Ley 2/2.020, de 27 de julio, no obstante, con la nueva versión del precepto, puesto que la responsabilidad de vigilancia del plazo recae en las oficinas judiciales, y aunque desde éstas debiera actuarse con mayor diligencia para facilitar la inspección y consiguiente auxilio del Ministerio Fiscal, lo cierto es que se reproducen los problemas identificados durante la vigencia de la anterior versión del precepto: itineraciones defectuosas; inercias de las secretarías judiciales, como es la no notificación de acumulaciones (provoca que se pida o consulte repetidamente una causa, al solicitar por separado las distintas acumuladas), o de reaperturas (que al no constar en Fortuny provoca que el procedimiento siga apareciendo como archivado y, consiguientemente, no se controle), o de inhibiciones, o falta de alta del Ministerio Fiscal en "Horus" lo que impide la consulta del procedimiento. A estos problemas debemos añadir el mal funcionamiento de la utilidad de control de plazos de Fortuny.

-Por lo que respecta a las declaraciones de instrucción en formato videográfico, junto a las dificultades de años anteriores, añade que durante 2.020 la grabación de declaraciones se extendió a las diligencias urgentes en algunos juzgados de guardia de la provincia, lo que afecta negativamente a la agilidad que ha de revestir la tramitación de esta clase de procedimientos. Y que en la actualidad se encuentra en desarrollo por el Ministerio un sistema de transcripción automática que, de funcionar correctamente, podrá solucionar estos problemas. El propio Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, prevé, en su artículo 133, que todas las actuaciones practicadas en el incidente de aseguramiento de



la prueba “se documentará en soporte apto para la reproducción del sonido y de la imagen y siempre se transcribirá su contenido en el acta correspondiente”, esto es, la propuesta legislativa opta por contar con un instrumento material de auxilio escrito para el estudio de las diligencias, solución que debiera transponerse al ordenamiento nacional general y no sólo a la norma específica que regula las facultades, funcionamiento y procedimiento propio de los Fiscales Europeos Delegados en España.

-En relación con las comunicaciones electrónicas y expediente digital, respecto del Visor, persisten los problemas de ordenación y la inseguridad sobre la integridad del expediente digital. Sería deseable que la notificación al Fiscal sólo pudiera librarse cuando no existieran acontecimientos en borrador, así como el sellado del expediente para impedir la incorporación a la causa de acontecimientos anteriores a cuando se libra la notificación al Fiscal para emitir dictamen o para el estudio de la causa, y que en cualquier caso conste la fecha en que se suben al visor los documentos a definitivo, y que este dato se genere automáticamente y sean inmodificables.

Es también necesario un expediente judicial electrónico consolidado y el índice del mismo, para permitir un eficiente manejo del expediente. Requisito de índice electrónico que estaba ya previsto en la Ley 18/2011 como sustitutivo del foliado en los expedientes digitales, y como garantía de integridad del mismo, y que a día de hoy sigue sin ser atendido.

En relación al contenido del expediente digital y su apariencia en el visor Horus, sigue habiendo algunos problemas con la adecuada denominación y el orden de los acontecimientos (aunque han disminuido notablemente desde el inicio de la andadura de Fiscalía Digital, probablemente debido a la mayor experiencia de la oficina judicial en el uso de las aplicaciones), el escaneo correcto de su contenido y la difícil apreciación de fotografías o esquemas en blanco y negro (que motiva que en ocasiones haya que solicitar el legajo de originales para poder apreciar correctamente las mismas). En definitiva, nos encontramos ante un sistema en evolución constante, siendo conscientes los Fiscales de que la digitalización cuenta con indudables ventajas, aunque es susceptible de mejora, confiando en que por parte del Ministerio de Justicia se proceda paulatinamente a su corrección.

- No puede dejar de mencionarse en este punto la herramienta de la textualización, que se implantó en esta Fiscalía el pasado mes de marzo, y que permite la visualización de las actuaciones procesales que han sido registradas y grabadas, con subtítulos y con un texto de transcripción del acto diferenciando intervinientes. Ha de valorarse de forma positiva la implantación de esta herramienta por la utilidad que pueda llegar a tener cuando funcione correctamente, por ejemplo para la elaboración de los extractos, ya que es una realidad que a día de hoy se graban la mayoría de las declaraciones de investigados, testigos o peritos. Pero lo cierto es que esta nueva herramienta tiene un amplísimo margen de mejora. De una parte, porque el texto transcrito en la mayoría de las ocasiones nada tiene que ver con la realidad de lo que dicen los intervinientes y en las ocasiones en que el sonido es deficiente ni siquiera recoge la intervención, y de otra porque el formato de descarga de dicho texto resulta poco práctico, ya que refleja todas las marcas de tiempo. Así, en el momento actual, lo cierto es que la textualización no facilita la labor diaria de los Fiscales.

- Finalmente, los problemas que plantea la grabación de las declaraciones, como acaba de apuntarse.



### 3.4.2 Distribución de servicios. Criterios de reparto de trabajo.

Las memorias provinciales exponen los sistemas de reparto de trabajo y distribución de los servicios a nivel provincial. Las soluciones adoptadas en las diferentes fiscalías tienen numerosos puntos de contacto puesto que se diseñan siguiendo las instrucciones generales de la Fiscalía General del Estado, aunque, lógicamente difieren en otros, condicionadas, como no puede ser de otra manera, por factores como el propio tamaño de la fiscalía y la configuración de la planta judicial.

Los concretos modelos de reparto adoptados en cada caso y, como resultado de su implantación, los distintos lotes de trabajo que se asignan a cada fiscal en particular, o, dicho de otro modo, el catálogo de funciones que se encomienda a cada uno está detallado de forma pormenorizada en las memorias de las Fiscalías Provinciales, y mantienen, como es lógico, una línea de estabilidad que los hace aptos para períodos temporales de cierta amplitud. De ahí, que las líneas maestras que los configuran se mantengan de unos años a otros, sin perjuicio de incorporar ajustes o correcciones que permitan mejorar el funcionamiento de la Fiscalía, atender nuevos cometidos, hacer frente a situaciones transitorias, etc. De estas modificaciones dan cuenta no solo las respectivas memorias sino también las actas de las juntas de Fiscalía en que fueron adoptadas por el Fiscal Jefe.

Durante el año 2.021 se mantienen los sistemas de distribución de trabajo de años anteriores, con los necesarios cambios de sujetos encargados de los respectivos lotes como consecuencia de los ceses y nuevos nombramientos tras los concursos ordinarios, así como los derivados de la situación de emergencia sanitaria vivida desde marzo de 2.020, que ha obligado a introducir importantes ajustes temporales a efectos de salvaguardar la salud de los fiscales en situación de vulnerabilidad por sufrir patologías previas o de atender las necesidades de conciliación familiar.

Hechas las precisiones anteriores, se puede decir que, a grandes rasgos, las soluciones adoptadas por las diferentes Fiscalías del territorio responden al siguiente esquema:

a) Estudio de los asuntos y dictámenes escritos. Esta faceta del trabajo de las Fiscalías está condicionada por la existencia de Juzgados penales exclusivos (Juzgados de Instrucción) o de Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción (penales y civiles), y por el volumen de procedimientos que tramitan. Los partidos judiciales de Albacete y Guadalajara, que son los dos que tienen mayor volumen de población, siguen el modelo de separación de jurisdicciones (civil y penal) y cuentan con Juzgados exclusivos de Instrucción. En ambos casos la solución organizativa de la Fiscalía es la misma: asignar dos Fiscales a cada Juzgado, los cuales reparten las causas por número. En las demás provincias, es decir, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, y en las citadas de Albacete y Guadalajara en cuanto a los partidos judiciales no desdoblados, la opción organizativa elegida consiste en asignar un Fiscal a uno, uno y medio o, excepcionalmente, dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en función del volumen de asuntos.

b) Juicios orales por delito. Las Fiscalías de Albacete y Guadalajara establecen turnos semanales, que intercalan entre los de guardia, para la asistencia a juicios ante los distintos órganos con competencias penales. Frente a este sistema, en las Fiscalías de Ciudad Real y Cuenca confecciona el Fiscal Jefe mensualmente en un pormenorizado cuadro de servicios en el que se asignan con carácter prioritario las guardias, los señalamientos en los Juzgados a que cada Fiscal está adscrito, juicios civiles y vistas penales en la Audiencia Provincial y



en los Juzgados de lo Penal. Finalmente, Toledo combina un sistema de rotación con cuadros semanales donde se recogen los servicios de guardia y las sesiones de juicios.

c) Intervención en juicios por delitos leves y juicios civiles. En la Fiscalía de Albacete, asisten a los juicios civiles del Juzgado de familia, el cual concentra todos los señalamientos de la capital, las dos Fiscales integrantes de la sección civil, los civiles de los demás Juzgados de Primera Instancia y los juicios por delitos leves de toda la provincia son realizados por el Fiscal de guardia, al coincidir el señalamiento de los mismos con la semana de guardia del Juzgado, o por el fiscal del turno de incidencias en el caso de los Juzgados de Instrucción de la capital. En la Fiscalía de Ciudad Real, el citado cuadro mensual de servicios organiza estos cometidos, permitiendo cubrir todos los señalamientos. En la Fiscalía de Cuenca los Fiscales adscritos a los Juzgados de Tarancón, Motilla del Palancar y San Clemente intervienen en los juicios por delitos leves y civiles señalados por estos Juzgados, en los Juzgados de capital interviene cada Fiscal en los de su Juzgado, coordinados con ellos, si bien no siempre se respeta el calendario prefijado de señalamientos. En la de Guadalajara, los juicios civiles y por delitos leves de la capital provincial los realiza el fiscal adscrito al Juzgado, y los de los Juzgados de Sigüenza y Molina de Aragón, el Fiscal de guardia. En la Fiscalía de Toledo, por lo que hace a los juicios por delitos leves, se procura que asista a los mismos el fiscal adscrito al Juzgado de que se trate, y en las vistas civiles de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción intervienen, salvo excepciones, los fiscales adscritos a cada uno de ellos.

d) Juicios en el Juzgado de Menores. En todas las Fiscalías, la defensa de la posición del Ministerio Público en las audiencias celebradas en los Juzgados de Menores es asumida con carácter excluyente por los Fiscales adscritos a las respectivas secciones, en consonancia con la elevada intensidad de especialización de la materia.

e) Juicios laborales y contencioso/administrativos. En la Fiscalía de Albacete asiste a ellos el Fiscal D. Pablo González Mirasol; en las de Ciudad Real, Cuenca y Toledo intervienen en estas modalidades de juicios los Fiscales integrantes de la especialidad respectiva, o en su defecto el Fiscal Jefe (Ciudad Real). En la de Guadalajara, las vistas en los Juzgados de lo Social y de lo Contencioso-Administrativo son cubiertas por las fiscales encargadas, respectivamente, del servicio.

f) Servicios de guardia. Todos los servicios de guardia que se prestan en las circunscripciones de Castilla-La Mancha son semanales de disponibilidad, por lo que no existen servicios de guardia de 24 horas. En la mayoría de los casos los servicios de guardia agrupan varios partidos judiciales, pues, en otro caso, existiendo en la región 31 partidos judiciales casi la mitad de los fiscales estarían permanentemente de guardia, al sumar las guardias de menores. En definitiva, cada Fiscalía organiza un número mayor o menor de turnos de guardia, en atención a la mayor o menor agrupación de partidos judiciales, lo que afecta, igualmente, a su retribución económica.

g) Ejecutorias. Su distribución sólo resulta problemática en los casos de Tribunales o Juzgados sentenciadores radicados en sede física y geográfica diferente a la de la Fiscalía (Ciudad Real). En otras provincias donde no se dan estos elementos condicionantes se dictaminan por toda la plantilla de Fiscales en un reparto numérico (Albacete), o cada Fiscal las provenientes de las causas instruidas por el Juzgado o Juzgados que tiene asignado (Guadalajara y Cuenca).



h) Especialidades y servicios especializados. Algunas de estas especialidades están presentes en todas las Fiscalías, pues su creación viene impuesta por las instrucciones emanadas de la Fiscalía General del Estado. Su organización, funciones y problemática singular constituye el objeto del capítulo II, y a él nos remitimos.

i) Finalmente, algunas Fiscalías (Albacete, Guadalajara y Toledo) prevén un servicio de incidencias, que en definitiva no deja de ser un sistema interno de sustituciones para servicios que por alguna circunstancia no habían sido previstos con antelación o para cubrir la imposibilidad del Fiscal inicialmente designado.

#### 4. Sedes e instalaciones

##### 4.1 La Fiscalía de la Comunidad Autónoma

El desdoblamiento de la antigua Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en dos Fiscalías, la de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Provincial de Albacete, fruto de la nueva organización territorial del Ministerio Fiscal surgida de la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal del año 2007, la delimitación de los espacios de cada una de ellas, y la insuficiencia general de las instalaciones de ambos órganos, ya fue puesta de manifiesto en memorias anteriores. Al tiempo de redactar la presente memoria las obras de construcción del nuevo edificio que albergará a los órganos unipersonales del partido judicial de Albacete, conocido como “Giner de los Ríos”, han finalizado, y a finales de 2.021 se produjo el traslado efectivo de los órganos de un edificio al otro, pese a lo cual en el momento de escribir estas líneas siguen existiendo algunos problemas de ajuste en el nuevo edificio.

Igualmente estamos pendientes de la redistribución del espacio sobrante en la planta segunda del edificio de la Plaza del Altozano, que permita resolver los problemas de espacio, en especial de la oficina fiscal de la Fiscalía de la Comunidad, y el reajuste de los despachos asignados al Teniente Fiscal y al Fiscal de nuestra plantilla, así como determinar los espacios físicos que la Fiscalía Provincial debe mantener en la sede del Tribunal Superior de Justicia, dado que a consecuencia de la permanencia, hasta cierto punto poco comprensible de la Audiencia Provincial en la misma, es preciso que usualmente dos fiscales de la Fiscalía Provincial acudan a la sede del Tribunal Superior de Justicia para celebrar juicios.

##### 4.2 Análisis de las Fiscalías Provinciales

En términos generales el año 2.021 no ha registrado variaciones en las situaciones descritas en memorias anteriores en las Fiscalías que cuentan con infraestructuras modernas y espaciosas (Ciudad Real, Cuenca, Toledo y Ocaña).

Respecto de Guadalajara, con fecha 25 de marzo de 2.021 se produjo la inauguración del nuevo edificio judicial y el traslado de la fiscalía, con sus dos sedes, los despachos sitos en el edificio de la Plaza Beladiez y los ubicados en el edificio de la Audiencia Provincial, sito en el Paseo del Dr. Fernández Iparraguirre, se hizo efectivo durante el mes de abril de 2.021, contando por tanto la Fiscalía Provincial, con la tan ansiada única sede en la Avda. del Mirador del Balconcillo número 19.



En el nuevo edificio, la sede de la Fiscalía se encuentra ubicada en la planta segunda, y cuenta con un despacho para cada fiscal, hasta un total de 11, así como un espacio común para la oficina fiscal, donde se encuentran los puestos de trabajo de todos los funcionarios y un despacho individual para la coordinadora de la oficina fiscal.

Así mismo, se ha dotado a la Fiscalía de una amplia sala de reuniones y biblioteca y cuatro salas más, que se utilizan de archivos vivos y para la toma de declaraciones tanto de la fiscalía de menores como de cualquier otra índole, como comparecencias y declaraciones que se acuerdan en las Diligencias de Investigación Penal, tramitadas en la Fiscalía y en las Diligencias Informativas incoadas para valorar la procedencia de iniciar procedimientos de determinación de la capacidad de obrar de las personas. En el sótano del edificio se dispone de dos dependencias para archivos que no están vivos.

En la planta baja del edificio se encuentra el Juzgado de Guardia, en el que el fiscal tiene un despacho para su servicio de guardia individual y el funcionario de guardia de la Fiscalía, cuenta con un puesto de trabajo ubicado en la oficina del Juzgado de Guardia.

En el nuevo edificio tienen su sede los cuatro Juzgados de Instrucción de la capital, los Juzgados de Primera Instancia nº 1, 2, 3, 5, 6 y 7 los Juzgados de lo Penal números Uno y Dos, el Equipo Técnico de Menores, la Oficina de Asistencia a las Víctimas, el Registro Civil y el Instituto de Medicina Legal.

El Juzgado de Menores está situado a continuación de la Fiscalía, lo que ha facilitado el trabajo conjunto de ambos, dando celeridad a la celebración de comparecencias que se señalen a fin de adoptar alguna de las medidas cautelares que se estimen oportunas en relación con los menores incurso en una actuación penal, y dado que el equipo técnico de menores se encuentra ubicado en el propio Juzgado de Menores.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo se encuentra en la Avenida del Ejército, en el denominado Edificio de Servicios Múltiples, sede en la que desde el mes de enero de 2010 se ubican también los dos Juzgados de lo Social. No está previsto que estos juzgados se trasladen al nuevo edificio.

Por último, la Audiencia Provincial continua en el edificio sito en Paseo del Dr. Fernández Iparraguirre; en este se han conservado dos despachos, el de la Fiscal Jefe y otro destinado a los fiscales cuando acuden a celebrar los juicios señalados en la Audiencia, así como la sala de reuniones.

Respecto de la Fiscalía Provincial de Albacete, a finales de noviembre de 2021 se completó el traslado de la Fiscalía Provincial al nuevo Palacio de Justicia, sito en la Avenida de La Mancha,1, y que ya en 2022, el 21 de enero, fue oficialmente inaugurado por S.M. el Rey. La Fiscalía ocupa la mitad de la primera planta derecha, donde se encuentran las secretarías penal y civil, los despachos de Fiscal Jefe y Teniente y los de otros 8 Fiscales, y un tercio de la segunda planta derecha, en la que se encuentra la Sección de Menores y su secretaría, junto con los despachos de otros 8 Fiscales, 3 de ellos adscritos a las Secciones de Menores y Civil, y los 3 del equipo técnico, que son aptos para la realización de entrevistas por sus componentes, puesto que son individuales. Las dependencias de Secretaría son espaciosas, y cuenta con dos salas multiusos y una sala de juntas espaciosa, así como con dos equipos de videoconferencia. Igualmente existe una sala de visitas, que puede emplearse para la espera de víctimas de delitos violentos, sexuales, o aquellas que lo requieran. También



cuenta la Fiscalía con dos despachos para Fiscales en las dependencias del Juzgado de Guardia y de una estancia específica para el funcionario de Fiscalía.

No obstante, es de observar que los despachos y secretaría se han amueblado muy escasamente, por lo que ha sido necesario emplear algunos muebles ya antiguos, traídos de la otra sede, como un tresillo para el despacho del Fiscal Jefe y diversas mesas auxiliares.

Se mantienen las circunstancias de las Secciones que sobreviven en espacios envejecidos, incómodos y exiguos (Manzanares y Talavera de la Reina).

Respecto de la sede de la Sección Territorial de Manzanares, ubicada en la planta baja del edificio de Juzgados de la localidad, es insuficiente e inadecuada, con despachos compartidos, además de que a uno de los despachos compartidos se accede por el otro también de dos Fiscales, y poco funcionales. Se mantiene la situación de años anteriores. Existe un proyecto ministerial de acometer importantes reformas para ampliar los espacios, del que la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Castilla-La Mancha ha informado, pero el ritmo de los trámites es demasiado lento para el carácter perentorio de las necesidades a cubrir.

En el caso de Talavera de la Reina, consolidada ya la reforma que años atrás modificó las dependencias de Fiscalía, ampliándolas considerablemente, hasta el punto de disponer de un despacho individual por cada Fiscal (aun cuando, ciertamente dispersos por el edificio y pésimamente ubicados) así como los medios informáticos y mobiliario adecuado para todos los funcionarios, lo que, sin embargo, no solventó las numerosas deficiencias existentes, cabe referir que está proyectada una reforma/ampliación de un edificio anexo al de los Juzgados para dotar a la Fiscalía de mayor operatividad, sin que esté descartada la construcción de un edificio de nueva planta.

De cara al futuro, las necesidades de ampliación y mejora de las infraestructuras afectan a la Fiscalía Provincial de Toledo, en la que, de una parte, el edificio de la c/ Marqués de Mendigorría precisa de una urgente reforma y de una nueva distribución de los espacios, que permita eliminar la excesiva dispersión que padecen actualmente las unidades y despachos de la Fiscalía y, de otra parte, respecto de Illescas, no debería ni siquiera ser mencionada como dependencia del Ministerio Fiscal, dado que se trata de un solo despacho aislado y de escasa funcionalidad para el servicio de los siete Juzgados existentes, despacho en el que hace unos meses se desplomó el techo, por fortuna sin causar daños personales, ya que en el momento del desprendimiento no había ningún Fiscal ocupando el mismo, pero pudo ser una catástrofe. Debemos hacer constar la insistencia y conveniencia de la creación de una Sección Territorial de Fiscalía en Illescas, parece imprescindible proyectar unas instalaciones de razonable entidad, visto el número de juzgados a los que se atiende, y el extraordinario volumen de trabajo que soporta.

## 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

### 5.1 La Fiscalía de la Comunidad Autónoma

La dotación de cada Fiscal comprende un despacho individual con mobiliario adecuado, ordenador de sobremesa, impresora, ordenador portátil, teléfono fijo, acceso a bases de



datos jurídicas, cuenta de correo electrónico y aplicaciones informáticas básicas. La Secretaría cuenta con material de oficina, teléfono, ordenadores de sobremesa para cada uno de los tres puestos de trabajo, impresora en color, impresora en blanco y negro, cuenta de correo, escáner y fotocopidora.

Se completa la dotación de medios materiales mediante el suministro de tabletas electrónicas (surfaces), no siempre de funcionamiento óptimo, la problemática es común a la dotación de las Fiscalías provinciales y nos remitimos a lo que en memorias correspondientes a ejercicios anteriores hemos tenido ocasión de exponer con relación a ellas.

## 5.2 Análisis de las Fiscalías Provinciales

La valoración global que a este respecto realizan los Fiscales Jefes en sus respectivas memorias es positiva, especialmente en relación con algunos recursos como son el sistema de videoconferencia, el correo electrónico y las surfaces.

Partiendo de las consideraciones realizadas en memorias anteriores que continúan vigentes, los Fiscales Jefes, en sus respectivas memorias añaden algunas consideraciones referidas específicamente al año 2.021, que, por su novedad, creemos oportuno reflejar en este momento.

Así, el Fiscal Jefe de Albacete, tras destacar que los equipos informáticos fueron renovados en el verano de 2018, lo que ha mejorado notablemente la eficiencia en el trabajo diario, y que durante 2018, tras el despliegue de Fiscalía Digital, se distribuyeron entre los Fiscales las Surfaces para facilitar el acceso a las aplicaciones desde el propio domicilio y facilitar el trabajo de los aquéllos afirma que durante 2.021 se ha dotado a los Fiscales de cámara web y de auriculares para facilitar la realización de videoconferencias desde los propios puestos de trabajo y se puede acceder desde el exterior a las aplicaciones procesales, aunque el funcionamiento de ese escritorio virtual y las conexiones, en ocasiones no son satisfactorias.

El Fiscal Jefe de Ciudad Real llama la atención sobre la generalización del nuevo sistema de comunicación telemática respecto de la jurisdicción penal, y pone de manifiesto que el grave problema es el de los plazos, Como es sabido, la Ley 42/2015, establece la implantación del nuevo sistema de comunicación telemática, que está generalizada desde el año 2018 respecto de la jurisdicción penal. Antes se había implantado en el resto de las jurisdicciones. La dotación a los Fiscales de Surface ha supuesto una importante innovación respecto de los antiguos ordenadores de sobremesa y portátiles. El grave problema del nuevo sistema, puesto ya de manifiesto en anteriores memorias, es el de los plazos. Desde que el Real Decreto Ley 16/20, de 28 de abril, que, en su disposición adicional cuarta, establecía que hasta el 31 de diciembre de 2.020 el plazo regulado en el art. 151.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil será de diez días, no disponemos de margen para el despacho de los asuntos. Los periodos de vacaciones de los Fiscales, la semana en que el Fiscal está de guardia, la celebración de un juicio de varios días, determinan que cuando el Fiscal accede a su buzón los plazos hayan transcurrido íntegramente. Resulta imprescindible que el sistema se flexibilice y se permita que el Fiscal pueda despachar los asuntos en un plazo razonable, a la vista de las circunstancias que concurran.

La Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Cuenca comenta que desde la pandemia del COVID 19 se ha incrementado notablemente el uso del sistema de videoconferencia,



resultando una herramienta de extremada utilidad. Así, se han mantenido por vía telemática la celebración de grupos de trabajo en la provincia de Cuenca, en orden a abordar cuestiones relativas a medios materiales, protocolos de seguridad y salud etc. Tanto con la Gerencia, como con el Presidente de la Audiencia Provincial o el Secretario Coordinador, reuniones con el Colegio de Abogados, inspecciones virtuales de Centros Residenciales, así como en lo que respecta a los canales de comunicación *ad intra*, se han celebrado Juntas Provinciales de Fiscales y Juntas de Jefes de Castilla-La Mancha.

Por su parte la Fiscal Jefe de Guadalajara indica que la totalidad de las comunicaciones que se realizan por la Jefatura, tanto a los Fiscales como a los funcionarios, se realizan por vía de correo electrónico. Se cuenta igualmente con una cuenta para el Fiscal Jefe y otra genérica para la Fiscalía Provincial y otra cuenta para a fiscalía de menores a la que son remitidos los atestados correspondientes a esta sección. Durante el año 2.020 se creó una nueva cuenta de correo electrónico para la fiscalía de guardia a la que tienen acceso todos los funcionarios y fiscales de la plantilla y a la que son remitidos todos los atestados de la guardia de los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad del estado que sigue siendo utilizada.

Se está instalando una sala Gesell, sin que, a la fecha de redactar esta memoria, el funcionamiento de la misma sea correcto, lo cual posibilitará la realización de las pruebas preconstituidas con menores, tal y como prescribe la ley 8/2.021 de 4 de junio, que en su disposición final primera modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Finalmente, el Fiscal Jefe de Toledo concluye que la implantación de la Fiscalía Digital ha devenido en un eficaz y decisivo instrumento en 2.021, como ya lo fue el año precedente. En efecto, gracias a los sistemas informáticos de los que han dispuesto los Fiscales, se han podido paliar en gran medida las disfunciones generadas, las paralizaciones en la tramitación de causas, y la dificultad, cuando no imposibilidad, de desplazamientos físicos a los órganos judiciales.

## 6. Instrucciones generales y consultas

### 6.1. Planteamiento general

La necesidad ejercer un eficaz y constructivo control de las Fiscalías Provinciales, brindarles el necesario apoyo y coordinarlas entre sí y con la Fiscalía Autonómica, se erige en una de las más poderosas razones que justifican la creación y pervivencia de las Fiscalías de las Comunidades Autónomas.

La función de control discurre a través de cauces diversos, como la toma de conocimiento, mediante la copia de las actas correspondientes a las juntas de fiscalía celebradas en las diferentes provincias, o la comunicación por parte de los órganos centrales de la Fiscalía General del Estado de las actuaciones relacionadas con las Fiscalías del territorio o los fiscales destinados en ellas, o, incluso, a través de las propias memorias anuales. Pero, sin duda, el mecanismo más enérgico de control lo constituyen la actividad de dación de cuenta y las inspecciones periódicas realizadas por el Fiscal Superior.

El modelo de inspección adoptado desde que, en 2007, se atribuyeron al Fiscal Superior las facultades inspectoras ordinarias hasta la fecha, había sido el de inspecciones generales, a



un ritmo de dos al año, lo que ha permitido cerrar los diferentes ciclos de inspección cada dos años y medio, que se considera un plazo razonable que permite efectuar al menos dos inspecciones por cada mandato de jefatura provincial. Acorde con su carácter de inspecciones generales, se desplazan durante dos días -tres en el caso de Toledo- todos los componentes de la plantilla de la fiscalía autonómica, con un intenso programa de trabajo consistente en el examen de documentos y entrevistas con los fiscales delegados de especialidad, en función de los criterios de asignación de materias que han quedado expuestos en el apartado relativo al reparto de trabajo en la fiscalía de la Comunidad Autónoma. A diferencia de ejercicios pasados, la pérdida de un fiscal en la plantilla de la Fiscalía de la Comunidad provoca que al Fiscal Superior además de la redacción del informe de inspección, le corresponden las entrevistas con el Fiscal Jefe, donde se abordan las cuestiones centrales de la jefatura -visado, juntas de fiscalía, relación con autoridades, memoria anual, evacuación de consultas de autos y vistas, retiradas de acusación, despacho de asuntos y asistencia a juicio por parte del fiscal jefe, distribución del trabajo y organización de los servicios, órdenes particulares y generales, etc.-, así como las entrevistas con Presidente de la Audiencia Provincial, Secretario Coordinador Provincial, y Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores, sobre el funcionamiento de la fiscalía inspeccionada, y la inspección de siete servicios especializados, a saber, Violencia contra la mujer, Delincuencia Informática, Víctimas, Tutela de la Igualdad, Cooperación Internacional, SIMF y Protección de Datos.

En 2.021, y tras dos años de inspecciones suspendidas a consecuencia de la pandemia, este Fiscal Superior programó, conforme al calendario de inspecciones aprobado en Junta de Fiscalía, la inspección general de la Fiscalía Provincial de Albacete, que tuvo lugar en el mes de diciembre de 2.021, estando previstas al menos tres inspecciones ordinarias para el año 2022, año en que además, ante la limitación de la plantilla antes mencionada, las Secciones Territoriales de Talavera y Ocaña serán inspeccionadas de forma independiente, con el fin de no dejar más de dos días la Sede de la Fiscalía de la Comunidad sin ningún fiscal.

En relación con la función de control, debe mencionarse también el que se ejerce mediante las copias de sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales y de escritos de calificación provisional elaborados por las Fiscalías Provinciales, que, en cumplimiento de la Instrucción 1/2.021, de 11 de noviembre, sobre actualización de la Instrucción 1/2009 de dación de cuenta al Fiscal Superior de Castilla-La Mancha, y Coordinación de las Fiscalías Provinciales remiten los fiscales jefes. A través de ellos se obtiene el conocimiento del funcionamiento día a día tanto de la Fiscalía como de la Audiencia respectiva, lo cual permite ir preparando ya desde ese momento la eventual intervención de la Fiscalía autonómica en el futuro recurso de apelación contra la sentencia ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia y, al propio tiempo, proporciona la oportunidad de invitar a corregir en el primer trámite procesal que lo permita, en lo que a los escritos de calificación provisional se refiere, puntos resueltos de forma no enteramente satisfactoria.

Entre los diversos mecanismos de apoyo destacan, a pesar de su intangibilidad, las consultas informales. Generan éstas un contacto muy intenso, a veces diario, con los diferentes Fiscales Jefes. En esta labor es preciso destacar la función cada vez más activa desarrollada por el Teniente Fiscal y el Fiscal de la Comunidad Autónoma, que prestan un auxilio importante en la búsqueda de soluciones a los problemas sustantivos, procesales u organizativos que plantean los responsables de las Fiscalías provinciales.



## 6.2. Juntas de Fiscales Jefes de Castilla-La Mancha.

Constituyen el mecanismo más eficaz de coordinación a nivel territorial. En el pasado ejercicio se celebraron dos juntas ordinarias, con la asistencia del Fiscal Superior, del Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y de los Fiscales Jefes de las cinco Fiscalías Provinciales.

Fue decisión del Fiscal Superior incorporar a estas Juntas al Fiscal Don Miguel Ortíz Pintor, con el fin de que al igual que el Teniente Fiscal, esté completamente al tanto de los asuntos tratados y colabore, con su dilatada experiencia, a la búsqueda de soluciones a los problemas que se planteen. Actúa como Secretario el Fiscal Jefe Provincial más moderno, en la actualidad la Fiscal Jefe de Cuenca.

La primera fue el 21 de junio de 2.021, poco después de la toma de posesión del Fiscal Superior, con el siguiente orden del día: 1.- Saludo por parte del nuevo Fiscal Superior. 2.- Análisis de los asuntos más relevantes que se encuentran en tramitación en las fiscalías de Castilla-La Mancha. 3.- Análisis de las reformas operadas por la Ley 6/21 (Registro Civil), 8/21 (Apoyo a las personas con discapacidad, y L.O. 8/21 (Protección integral de la infancia y adolescencia). 4.-La conclusión 16 de la Circular 2/2.021 de la FGE. 5.- Actuaciones realizadas respecto del EG 282/21 de la Inspección Fiscal. 6.- La Nota interna de 10 de Mayo de 2.021 del Fiscal de Sala Delegado para Delitos de Odio. 7.- Información de derechos que se ha de efectuar a las víctimas de Violencia de Género en sede judicial, desde la perspectiva de la última modulación jurisprudencial del Art 416 LECrim. y los criterios que desde la Fiscalía de Sala se han trasladado, en el sentido que si se persona como acusación particular en cualquier momento procesal, ello condiciona la dispensa ( FJ de Cuenca) 8.- El nuevo art 544 ter apartado 7 de la LECrim. (FJ Guadalajara). 9.-Ruegos y preguntas.

La segunda se celebró el 9 de diciembre de 2.021 en Ciudad Real, y los temas tratados fueron: 1.º Cuestiones organizativas derivadas de la actualización de 2.021 de la Instrucción 2/2011 sobre el/la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las Secciones de Criminalidad informática de las Fiscalías. 2.º Cuestiones organizativas derivadas de la instrucción 1/2.021 del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sobre dación de cuenta. 3.º Problemas planteados en las conformidades en el servicio de guardia. 4.º Control de las conformidades en las vistas penales, en particular tipos atenuados y atenuantes de reparación del daño y dilaciones indebidas. 5.º Gestión y destrucción de archivos en formato papel por las Fiscalías Provinciales. 6.º Incidencia en el control de los plazos de instrucción y medidas a adoptar. 7.º Seguimiento de las causas de suspensión de las vistas penales en la Comunidad Autónoma. 8.º Problema de los traslados de los Fiscales a los partidos judiciales. Necesidad de comisiones de servicio y antelación de la solicitud. 9.º Ruegos y preguntas.

El contenido de las intervenciones y acuerdos adoptados en todas ellas se contiene en las actas levantadas por la Sra. Gómez López con el visto bueno de este Fiscal Superior.

## 6.3 Colaboración con las instituciones de ámbito regional y convenios de cooperación

De la actividad de coordinación y relación institucional desarrollada por el Fiscal Superior a lo largo de 2.021, destacamos dos grupos de materias, la relativa a los debidos contactos



con la Administración del Estado, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Armadas, Administración Autonómica y Local, y las relaciones con la Universidad de Castilla-La Mancha, y las reuniones de coordinación interinstitucional.

Respecto del primero de estos aspectos, han sido numerosas las reuniones mantenidas tanto con el Excmo.Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma, Vicepresidente del Gobierno Regional, Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha, Consejeras de Educación, Bienestar Social e Igualdad, Delegado del Gobierno en la Comunidad, Jefe Superior de Policía, General Jefe de Zona de la Guardia Civil, Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha, entre otras autoridades, con el fin de establecer buenas relaciones institucionales que nos permitan mejorar el servicio público a los ciudadanos.

En el segundo apartado, merece destacarse la firma, con fecha 17 de marzo de 2.021, del Convenio de colaboración entre la Universidad de Castilla-La Mancha y la Fiscalía de Castilla-La Mancha para la realización de prácticas de estudiantes.

Contiene las siguientes cláusulas:

#### PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Fiscalía de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, en adelante UCLM, para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares por parte de los estudiantes de la Facultad de Derecho de Albacete, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real, la Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo, cuyo objetivo sea permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales.

#### SEGUNDA.- Estudiantes

Podrán realizar prácticas académicas externas en la Fiscalía de Castilla-La Mancha, los estudiantes de la UCLM que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Castilla - La Mancha. La selección de los alumnos que hayan de realizar las prácticas corresponderá a la UCLM, por medio del oportuno procedimiento de selección, en función del número de plazas ^feriadas. No obstante, el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrá rechazar, motivadamente, y previos los oportunos informes, a los alumnos que, por falta de grado de compromiso con la actividad o de aceptación de las pautas indicadas por el tutor, considere no idóneos a lo largo del desarrollo de las prácticas.

#### TERCERA.- Documento de compromiso

El estudiante o estudiantes, que realicen prácticas académicas externas en las Fiscalías, suscribirán el documento de compromiso de prácticas que figura como anexo al presente Convenio, que quedará archivado en su o sus expedientes y estará a disposición de la otra parte firmante de este Convenio.

#### CUARTA.- Programa formativo y dedicación del estudiante



El programa formativo, la dedicación mínima y las actividades de prácticas académicas externas que desarrollará el estudiante, serán establecidos conjuntamente por las dos entidades firmantes y aparecerá reflejado en los anexos de cada uno de los estudiantes con el visto bueno de los tutores académico y fiscal, dentro del marco establecido en el R.D. 592/2014 de 11 de julio.

#### QUINTA.- Régimen, calendario y horario de las prácticas

La asistencia del estudiante a la Fiscalía donde realice las prácticas académicas externas se ajustará al calendario, horario y régimen de permisos a que tenga derecho el estudiante con arreglo a la normativa vigente, y será establecido conjuntamente en la forma que se indica en la cláusula anterior. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

#### SEXTA.- La relación entre el estudiante y la Fiscalía

De la realización de prácticas académicas externas por parte de los estudiantes al amparo relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto el art. 2.3 del citado Real Decreto.

#### SÉPTIMA.- Los seguros del estudiante

La Universidad de Castilla-La Mancha suscribe una póliza de responsabilidad civil que cubre los riesgos que como consecuencia de la actividad del estudiante dentro de las Fiscalías pudieran derivarse y una póliza de accidentes que comprende los siniestros de muerte, invalidez permanente, asistencia médico-quirúrgica y gastos sanitarios.

#### OCTAVA.- Tutor académico de la Universidad

Se designará un tutor académico responsable del correcto desarrollo de las prácticas académicas externas. Tal designación será competencia del Centro de la UCLM en el que esté matriculado el estudiante que realizará dichas prácticas respetando las indicaciones señaladas en el Real Decreto 592/2014 y en la Normativa de Prácticas Académicas externas de la UCLM. El tutor académico tendrá los derechos y deberes descritos en dichas normativas y será quien mantendrá la comunicación con el Fiscal designado como tutor de la Fiscalía y el estudiante durante el desarrollo de las prácticas.

#### NOVENA.- Tutor de la Fiscalía

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma designará como tutor al Fiscal o Fiscales que hayan solicitado la realización de prácticas, tras la previa convocatoria que al efecto se realice. El Fiscal que ejerza la labor de tutor será la que mantenga las relaciones con el estudiante y el tutor académico y gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes descritos en los artículos 19 y 20 de la citada Normativa. La UCLM expedirá documento acreditativo su participación en la formación práctica de sus estudiantes.

#### DÉCIMA.- Protección de datos



Igualmente en este segundo apartado, la mejora de las consecuencias de la Pandemia hizo que no fuera necesaria la convocatoria en 2.021 de la Comisión de Seguimiento para la Garantía del Servicio Judicial ante la situación de emergencia Sanitaria creada por el Covid19 en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, integrada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Fiscal Superior de la Comunidad, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior, Presidente de la Audiencia Provincial de Albacete, Presidenta del Consejo de la Abogacía de Castilla-La Mancha, Presidenta del Consejo de los Colegios de Procuradores de Castilla-La Mancha, Gerente Territorial de Justicia de Castilla-La Mancha, Directora del Instituto de Medicina Legal de Toledo y Ciudad Real, Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Albacete, Presidente de la Junta de Personal Funcionario de Albacete y Responsable del Gabinete de Comunicación, que tan activa estuvo en el pasado año, en que celebró 8 reuniones.

La entrada en vigor de la Ley 8/2.021 de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, hizo necesaria la convocatoria, inicialmente de los Fiscales Jefes y Fiscales delegados de Civil de toda la Comunidad, y ulteriormente de una reunión con objetivo mucho más amplio, tendente a resolver las cuestiones prácticas que puedan surgir tras la entrada en vigor de la Ley 8/202 de 2 de junio.

Dicha reunión se celebró por vía telemática el día 13 de diciembre de 2.021, y en ella participaron además del Fiscal Superior y el Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad, la Delegada Autonómica de Civil, Teniente Fiscal de Ciudad Real, las Fiscales Delegadas de la materia, la Directora de los Servicios Jurídicos de la JCCM, los representantes de la Consejería de Bienestar Social y de la Comisión de Tutelas, y la jefa de Servicio de Acción y Planificación Social; los representantes de la Fundación Madre ; los representantes de la Fundación Socio-sanitaria de Castilla-La Mancha; los representantes de Futucam; la representante de la Fundación Fundace; la representante de la Fundación Mayores , la de la Fundación Familia, así como la Abogada-Fiscal adjunta a la Sección de Discapacidades de la provincia de Ciudad Real, Doña Alba Tenorio Gontán, actuando ésta como secretaria de la reunión, más de 30 personas en total.

El Orden del día fue el siguiente:

1º.-La Disposición Transitoria 5ª de la ley 8/2.021. Revisión de las medidas ya acordadas. Solicitud por particulares: momento procesal, ¿rendición de cuentas anuales?

2º.-Disposición Transitoria 6ª de la Ley 8/2.021. Procesos en Tramitación.

3º.-Petición de informes a la Entidad Pública, tanto en los expedientes de jurisdicción voluntaria para el establecimiento de medidas de apoyo, así como en los procedimientos de tramitación de revisión de las medidas vigentes: contenido mínimo de los informes, tiempo de emisión, así como organismo que se considera es el competente en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha para su emisión (Comisión de Tutela de Castilla-La Mancha, Decreto 71/1997 de 17 de junio, de la Comisión de Tutela de Castilla-La Mancha, no entre sus funciones/ servicios de promoción de la autonomía y atención a la dependencia/servicios de discapacidad)

4º.- Apoyos que puede prestar de modo provisional la Entidad Pública que en el respectivo territorio tenga encomendada está función, art 253 CC. Legitimación para al amparo del apoyo, proceder a un internamiento sin necesidad de acudir al art.763 LEC.



5º.- Internamiento en un Centro de atención a personas mayores y de Centros de atención a personas con discapacidad intelectual, Daño cerebral o discapacidad física. Actuación del curador con Facultades representativas. Art 287 Código Civil y 763 LEC.

También es de destacar la estrecha y continua colaboración mantenida con la C

6º.- Interpretación y acreditación del concepto “Escasa relevancia patrimonial y carezcan de especial significado personal o familiar”, todo ello en relación con los actos que el guardador de hecho puede realizar sin autorización judicial. ART 264.3 CC.

7º.-La Guarda institucional cuando no exista Guarda de hecho de familiar o allegado, interpretación del último apartado del art.250 CC.

8º.- Necesidad de que en los Autos o Sentencias (si el procedimiento ha devenido en contencioso) se recoja con detalle los actos en los que el curador debe prestar el apoyo, indicando en su caso, cuáles son aquéllos donde debe ejercer la representación, en especial, referencia expresa para las posibles determinaciones de ingreso en Centro que el curador representativo / fundación tutelar considerara adecuado para su situación.

9º.- La figura del defensor judicial asumida por Fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.

10º.- Puesta en común y toma de conocimiento de los correspondientes modelos.

#### 6.4 Instrucciones generales.

En el ejercicio 2.021, el Fiscal Superior ha dictado la Instrucción Sobre “Actualización de la Instrucción 1/2009 de Dación de Cuenta al Fiscal Superior de Castilla-La Mancha y Coordinación de las Fiscalías Provinciales”.

En el mes de junio de 2009, y poco después de la efectiva puesta en marcha de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, se dictó la Instrucción 1/2009 sobre Dación de cuenta al Fiscal Superior de Castilla-La Mancha. El tiempo transcurrido y las experiencias de aplicación y cumplimiento, no siempre adecuado de la citada Instrucción, hacía necesaria su puesta al día, precisando los supuestos que de forma indubitada deben ser puestos en conocimiento del Fiscal Superior, en la forma que se estime adecuada según la naturaleza de lo transmitido y la urgencia del caso, que podrá abarcar desde un oficio remitido por correo normal o electrónico (fiscaliacm@fiscal.es) hasta el uso del teléfono móvil como cauce normal de comunicación e incluso la mensajería instantánea (WhatsApp).

Como se decía en 2009, bien entendido que la relación que sigue no constituye un catálogo cerrado, se estima que, en todo caso, los Fiscales Jefes Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo o, en su defecto, los Tenientes Fiscales, y en casos urgentes los fiscales en servicio de guardia en cualquier punto de la Comunidad Autónoma, deberán dar cuenta al Fiscal Superior de Castilla-La Mancha:

1. De aquellos hechos o asuntos que revistan una especial importancia por alguna de las siguientes causas:



a) Su trascendencia social; b) la repercusión pública por el hecho, sus autores, sus víctimas o sus consecuencias. c) su carácter novedoso. d) los dictámenes o tomas de postura que supongan un cambio sustancial respecto del criterio mantenido hasta la fecha por la Fiscalía Provincial, que en su caso deberán ser comunicados previamente a su presentación.

2. De cuantos escritos o informes los Fiscales Jefes Provinciales remitan a la Fiscal General del Estado en observancia de lo prevenido en el artículo 25, párrafo segundo, del Estatuto Orgánico o a los Órganos centrales de la FGE

3. De cuantos informes, en observancia de lo prevenido en el artículo 20 del Estatuto Orgánico, los Fiscales Delegados de las distintas especialidades remitan, por sí o a través del Fiscal Jefe respectivo, a los Fiscales de Sala Coordinadores o delegados de especialidades.

4. De todas las causas incoadas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, así como las incoadas por los nuevos delitos introducidos por la Ley Orgánica 8/21 relativos a menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

5. De los informes exponiendo los motivos que han llevado al Ministerio Fiscal a preparar recurso de casación contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales resolviendo recursos de apelación contra sentencias dictadas por los juzgados de lo Penal.

6. De los escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal en los procedimientos ante el Tribunal del Jurado y en los sumarios o procedimientos ordinarios, así como de las respectivas sentencias dictadas por el correspondiente órgano judicial.

7. Previamente a su presentación, del contenido de los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Fiscal contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales, así como los de adhesión a recursos interpuestos por otras partes. A estos efectos, se ha establecido la distribución de las Fiscalías Provinciales entre los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del siguiente modo: - El Fiscal Superior respecto de la Fiscalía provincial de Toledo, el Teniente Fiscal respecto de las Fiscalías Provinciales de Albacete y Cuenca, y el Fiscal D. Miguel Ortiz Pintor respecto de las Fiscalías Provinciales de Ciudad Real y Guadalajaa.

8. De los recursos de suplicación interpuestos por el Ministerio Fiscal contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social.

9. De los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Fiscal contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y sus impugnaciones.

10. Cuando expresamente lo requiera el Fiscal Superior de Castilla-La Mancha.

11. De los escritos recibidos de la Inspección Fiscal, o de los órganos centrales o de los Fiscales de Sala coordinadores o delegados que por su contenido deba ser conocido por el Fiscal Superior.

Las comunicaciones deberán realizarse con carácter inmediato al conocimiento de los hechos, a la remisión de los informes o al visado de los escritos de acusación y demás escritos a que se ha hecho mención.



## 6.5 Análisis de las Fiscalías Provinciales

Coinciden las memorias provinciales en destacar la importancia del contacto y la comunicación diaria de los Fiscales Jefes con la plantilla, evacuando consultas sobre asuntos concretos, frente a otros mecanismos de coordinación como las instrucciones escritas y las notas de servicio, que pueden ser tan necesarias en Fiscalías de mayor tamaño. Además, la centralización general del visado de los dictámenes relevantes en el Fiscal Jefe y este conocimiento directo del día a día, permite coordinar las actuaciones de los Fiscales y dar respuesta unitaria a los problemas. No obstante, algunas Fiscalías, han dictado interesantes notas de servicio, de gran valor para la unificación de criterios y prácticas:

Es el caso de la Fiscalía de Albacete, donde en 2.021 se han dictado nueve notas de servicio. La 1/2.021, relativa a la memoria anual, con comunicación de plazos y distribución de la elaboración de especialidades. La 2/2.021, para distribución del trabajo entre los funcionarios de la Sección Penal. La 3/2.021, para ordenar y comprobar la prestación del servicio de guardia por los funcionarios de los juzgados de los pueblos al Fiscal, con la finalidad de determinar si efectivamente se prestar ese servicio y proceder, en caso contrario, a no certificar esa asistencia (desde que recayera la nota se deben haber solucionado los problemas existentes, pues ni funcionarios de Fiscalía ni Fiscales han comunicado a Jefatura incidencia alguna) La 4/2.021, recuerda la obligación de dar cuenta al Fiscal Jefe de las diligencias judiciales incoadas sobre sustracción de menores recién nacidos, así como el obligatorio cumplimiento de la Circular 2/2012 sobre la materia. La 5/2.021, que indica a los Fiscales la obligación de comunicar a la Sección de delitos de odio los procedimientos incoados por determinados tipos penales. La 6/2.021, sobre comunicación de las órdenes de protección a la Sección de Violencia tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2.021, de 4 de junio, sobre protección integral a la infancia y la adolescencia. La 7/2.021, que recuerda el cumplimiento de la Instrucción 1/2.020, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles, y la comunicación a Jefatura de los asuntos de esta naturaleza para unificación de criterios. La 8/2.021, sobre el modo de actuación para la comunicación al punto de contacto del Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea. La 9/2.021, nuevamente sobre la comunicación de órdenes de protección a la Sección de Violencia, habida cuenta la prórroga de esta obligación comunicada por la Fiscalía de Sala en la materia.

Para la Fiscal Jefe de Cuenca, el modelo de organización y funcionamiento de la Fiscalía de Cuenca, con una continua comunicación entre todos los Fiscales, no hace necesario el empleo de un número elevado de Notas de servicio o de instrucciones por parte de la Jefatura, que pueden ser tan necesarias en Fiscalías de mayor volumen. Además, como ya ha quedado explicado en la organización y distribución de trabajo, el Fiscal Jefe visa la totalidad de los escritos de acusación por delito, informes de sobreseimientos una vez dictado el auto de transformación de procedimiento penal abreviado y las sentencias por delito de todos los órganos judiciales, y este conocimiento directo del día a día, permite coordinar las actuaciones de los Fiscales y dar respuesta unitaria a los problemas.



En todo caso, en las Juntas de Fiscalía, además de comentar las Circulares, Consultas e Instrucciones remitidas por la FGE se debate y se acuerda la unificación de criterios sobre los nuevos planteamientos jurisprudenciales que vayan surgiendo o cualquier otro problema jurídico que se suscite.

Por su parte, la Fiscal Jefe de Guadalajara ha dictado las siguientes notas de servicio: Nota de Servicio 1/2.021 “Sobre incidencias en el servicio de guardia”; Nota de Servicio 2/2.021, “Sobre presos en la guardia”; Nota de Servicio 3/2.021, por incapacidad temporal Dña. Estrella Vargas Luque: Nota de Servicio 4/2.021, como consecuencia de la entrada en vigor de la ley 8/21 de 2 de junio.

Finalmente, el Fiscal Jefe de Toledo ha dictado un buen número de notas de servicio internas, sobre cuestiones muy diversas relacionadas con la confección del tema del de específico tratamiento en la Memoria del 2.020, reparto provisional de asuntos, sobre los tipos delictivos competencia de la especialidad de medio ambiente, sobre el derrumbe del techo del despacho del Fiscal en el edificio de los Juzgados Mixtos nº 2 y 3 de Illescas, sobre el despacho de causas urgentes y visado durante el periodo vacacional, sobre la fecha de entrada y registro de las notificaciones en el programa Fortuny, sobre revisión de medidas establecidas en sentencias de incapacitación dictadas conforme a la legislación anterior, etc.

## CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Aborda este capítulo el análisis cuantitativo y cualitativo del trabajo realizado durante el ejercicio 2.021 por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. También es objeto de tratamiento, en clave regional, la actividad de las Fiscalías provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo, lo que se efectúa a partir de los datos contenidos en las Memorias remitidas por los Fiscales Provinciales, las cuales contienen un análisis más exhaustivo de esta materia. El apartado más extenso del presente capítulo se refiere, como es lógico, al orden jurisdiccional penal, que concentra la mayor parte de la actividad del Ministerio Fiscal, pero también se analizan en los apartados correspondientes los aspectos más destacados de su intervención en los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso-administrativo y social.

Por otro lado, el modelo organizativo del Ministerio Fiscal ligado al principio de especialización, que culminó en la reforma del Estatuto Orgánico llevada a cabo por la Ley 24/2007 impone el análisis, al final del capítulo y como parte fundamental del trabajo de las Fiscalías, de los llamados servicios y secciones especializados.

### 1. Penal

#### 1.1. Evolución de los procedimientos penales

Los datos estadísticos que suministran las aplicaciones informáticas puestas a disposición de las Fiscalías permiten abordar la evolución del fenómeno de la delincuencia desde una doble perspectiva. De un lado, haciendo constar las cifras relativas al número y clase de los



procesos penales tramitados por los órganos judiciales del territorio, incluyendo las vicisitudes más importantes de los mismos y la incidencia de ciertos trámites especialmente relevantes para su desenvolvimiento, como la pendencia, sobreseimientos, acumulaciones, inhibiciones, conformidades, recursos, etc.; materia a la que dedicamos el apartado 1.1 de este capítulo II, y, de otro, las referentes a los tipos o clases de delitos más numerosos o más relevantes que han motivado la iniciación de tales procedimientos, profundizando, si es posible, en las causas del fenómeno y reseñando las observaciones de mayor interés que suscita su persecución penal. La realidad pluriprovincial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determina que el anterior enfoque cuantitativo y cualitativo de la criminalidad en el territorio pueda ser proyectado, separadamente, sobre los datos de cada provincia y sobre el total regional, tanto en relación con el presente ejercicio, como desde una perspectiva histórica en el marco de los últimos cinco años.

En cualquier caso, el análisis debe comenzar por la actividad de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, actividad vinculada a los procedimientos de que conoce la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. A este respecto, las actuaciones de naturaleza penal de este órgano, y, por consiguiente, la intervención de la Fiscalía Autonómica en este orden se limita a los apartados de Diligencias Previas (1.1.1.1), procedimientos abreviados (1.1.2.1), recursos de apelación contra la sentencia en juicios de jurado (1.1.6.1), diligencias de investigación penal (1.1.11.1) y recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales y cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal (1.1.13.1).

### 1.1.1. Diligencias Previas

#### 1.1.1.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 73.3 a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia es competente para el conocimiento de las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia así como para la instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo. En ejercicio de esas competencias, durante 2.021 la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha tramitó 15 Diligencias Previas, a las que a continuación se hará referencia, si bien antes conviene dejar constancia de la evolución del número de diligencias incoadas por la Sala de lo Penal durante los último seis años, que resulta del siguiente cuadro.

Diligencias Previas	2017	2018	2019	2.020	2.021
Total	19	8	12	11	15



a) Causas penales que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha reserva al Tribunal Superior de Justicia.

De acuerdo con el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (LO 9/82, de 10 de agosto), la responsabilidad penal del Presidente de la Junta y de los Consejeros será exigible ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región por los actos delictivos cometidos en el territorio regional. Fuera de éste la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Por su parte, el artículo 10.3 del Estatuto establece que en todo caso corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Región decidir sobre la inculpación, prisión, procesamiento y juicio de los miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha por los actos delictivos cometidos en el territorio de la Comunidad.

Es lo cierto, sin embargo, que durante 2.021 la Sala de lo Civil y Penal no conoció de ninguna causa seguida contra miembros del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha ni contra miembros de las Cortes autonómicas.

b) Causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad Autónoma.

Durante el pasado año la Sala de lo Civil y Penal conoció de dos querellas interpuestas contra jueces y magistrados por presuntos delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en la Comunidad. La primera de esas querellas determinó la incoación de las Diligencias Previas 5/21 y se formuló contra quien fuera titular de uno de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Clemente, a quien el querellante atribuía la comisión de un delito de prevaricación del artículo 446.3º del Código Penal y un delito de coacciones del artículo 172.1 del mismo texto legal, que, a su juicio, aquél habría cometido con motivo de su intervención en el procedimiento penal seguido contra el propio querellante, en el que, conforme a su opinión, el querellado debió haberse abstenido, discutiendo, asimismo, la manera en que el titular del Juzgado había instruido el mencionado procedimiento y, en fin, el hecho de que, cuando el luego querellante declaró en calidad de investigado, el instructor trató de que se reconociese autor de un delito que no había cometido, menoscabando así su derecho a la defensa. Con fecha 29 de abril de 2.021 el Fiscal emitió informe interesando la inadmisión a trámite de la querella habida cuenta de que, a su juicio, los hechos a que la misma venía referida carecían de relevancia penal, tesis que fue acogida por la Sala, que, con fecha 26 de mayo de 2.021, dictó auto en el que, por lo que respecta al delito de prevaricación, declaró que resulta meridianamente claro que ninguna de las actuaciones o decisiones adoptadas por el querellado en las Diligencias Previas de mérito pueden subsumirse en el delito de prevaricación judicial del artículo 446.3º del Código Penal, y, respecto del de coacciones, que aunque durante la declaración del investigado el instructor pudo haber incurrido en algún exceso, su forma de proceder en dicho trámite en modo alguno constituye una conducta violenta o intimidatoria ejercida contra el investigado con la finalidad consciente de compelerle a confesarse culpable, sin serlo, de los hechos por los que se seguían aquellas diligencias.

La segunda de las querellas a que se hizo alusión -que, por su parte, dio lugar a las Diligencias Previas 11/21- se formuló contra la titular de un Juzgado de lo Penal de Ciudad Real, a quien el querellante atribuía la comisión de un delito de prevaricación del artículo 446.3º del Código Penal, un delito de coacciones del artículo 172.1, párrafo segundo, del Código Penal y un delito de amenazas del artículo 169.1º del mismo texto legal, infracciones



que, siempre según el querellante, aquélla habría cometido con ocasión de su intervención en el Procedimiento Abreviado 492/19 del Juzgado de lo Penal (antes, Diligencias Previas 172/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Alcázar de San Juan) y, más en particular, con la de dictar las providencias de 21 de abril y 7 de julio de 2.021, en las que la querellada requirió al investigado a aportar a la causa determinada documentación, advirtiéndole en la segunda de dichas resoluciones que, de no hacerlo en el plazo de cinco días, se tendrán por ciertos los hechos alegados de contrario. De acuerdo con el informe del Fiscal, con fecha 20 de septiembre de 2.021 la Sala dictó auto en el que acordó inadmitir la querrela a trámite por cuanto que si bien Es cierto que en ningún caso la negativa a aportar los documentos puede comportar las consecuencias que parece acarrear la providencia de 7 de julio [...], lo que no compartimos es que ese mero error, y la falta de acierto que comporta -corregible, en su caso, por vía de recurso-, constituya un injusto tal que integre el tipo de la prevaricación judicial, que implica una contradicción frontal e insalvable con el Derecho que ponga de manifiesto su absoluta arbitrariedad, y una actuación a sabiendas de la misma. Dicha resolución fue recurrida en súplica y confirmada por auto de fecha 20 del siguiente mes de octubre.

Además, en 2.021 tuvieron entrada en la Sala doce denuncias contra jueces y magistrados que sirven su destino en órganos judiciales radicados en Castilla-La Mancha, que, de conformidad con el dictamen del Fiscal, fueron en todo caso inadmitidas a trámite no sólo por ser manifiestamente infundadas sino por aplicación del artículo 405 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que La responsabilidad penal de Jueces y Magistrados, por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de las funciones de su cargo, se exigirá conforme a lo dispuesto en esta Ley, siendo así que el artículo 406 previene que El juicio de responsabilidad penal contra Jueces y Magistrados podrá incoarse por providencia del Tribunal competente o en virtud de querrela del Ministerio Fiscal, o del perjudicado u ofendido, o mediante el ejercicio de la acción popular. Y por el mismo motivo (ausencia de la preceptiva querrela) se solicitó y acordó el archivo de las Diligencias Previas 6/21, incoadas a partir de la denuncia formulada contra un fiscal destinado en la Sección Territorial de Talavera de la Reina de la Fiscalía Provincial de Toledo.

#### 1.1.1.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Las Diligencias Previas incoadas en el año 2.021 por la totalidad de los órganos judiciales con competencias penales en la región (exceptuada la Sala de lo Civil y Penal del TSJ) han sido 52.800, lo que supone un incremento del 7,3 % sobre las de 2019, y en términos absolutos es de 3.592 diligencias. Si las conclusiones estadísticas reflejadas en las memorias de años anteriores tenían un carácter especial ante el impacto de las reformas legislativas antes mencionadas, la del presente año, al igual que la de 2.020, tras seis años de vigencia completa del nuevo artículo 284.2, permite ya extraer conclusiones más seguras. Así, en primer lugar, se confirma que el efecto de la reforma supera ampliamente el cincuenta por ciento de las que podemos llamar incoaciones tradicionales. En segundo lugar, con el mismo marco legislativo, el registro general de Diligencias Previas confirmaba la tendencia general, que se había mantenido a los largo de los años, de un descenso constante y paulatino, año tras año, en este indicador de las cifras de delincuencia y de las cargas de trabajo de los órganos judiciales del orden penal, que se rompe en 2.021, en el que en todas las Fiscalías de la Comunidad se registra un incremento, en algunas muy acusado, de las



Diligencias Previas incoadas, en lo que puede tener alguna influencia el cese de las medidas de confinamiento y limitación de movimientos como consecuencia de la Pandemia.

Como en memorias anteriores, el estudio de las cifras del último ejercicio queda mejor contextualizado si se engloba dentro del último quinquenio, en este caso el comprendido entre 2017-2.021, lo que da lugar al siguiente cuadro.

1º.- Diligencias Previas incoadas en C-LM en el período 2017-2.021

	2017	2018	2019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Albacete	8.591	9.237	9.289	7.957	8.552	595	7,5
Ciudad Real	16.694	15.091	14.424	11.958	12.737	779	6,9
Cuenca	6.687	6.460	6.585	5.492	5.638	146	2,7
Guadalajara	5.908	6.413	6.606	5.604	7.617	2013	35,9
Toledo	20.383	20.588	19.804	18.197	18.256	59	0,3
<b>Total C-LM</b>	<b>58.263</b>	<b>57.789</b>	<b>56.708</b>	<b>49.208</b>	<b>52.800</b>	<b>3.592</b>	<b>7,3</b>

2º.- Porcentaje de cada provincia sobre la cifra total de Diligencias Previas incoadas en C-LM en el año 2018. Entre paréntesis, año anterior

Albacete.....	16,1% (16,2 % en 2.021)
Ciudad Real...	24,1% (24,1% en 2.021)
Cuenca.....	10,6% (10,7% en 2.021)
Guadalajara....	14,4% (11% en 2.021)
Toledo.....	34,6% (37 % en 2.021)

En el comentario del cuadro anterior llama poderosamente la atención el incremento prácticamente igual en términos porcentuales en torno al 7% de Albacete y Ciudad Real, la estabilidad casi total en Toledo, y un leve incremento en Cuenca del 2,7%.

Por el contrario, sorprende por romper estas tendencias la Fiscalía de Guadalajara, con un incremento absoluto de 2.013 Diligencias, que en términos relativos supone un aumento de casi el 36%, cifras que en su conjunto elevan el índice general más del 7%.

Si se observa con atención el cuadro 1º se comprueba que, desde la nueva configuración de las Diligencias Previas en 2016, si bien en años anteriores sólo la provincia de Albacete mantenía las anteriores a la Reforma, se rompe esta tendencia en 2.021, donde se aprecia una tendencia al alza, que invierte el constante descenso al que asistíamos desde 2015; en



segundo lugar, se constata que los ascensos que registran Cuenca y Guadalajara vienen a romper la estabilidad de otros ejercicios, y Guadalajara se desmarca completamente de Cuenca, tiene un total de diligencias incoadas superior en un 35%, acercándose a Albacete.

Por lo demás, tanto Ciudad Real como Toledo siguen a la cabeza de la Comunidad, toda vez que en Ciudad Real se incoan el 24% de las Diligencias totales, cifra que en Toledo supone el 35%. Una segunda circunstancia a destacar a la vista del cuadro 2º, es que, en general, en el quinquenio 2017-21, Toledo absorbe algo más de un tercio de las Diligencias Previas de la región (35%), Ciudad Real se mantiene en la cuarta parte de los incoados en Castilla-La Mancha (25%) y Albacete, Cuenca y Guadalajara suman el 40% restante. Veremos si este incremento en las cifras se mantiene en años sucesivos o si por el contrario obedece a las circunstancias ocasionadas por la Pandemia, rompiendo la línea de descenso constante y paulatino del índice general de Castilla-La Mancha, al que aludíamos años atrás.

En el Balance de Criminalidad que publica el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, para Castilla-La Mancha correspondiente al año 2.021, que recoge los datos registrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las infracciones penales correspondientes a nuestra región se elevan a un total de 67.412 hechos delictivos, lo que constituye un 8,9% más con respecto al año 2.020, cuya cifra ascendía a 62.308. La disparidad de estas cifras en relación con las que resultan de la estadística judicial se explica teniendo en cuenta que, en esta última, realizada a partir de las Diligencias Previas, no se registran ni los delitos leves ni los juicios rápidos que sí computan en la estadística policial. En cualquier caso, llama la atención que mientras en años anteriores la estadística judicial marcaba una tendencia a la baja y la policial subía, en este ejercicio ambas suben de manera similar (7,3 la judicial y 8,9 la policial) debiéndose con toda probabilidad la discordancia a la circunstancia antes mencionada y al incremento de los hechos no esclarecidos, pues debe recordarse que, salvo excepciones, sólo se trasladan a los Juzgados para la incoación de las diligencias correspondientes los atestados con autor conocido.

### 3º.- Tasa de Diligencias Previas por habitante en 2.021.

	Población	Diligencias Previas	Tasa por habitante %
Albacete	386.464	8.552	0,022
Ciudad Real	492.591	12.737	0,026
Cuenca	195.516	5.638	0,028
Guadalajara	265.588	7.617	0,029
Toledo	709.403	18.256	0,026
<b>Castilla-La Mancha</b>	<b>2.049.562</b>	<b>52.800</b>	<b>0,026</b>

Partiendo del Real Decreto 1065/2.021, de 30 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2.021 que es el último dato oficial publicado, la comparación de las cifras de población y



las de delincuencia, como se observa en el cuadro que recoge la tasa de Diligencias Previas por habitante en 2.021, permite afirmar que las provincias de Ciudad Real y Toledo se sitúan exactamente en la media castellano-manchega, mientras que siendo así que las de Cuenca y Guadalajara y Albacete se encuentran claramente por encima, y Albacete está sensiblemente por debajo de la misma. No encontramos una razón plausible que explique las importantes diferencias existentes entre unas provincias y otras, máxime cuando la percepción general es que los territorios de Castilla-La Mancha son homogéneos y responden a una misma estructura demográfica, económica, cultural y social. En cualquier caso, comparada con la cifra del año anterior (0,024), la tasa general se ha elevado algo, rompiendo con ello la tendencia de años anteriores.

Por último, es relevante que las tasas más elevadas estén en las dos provincias con menos población de la Comunidad, Cuenca y Guadalajara.

Existiendo coincidencia en el carácter meramente orientativo de los datos a extraer del número de registros en Diligencias Previas, el objetivo de las páginas siguientes es comprobar si las diferencias y tendencias expresadas se hacen visibles en aquellos otros apartados que, mejor que el de las Diligencias Previas, marcan lo que es la carga de trabajo y la actividad real de los juzgados y fiscalías, como es el número de procedimientos abreviados y urgentes, el de los escritos de calificación y juicios orales, entre otros.

Por otra parte, un estudio de los diferentes delitos que han motivado la incoación de las Diligencias Previas se contiene en el capítulo 1.2, que comprende el tradicionalmente llamado estado B, que se forma precisamente a partir de los registros de Diligencias Previas, sin olvidar que la aplicación informática contiene también información sobre los delitos que han motivado los procedimientos abreviados incoados y calificados, juicios rápidos incoados y calificados, sumarios incoados y calificados, jurados incoados y calificados, diligencias de investigación, medidas cautelares y sentencias. De todo ello daremos cuenta sucinta en estas páginas.

#### 4ª.-Diligencias Previas pendientes

	a 1/1/2.021	a 31/12/21	Diferencia	%
Albacete	3.543	3.603	60	1,7
Ciudad Real	6.777	5.325	-1.452	-21,4
Cuenca	2.540	3.423	883	34,8
Guadalajara	1.657	1.987	330	19,9
Toledo	7.207	10.456	3.249	45,1
<b>TOTAL C-LM</b>	<b>21.724</b>	<b>24.794</b>	<b>3.070</b>	<b>14,1</b>

A fecha 1 de enero de 2.021 el número de Diligencias Previas pendientes de tramitación era de 21.724, cifra que al final del año, siguiendo la tendencia del anterior, había aumentado



considerablemente situándose en 24.794. El aumento (3.070 Diligencias Previas pendientes más), que en términos relativos es del 14%, es el fruto del extraordinario aumento de este registro en las provincias de Cuenca y Toledo, que incrementan la pendencia en más de 4.000 Diligencias entre las dos, y que ni siquiera la drástica reducción de la pendencia en Ciudad Real, de 1.500 diligencias es capaz de absorber.

Estas cifras claramente discordantes, con incrementos del 45 % y 35 % en unos casos y descenso del 21% en otros, hacen pensar que no se debe este incremento a la pandemia y sus efectos (que habría provocado incrementos con carácter general) sino a otras causas.

Las cifras de pendencia aumentan en los últimos años y producen una sensación de deficiencia en el servicio a la ciudadanía. No resulta fácil relacionar estos datos con alguna causa real, como pudiera ser el efecto inverso al pretendido por la reforma procesal orientada a la temporalidad de la instrucción (art. 324 LECrim). Las oscilaciones tan importantes de las provincias de Ciudad Real y Toledo pueden ser indicativas de alguna disfunción en el registro de diligencias pendientes.

A este respecto resulta oportuno hacer constar que las declaraciones de complejidad y ampliación del plazo máximo adoptadas por los jueces de instrucción ascendieron en 2.021 a 3408 (fueron 1949 en 2.020), tendencia creciente que lo que parece indicar más que en el incremento de causas complejas, en la ralentización de la instrucción debido a la acumulación de tareas en los juzgados.

Tampoco hay que descartar la influencia que sobre los tiempos de tramitación puedan haber proyectado las nuevas formas del trabajo judicial y fiscal en digital, mediante el uso generalizado de las nuevas aplicaciones informáticas.

##### 5º.- Diligencias Previas acumuladas e inhibidas, año 2.021

	Incoadas	Acumuladas/Inhibidas	%
Albacete	8.552	1.923	22,5
Ciudad Real	12.737	3.049	23,9
Cuenca	5.638	1.127	20
Guadalajara	7.617	1.274	16,7
Toledo	18.256	3.946	21,6
<b>Total CLM</b>	<b>52.800</b>	<b>11.319</b>	<b>21,4</b>



## 6º. Diligencias Previas incoadas y sobreseídas, año 2.021

	Incoadas	Sobreseídas/Archivadas	%
Albacete	8.552	4.620	54
Ciudad Real	12.737	7.238	56,8
Cuenca	5.638	3.694	65,5
Guadalajara	7.617	5.012	65,8
Toledo	18.256	10.256	56,2
<b>TOTAL</b>	<b>52.800</b>	<b>30.820</b>	<b>58,4</b>

Tradicionalmente, un considerable número de las Diligencias Previas incoadas son después sobreseídas provisionalmente por déficit de imputación en sentido objetivo o subjetivo. En 2019, que vino a ser el cuarto año de aplicación del artículo 284.2 LECrim, la cifra de sobreseimientos provisionales en Diligencias Previas llegó al 51,85% de las Diligencias Previas incoadas, en cómputo regional, subiendo más de cinco puntos respecto del ejercicio anterior, que arrojó un porcentaje de sobreseimiento provisional del 46%.

En este ejercicio se superan estas cifras, y el resultado es que, en el año 2.021, 30.820 Diligencias Previas de las 52.800 incoadas carecían de los presupuestos necesarios, sean objetivos referidos al hecho o subjetivos referidos al autor, para continuar adelante en la tramitación prevista en la ley. Más allá de lo anterior, que parece evidenciar el fracaso del objetivo de reducir el número de actuaciones judiciales inútiles con la introducción del artículo 284.2 de la ley procesal penal, que ordena la remisión a las autoridades judiciales y fiscales sólo de los atestados con autor conocido, lo reseñable son las diferentes magnitudes de unas Fiscalías y otras. Así, partiendo de un porcentaje medio regional del 58,4 % de causas archivadas o sobreseídas, sólo las provincias de Ciudad Real y Toledo se sitúan próximas a dicho parámetro, en tanto que las demás, o lo sobrepasan en mucho, como Cuenca y Guadalajara, o quedan por debajo de él, como Albacete, que se mantiene como la provincia con menor índice de sobreseimientos. A destacar que entre esta última provincia y las que presentan mayor número de sobreseimientos, Cuenca y Guadalajara, existe una diferencia de más de doce puntos.

Por otro lado, los casos de acumulación de delitos conexos o de actuaciones duplicadas y de inhibición en aplicación de normas de reparto de asuntos entre Juzgados de la misma circunscripción, representan igualmente un elevado número de actuaciones judiciales que, por las razones indicadas, no tienen mayor recorrido procedimental. De esta forma, sumados los casos de acumulación, inhibición y archivo, y restada esta cifra al total de las Diligencias Previas incoadas, resulta que sólo un tercio de estas lleva consigo una *notitia criminis* suficientemente depurada, constituyendo lo que podríamos denominar Diligencias Previas netas. A este respecto debe tenerse en cuenta que, como consecuencia de la reducción del número de Diligencias Previas, motivado por la razón antes expresada de que ya no llegan al juzgado de guardia todos los atestados policiales, el porcentaje al que ahora aludimos se



ha venido incrementando en estos tres años, pasando de un tradicional 9% de diligencias netas a un 18% en el año 2017, un 32% en 2018, un 28% en 2019 un 20 % en 2.020 y un 20,19 en 2.021.

Las Diligencias Previas no archivadas o sobreseídas pueden transformarse en procedimiento ordinario, Procedimiento Abreviado, en juicio de jurado o en juicio por delito leve, como resultado de la valoración que al finalizar la investigación realiza el Juez de Instrucción en una calificación ya más elaborada y depurada de los hechos (art. 779 LECrim). Incluso cabe en ese momento procesal la derivación de la causa hacia el juicio rápido si se dan determinadas circunstancias, entre las que destaca el reconocimiento de los hechos por parte del inculpado y la conformidad del Letrado con la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal.

### 1.1.2. Procedimientos abreviados

#### 1.1.2.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Consecuentemente con la circunstancia, reseñada más atrás, de que las quince Diligencias Previas incoadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha fueron en su momento sobreseídas, no se ha tramitado por este órgano Procedimiento Abreviado alguno durante el año 2.021.

#### 1.1.2.2 Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Los resultados del ejercicio 2.021, en lo que se refiere a esta modalidad procesal, que constituye la principal vía de transformación de las Diligencias Previas cuando la investigación confirma la existencia de indicios de la comisión de un delito grave o menos grave y de la participación en él de un sujeto determinado, se reflejan en el siguiente cuadro.

#### 7º.- Procedimientos Abreviados incoados en C-LM en el período 2017-2.021

	2017	2018	2019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Albacete	1.565	1.560	1.669	1.391	1.715	324	23,3
C. Real	1.854	1.603	1.584	1.402	1.724	322	23
Cuenca	849	813	720	579	879	300	51,8
Guadalaj.	947	838	869	727	908	181	24,9
Toledo	1.916	2.129	1.908	1.516	2.045	529	34,9
<b>Total C-LM</b>	<b>7.131</b>	<b>6.943</b>	<b>6.750</b>	<b>5.615</b>	<b>7.271</b>	<b>1.656</b>	<b>29,5</b>



Los datos expuestos sobre procedimientos abreviados muestran, para el año 2.021, los efectos de la plena reanudación de la actividad jurisdiccional tras el parón de 2.020, con cifras muy elevadas de incremento, no sólo respecto del año precedente, sino sobre el 2019.

Los incrementos son muy acusados en Cuenca, un 51,8% más, que suponen 300 procedimientos, cifras absolutas similares a las de Albacete y Ciudad Real, con incrementos de 324 y 322 asuntos.

Este notable incremento no solo afecta a los procedimientos abreviados, sino que se ha visto acompañado de un aumento sensible de las diligencias urgentes de juicio rápido en casi todas las provincias, según veremos en el apartado correspondiente.

#### 8º.- Procedimientos Abreviados pendientes

	a 1.1.202	a 31.12.2.021	Diferencia
Albacete	1.043	977	-66
Ciudad Real	726	817	91
Cuenca	917	510	-407
Guadalajara	816	922	106
Toledo	1.184	1.314	130
<b>TOTAL C-LM</b>	<b>4.686</b>	<b>4.540</b>	<b>-146</b>

Al contrario que en el caso de las Diligencias Previas, aunque en mucha menor medida, el número de procedimientos pendientes a 31 de diciembre de 2.021, en el caso de los abreviados, que era de 4.540, resulta levemente inferior al número de los pendientes al inicio del ejercicio (4.686) y, asimismo, al número de los incoados (7.271), lo cual constituye un dato levemente positivo de eficacia en la gestión de los procesos penales.

La transformación de las Diligencias Previas en Procedimiento Abreviado no conlleva necesariamente la formulación de un escrito de acusación por parte del Ministerio Fiscal y, en su caso, de las acusaciones personadas, y la consecutiva celebración del juicio oral, puesto que el Juez de Instrucción, a instancia del Fiscal y las partes, puede estimar que no hay elementos suficientes para decretar la apertura del juicio oral y proceder al sobreseimiento y archivo de las actuaciones, o bien entender que es otro el cauce procedimental adecuado, en cuyo caso existirá una nueva transformación del procedimiento.

El ejercicio 2.021 arroja las cifras siguientes



## 9º.- Procedimientos Abreviados calificados/sobreseídos/transformados en 2.021

	Calificados	Sobreseídos	Transformados
Albacete	1.233	336	253
Ciudad Real	1.308	194	32
Cuenca	607	69	18
Guadalajara	683	132	14
Toledo	1.696	237	54
<b>TOTAL C-LM</b>	<b>5.527</b>	<b>968</b>	<b>371</b>

En este punto cabe destacar el aumento del número de Procedimientos Abreviados calificados (de 4.652 a 5.527), situándose en las cifras del año precedente a la pandemia, dato importante, puesto que son los procedimientos calificados los que, en definitiva, progresan hacia la fase de juicio oral, sentencia y ejecución.

Igualmente han aumentado los sobreseídos, de 792 a 968, y los transformados, de 312 a 371, lo que indica en definitiva un incremento muy notable en el número de procedimientos abreviados tramitados, que supera en 1110 los del año precedente.

La mayor parte de los supuestos de Procedimientos Abreviados provienen de Diligencias Previas incoadas por delitos contra el patrimonio, seguidos a considerable distancia por los delitos de lesiones (incluido el maltrato familiar simple y habitual), contra la seguridad vial, contra las relaciones familiares, contra el orden público, contra la salud pública, falsedades, contra la libertad (amenazas y coacciones) y contra la libertad sexual los delitos contra la Administración de Justicia.

## 1.1.3. Diligencias Urgentes

A diferencia de los procedimientos Abreviados, Ordinarios o de Jurado, que son el resultado de la transformación de unas iniciales Diligencias Previas, las diligencias urgentes de juicio rápido, y también los juicios por delitos leves, representan, en la mayor parte de los casos, supuestos de enjuiciamiento de infracciones penales que se incoan como tales directamente sin pasar antes por la fase de Diligencias Previas, por lo que no entran en el registro de éstas. El año 2.021 las cinco provincias castellano-manchegas han sumado 6.757 diligencias urgentes de juicio rápido, lo que supone un aumento del 18,9 %, con un total de 1075 juicios rápidos más que el año precedente. Este ascenso contrasta con la bajada del año anterior,



en que el descenso alcanzó los 1667 asuntos y es relevante por dos circunstancias: porque se produce en cuatro de las cinco provincias y porque, merced a él, el número de juicios rápidos se sitúa, regresa, tras el paréntesis de 2019 y 2.020, por debajo del de incoaciones de procedimientos abreviados. Por otro lado, el aumento del número de Diligencias Previas ha modificado lógicamente las cifras de porcentaje de diligencias urgentes -a las que no afecta el nuevo artículo 284.2 LECrim- en relación con el número de Diligencias Previas, que ahora se sitúa en un 12,79 % regional. Frente al dato positivo de Albacete, Ciudad Real, y Guadalajara, la provincia de Cuenca, con un 8,76 %, queda muy por debajo del índice regional de diligencias urgentes sobre el total de estas más las Diligencias Previas, al igual que ocurre con Toledo, única provincia de la Comunidad en que la cifra de diligencias urgentes es negativa en 2.021 respecto de 2.020 y queda en un índice del -9,8 %.

Por otro lado, en la medida en que la incoación del juicio rápido es decisión policial –es el instructor del atestado quien decide la citación de las partes ante el Juez- refrendada luego por el Juzgado de Guardia, el problema, en principio, es ajeno a la actuación de la Fiscalía, pero parece necesario explorar las vías posibles para contribuir a romper estas diferencias en las provincias mencionadas.

#### 10º.- Diligencias Urgentes de juicio rápido incoadas en C-LM en el periodo 2017-2.021

	2017	2018	2019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Albacete	1.204	1.128	1.204	905	1.298	393	43,4
Ciudad Real	1.718	1.943	2.208	1.570	2.147	577	36,8
Cuenca	388	369	452	312	494	182	58,3
Guadalajara	897	891	1.117	988	1.097	109	11
Toledo	2.787	2.332	2.368	1.907	1.721	-186	-9,8
<b>Total C-LM</b>	<b>6.994</b>	<b>6.663</b>	<b>7.349</b>	<b>5.682</b>	<b>6.757</b>	<b>1.075</b>	<b>18,9</b>



## 11º.- Suma de Diligencias Previas y Urgentes y porcentaje de éstas en 2.021

	DILIGENCIAS PREVIAS	DILIGENCIAS URGENTES	Total DP + DU	Porcentaje D.U. sobre total de DP+DU
Albacete	8.552	1.298	9.850	13,2
Ciudad Real	12.737	2.147	14.884	14,6
Cuenca	5.638	494	6.132	8,1
Guadalajara	7.617	1.097	8.714	12,6
Toledo	18.256	1.721	19.977	8,6
<b>TOTAL C-LM</b>	<b>52.800</b>	<b>6.757</b>	<b>59.557</b>	<b>11,3</b>

La mayor parte de los supuestos de juicio rápido provienen de delitos contra la seguridad vial, seguidos muy de cerca por los delitos de violencia de género, el maltrato familiar y sólo en tercer lugar, y a una considerable distancia, aparecen los delitos contra el patrimonio, la libertad, el orden público y la Administración de Justicia.

## 12º.- Diligencias urgentes calificadas/sobreseídas/transformadas, año 2.021

	Calificadas	Sobreseídas	Transformadas	Acumuladas/ inhibidas
Albacete	756	153	244	145
Ciudad Real	1.352	301	334	120
Cuenca	367	17	19	28
Guadalajara	775	147	127	48
Toledo	1.784	287	108	114
<b>TOTAL C-LM</b>	<b>5.034</b>	<b>905</b>	<b>832</b>	<b>455</b>



El destino natural de las diligencias urgentes es su calificación y ulterior conformidad del acusado; de hecho, un 74,5 %, es decir, 5.034 diligencias urgentes fueron calificadas por los fiscales en 2.021. Sólo en los casos en que la instrucción acelerada realizada en el servicio de guardia no suministra los elementos necesarios para la calificación de los hechos, o se comprueba que no son constitutivos de infracción penal o que su calificación correcta es la de delito leve, se produce la transformación de las diligencias urgentes en Diligencias Previa (13,39 %), o su sobreseimiento o su conversión en juicio por delitos leves (12,3%), o su inhibición a otro órgano judicial (6,73%).

### 13º.- Diligencias Urgentes incoadas/calificadas/conformadas, año 2.021

El índice de conformidades en juicio rápido, siendo aceptable en general, al situarse en el 79 % de los escritos de acusación, ofrece variaciones importantes de unas provincias a otras, por lo que sería importante que las Fiscalías provinciales con peores cifras hicieran un esfuerzo al respecto. En este sentido, Albacete particularmente malogra de alguna forma el buen dato inicial de incoaciones con un reducido número de conformidades, el más bajo de la Comunidad. Por el contrario, Toledo y en mayor medida Ciudad Real, logran conformidades que superan en ambos casos el 80 % (83,7 y 86,5 respectivamente). Así lo refleja el siguiente cuadro:

	Incoadas	Calificadas	Conformadas /%
Albacete	1.298	756	491 (64,9)
Ciudad Real	2.147	1.352	1.169 (86,5)
Cuenca	494	367	253 (68,9)
Guadalajara	1.097	775	579 (74,7)
Toledo	1.721	1.784	1.494 (83,7)
<b>TOTAL C-LM</b>	<b>6.757</b>	<b>5.034</b>	<b>3.986 (79,2)</b>

Ofrece igualmente interés el análisis de un mecanismo legal que permite pasar de las Diligencias Previa al Juicio rápido, posibilidad prevista en el artículo 779.1.5ª LECrim y que refleja también una manifestación del principio de oportunidad y de la penetración de las soluciones negociadas en el ámbito penal. A este respecto es reseñable, como dato positivo, que en 2.021 el número de Diligencias Previa transformadas en juicio rápido, con la consiguiente confesión de los hechos, escrito conjunto de acusación y defensa y sentencia de conformidad fue de 845 en la suma de las cinco provincias (en 2.020 fueron 735). El aumento, importante, muestra la capacidad negociadora de las Fiscalías y podemos pensar que está relacionado con el impulso dado a la conformidad mediante la publicación de la "guía práctica para una buena conformidad", de la que se ha hecho mención en páginas anteriores.



#### 1.1.4. Delitos leves

##### Juicios por delitos leves con intervención del Ministerio Fiscal

La tradicional diferenciación, en nuestro ordenamiento jurídico, de dos grandes categorías de infracciones penales, los delitos y las faltas, desaparece con la reforma legislativa de la LO 1/2015, de 30 de marzo. En efecto, deroga esta Ley todo el Libro III del Código Penal, si bien, en la práctica, ello no ha supuesto la despenalización de las conductas constitutivas de aquellas antiguas faltas, ya que la mayoría de ellas se mantienen dentro de la órbita penal, después de la reforma, como delitos leves. Para el enjuiciamiento de estos delitos leves se aplican las normas del antiguo juicio de faltas, ahora denominado proceso por delitos leves, aunque, eso sí, con una reducción importante del número de los que se celebran con intervención del Ministerio Fiscal, reducción que, sin duda, tiene que con el hecho de que, tras la reforma, la generalidad de los delitos leves exige para su persecución denuncia de parte.

##### 14º.- Juicios por delitos leves incoados en C-LM en el periodo 2017-2.021

	2017	2018	2019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Albacete	2.204	2.739	2.795	2.231	2.124	-107	-4,8
Ciudad Real	4.561	3.980	4.103	3.312	3.749	437	13,2
Cuenca	1.081	924	1.132	859	1.109	250	29,1
Guadalajara	2.324	2.266	2.406	2.112	1.892	-220	-10,4
Toledo	4.657	4.902	5.685	4.587	4.902	315	6,9
<b>Total C-LM</b>	<b>14.827</b>	<b>14.811</b>	<b>16.121</b>	<b>13.101</b>	<b>13.776</b>	<b>675</b>	<b>5,2</b>

En el año 2.021 se incrementa levemente la cifra global de procesos por delitos leves, con un incremento global de 675 procedimientos, aumentando en cambio ligeramente el número de los celebrados con intervención del Fiscal, que pasan de un 41% a un 47,8%. La cifra total de procesos por delitos leves se sitúa en 13.776 registros en Castilla-La Mancha. El incremento habido, cifrado en 675 procesos es relativamente importante (un 5,2%), lo que sitúa el cómputo general de Castilla-La Mancha en las magnitudes de 2018, con lo que se estabiliza el número de procedimientos por delitos leves, después del desplome producido en el año 2.020, con 13.101 procedimientos.

Estas cifras ponen de manifiesto que se está muy lejos de la pretendida desaparición de este tipo de procesos, que superan a la suma de Abreviados calificados y Diligencias Urgentes



calificadas. Los acusados incrementos en Ciudad Real, Cuenca y Toledo contrastan con la disminución de las otras dos provincias.

#### 15º.- Juicios por delitos leves celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, año 2.021

	Juicios delitos leves	Con intervención del MF	%
Albacete	2.124	1.423	67
Ciudad Real	3.749	1.815	48,4
Cuenca	1.109	691	62,3
Guadalajara	1.892	855	45,2
Toledo	4.902	1.799	36,7
<b>TOTAL C-LM</b>	<b>13.776</b>	<b>6.583</b>	<b>47,8</b>

Del total de los juicios por delitos leves, son celebrados con intervención del Ministerio Fiscal, 6.583, es decir, algo menos de la mitad de los incoados. Las llamativas oscilaciones de unas Fiscalías a otras, apreciadas en ejercicios anteriores, se han corregido en el presente, como es lógico dado que la decisión de intervenir o no es de la Fiscalía afectada, sino que se rige por normas legales y pautas marcadas por la Fiscalía General del Estado, vinculantes para todos. Sólo Guadalajara y Toledo, ligeramente por debajo de la media, se apartan de la tónica general.

En otro orden de consideraciones, tampoco concuerda bien el dato reseñado con el propósito del legislador de convertir la mayoría de los delitos leves en infracciones privadas, perseguibles sólo previa denuncia del ofendido en las cuales está dispensada la asistencia del Ministerio Fiscal.

#### 1.1.5. Sumarios

Los datos generales sobre procedimientos ordinarios por delitos muy graves (sancionados con pena de prisión superior a 9 años) tienen su reflejo en los siguientes cuadros:



## 16º.- Procedimientos Ordinarios incoados en C-LM en el período 2017-2.021

	2017	2018	2019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Albacete	22	17	24	25	29	4	16
C.Real	13	26	15	11	18	7	63,6
Cuenca	8	7	8	11	9	-2	-18,2
Guadal.	10	11	13	13	13	0	0
Toledo	19	28	20	20	28	8	40
<b>Total C-LM</b>	<b>72</b>	<b>89</b>	<b>80</b>	<b>80</b>	<b>97</b>	<b>17</b>	<b>21,3</b>

## 17º.- Procedimientos Ordinarios calificados/sobreseídos/revocados en 2.021

	Calificados	Sobreseídos	Revocados
Albacete	24	5	5
Ciudad Real	10	1	2
Cuenca	11	0	0
Guadalajara	12	1	4
Toledo	20	1	2
<b>Total CLM</b>	<b>77</b>	<b>8</b>	<b>13</b>

Los cuadros muestran importantes oscilaciones de unas provincias a otras y de unos años a otros, como es lógico dada la naturaleza de los hechos que motivan la incoación de estos procedimientos. En cualquier caso, la tendencia media de estos últimos 5 años asigna 23 sumarios por año a Albacete, 16 a Ciudad Real, 8 a Cuenca, 12 a Guadalajara y 23 a Toledo, una media, también, de 84 procedimientos ordinarios, que el año 2.021 ha superado, como el anterior, ampliamente. La consecuencia es que al igual que en resto de procedimientos, hay también un acusado incremento de los procesos por los hechos delictivos más graves. En el presente ejercicio destaca el ascenso de Ciudad Real, 7 Sumarios más, que en cifras relativas supone un incremento del 64%, y Toledo, con 8 causas más, que suponen en términos relativos un 40 %, compensado con el descenso de Cuenca, el leve incremento de Albacete, y la cifra estable en Guadalajara. En el caso de los procedimientos ordinarios



predominan los delitos contra la libertad sexual, particularmente sobre menores, que se destacan mucho sobre los delitos contra la vida y la integridad física.

Por otro lado, tanto como el número de los sumarios calificados este año, destaca el de los revocados, normalmente para la práctica de nuevas diligencias, y sobre todo el de los sobreseídos, que alcanza el número de 8, muy elevado si se tiene en cuenta que la incoación de un procedimiento ordinario sólo se produce cuando la notitia criminis está muy depurada. En cualquier caso, se trata también de procedimientos que por regla general consumen períodos superiores al año en su tramitación. Prueba de ello es el elevado número de sumarios en que se prorroga el plazo de instrucción, 19 en 2.021.

#### 1.1.6. Tribunal del Jurado

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Conforme al artículo 846 bis a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Las sentencias dictadas, en el ámbito de la Audiencia Provincial y en primera instancia, por el Magistrado-presidente del Tribunal del Jurado, serán apelables para ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la correspondiente Comunidad Autónoma. Consiguientemente, los fiscales destinados en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma intervienen en las vistas de los recursos de apelación que se interponen contra las sentencias dictadas en los juicios con jurado que en el mencionado ámbito tienen lugar en Castilla-La Mancha.

En el periodo 2017 - 2.021 el número de esas vistas ha sido el siguiente:

Vistas de Recursos de apelación	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Total	2	3	10	4	3

Como resulta del cuadro precedente, en 2.021 la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dictó tres sentencias resolviendo recursos de apelación interpuestos contra sentencias pronunciadas en otros tantos procedimientos ante el Tribunal del Jurado. La primera de dichas sentencias, de fecha 16 de febrero de 2.021, fue dictada en el rollo 5/20, dimanante del procedimiento de la Ley del Jurado 80/19 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Albacete (antes, procedimiento 1/18 del Juzgado de Instrucción número 3 de Albacete), seguido contra MRG por un delito de asesinato del artículo 139.1-1ª y 3ª del Código Penal en concurso medial con un delito de allanamiento de morada del artículo 202.2 del mismo texto legal, por los que aquél fue condenado a las penas de prisión de veintitrés años y multa de cuatro meses, con una cuota diaria de 12 euros, respectivamente. En la sentencia dictada en apelación, la Sala de lo Civil y Penal desestimó el recurso de la defensa pero estimó el recurso supeditado formulado por el Ministerio Fiscal, dejando sin efecto la pena de multa impuesta en la instancia supuesto que la aplicación de las normas que regulan la imposición de penas para el concurso medial excluye la imposición



de la pena de multa por así tenerlo declarado el Tribunal Supremo en sentencias 521/20, de 16 de octubre, y 387/18, de 25 de julio. El recurso de casación formulado por la defensa fue desestimado en virtud de sentencia de la Sala II del Tribunal Supremo de 1 de julio de 2.021.

Por otra parte, la sentencia de 29 de abril de 2.021, dictada en el rollo de apelación 1/21, que trae causa del procedimiento de la Ley del Jurado 4/18 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Ciudad Real (antes, procedimiento 1/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Alcázar de San Juan) desestimó el recurso de apelación interpuesto por la defensa de uno de los acusados, que había sido condenado en la instancia a la pena de prisión de tres años como autor de un delito de homicidio causado por imprudencia grave en concurso con un delito intentado de lesiones de los artículos 142.1 y 147.1 del Código Penal, y, con el apoyo del Fiscal, estimó parcialmente el recurso interpuesto por la del otro acusado en el sentido de declararle autor de un delito leve de maltrato de obra del artículo 147.3 del Código Penal, por el que le impuso la pena de multa de un mes y dieciséis días, con una cuota diaria de 10 euros, y no de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 de dicho cuerpo legal conforme había concluido el órgano de instancia. Las defensas han preparado recurso de casación contra la sentencia de la Sala, recurso que todavía no ha sido resuelto por el Tribunal Supremo.

Por último, la sentencia de 29 de diciembre de 2.021 (rollo de apelación 2/21) desestimó el recurso interpuesto por la defensa de uno de los acusados contra la que había sido dictada en el procedimiento de la Ley del Jurado 12/21 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Albacete, dimanante del procedimiento 1/19 del Juzgado de Instrucción número 2 de la capital provincial, seguido contra JMP por un delito de asesinato del artículo 139.1-1ª del Código Penal, por el que había sido condenado en la instancia a la pena de prisión de veinte años, y estimó parcialmente el interpuesto por la del otro acusado, que, como autor de un delito de encubrimiento del artículo 451.2º y 3º a) del Código Penal, había sido condenado en la instancia a la pena de prisión de dos años y tres meses, pena que la Sala redujo a la de prisión de siete meses atendida la relación cuasi fraternal que unía a los dos acusados. La sentencia también ha sido recurrida en casación por la defensa del primero de los acusados, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento al respecto de la Sala II del Tribunal Supremo.

#### 1.1.6.2. Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo

##### 18º.- Procedimientos de Jurado incoados en C-LM en el período 2017-2.021

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Albacete	4	5	2	2	4	2	100
Ciudad Real	4	5	6	5	7	2	40
Cuenca	0	0	0	0	0	0	0
Guadalajara	2	2	2	1	6	5	500
Toledo	9	7	5	9	8	-1	-11,1
<b>Total C-LM</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>15</b>	<b>17</b>	<b>25</b>	<b>8</b>	<b>47,1</b>



## 19º.- Procedimientos de Jurado calificados/sobreseídos en 2.021

	Calificados	Sobreseídos
Albacete	2	0
Ciudad Real	3	2
Cuenca	0	0
Guadalajara	1	0
Toledo	4	2
<b>TOTAL C-LM</b>	<b>10</b>	<b>4</b>

Los juicios de Jurado, que, igual que los sumarios presentan oscilaciones que, más que al plano temporal, pues la cifra media de los últimos cuatro años se situaba con cierta estabilidad en unos 18 procedimientos, asciende este año, siguiendo la tendencia general, a 25. En el 2.021 la cifra de juicios de jurado se eleva precisamente a los referidos 25 procedimientos, la mayoría de los cuales se han incoado en las provincias de Toledo y Ciudad Real. Por quinto año consecutivo Cuenca no registra ningún procedimiento de esta clase, circunstancia que, tras unos años con cifras muy pequeñas, se produce ahora en Albacete, que duplica las de 2.020. Los incoados han tenido por objeto casos fundamentalmente de homicidio consumado, que representan 11 casos, quedando el resto repartidos entre figuras delictivas muy diversas, como allanamiento de morada y otras. Igualmente, la mayoría de los calificados en 2.021 lo fueron por delitos de homicidio y asesinato, 8 causas.

## 1.1.7. Escritos de calificación

## 20º.- Calificaciones del Ministerio Fiscal, año 2.021

	Urgentes	Abreviados	Sumarios	Jurado	Total
Albacete	756	1.233	24	2	2.015
Ciudad Real	1.352	1.308	10	3	2.673
Cuenca	367	607	11	0	985
Guadalajara	775	683	12	1	1.471
Toledo	1.784	1.696	20	4	3.504
<b>Total C-LM</b>	<b>5.034</b>	<b>5.527</b>	<b>77</b>	<b>10</b>	<b>10.648</b>



Como se observa en el cuadro anterior, las Fiscalías de la Comunidad de Castilla-La Mancha formularon durante el año 2.021 un total de 10.648 escritos de acusación, que son 2.043 más que los presentados en 2.020 (8.605 escritos de acusación) en los diferentes procesos penales por delito, regresando a las cifras anteriores a la pandemia. La cifra total de 2.020 supone una media de 127 calificaciones por Fiscal y año frente a las 98 por Fiscal del año 2.020. El número de escritos de acusación en diligencias urgentes de juicio rápido que permanecía estabilizado desde 2009 en cifras próximas a los 5.500, y que cayó por debajo de 4.000 en 2.020, asciende de nuevo hasta los 5034; el número de los escritos de acusación en procedimientos abreviados asciende también por encima de los 5500 registros, de manera que a diferencia de como ocurriera en los años anteriores, los escritos de acusación en procedimientos abreviados vienen a superar ampliamente el número de acusaciones en juicios rápidos. De los escritos de acusación presentados en Procedimiento Abreviado, un 96 % interesan la apertura del juicio oral ante el Juzgado de lo Penal, en tanto que el 4 % restante, atendida la mayor gravedad de la pena, designan como competente para el enjuiciamiento y fallo a la Audiencia Provincial. El número de escritos de acusación se sitúa en 77 en el caso de sumarios, es decir, procedimientos ordinarios por delitos muy graves, por encima de la media histórica, y se cifra en 10 en los juicios de jurado.

Por tipicidades delictivas, el mayor número de los escritos de calificación formulados por el Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha en 2.021 se concentra en los delitos contra la seguridad vial, violencia de género, delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, contra la integridad física, contra la Administración de Justicia, contra la libertad, contra las relaciones familiares, contra el orden público, contra la salud pública, falsedades y contra la libertad sexual.

#### 1.1.8. Medidas cautelares

Ha formulado el Ministerio Fiscal en Castilla-La Mancha 371 peticiones de prisión provisional, con o sin fianza, a lo largo del año 2.021. Este dato permite afirmar una línea de estabilidad, pero con tendencia creciente, a lo largo del quinquenio, con cifras muy parecidas unos años y otros. Todos los años hemos insistido en el reflejo directo que los datos de este apartado tienen sobre la seguridad ciudadana, puesto que la prisión preventiva es el mecanismo procesal más enérgico para hacer frente a los delitos más graves en los momentos iniciales de la investigación penal, lo que, a su vez, exige de la necesaria eficacia policial que permita identificar y capturar a un posible responsable de los mismos.



## 21º.- Peticiones de prisión preventiva en el período 2017-2.021

	2017	2018	2019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Albacete	129	106	128	106	83	23	-21,7
Ciudad Real	45	64	65	61	77	16	26,2
Cuenca	11	20	32	19	19	19	0
Guadalajara	34	30	43	41	38	-3	-7,3
Toledo	132	107	96	115	154	39	33,9
<b>Total C-LM</b>	<b>351</b>	<b>327</b>	<b>364</b>	<b>342</b>	<b>371</b>	<b>29</b>	<b>8,5</b>

A partir de la reforma del procedimiento penal llevada a cabo en el año 1995, la prisión provisional sólo puede ser decretada por el Juez o Tribunal a instancia de parte acusadora, que normalmente es el Ministerio Fiscal. La coincidencia del criterio judicial y fiscal es muy alta, hasta el punto de que la estadística solo recoge once casos en los que la petición de la acusación pública no ha sido aceptada por el Juez.

Por tipologías delictivas, la que en un mayor número de casos ha dado lugar a una medida de prisión, con o sin fianza, han sido los delitos contra el patrimonio, integridad corporal, salud pública, vida y contra la libertad sexual, siendo también numerosas las decisiones de prisión provisional por quebrantamiento de medidas cautelares adoptadas en procedimientos por violencia de género.

## 1.1.9. Juicios

Junto con los dictámenes escritos, las intervenciones orales ocupan la parte más destacada del trabajo de los Fiscales, si bien para tomar conocimiento del número global de asistencias a juicio de los Fiscales habría que añadir a los datos que se facilitan aquí los relativos a las audiencias de juicios de menores, que el lector puede encontrar en el capítulo relativo a esta especialidad.

Ya comentamos el pasado año cómo los negativos efectos de la pandemia provocada por el SARS-Covid19 en el funcionamiento de la Administración de Justicia, fueron especialmente visibles en las actuaciones presenciales que exigían la intervención de personas simultáneamente en un mismo espacio físico, y se dejaron sentir en la celebración de juicios penales, de forma que la suma total de juicios orales en materia penal (Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal y Audiencia provincial) presentó un brusco descenso, que en términos relativos fue del 27 %. En cualquier caso, es necesario resaltar que el empeño



y el esfuerzo de unos, el apoyo material de otros y la debida coordinación de todos, permitieron evitar la parálisis total y permitió la celebración, en condiciones totalmente adversas, de más de 9.000 juicios orales penales. El promedio de juicios por Fiscal y año que el año 2.019 fue de 147 se redujo a 102 en el año 2.020, sin contar las audiencias de menores.

En 2.021 se han recuperado las cifras anteriores a la pandemia, de forma que se han celebrado en los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción de Castilla-La Mancha 6.583 vistas orales en juicios por delitos leves con intervención del Ministerio Fiscal (en 2.020 fueron 4.646), lo que representa una diferencia respecto del último año de 1.513 juicios más de este tipo. Expresado en términos porcentuales es un incremento del 41,7 %, repartido de forma desigual en todas las provincias, salvo la de Guadalajara, que registró una incidencia claramente menor.

Respecto de los juicios por delito en los Juzgados de lo Penal, contabilizamos en el año 2.021 un total de 5.679, lo que significa una diferencia en relación con el año 2.020, en que el número fue de 4.166, de 1.513 juicios más, incremento que, en términos relativos, es de un 36,3 % y que se produce de forma especialmente acusada en Ciudad Real (no superada en número de juicios), al contrario de lo que sucede en Albacete donde el aumento fue sensiblemente menor, de un 17,8 %. Durante los últimos años, este apartado, fundamental en lo que se refiere a la actividad de los órganos jurisdiccionales del orden penal, ha venido experimentando una tendencia de franco y continuado descenso. Por otro lado, todas las provincias arrojan un menor número de juicios en el Juzgado de lo penal que en el Juzgado de Instrucción.

22º.- Juicios penales en los Juzgados de Instrucción en C-LM en el período 2017-2.021.

	2017	2018	2019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Albacete	1.515	1.284	1.262	1.041	1.423	382	36,7
Ciudad Real	4.533	1.800	1.809	1.153	1.815	662	57,4
Cuenca	664	475	552	379	691	312	82,3
Guadalajara	763	926	1.076	722	855	133	18,4
Toledo	1.717	1.829	1.930	1.351	1.799	448	33,2
<b>Total C-LM</b>	<b>9.192</b>	<b>6.314</b>	<b>6.629</b>	<b>4.646</b>	<b>6.583</b>	<b>1.937</b>	<b>41,7</b>



## 23º.- Juicios penales celebrados en los Juzgados de lo Penal en el período 2017-2.021

	2017	2018	2019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Albacete	1.524	1.298	1.112	830	978	148	17,8
Ciudad Real	1.487	1.592	1.500	1.115	1.625	510	45,7
Cuenca	624	601	665	495	698	203	41
Guadalajara	678	722	749	662	867	205	31
Toledo	1.603	1.461	1.619	1.064	1.511	447	42
<b>Total C-LM</b>	<b>5.916</b>	<b>5.674</b>	<b>5.645</b>	<b>4.166</b>	<b>5.679</b>	<b>1.513</b>	<b>36,3</b>

## 24º.- Juicios penales celebrados en las Audiencias Provinciales en el período 2017-2.021

	2017	2018	2019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Albacete	58	45	34	69	99	30	43,5
Ciudad Real	62	64	66	56	65	9	16,1
Cuenca	32	31	32	20	31	11	55
Guadalajara	34	37	27	26	28	2	7,7
Toledo	71	65	66	42	81	42	92,9
<b>Total C-LM</b>	<b>257</b>	<b>242</b>	<b>225</b>	<b>213</b>	<b>304</b>	<b>94</b>	<b>44,1</b>

Respecto de los juicios orales por delito en las Audiencias Provinciales de Castilla-La Mancha, la incidencia negativa en 2.020 de las medidas adoptadas con motivo de las declaraciones de alarma, se supera en 2.021. El total asciende a 304, es decir, 94 juicios más que en el ejercicio anterior, destacando los incrementos de Toledo y Albacete.



25º.- Suma de juicios penales celebrados en los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales en el período 2017-2.021.

	2017	2018	2019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Albacete	3.097	2.627	2.408	1.940	2.500	560	28,9
Ciudad Real	6.082	3.456	3.375	2.324	3.505	1.181	50,8
Cuenca	1.320	1.107	1.249	894	1.420	526	58,8
Guadalajara	1.475	1.685	1.852	1.410	1.750	340	24,1
Toledo	3.391	3.355	3.615	2.457	3.391	934	38
<b>Total C-LM</b>	<b>15.365</b>	<b>12.230</b>	<b>12.499</b>	<b>9.025</b>	<b>12.566</b>	<b>3.541</b>	<b>39,2</b>

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

26º.-Sentencias de los Juzgados de lo Penal (año 2.021)

CONDENATORIAS	Conformes Fiscal por conformidad	2.769
	Conformes Fiscal sin conformidad	1.086
	Disconforme con el Fiscal	437
	<b>TOTAL</b>	<b>4.292</b>
ABSOLUTORIAS	Conforme con el Fiscal	344
	Disconforme con el Fiscal	1.014
	<b>TOTAL</b>	<b>1.358</b>
	RECURSOS DEL FISCAL	56

27º.- Sentencias de las Audiencias Provinciales (año 2.021)

CONDENATORIAS	Conforme Fiscal por conformidad	119
	Conforme Fiscal sin conformidad	69
	Disconforme con el Fiscal	43
	<b>TOTAL</b>	<b>231</b>
ABSOLUTORIAS	Conforme con el Fiscal	19
	Disconforme con el Fiscal	51
	<b>TOTAL</b>	<b>70</b>
	RECURSOS DEL FISCAL	3



En las Audiencias Provinciales, del total de 301 sentencias, los porcentajes son de 76% condenatorias y 24% absolutorias; 67 % conformes y 33% disconformes con el Ministerio Fiscal. En los casos de disconformidad las Fiscalías valoran la pertinencia de impugnar la decisión, mediante el correspondiente recurso, lo que ha tenido lugar en 59 ocasiones, sumados los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y los 12 de casación ante la sala Segunda del Tribunal Supremo o de apelación ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, según se trate de procedimientos iniciados antes o después de las reformas de 2.015, interpuestos contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales.

En lo que se refiere a la conformidad, la tendencia negativa traducida en el descenso de los supuestos de conformidad de las partes, que se apreció en el ejercicio 2010, puesto que en ese año fueron 1.779 el número de casos (sumadas las de los Juzgados de lo Penal y las de las Audiencias Provinciales) en que el acusado aceptó la pena propuesta por el Ministerio Fiscal, fue corregida en 2011, año en que se recuperó este registro alcanzando un satisfactorio número de 1.949 conformidades. A partir de entonces la tendencia alcista se ha mantenido todos los años. En 2012 las conformidades llegaron a 2.143, en 2013 a 2.268 y en el 2014, se disparó a los 2.717, cifra que con una ligera oscilación a la baja se redujo a 2.649 en 2015, a 2.418 en 2.016, a 2.247 en 2017, se mantuvo en 2.396 en 2018 y llegó a situarse en 2.480 en 2019. Como es lógico, el acusado descenso en la celebración de juicios orales del año 2.020 repercutió negativamente en las cifras de conformidad, que para el año 2.020 se situaron en 1.956.

En 2.021 las cifras de conformidad se incrementan hasta las 2.888 sentencias. Ahora bien, en términos relativos, es decir, computando el número de conformidades con el total de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal y las Audiencias provinciales, resulta que el porcentaje del 44 % (2.020) se eleva en 2.021 a un 49 %. En definitiva, 5 de cada diez sentencias (y si se quiere de las vistas orales) dictadas (o celebradas) en juicios penales por delito lo son en trámite de conformidad. Como es lógico, el número de conformidades en las sentencias condenatorias es mayor en las dictadas por los Juzgados de lo Penal que en las dictadas por las Audiencias Provinciales dada la mayor gravedad de las penas y las propias limitaciones legales a la conformidad, la cual está excluida cuando la pena excede de 6 años de prisión.

En el caso de los juicios rápidos el comportamiento de las conformidades no ha sido diferente y como era de esperar refleja la incidencia negativa de la crisis sanitaria en el funcionamiento de los tribunales de justicia. En efecto, durante unos años se había mantenido estable en cifras próximas a los cuatro mil registros (3.953 en 2010, 3.834 en 2011, 3.819 en 2012 y 3.987 en 2.013). El año 2.014 supuso un cambio de tendencia, al descender el número de conformidades en juicios rápidos a 3.299, en consonancia con el descenso general del número de juicios rápidos; cambio de tendencia que se ha prolongado en los ejercicios siguientes (2.015 y 2.016), en que las sentencias de conformidad dictadas por los Juzgados de Instrucción de guardia y los de Violencia de género en juicios rápidos se situaron en 3.082 y 2.692, respectivamente. En el ejercicio de 2.017 se rompió esa tendencia descendente y el número de las conformidades en juicio rápido se elevó a 2.941; en 2018 la serie llegó a 3.232. El resultado de 2.019 fue un nuevo y significativo incremento de las conformidades en juicio rápido que se situó en 3.638, al compás del propio incremento del número de juicios rápidos.



Finalmente, en el año 2.020 se contabilizaron 2.762 casos, lo que supuso un descenso importante, pero en términos relativos las proporciones se mantienen de un año a otro, puesto que el porcentaje de juicios urgentes resueltos mediante conformidad fue, en 2.019, del 49 % sobre los incoados y del 48 % en 2.020.

En cualquier caso, en 2.021 ha aumentado considerablemente el número de conformidades en diligencias Urgentes, alcanzándose las 3.986 sentencias de conformidad, un incremento de casi el 70%, lo que acredita que el sistema de conformidad incentivada que opera en este tipo de juicios, donde el consenso supone para el penado la rebaja de las penas en un tercio, sigue produciendo los efectos previstos y queridos por el legislador.

En otro pasaje de esta memoria se ha hecho referencia al necesario impulso a la conformidad como medio óptimo de resolución de los procesos penales. La importancia de la conformidad es innegable. Un número considerable de procesos penales se resuelve en trámite de conformidad, la cual ha dejado de ser una oportunidad para convertirse en una auténtica necesidad: en algunas circunscripciones, sin exageración alguna, de no ser por la conformidad los Juzgados penales estarían colapsados. La normativa vigente, unida a una serie de factores diversos, han determinado la proliferación de lo que llamamos conformidad *in extremis*, o en palabras de la Instrucción de la FGE 2/09, “conformidad a pie de estrados”, sobre cuyos efectos perversos o nocivos no podemos extendernos aquí. Baste señalar nuestra conclusión: todos los inconvenientes quedarían salvados con una conformidad en el momento de la presentación de un primer y único escrito de calificación pactado en la fase intermedia del Procedimiento Abreviado, y firmado, conjuntamente, por el Fiscal y las partes.

#### 1.1.11. Diligencias de Investigación

##### 1.1.11.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

La Fiscalía Autonómica ha tramitado a lo largo de 2.021, 14 diligencias de investigación, todas ellas en virtud de denuncia de particulares. Todas fueron archivadas mediante los correspondientes decretos debidamente motivados.

Por delitos, 7 de ellas se han incoado por prevaricación judicial, 3 por estafa, dos por tráfico de influencias una por omisión del deber de perseguir delitos y una por delito sin especificar.

Nº	Inicio/incoación	Denunciante:	Delito	Resolución Final/Envío	Fecha Archivo/Envío:
1/21	Oficio FGE Inspección Fiscal	Fernando Presencia Luis José Sáenz y otros	<b>Tráfico de Influencias</b> FJP TO	Decreto de Archivo	24/02/2.021



<b>2/21</b>	Denuncia	Grupo de Bodegas Vinartis, S.A.	<b>Omisión del Deber de Perseguir Delitos</b> Cons.de Agricultura JCCM	Decreto de Archivo	09/03/2.021
<b>3/21</b>	Oficio Fiscalía Provincial de Ciudad Real	Alfonso Manzanares Pardilla	<b>Prevaricación Judicial</b> Juez Jdo. CA nº 2 Ciudad Real	Decreto de Archivo	24/02/2.021
<b>4/21</b>	Denuncia	Santiago González Esteban	<b>Prevaricación Judicial</b> Juez Jdo. I/I nº 2 T. de la Reina	Decreto de Archivo	20/04/2.021
<b>5/21</b>	Oficio FGE Inspección Fiscal	Ioan Otvos	<b>Prevaricación Judicial</b> Fiscal Jefe FP AB Fiscal FP AB	Decreto de Archivo	21/04/2.021
<b>6/21</b>	Denuncia	Juan José Archilla Pintidura	<b>Estafa</b> Todos los supuestos	Decreto de Archivo – Envío FP GU	17/05/2.021
<b>7/21</b>	Oficio Fiscalía del Tribunal Supremo – Sección Penal	Mario Guillermo Leiva Parker	<b>Estafa</b> Todos los supuestos	Decreto de Archivo	13/09/2.021
<b>8/21</b>	Oficio Fiscalía Provincial de Cuenca	Particular/ Anónimo	<b>Tráfico de Influencias</b> Pte. JCCM Consejero de Fomento	Decreto de Archivo	19/10/2.021
<b>9/21</b>	Oficio FGE Inspección Fiscal	Ioan Otvos	<b>Prevaricación Judicial</b> Fiscal FP AB Magistrada Jdo. Penal 2 AB	Decreto de Archivo	21/09/2.021
<b>10/21</b>	Oficio Fiscalía Provincial de Cuenca	José Ángel García Zamorano	<b>Delito sin Especificar.</b> Consejería de Sanidad	Decreto de Archivo	23/09/2.021



<b>11/21</b>	Oficio Fiscalía Especial c/ la Corrupción y la Criminalidad Organizada	Óscar Montero de la Torre	<b>Prevaric. Judicial</b> FS CLM FJ TO Magistrado Vigilancia Penitenc.	Decreto de Archivo	28/10/2.021
<b>12/21</b>	Denuncia	Ioan Otvos	<b>Prevaric. Judicial</b> Magistrada Jdo. Penal 2 AB	Decreto de Archivo	08/11/2.021
<b>13/21</b>	Oficio Fiscalía del Tribunal Supremo – Sección Penal	Ioan Otvos	<b>Prevaric. Judicial</b> Magistrada Jdo. Penal 2 AB	Decreto de Archivo	08/11/2.021
<b>14/21</b>	Denuncia	Particular/ Anónimo	<b>Estafa</b> Todos los supuestos	Decreto de Archivo – Envío FP AB	27/12/2.021

28º.- Diligencias de investigación penal abiertas por las Fiscalías provinciales de C-LM período 2017-2.021.

	2017	2018	2019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Albacete	60	59	57	72	84	12	16,7
Ciudad Real	174	99	177	199	196	-3	-1,5
Cuenca	135	186	194	115	75	-40	-34,8
Guadalajara	24	39	65	55	60	5	9,1
Toledo	58	62	106	93	139	46	49,5
<b>Total C-LM</b>	<b>451</b>	<b>445</b>	<b>599</b>	<b>534</b>	<b>554</b>	<b>20</b>	<b>3,7</b>

En el año 2.021 se han recuperado las cifras de años anteriores. Así, en dicho año las Fiscalías provinciales de Castilla-La Mancha iniciaron un total de 554 diligencias de investigación penales, 20 más que el año anterior, lo que significa un incremento del 3,7 %. Los resultados de las investigaciones se reparten entre la remisión al Juzgado a través de



denuncia (202 casos) y el archivo al no superar los hechos el filtro de tipicidad penal (371 casos). En la mayoría de los supuestos se trata de denuncias formuladas por la propia Administración (428) y por particulares (153), y sólo un reducido número se iniciaron de oficio (12).

#### 1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

En cumplimiento de la Instrucción 1/2.010 de la FGE, sobre funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales, algunas Fiscalías Provinciales, como la de Albacete, han creado una sección de ejecutorias, con un fiscal coordinador y un fiscal adscrito.

Los criterios de distribución, entre fiscales y funcionarios, del trabajo derivado de la intervención del Ministerio Fiscal en esta fase del proceso penal han quedado expuestos en su lugar a propósito de la organización de cada una de las Fiscalías. En general, predomina el criterio de reservar al Fiscal Jefe una intervención relevante en la tramitación de las ejecutorias de sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales. Las demás se reparten entre todos los fiscales, bien en atención al juzgado instructor de la causa, bien por números con referencia al Juzgado de lo Penal que dictó la sentencia que se ejecuta. También destaca la asignación de las ejecutorias en materia de violencia de género a la sección homónima. Incluso a otras secciones especializadas (Ciudad Real y Cuenca).

En el control de la actividad judicial de ejecución de las sentencias penales destaca la Fiscalía Provincial de Albacete, que desde 2.010 adoptó determinaciones específicas sobre aspectos como: a) notificación de la firmeza de las sentencias, b) registro de ejecutorias y necesidad de anotación de todos los informes fiscales en la aplicación informática, c) control específico de causas que se consideran de especial seguimiento, mediante listados semestrales en mayo y octubre; d) elaboración de fichas, que se acompañará a la causa en cada traslado al fiscal para que éste pueda realizar las anotaciones oportunas y promover el impulso procesal adecuado.

También destaca en este aspecto la organización de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real en la que, en la actualidad, conviven ejecutorias tramitadas en papel con ejecutorias totalmente digitales y, en relación con todas ellas, la existencia de un acuerdo de la Fiscalía con el director del Servicio Común de Ejecución, sobre los trámites en los que resulta esencial el dictamen del Ministerio Fiscal y aquellos otros en los que basta con una mera notificación. Dicho acuerdo, está facilitando la agilización de la tramitación de la ejecutoria. A lo largo del año 2.021 se ha avanzado sustancialmente en el control de las ejecutorias que se despachan y anotan también en Fortuny.

En la Fiscalía Provincial de Cuenca destaca la existencia de contactos periódicos con operadores jurídicos intervinientes en la ejecución penal a fin de valorar pautas generales de actuación, y con la finalidad de agilizar la tramitación de las ejecutorias penales y la mejora de los tiempos de respuesta, tratando de evitar traslados físicos innecesarios de la ejecutoria a Fiscalía. En este año 2.021 se ha mantenido la dinámica de trabajo con las aplicaciones Visor y Portafirmas, además de la aplicación Informática Fortuny, respecto de



los procedimientos de ejecución penal se han asumido por la oficina de Fiscalía el registro inicial y trámites ulteriores.

Por su parte, la memoria de la Fiscalía Provincial de Guadalajara tras un sencillo análisis estadístico de las ejecutorias despachadas y de los dictámenes emitidos, señala que lo más destacable, es el importantísimo incremento de la intervención del Fiscal en toda la ejecución penal, ante todos los órganos judiciales.

La Fiscalía de Toledo se limita a pegar los cuadros estadísticos, sin comentario alguno

29º.- Ejecutorias incoadas y dictaminadas. Año 2.021.

<b>EJECUTORIAS</b>		<b>2.021</b>	<b>2.020</b>	<b>DIFERENCIA</b>
Ante Audiencia provincial	Despachadas	1.958	1.689	15,92%
	Dictámenes	2.682	2.347	14,27 %
Ante Juzgados de lo Penal	Despachadas	13.022	11.809	10,27
	Dictámenes	21.911	20.522	6,76%
Ante Juzgados Instrucción	Despachadas	2.223	1.671	33,03%
	Dictámenes	2.419	2.159	12,04%

El cuadro anterior refleja los datos estadísticos en lo que respecta a la intervención del Ministerio Fiscal en la ejecución de las sentencias penales firmes de condena por delito sugiere las siguientes consideraciones:

- Que los Fiscales de Castilla-La Mancha han emitido en 2.021 una media de 257 dictámenes en ejecutorias al año, cifra inferior a los 312 de 2.020. A esta cifra debería añadirse el trabajo en ejecución de las sentencias dictadas en juicio por delitos leves y en los juicios de menores.
- Que tras los importantes aumentos registrados en este apartado durante los años 2010 a 2012, los siguientes –de 2.013 a 2.017- ofrecieron ya una ligerísima tendencia a la baja, tendencia descendente que mantiene en 2.021.
- Que la aplicación informática ofrece los datos de ejecutorias incoadas y dictaminadas en procesos por delitos leves ante los Juzgados de Instrucción de Albacete, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca, pero no los de la provincia de Toledo, por lo que los datos en este punto son de las cuatro provincias, excluida Toledo.



### 1.1.13 Otras cuestiones de interés

Si bien es cierto que, por razones obvias, la Instrucción 1/14 de la Fiscalía General del Estado, *sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado*, no contiene un apartado destinado a los recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales (introducidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal por la Ley 41/15) ni, tampoco, a las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal, no lo es menos que en su apartado 5.2.3, dedicado a la actividad de las Fiscalías en el ámbito penal, el mencionado documento incluye un punto referido a *otras cuestiones que se consideren de interés*. Por otra parte, el apartado 5.3 de la misma Instrucción declara que *superando rigorismos reglamentarios, debe siempre quedar abierta la posibilidad de que los fiscales responsables en cada caso de la redacción de las Memorias incluyan contenidos adicionales [...] si consideran que deben exponer algún punto de interés que debe ser conocido y valorado y que no tenga encaje en ninguno de los apartados a los que se refiere la presente Instrucción*. De ahí que se haya considerado oportuno tratar en este apartado, de una parte, de los mencionados recursos de apelación, de los que conoce la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia ex artículo 73.3 c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, de otra, de las cuestiones de competencia suscitadas durante 2.021 entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la Comunidad, cuya decisión, cuando no tengan otro superior común, viene atribuida a dicha Sala conforme al artículo 73.3 d) de la misma Ley.

#### a) Recursos de apelación contra sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales

Como es sabido, la Ley 41/15, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, introdujo el artículo 846 ter, conforme al cual *1. Los autos que supongan la finalización del proceso por falta de jurisdicción o sobreseimiento libre y las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales o la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en primera instancia son recurribles en apelación ante las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de su territorio y ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional, respectivamente, que resolverán las apelaciones en sentencia*.

En el apartado IV de la Exposición de Motivos de la Ley se razona que *“Pese a que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece las oportunas previsiones orgánicas para la generalización de la segunda instancia en el proceso penal en desarrollo del derecho reconocido por el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, conforme al cual todo condenado por delito podrá someter a revisión la causa ante un tribunal superior, la ausencia de regulación procesal del recurso de apelación contra las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales y por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional previa celebración de juicio ante dichos órganos judiciales, mantiene una situación insatisfactoria que, al tener que compensarse con mayor flexibilidad en el entendimiento de los motivos del recurso de casación, desvirtúa la función del Tribunal Supremo como máximo intérprete de la ley penal. Por ello, se procede a generalizar la segunda instancia, estableciendo la misma regulación actualmente prevista para la apelación de las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal en el proceso abreviado, si bien adaptándola a las exigencias tanto constitucionales como europeas”*.



A pesar de que la Ley 41/15 entró en vigor el día 6 de diciembre de 2015, la previsión contenida en el apartado primero de la disposición transitoria única (*Esta ley se aplicará a los procedimientos penales incoados con posterioridad a su entrada en vigor*) determinó que hasta 2.017 la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha no dictara las cuatro primeras sentencias resolviendo recursos de apelación contra las dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales del territorio, cifra que en 2018 se vio sensiblemente incrementada, alcanzándose entonces la cifra de veinticinco sentencias dictadas en apelación, y que en 2.019 ha vuelto a aumentar de manera significativa, llegándose a las cuarenta y dos sentencias.

A este respecto conviene señalar que aunque el apartado tercero del artículo 846 ter previene que la tramitación del nuevo recurso de apelación se regirá por lo dispuesto para el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, que únicamente prevé la celebración de vista cuando se haya de practicar prueba en segunda instancia o cuando el Tribunal la estime necesaria *para la correcta formación de una convicción fundada*, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha adoptado el criterio de señalar vista en todo caso, decisión que ha supuesto que los fiscales destinados en la Fiscalía Autonómica intervengan en todos los recursos de apelación de que conoce la Sala.

En particular, durante el pasado año la Sala de lo Civil y Penal conoció de cuarenta y dos recursos de apelación interpuestos al amparo del artículo 846 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Atendido su número, la relación circunstanciada de cada uno de esos recursos podría resultar excesivamente prolija, por lo que en el presente apartado se ha preferido ofrecer datos de carácter general, referidos a la Audiencia Provincial de origen, la parte recurrente, el tipo de delito por el que se siguió la causa, el sentido de la sentencia, su conformidad con la posición mantenida por el Fiscal y la existencia o no de un ulterior recurso de casación.

Así, por lo que respecta a la Audiencia Provincial que conoció de la causa en primera instancia, cabe señalar que la Sala de lo Civil y Penal resolvió doce recursos de apelación interpuestos contra sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales de Ciudad Real y Toledo, de siete recursos interpuestos contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Guadalajara, de seis recursos interpuestos contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Albacete y de cinco recursos interpuestos contra sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Cuenca.

Por otra parte, treinta y siete de esos recursos fueron formulados por las respectivas defensas mientras que tres lo fueron por las acusaciones particulares particular y dos por el Ministerio Fiscal.

A su vez, y por lo que hace al delito por el que se siguió la causa en la instancia (o el más grave cuando lo fue por varios), destacan, por su número, los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (veinticuatro recursos), que son, con mucha diferencia, los delitos que más pronunciamientos han determinado de la Sala de apelación, seguidos a distancia por los delitos contra la vida (seis recursos), contra la integridad física (seis recursos), contra la salud pública en su modalidad de tráfico de drogas (cuatro recursos), contra el patrimonio (un recurso) y contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (un recurso).



De las cuarenta y dos sentencias dictadas en apelación, tres estimaron íntegramente el recurso, siete lo estimaron en parte y treinta y dos desestimaron el recurso. Por lo demás, treinta y siete sentencias fueron conformes con la pretensión deducida por el Fiscal (que apoyó dos de los recursos que la Sala estimó en parte) y sólo cinco se apartaron de su criterio (generalmente, respecto de cuestiones secundarias, tales como la rebaja de la extensión de la pena de prisión impuesta en la instancia, la supresión de uno de los varios delitos por los que el acusado había sido condenado o de la cualificación aplicada por la Audiencia Provincial o, en fin, la condena en costas impuesta a la acusación particular).

Finalmente, veintiocho de esas sentencias fueron recurridas en casación por las defensas y una por el Ministerio Fiscal, siendo las otras trece consentidas. En el momento de redactar la Memoria, la Sala II del Tribunal Supremo había resuelto once de los recursos, todos ellos en sentido negativo (en diez casos mediante auto en el que declaró no haber lugar a la admisión del recurso y en otro mediante sentencia por el que lo desestimó), a los que hay que sumar otro que fue declarado desierto.

#### b) Cuestiones de competencia

Antes de hacer una breve reseña de las dos cuestiones de competencia de que conoció la Sala de lo Civil y Penal durante el pasado año, en el cuadro que sigue se consigna el número, ciertamente modesto, de las que han sido resueltas por dicho Tribunal en el último sexenio.

Cuestiones de Competencia penal	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021
Total	3	1	2	2	1

Como se acaba de adelantar, durante 2.020, la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia únicamente resolvió dos cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal. La primera de esas cuestiones se planteó entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza (Guadalajara) y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Quintanar de la Orden (Toledo), que se declararon territorialmente incompetentes para conocer de las Diligencias Previas incoadas a partir de las denuncias de numerosos transportistas que habían sido víctimas de sendos robos con fuerza presuntamente cometidos por los integrantes de una organización criminal que vendría dedicándose a la sustracción de la carga transportada en los camiones que circulaban por distintas autovías y carreteras nacionales de las provincias de Guadalajara y Toledo aprovechando a tal fin los periodos de descanso de sus conductores y el consiguiente estacionamiento de los vehículos en las correspondientes áreas de servicio existentes en dichas vías de comunicación o en los polígonos industriales donde se realiza la carga de la mercancía. Partiendo de la nueva regulación de la conexidad delictiva en el artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, conforme a la cual, con carácter general, cada delito dará lugar a la tramitación de una sola causa, el Fiscal entendió que *la tramitación en un único procedimiento de los hechos denunciados determinaría dilatar en exceso una causa cuya instrucción ya se ha demorado dos años y ocho meses*, interesando que cada Juzgado



conociese de los hechos cometidos en su respectivo territorio, criterio que asumió la Sala en el auto de 17 de junio de 2.020.

Por su parte, la segunda cuestión de competencia se suscitó entre los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ocaña (Toledo) y número 2 de Tarancón (Cuenca), que sostuvieron ser incompetentes para conocer de las Diligencias Previas tramitadas a raíz de las denuncias de varios particulares que, sucesivamente, habían sido víctimas de otros tantos delitos de robo con fuerza perpetrados en sendos establecimientos abiertos al público. Sobre la base del informe del Fiscal, que apreció la existencia de conexidad entre los distintos delitos en cuanto que habrían sido *cometidos por dos o más personas en distintos lugares y tiempos habiendo precedido concierto para ello* (art. 17.2-2º LECrim), la Sala de lo Civil y Penal dictó auto de fecha 21 de octubre de 2.020 atribuyendo la competencia al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tarancón, en cuyo partido se cometió el primero de los delitos.

## 1.2. Evolución de la criminalidad

En el presente apartado se analizan las concretas figuras delictivas que han dado motivo a los procedimientos penales iniciados por los órganos judiciales penales de Castilla-La Mancha en 2.020, y en particular la clase y número de aquellos delitos de más frecuente comisión o de especial trascendencia.

Conviene advertir que la mayor parte de la información utilizada a tal fin proviene de los registros efectuados en la fase de incoación de las llamadas Diligencias Previas, de manera que todos los cuadros explicativos que se recogen en las páginas siguientes reflejan numéricamente Diligencias Previas incoadas en los diferentes Juzgados de Instrucción. En dicho momento inicial no siempre se encuentran definidos de manera suficiente y completa los comportamientos delictivos. Esta circunstancia, unida al hecho de que la precalificación penal de la conducta denunciada no es el fruto de una decisión procesal del Juez instructor sino meramente organizativa de la oficina judicial, realizada por el personal de la secretaría, obliga, de un lado, a tomar los resultados con las debidas cautelas, y, de otro, a tratar de reforzar las conclusiones que se vayan obteniendo con los datos que arrojan otros indicadores más depurados, como los delitos asociados a diligencias urgentes, procedimientos abreviados, sumarios y juicios de jurado, incoados y calificados, medidas cautelares adoptadas, etc. Estos otros datos, que permiten depurar las valoraciones realizadas ya no se presentan en cuadros sino en los comentarios a los mismos, con lo que se pretende alejar a estos de todo carácter rutinario.

A lo anterior se suma la reforma del artículo 284.2 LECrim. La remisión del atestado no en todo caso sino sólo cuando, en general, haya autor conocido, ha determinado una reducción considerable del número de Diligencias Previas iniciadas, según antes hemos podido comprobar; pero la reducción no se produce de forma lineal en todos los tipos delictivos sino que afecta en mayor medida a aquéllos en los que de ordinario resulta más difícil localizar a un sospechoso sobre el que dirigir el procedimiento, es decir, de forma paradigmática, a los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.



### 1.2.1. Vida e integridad

Los delitos contra la vida e integridad física, de que se ocupan los cinco primeros títulos del libro II del Código Penal, dieron lugar en el año 2.021 a la incoación de un total de 15.624 diligencias, lo que representa, en conjunto, un 29,59 % del volumen total de las mismas (52.800). Como se observa en los cuadros que reflejan la evolución de los delitos de homicidio y lesiones, su comportamiento estadístico sugiere un primer comentario, y es que tanto las modalidades de homicidio como las de lesiones, que en 2.020 acusaron el impacto de las circunstancias derivadas de las declaraciones del Estado de alarma, pero en sentido diferente, puesto que mientras que en el caso de los homicidios la estadística evolucionó en clara línea de ascenso, las de lesiones lo hacen en sentido inverso, en 2.021 vuelven a su tendencia normal.

#### a) Del homicidio y sus formas

	2.017	2.018	2.019	2.020	<b>2.021</b>	Dif 20/21	%
Homicidio y asesinato	38	49	53	109	65	-44	-40,37
Homicidio imprudente	33	40	31	47	51	+4	8,51
Auxilio/induc.suicidio	2	2	3	3	3	0	0
<b>Total C-LM</b>	<b>73</b>	<b>91</b>	<b>87</b>	<b>159</b>	<b>119</b>	<b>40</b>	<b>-25,16</b>

De entre las Diligencias Previas por infracciones penales contra la vida e integridad física, 119 tuvieron por objeto la investigación de hechos inicialmente subsumibles en los delitos de homicidio y sus formas, entre ellas el asesinato y el auxilio e inducción al suicidio, cometidos dolosamente o por imprudencia grave. El descenso es elevado, y representa un 25 %.

La cifra de 65 homicidios dolosos y asesinatos, comparada con la de años precedentes, sitúa los resultados de 2.021, aunque inferiores a los de 2.020, muy por encima de la media aritmética del quinquenio. Por provincias, Albacete registra 20 procedimientos, Ciudad Real 22, Cuenca 13, Guadalajara 24 y Toledo 40. La experiencia nos llevó el pasado año a relacionar este elevado número con las investigaciones derivadas de fallecimientos provocados por el SARS-Covid-19. El destino normal de estas Diligencias Previas por delitos contra la vida, de enorme importancia cualitativa, es la transformación en juicio de jurado si el delito es consumado o en sumario ordinario si quedó en grado de tentativa. La aplicación informática refleja la incoación de 13 juicios de jurado, 13 procedimientos ordinarios y 33 procedimientos abreviados. En concordancia con su gravedad intrínseca, son 21 las medidas de prisión preventiva que se han adoptado contra investigados por estos delitos.

La estadística policial, publicada por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, arroja para Castilla-La Mancha una cifra de 78 homicidios y asesinatos, sensiblemente superior que la judicial. En términos relativos el porcentaje de incremento respecto del año anterior es del 50 %.



En el caso de homicidios cometidos por imprudencia, la cifra total es de 51, que es la misma cifra que el año anterior. La mayor parte de ellos se reparten entre las provincias de Ciudad Real (14) y Toledo (12). Como resultado de la transformación de estas Diligencias Previas se registran 19 procedimientos abreviados por homicidio por imprudencia grave, la mayoría de los cuales ha sido objeto del correspondiente escrito de acusación.

Por otro lado, los casos de auxilio e inducción al suicidio tienen una presencia meramente testimonial; se han registrado sólo tres, que se localizan en la provincia de Albacete, Guadalajara y Toledo, y, que resulte de la base de datos informática, no han dado lugar a ninguna actuación procesal ulterior relevante de que se tenga constancia.

La casilla del aborto, tanto en la modalidad dolosa como en la imprudente, aparece vacía en todos los indicadores, lo que ponen de manifiesto la escasa relevancia práctica, desde el punto de vista de la persecución penal, de estas figuras delictivas, a diferencia de su extraordinaria importancia teórica.

#### b) De las lesiones

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Dolosas	10.317	11.647	11.677	9.372	10.480	1.108	11,82
Imprudentes	3.888	3.446	3.169	2.011	2.511	500	24,86
M. familiar	2.112	2.207	2.439	2.624	2.504	-120	-4,57
Riña	6	12	13	13	10	-3	-23,08
<b>Total C-LM</b>	<b>16.323</b>	<b>17.312</b>	<b>17.298</b>	<b>14.020</b>	<b>15.505</b>	<b>1.485</b>	<b>10,59</b>

Las Diligencias Previas por delitos de lesiones en sus diversas manifestaciones ascienden a 15.505, incluidas las constitutivas de maltrato familiar simple del artículo 153 del Código Penal. Los casos de maltrato habitual, tipificado en el artículo 173.2 del Código Penal, se registran no como delitos de lesiones, sino como delitos contra la integridad moral del Título VII del Libro Segundo.

La cifra antes mencionada, correspondiente a los registros por delitos de lesiones, dolosas o imprudentes, comparada con el dato reseñado por igual concepto en la memoria anterior, concretado en 14.020 expedientes, supone un importante incremento, que debe ser atribuido al fin de las especiales circunstancias en que se desarrollaron las relaciones sociales durante el pasado año debido a la situación sanitaria y las medidas de confinamiento adoptadas.

Las lesiones dolosas –lesiones ordinarias, más lesiones cualificadas, más maltrato familiar simple u ocasional- sumaron en el año 2.020 un total de 12.984 anotaciones, a las que deben adicionarse las 10 de lesiones originadas con ocasión de participación en riña, de lo que se deduce que el 84 % de las Diligencias Previas iniciadas por hechos correspondientes al



Título III del Libro II del Código Penal (lesiones) tuvieron por objeto la comisión de actos ilícitos de naturaleza intencional, en tanto que algo menos del 16 % restante se refiere a lesiones causadas por acciones imprudentes (2.511).

Al mismo tiempo, las modalidades imprudentes de lesiones que habían mostrando en los últimos años una tendencia a disminuir en número, sufren un acusado incremento, un 25% en términos relativos. Destacan los elevados índices de incoaciones de Cuenca (741 Diligencias Previas) y, en menor medida, de Ciudad Real (691 Diligencias Previas) que absorben las tres quintas partes del total. No parece aventurado afirmar que el comportamiento estadístico de esta categoría de delitos está directamente relacionado con el aumento o disminución de las actividades peligrosas derivadas de la actividad económica, unido en 2.021 al retorno a la actividad por la menor incidencia de la COVID-19.

Proyectando este estudio estadístico sobre fases más avanzadas de la tramitación procesal, podemos destacar que, en 2.021, de las 15.505 Diligencias Previas incoadas por delitos de lesiones, 1.832 fueron resueltas mediante sentencia dictada en causa por delito, lo que representa algo menos de un 12 % y pone de manifiesto que los ataques contra la integridad física, sobre todo en sus manifestaciones más leves, suelen determinar la transformación del procedimiento en juicio por delito leve, (no registrados en la aplicación informática), especialmente cuando se trata de conductas imprudentes, pues los 2.511 casos contabilizados como lesiones imprudentes se traducen en sólo 51 sentencias dictadas en procesos por delito, lo que representa apenas un 2 % del total de incoaciones por delitos de lesiones imprudentes.

A lo largo de 2.021 los delitos de lesiones motivaron, en los casos más graves, 18 autos de prisión provisional. Las Diligencias Previas transformadas en Procedimiento Abreviado ascendieron a 1.166, cifra muy inferior a las 1.805 diligencias urgentes de juicio rápido incoadas por estos delitos en el mismo período. La excepción la representa la provincia de Cuenca, en la que el número de los procedimientos abreviados por delitos de lesiones duplica al de juicios rápidos (165/84).

La aplicación registra 10 procedimientos por riña tumultuaria. Del total de los incoados, 1 de ellos fue tramitado como Procedimiento Abreviado, no anotándose ningún escrito de acusación. No se registra ninguna causa por tráfico de órganos y 6 casos de lesiones al feto por imprudencia, de los cuales 2 fueron calificados y no han dado lugar a ninguna anotación posterior.

En este apartado de los delitos de lesiones, es interesante resaltar la relación entre el tipo delictivo y la modalidad procesal adecuada a su tramitación. Así, los delitos de lesiones constituyen uno de los supuestos más frecuentes de incoación de juicio rápido: 1.805 del total de 6.757. En los años 2.012 a 2.017, el número de juicios rápidos por delitos de lesiones superó siempre las dos mil incoaciones, sin embargo, en los años 2.018, 2.019 y 2.020 se registra un descenso, mayor en el tercero que en los otros dos, de forma aquella cifra quedó por debajo de las mil quinientas incoaciones.

A este respecto, el diferente comportamiento de los indicadores relativos a las lesiones ordinarias y lesiones consistentes en maltrato familiar (art. 153 CP) es también revelador. Mientras que los delitos de lesiones dolosas motivaron solamente 64 diligencias urgentes de juicio rápido, los casos de maltrato simple dieron lugar a 1.736, y mientras que los primeros



(lesiones dolosas) determinaron 596 procedimientos abreviados, los casos de maltrato originaron 532.

La estadística policial, publicada por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, arroja para Castilla-La Mancha una cifra de 773 delitos graves y menos graves de lesiones y riña tumultuaria, con un incremento del 30% sobre al año anterior. El hecho de que no incluya los delitos leves, ni aparentemente tampoco los delitos relacionados con la violencia de género, impide cualquier intento de comparación útil con la estadística judicial.

### 1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif 20/21	%
Torturas	0	2	0	0	2	2	200
Contra integridad moral	4	5	1	3	0	-3	-300
Omisión impedir tortura	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total C-LM</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>-1</b>	<b>-1</b>

La incidencia de estos delitos es mínima. Las anotaciones correspondientes al tipo del art. 175 corresponden a las provincias de Cuenca y Ciudad Real, y no han dado lugar a actuaciones ulteriores.

### 1.2.3. Libertad Sexual

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Agr. sexual y violación	160	218	203	165	223	58	35,15
Abuso sexual (todos supuestos)	212	266	265	303	377	74	24,42
Acoso sexual	31	36	24	24	31	7	29,17
Exhib. y prov. Sexual	20	25	28	34	26	-8	-23,53
Prostitución	28	10	11	20	3	-17	-85,00
Pornografía infantil	43	17	23	19	13	-6	-31,58
Corrupción de menores	26	23	23	18	10	-8	-44,44
Menores 16 años	85	116	98	104	164	60	57,69
Menores 16/18 años	2	0	0	3	1	-2	-66,67
<b>Total C-LM</b>	<b>607</b>	<b>711</b>	<b>675</b>	<b>690</b>	<b>848</b>	<b>158</b>	<b>22,90</b>



Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, al margen de su indiscutible incidencia negativa en la seguridad ciudadana, son uno de uno de los ámbitos de la delincuencia que ha concitado el mayor interés y ha suscitado las más encendidas polémicas. Se alzan voces contra el abandono institucional de las víctimas, que miran con desconfianza un sistema que les obliga a enfrentarse a un farragoso proceso judicial repleto de obstáculos; contra el sistema educativo que ha dejado el campo libre de la educación afectivo sexual a la pornografía, la cual exhibe a menudo patrones de conducta especialmente negativos para los jóvenes que se inician en la vida sexual, al estar cargados de violencia y de la idea de sumisión de la mujer al hombre; contra la proliferación de agresiones sexuales en grupo con enorme difusión mediática y una respuesta no siempre uniforme del sistema judicial. La reforma legal parece cercana, pero arroja dudas sobre su compatibilidad con algunos principios fundamentales, como el de presunción de inocencia.

El año 2.021, en que la mayoría de cifras de criminalidad han experimentado ascensos, no es una excepción el presente apartado, no parece haber freno al inquietante ascenso que estas modalidades delictivas, siempre graves, había experimentado en los años 2.016 a 2.020, de forma que se registra un incremento general del 22,60 %, debido fundamentalmente a un mayor número de supuestos de agresión, acoso y delitos contra menores de 16 años. En todo caso, el porcentaje de incoaciones por hechos de esta naturaleza supone poco menos de un 1,6 % de la totalidad de las Diligencias Previas registradas (52.800), lo que da idea de la escasa incidencia cuantitativa de estas conductas ilícitas, pese a su gravedad cualitativa, en la evolución anual de los procedimientos criminales. Este dato, que se repite todos los años, sugiere también otro punto de reflexión y pone el foco de la cuestión en el discutible sistema de perseguibilidad de estos delitos, algunos sujetos al régimen de denuncia previa (art. 191 CP), que, aún concebido como un derecho para la víctima, normalmente una mujer, a la postre se convierte en un privilegio para el agresor, normalmente un varón.

El número de casos resueltos por sentencia dictada en causas por delitos contra la libertad sexual viene siendo relativamente alto, tendencia que se mantiene en 2.021, en que se han dictado 128 sentencias por delitos de esta clase, repartidas entre las diferentes categorías de delitos incluidos en ese grupo. La mayoría de las Diligencias Previas incoadas se tramitan después como Procedimiento Abreviado (143), quedando reducidos los casos de juicio rápido (10) para algunos supuestos de abuso sexual y exhibicionismo. A destacar también que más dos tercios de los 80 procedimientos ordinarios por delitos muy graves incoados en Castilla-La Mancha durante 2.021, concretamente 62, lo fueron por delitos contra la libertad sexual, principalmente agresiones y abusos sexuales. A su vez, los escritos de acusación presentados en los diferentes tipos de procedimientos ascendieron a 177 y las medidas de prisión provisional adoptadas se cifraron en 20. Los supuestos de acoso a menores a través de telecomunicaciones, ascendieron a 11 casos, frente a los 12 del año precedente.

La estadística policial, publicada por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, arroja para Castilla-La Mancha una cifra de 63 delitos de agresión sexual con penetración, según esta fuente con un incremento anual del 57,5 % y 500 como otros delitos contra la libertad e indemnidad sexual, lo que constituye un aumento igualmente del 21,4 %. Comparadas con las que suministra la estadística judicial, la disparidad es notable, pero en ambas el incremento es elevado y muy preocupante.



Debemos destacar que como consecuencia de la Reforma operada por la Ley Orgánica 8/21, que entró en vigor en el mes de junio de 2.021, que elevó las penas de inhabilitación especial en todos los casos de delitos contra la libertad sexual, sean o no contra menores, desde esa fecha, todos los delitos de este tipo deberán ser enjuiciados por las Audiencias Provinciales, con arreglo a las normas del Sumario Ordinario o del Procedimiento Abreviado, según proceda, excluyéndose en todo caso la tramitación como Diligencias Urgentes.

#### 1.2.4. Violencia doméstica

El apartado 5.1 del Capítulo II de la presente Memoria contiene un tratamiento pormenorizado de la violencia doméstica, junto con la de género, al cual remitimos al lector. Además, algunas consideraciones se han realizado antes sobre el tipo de maltrato familiar simple del art. 153.1 del Código penal. Por ello nos limitamos ahora a los supuestos más graves, que son los de maltrato habitual físico o psíquico, reseñando que después del incremento importante de las denuncias de maltrato habitual que pasaron de 168 casos en 2.009 a 349 en 2.010 y a 414 en 2.011, lo que supuso que en dos años -2.010 y 2.011- prácticamente se hubieran triplicado los casos, y del descenso apreciable del año 2.012 que se cerró con 376 procedimientos, el 2.014 registró un total de 430 Diligencias Previas, en la tónica de las 440 incoadas en 2.013. Consolidando esta senda alcista, el año 2015 alcanzó las 563 incoaciones, con un incremento del 30%. El año 2.016 marcó una vuelta a parámetros más habituales de aquellos años y contabilizó 480 Diligencias Previas por delitos de maltrato habitual, cifra que fue superada ampliamente en 2.017, con 615 Diligencias Previas, y en 2018 con un considerable aumento hasta llegar a las 1.046 Diligencias Previas. Esta evolución alcista continúa en el año 2.019, hasta llegar al 2.020, que marcó la cifra más elevada de toda la década rompiendo todos los registros anteriores, 1.413 Diligencias Previas, que dieron lugar a 274 procedimientos abreviados (232 en 2.019) y motivaron 3 ingresos en prisión preventiva y 76 sentencias penales. A las 1.413 Diligencias Previas deben sumarse los 733 casos de maltrato habitual que fueron derivados como diligencias urgentes y, por tanto, sin pasar por el registro de previas.

Esa tendencia alcista continúa en 2.021, donde superando todas las cifras anteriores se incoaron 2.121 Diligencias Previas, que dieron lugar a 586 procedimientos abreviados (274 en 2.020) y motivaron 40 ingresos en prisión preventiva y 545 sentencias penales. A las 2.121 Diligencias Previas deben sumarse los 2.140 casos de maltrato que fueron derivados como Diligencias Urgentes y, por tanto, sin pasar por el registro de Previas

Otras modalidades de violencia de género son las constituidas por los delitos de amenazas, coacciones y acoso en el ámbito familiar, que dieron lugar a 175 Diligencias Previas. También en estos apartados es importante el número de casos que se tramitan directamente como diligencias urgentes, 105 en total, que deben sumarse a los registrados como Diligencias Previas, y sobre todo el número de sentencias dictadas: 226.

### 1.2.5. Relaciones familiares

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Matrimonio ilegal	2	4	1	0	0	0	0
Suposición de parto	0	0	0	0	0	0	0
Alteración de la paternidad	1	0	2	0	1	1	100
Quebr. deberes custodia	255	173	259	241	272	31	12,86
Inducc. menores abandono	5	6	10	4	1	-3	-75
Sustracción de menores	41	47	63	45	54	9	20
Abandono de familia	247	159	182	184	210	26	14,13
Impago de pensiones	771	786	746	614	625	11	1,79
Abandono de niños	33	48	34	30	35	5	16,67
Mendicidad de menores	0	1	0	2	0	-2	-200
<b>Total C-LM</b>	<b>1.355</b>	<b>1.224</b>	<b>1.297</b>	<b>1.120</b>	<b>1.198</b>	<b>78</b>	<b>6,96</b>

Las Diligencias Previas iniciadas por delitos contra las relaciones familiares, tipificados en el Título XII del Libro II del Código penal, ascendieron a un total de 1.198 en 2.021, un 7 % más que en el año 2.020. Este aumento rompe la trayectoria descendente que en los últimos años se ha producido en este grupo de delitos, y que había llevado a las cifras de 2.020 a su registro más bajo, con diferencia, de los cinco últimos años. Por lo que respecta a las modalidades delictivas principales del grupo: quebrantamiento de deberes de custodia, abandono de familia e impago de pensiones, las tres aumentan de diferente magnitud, las dos primeras con aumentos cercanos al 15% y el impago de pensiones con un leve incremento, en términos absolutos, de sólo 5 procedimientos en la Comunidad.

El volumen de incoaciones más elevado corresponde al igual que en otros períodos anuales a las diligencias incoadas por los delitos de impago de pensiones, que suman, junto con el abandono propio, un total de 835 incoaciones, es decir el 70% de todo el grupo de delitos. Como la serie histórica viene corroborando, el descenso relativo de incoaciones de impago de pensiones, comparados los el trienio 2.017-2.019 con el presente ejercicio, puede tener su origen, más que en una mejora general de la situación económica tras el gran impacto de los peores años de la crisis, en un retraimiento a la hora de denunciar los hechos por parte de las perjudicadas.

De hecho, de los 425 procedimientos abreviados en que se transformaron las Diligencias Previas abiertas por impago de pensiones, menos de la mitad motivaron el correspondiente escrito de acusación, lo que significa que en los demás casos, fiscales y jueces estimaron que el impago no era voluntario, sino motivado por razones de imposibilidad económica, y procedieron al sobreseimiento. A lo anterior contribuye también, quizá, el escaso rigor en el registro informático de la incoación de estos procedimientos, donde las fluctuaciones en la calificación como abandono de familia propio o impropio (impago de prestaciones) explican, a su vez, que en el caso de abandono de familia propio por incumplimiento de los deberes legales se registren como incoados 104 procedimientos abreviados y como calificados, contra toda lógica, nada menos que 137, circunstancia que también se dio el pasado ejercicio. También resulta llamativo, si se tiene en cuenta la cifra de los incoados en cada caso, que el número de sentencias, no necesariamente condenatorias, dictadas sea de 117 por abandono de familia propio y de 81 por impago de pensiones.



## 1.2.6. Patrimonio y Orden Socioeconómico.

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Hurto	2.011	1.794	1.461	1.159	1223	-64	-5,52
Robo con fuerza	2.449	2.392	1.854	1.486	1.581	95	6,39
Robo viol/intimidación	800	949	901	<b>711</b>	743	32	4,50
Extorsión	16	13	29	<b>43</b>	51	8	18,60
Robo/hurto uso veh.	231	226	265	195	195	0	0
Usurpación	458	514	619	455	337	-118	-25,93
Estafa (todos sup)	2.332	2.590	2.548	2.632	3.141	509	19,34
'Apropiación indebida	801	747	744	709	750	41	5,78
Defr. fluidos y análog.	78	77	93	71	85	14	19,72
Insolvencias punibles	26	62	55	6	10	4	66,67
Alteración precios	0	0	0	0	0	0	0
Daños	2.567	1.766	1.516	1.330	1.479	149	11,20
Daños imprudentes	33	39	45	26	37	11	42,31
Prop. intelect/ industrial	33	50	101	24	28	4	16,67
Mercado/consumidores	1	8	3	2	2	0	0
Sustracc. cosa propia	4	1	7	0	0	0	0
Delitos societarios	13	8	16	10	10	0	0
Receptación y afines	77	68	54	50	43	7	-14
Blanqueo de capitales	4	5	2	11	14	3	27,27
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>11.934</b>	<b>11.309</b>	<b>10.313</b>	<b>8.920</b>	<b>9.729</b>	<b>809</b>	<b>9,07</b>

El grupo de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico es, sin duda, el más relevante de todos los que componen este análisis sobre evolución de la delincuencia. En efecto, si históricamente los delitos patrimoniales han venido representando aproximadamente la mitad de las causas penales, es lógico pensar que de su evolución en un año determinado dependa el resultado de las cifras globales de delincuencia. Con la reforma antes aludida del artículo 284.2 LECrim, esta apreciación debe ser matizada, pues en la medida en que en no pocas ocasiones la identidad del posible autor de los hechos no haya podido ser establecida, el correspondiente atestado policial no será remitido al Juzgado de Guardia, no generará la incoación de Diligencias Previas y, por consiguiente, el hecho denunciado no quedará registrado en la estadística judicial. Obsérvese que la circunstancia que excluye la remisión del atestado policial es la misma que, desde 2.002, impide la incoación de juicio rápido, el cual exige, como requisito, entre otros, que esté garantizada la puesta a disposición judicial del sospechoso, normalmente detenido.



Con carácter general, la suma total de Diligencias Previas por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, arroja en Castilla-La Mancha para el año 2.021 un total de 9.729 frente a las 8.920 de 2.020. De una cifra media de 70.000 registros en los años precedentes a la reforma tantas veces aludida, la suma de las anotaciones correspondientes a 2.021, representa un descenso vertiginoso. Pese a ello, en el presente ejercicio se registra un incremento de 809 procedimientos, lo que supone un 9 % de aumento, y afecta de forma generalizada a todas las modalidades delictivas patrimoniales relevantes, excepto el hurto simple, de forma que las excepciones a tal incremento se proyectan sobre modalidades secundarias o menos significativas, como la extorsión o el blanqueo de capitales. La consecuencia primera es que el grupo no representa ya la mitad del trabajo judicial penal, ni mucho menos, siendo superada numéricamente por los delitos con la integridad física. Por provincias, el menor incremento en incoaciones se registra en Toledo, con un tímido 0,92%; seguido de Albacete (4,84 %), Cuenca (9,65) ,Ciudad Real (18,67), siendo el mayor el que se registra en Guadalajara, con un incremento del 21,20 %). En todo caso, es general pues afecta a todas las provincias.

Si se comparan las cifras de 2.021 con las de 2.016, que fue el primer año de vigencia de la reforma que afectó al número de atestados remitidos a los Juzgados, observamos que los apartados más relevantes del grupo, como son los hurtos, los robos con fuerza en las cosas y con violencia o intimidación y los daños, se han reducido de forma extraordinaria, mientras que otros delitos como las estafas y apropiaciones indebidas, permanecen en cifras similares. Es destacable que en los últimos años las estafas se han convertido en los delitos numéricamente más relevantes del grupo, papel que en absoluto podían desempeñar antes de 2.016, pero que ahora asumen asociadas al uso de las nuevas tecnologías, y a la generalización del comercio electrónico y las compras on line, lugar donde se refugian estas nuevas modalidades de defraudación.

Agrupados en la confección del cuadro, para facilitar la comparación de cifras, por un lado, todos los robos con fuerza en las cosas -tipo básico, en casa habitada y en local abierto al público- y, por otro lado, los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, observamos, en lo que se refiere a las modalidades delictivas más conocidas, lo siguiente:

- Que no obstante el ascenso general del grupo, algunas figuras delictivas, como los delitos de estafa, robo con fuerza y daños presentan incrementos significativos.
- Que experimentan descensos relevantes el hurto simple y la usurpación, en términos absolutos y relativos.
- Que se mantienen en cifras similares a las del año anterior, con ligeros descensos, los delitos de apropiación indebida y extorsión.
- Que, algunos delitos tradicionalmente asociados a las dificultades económicas, como son los de insolvencia punible y defraudaciones del fluido eléctrico y análogos registran incrementos moderados.

Como señalábamos en memorias de años anteriores, más que la evolución de las cifras absolutas debe preocupar el recorrido ulterior de las causas iniciadas por estos delitos, tan arraigados en la conciencia social y tan sensibles para la seguridad ciudadana. A este respecto, y en la medida en que el elevado número de sobreseimientos de otros ejercicios venía determinado por el fracaso de la función investigadora en la averiguación del responsable de los hechos, los resultados de 2.016 fueron ya tan opuestos a los de años anteriores como las cifras globales ofrecidas, lo que, lógicamente ha tenido continuidad en



los años sucesivos. En efecto, de las 9.729 Diligencias Previas abiertas, un número considerable, concretamente 2.597, fueron transformadas en Procedimiento Abreviado. Este dato debe completarse con la cifra de 1.213 diligencias urgentes de juicio rápido. El total de escritos de acusación presentados por las Fiscalías en el conjunto de tales procedimientos ascendió a 1.749. Asimismo, se dictaron 112 medidas cautelares de prisión preventiva, en su mayoría por delitos de robo con intimidación (65), seguidos por delitos de robo con fuerza en las cosas (32) y se han dictado 1.538 sentencias en juicios por delito (excluidos los delitos leves).

Comparadas estas cifras con las de años anteriores, se observa un crecimiento del número de procedimientos abreviados y mayor estabilidad, en cambio, en el número de juicios rápidos.

La estadística policial, publicada por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, arroja para Castilla-La Mancha una cifra de 16.790 delitos contra el patrimonio, repartidos en 882 robos con violencia o intimidación, 4.417 robos con fuerza, 10970 hurtos y 521 sustracciones de vehículos. El que las cifras policiales superen ampliamente las judiciales se explica por la circunstancia tantas veces repetida de que los atestados sin autor conocido no son remitidos a los juzgados y por consiguiente no motivan actuación procesal alguna. Comparadas estas cifras con las de años anteriores, se observa un incremento en todas las cifras, salvo en los robos con fuerza, (-6,7%), con fuertes incrementos en los demás apartados (17% en robos violentos, 14,4 % en hurtos y 6,8% en robos y hurtos de vehículos

### 1.2.7. Administración Pública

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Prevaricación adm.	58	53	50	37	64	27	72,97
Abandono de destino	1	1	0	1	1	0	0
Omisiónperseguir delitos	2	0	0	2	2	0	0
Desobediencia de func.	108	82	78	142	85	-57	-40,14
Deneg. de auxilio func.	0	2	0	1	2	1	100
Infidelidad custodia doc.	0	0	1	1	0	-1	-100
Violación de secretos	1	3	1	0	2	2	200
Cohecho	3	6	1	3	1	-2	-66,67
Tráfico de influencias	0	1	0	0	1	1	100
Malversación	8	5	9	7	1	-6	-85,71
Fraudes	6	4	1	2	6	4	200
Exacciones ilegales	1	0	0	0	0	0	0
Negociaciones prohibidas	0	0	0	0	0	0	0
Abusos en su función	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción internacional	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total Castilla -La Mancha</b>	<b>188</b>	<b>157</b>	<b>141</b>	<b>196</b>	<b>165</b>	<b>-31</b>	<b>-15,82</b>

Tradicionalmente los delitos contra la Administración Pública mantienen una incidencia muy baja en el cómputo global de los procedimientos penales, lo que resulta patente si se tiene



en cuenta que el número total de incoaciones es de 165, 31 menos que en el año precedente, que fueron 196, lo que representa un 0,31 % de todas las Diligencias Previas. Existe un fuerte incremento de las cifras del delito de prevaricación, que aumenta un 73% respecto de 2.020, y se explican con el número de diligencias de investigación penal abiertas por la Fiscalías con base en este delito (23). A su vez, disminuyen de modo relevante los procedimientos por malversación y los de desobediencia.

A este respecto, un importante número de procedimientos se registran como desobediencia de autoridades o funcionarios, sin duda por error, ya que la mención correcta debería de ser la de desobediencia a funcionarios públicos, que no es delito contra la Administración Pública sino contra el orden público y cuyo descenso del 33,44 % en 2.021 se debe sin duda a este error en la introducción de datos, máxime dadas las medidas restrictivas de derechos adoptadas como consecuencia de las declaraciones de los estados de alarma y las causas incoadas tanto en vía jurisdiccional como en vía administrativa ante los comportamientos infractores. En 2.021 no se incoó ningún juicio de jurado en relación con estas modalidades delictivas.

#### 1.2.8. Administración de Justicia

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Prevaricación judicial	10	4	5	2	5	3	150
Prevaricación judicial impr.	0	0	0	0	0	0	0
Retardo malicioso	0	0	0	2	1	-1	-50
Omisión impedir delitos	1	0	0	0	0	0	0
Encubrimiento	1	0	1	0	2	2	200
Realización arbitraria dcho.	4	1	2	7	4	-3	-42,86
Acusación / denuncia falsa	120	112	85	86	84	-2	-2,33
Simulación de delito	112	132	150	139	156	17	12,23
Falso testimonio	37	51	37	31	32	1	3,23
Obstrucción justicia por incomparecencia	13	23	8	12	17	5	41,67
Coacc/amenazas a peritos o testigos	6	12	6	5	3	-2	-40
Deslealtad profesional	6	3	6	2	5	3	150
Quebrantamiento condena (todos los supuestos)	1.262	1.338	1.320	1.442	2.080	638	44
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0	-	-
Contra Corte Penal Internac.	1	4	2	6	9	3	50
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>1.573</b>	<b>1.680</b>	<b>1.622</b>	<b>1.734</b>	<b>2.423</b>	<b>689</b>	<b>39,73</b>

En materia de delitos contra la Administración de Justicia, destaca una cierta estabilidad en los datos estadísticos de los últimos cinco años. Estabilidad de la que es excepción el delito más importante cuantitativamente como es el de quebrantamiento de condena, que este año sube un 44%, con 638 asuntos más, y que representa el 85% de las incoaciones.



Esta categoría de delitos, asociada inequívocamente a la violencia de género, tiene un importante recorrido procesal ulterior. De manera que, siendo un delito relativamente modesto en el conjunto de las Diligencias Previas, sin embargo, adquiere un indiscutible protagonismo a nivel de juicios rápidos y de procedimientos abreviados. En efecto, 2.021 registra 583 juicios rápidos por delito de quebrantamiento, de los cuales fueron calificados por el Ministerio Fiscal 383. Asimismo, registra 705 procedimientos abreviados, de los cuales fueron calificados 438. También es de reseñar el número de medidas cautelares de prisión, que se elevó a 25, fundadas en la mayor parte de los casos en la necesidad de extremar la protección de la víctima, más que en otras consideraciones como la habitual del riesgo de fuga.

Hay estabilidad en los casos de acusación y denuncia falsa y simulación de delito, máxime si sumamos cada año los datos de ambas figuras delictivas, realmente no siempre fáciles de distinguir, lo que se traduce en evidentes fluctuaciones en el registro de unas y otras.

Asociada directamente a las dificultades económicas y al previsible propósito de ulterior defraudación a la entidad aseguradora, es de destacar el mantenimiento sustancial, respecto del ejercicio anterior, de los casos de simulación de delito y de acusación o denuncia falsa, que examinamos juntos por su evidente afinidad morfológica y dificultad de diferenciación en la práctica. Pasan éstos de 85 en 2.019 a 86 en 2.020 y 84 en 2.021, cifras prácticamente iguales. Las cifras de simulación de delito en esos mismos años son de 150, 139 y 156 respectivamente.

Los supuestos de falso testimonio son 32, uno más que el año precedente. Respecto del resto de figuras delictivas como la prevaricación judicial, realización arbitraria del propio derecho, de lealtad profesional, obstrucción a la justicia, etc., presentan un carácter meramente residual, con muy escasas cifras año tras año.

#### a) Delitos contra la libertad

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Detención ilegal	43	59	58	62	82	20	32,26
Amenazas/coacciones	1.276	1.339	1.266	1.213	1.371	158	13,03
Acoso	117	137	135	124	158	34	27,42
Violencia familiar (amen/coacc/acoso)	161	191	161	175	181	6	3,43
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>1.597</b>	<b>1.726</b>	<b>1.620</b>	<b>1.573</b>	<b>1.792</b>	<b>219</b>	<b>13,92</b>



## b) Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio.

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Desc/rev secretos por particular	53	65	64	70	79	9	12,86
Des/rev secretos por func. publico	3	8	9	9	7	-2	-22,22
Allanamiento de morada/local	28	28	36	52	55	3	5,77
Ataques a datos electrónicos	3	0	8	5	4	-1	-20
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>87</b>	<b>101</b>	<b>117</b>	<b>136</b>	<b>145</b>	<b>9</b>	<b>6,62</b>

## c) Delitos contra el honor

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Calumnias e injurias	372	306	335	303	321	18	5,94
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>372</b>	<b>306</b>	<b>335</b>	<b>303</b>	<b>321</b>	<b>18</b>	<b>5,94</b>

## d) Delitos contra la Hacienda Pública

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif.20/21	%
Defraudación tributaria	7	3	6	7	7	0	0
Fraudes comunitarios	0	1	1	0	0	0	0
Contra la Seg Social	19	20	19	19	21	2	10,53
Fraude subvenciones	2	2	0	1	1	0	0
Delito contable	0	1	0	0	0	0	0
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>28</b>	<b>27</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>29</b>	<b>2</b>	<b>7,41</b>



## e) Delitos contra la salud pública

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif 20/21	%
Sustancias nocivas	257	310	329	388	499	111	28,61
Tráfico de drogas	335	392	331	340	371	31	9,12
Trafico de precursores	4	3	5	7	4	-3	- 42,86
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>596</b>	<b>705</b>	<b>665</b>	<b>735</b>	<b>874</b>	<b>139</b>	<b>18,91</b>

Han aumentado de modo considerable las Diligencias por delitos contra la salud pública, tanto en la modalidad de sustancias nocivas a la salud, que aumentan hasta 499 casos, la cifra más alta del quinquenio, con un aumento porcentual del 111%, como el tráfico de drogas, cuyo número, 371 diligencias, sólo fue superada en 2018.

Es preocupante no sólo el tráfico de drogas consideradas de grave riesgo a la salud, sino también la modalidad de cultivo de marihuana, cannabis, etc, tanto por grupos criminales especializados, como por pequeños cultivadores de muchas de nuestras zonas rurales.

f) De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del Medio Ambiente.

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif 20/21	%
Contra ord.del territorio	28	14	35	25	90	65	260,0
Contra el patr. histórico	8	12	11	3	2	-1	-33,33
Id. por imprudencia	1	1	1	1	0	-1	-100,0
Contra Rec. Nat./M.A	22	16	20	13	24	11	84,62
Contra el M.A. imprud.	3	1	1	0	2	2	200,0
Contra la flora y fauna	24	43	47	60	61	1	1,67
Maltrato animales domésticos	51	64	52	65	91	26	40,00
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>137</b>	<b>151</b>	<b>167</b>	<b>167</b>	<b>270</b>	<b>103</b>	<b>61,68</b>



## g) De las Falsedades

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Falsificación moneda/timbrados	24	20	33	16	14	-2	-12,50
Falsificación de documentos	432	362	352	311	500	189	60,77
Usurpación de estado civil	237	290	357	271	365	94	34,69
Usurpación de funciones publ.	2	3	5	2	1	-1	-50,00
Intrusismo	6	6	2	6	3	-3	-50,00
Falsif. tarjeta cred./ cheque viaje	1	0	1	0	4	4	400,00
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>702</b>	<b>681</b>	<b>750</b>	<b>606</b>	<b>887</b>	<b>281</b>	<b>46,37</b>

## h) Delitos contra el Orden Público

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif.20/21	%
Atentado/ desobediencia resist/	348	361	360	646	430	-216	-33,44
Desórdenes públicos	7	15	12	16	13	-3	-18,75
Tenencia de armas	34	35	27	37	21	-16	-43,24
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>389</b>	<b>411</b>	<b>399</b>	<b>699</b>	<b>464</b>	<b>-236</b>	<b>-33,76</b>



## i) Leyes Especiales

	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
Contrabando	9	12	5	4	4	0	0
Electoral	0	0	22	3	0	-3	-300
<b>Total Castilla-La Mancha</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>27</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>-3</b>	<b>-42,86</b>

## j) Delitos sin clasificar

Otros delitos	2.017	2.018	2.019	2.020	2.021	Dif. 20/21	%
<b>TOTAL C-LM</b>	16.052	17.170	16.695	12.993	14.136	1.143	8,80

La aplicación informática registra un número elevado de procedimientos sin una adscripción a una modalidad delictiva tipificada, un 27% sobre el total de las Diligencias Previas incoadas. En algunos casos puede tratarse de hechos claramente no constitutivos de infracción penal, pero, en otros, son el resultado de una apresurada y cómoda opción por este registro cuando con mayor reflexión podría asignarse la causa a una tipificación concreta, lo que afecta sin duda a alguna de las conclusiones que han quedado expuestas en párrafos anteriores. Lo anómalo es que de esta laguna afecte también a 271 procedimientos abreviados, 135 juicios rápidos, tres diligencias de investigación y 1 sumario.

## 2. Civil

## 2.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Como es sabido, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha carece de derecho civil foral o especial propio, circunstancia que reduce las competencias de la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia al conocimiento de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, dirigidas, de una parte, contra el Presidente y miembros del Consejo de Gobierno y contra los miembros de la Asamblea legislativa (art. 73.2 a) LOPJ), y, de otra, contra todos o la mayor parte de los magistrados de una Audiencia Provincial o de cualesquiera de sus secciones (art. 73.2 b) LOPJ), así como de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la Comunidad Autónoma que no tengan otro superior común (art. 73.2 c) LOPJ). Hay que tener en cuenta, por otra parte, que como consecuencia de las competencias atribuidas a las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia por la Ley 11/11,



de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/03, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, el artículo único 1. de la Ley Orgánica 5/11, de 20 de mayo, añadió un apartado c) al artículo 73.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuya virtud las Salas de lo Civil de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán, igualmente, de las funciones de apoyo y control del arbitraje que se establezcan en la ley, así como de las peticiones de exequátur de laudos y resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados o las normas de la Unión Europea, corresponda su conocimiento a otro Juzgado o Tribunal.

Así, durante 2.021 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha emitido tres informes sobre cuestiones de competencia territorial negativas entre Juzgados de Primera Instancia, teniendo la particularidad una de ellas que se planteó entre juzgados de la misma provincia, por lo que se dictaminó la falta de competencia de la Sala para su resolución, y su remisión a la Audiencia Provincial correspondiente. Asimismo, se emitió otro informe acerca de la falta de competencia funcional de la Sala en relación con la interposición ante la misma de un recurso extraordinario de infracción procesal.

Por otro lado, también se ha informado al hilo de un recurso de queja contra un auto dictado por una Audiencia Provincial, interesándose su inadmisión a trámite, por entender que frente a dicho auto procedía interponer recurso de súplica ante la propia Audiencia Provincial respectiva.

En todos los casos, la resolución por la Sala de lo Civil ha sido en el sentido interesado por el Ministerio Fiscal.

La modestia cuantitativa de la intervención del Ministerio Fiscal en este ámbito reflejada en el cuadro que sigue, en el que consta el número de informes civiles emitidos por la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el quinquenio 2017 - 2.021.

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Dictámenes de competencia	0	7	3	2	4
Otros informes	2	0	0	2	1

## 2.2. La intervención de los Fiscales Provinciales en el área civil.

### 2.2.1. Organización del servicio.

En la Fiscalía de Albacete se mantiene durante el año 2.021, la organización del servicio establecida en el año 2017, componiendo la plantilla de funcionarios de la sección civil, un tramitador y un gestor procesal, asumiendo una gran carga de trabajo pues tramitan los expedientes en materia matrimonial de la capital y de los pueblos de la provincia, lo que originó que en el mes de abril del 2016 se dotase de un funcionario interino.



Las fiscales adscritos a esta Sección son D<sup>a</sup> Pilar Eslava y D<sup>a</sup> Carmen Mansilla, a las ue en enero del 2.021 se unió D<sup>a</sup> Ana Maria Ocón.

En la provincia de Albacete sí existen juzgados especializados en esta materia lo que da lugar a una uniformidad de criterios en la resolución y tramitación de los expedientes.

En la provincia de Ciudad Real, por el contrario, no existen juzgados especializados en materia civil siendo tramitados los procedimientos que se incoan por los juzgados mixtos de primera instancia e instrucción existentes en toda la provincia.

Los fiscales que componen la sección civil son D<sup>a</sup> Carmen Mendiola Gomez, teniente fiscal y fiscal delegada autonómica, y las fiscales adscritas D<sup>a</sup> Ana Isabel De Haro y D<sup>a</sup> Alba Tenorio.

La fiscal delegada atiende al despacho de la totalidad de los asuntos civiles de la capital y las fiscales adscritas coordinan la gestión de los asuntos civiles en los juzgados de la provincia.

La sección cuenta con dos funcionarias encargadas de la tramitación de dichos expedientes, aunque no en exclusividad.

La Fiscalía de Cuenca cuenta en el marco de la coordinación con la fiscal D<sup>a</sup> Olivia Lozano y como fiscales adscritas a la sección con la fiscal D<sup>a</sup> Diana M<sup>a</sup> López y D. Francisco Javier Alvarez. La ausencia de juzgados especializados con competencia exclusiva en esta materia, en esta provincia, da lugar a que los fiscales encargados de los distintos juzgados sean los que despachen los asuntos civiles. Cuenta con un gestor procesal y un funcionario perteneciente al cuerpo de auxilio judicial.

La provincia de Guadalajara cuenta desde el 1 de enero del 2017 con un juzgado especializada para familia y discapacidad, lo que ha dado lugar que, durante el año 2.021, los asuntos civiles sean despachados por dos fiscales con exclusividad.

En la memoria de la Fiscalía de Toledo se apunta a que por acuerdo de la Junta de Fiscalía de 10 de diciembre del 2.021 se ha constituido una sección civil compuesta por dos fiscales que despachan con exclusividad todos los asuntos civiles que generen los partidos judiciales de Toledo y Orgaz amen de los asuntos del Registro Civil de los mismos.

### 2.2.3. Asistencia a las vistas a las que es citado el Ministerio Fiscal.

Las memorias de las Fiscalías de Albacete y Cuenca precisan que los fiscales asisten a la totalidad de las vistas a las que son citados, siendo estas tanto medidas previas como separaciones, divorcios, oposición a las resoluciones administrativas en materia de menores, filiación, nulidad matrimonial y procedimientos de derechos fundamentales. Es decir, en general, en todas las que pueden afectara a menores o personas declaradas discapaces.

Con la entrada en vigor de la Ley de Jurisdiccion voluntaria 15/2015 y atendiendo al principio de oralidad e inmediatez que impera en la misma, el fiscal también asiste a las vistas de enajenación de bienes de menores o discapaces, discrepancia en el ejercicio de la patria potestad, e incluso en las ratificaciones o autorizaciones de aceptación de herencia.



Ello ha supuesto que el número de las vistas o comparecencias por este motivo hayan aumentado.

En la Fiscalía de Albacete se ha establecido un turno de asistencia a los señalamientos rotatorio por semanas, si bien tras la creación de un nuevo Juzgado de Familia, se ha incluido una semana más de señalamientos, siendo estos cubiertos por las tres fiscales que componen la sección civil.

Los señalamientos de la provincia son atendidos por el resto de los fiscales, pues las componentes de la sección civil no pueden atender a todos ellos, lo que da lugar a que las vistas civiles en los juzgados de partidos distintos de la capital, se hagan coincidir con la guardia y con los juicios por delitos leves. El traslado al nuevo edificio de todos los juzgados ha propiciado que las vistas sean presenciales.

Dado el gran volumen de demandas y vistas en el ámbito del derecho de familia, los juzgados señalan a la vez el pleito principal, la vista de las medidas provisionales, lo que da lugar a que la vista del pleito principal no se dilate, reduciéndose por otro lado el número de señalamientos.

Por último, en cuanto a las transformaciones de procedimientos de separación o divorcio contenciosos en mutuo acuerdo, las mismas, se realizan en la propia vista, presentándose el convenio regulador, el cual, tras ser ratificado por las partes, luego es homologado por el Juez en la sentencia.

No obstante, hay que indicar que ha descendido el número de transformaciones de procedimientos a mutuo acuerdo, toda vez que las partes, de manera más habitual, no solo discuten cuestiones económicas sino también inciden en la guarda y custodia.

La Fiscalía de Cuenca precisa que los señalamientos de las vistas civiles comprenden los procedimientos de familia, los de discapacidad y las vistas derivadas de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria.

En este último tema, es decir en la emisión de los dictámenes previstos en la Ley de la Jurisdicción voluntaria, la actuación judicial es desigual, pues se señala vista en los asuntos derivados de controversias familiares y las medidas cautelares del art. 158 del C.C, pero los dictámenes relativos a la aprobación del inventario y la aprobación de las rendiciones de cuentas en los procedimientos de tutelas y los informes sobre el nombramiento de defensor judicial se realizan por escrito.

En todo caso resalta que la actuación de la fiscalía, lo cabe predicar igualmente del resto de fiscalías, es proactiva, tanto en lo referente a la proposición de prueba, como en la emisión del informe final acerca del fondo de la pretensión ejercitada.

La Fiscalía de Toledo incide también, en la concentración de los señalamientos civiles con los días en los cuales se hacen coincidir con los señalamientos de los delitos leves así como en la necesidad de juzgados especializados en materia civil.

En la Fiscalía de Guadalajara se asiste igualmente a los señalamientos de los procedimientos de derecho de familia y a los mismos acuden la totalidad de los miembros de la plantilla a excepción de los fiscales especializados en materia de menores.



En la provincia de Ciudad Real no existen juzgados especializados en la materia civil y ello supone que los señalamientos en esta materia, deben de coordinarse para que los fiscales puedan acudir, designando preferentemente a la fiscal coordinadora para que asista a los juicios que en esta materia se celebran en el partido judicial de la capital, donde el fiscal siempre asiste de forma presencial y en el resto de los partidos judiciales lo hace o bien de forma presencial o bien por video conferencia.

En los señalamientos de los partidos judiciales de los pueblos y para rentabilizar la presencia del fiscal, se procura la concentración de los señalamientos con los días en que se celebran también juicios por delitos leves, evitándose así que las vistas civiles sufran retrasos por este motivo.

A las vistas de los juzgados de la provincia, acuden la totalidad de los fiscales de la plantilla, siendo coordinados por la totalidad de las componentes de la sección civil.

Los señalamientos de los días asignados para las vistas civiles en los juzgados de la capital son exclusivos del derecho de familia y de la discapacidad y se realizan por cada juzgado con arreglo a un calendario programado de un día al mes, lo que da lugar a una gran concentración de señalamientos, aunque si el juzgado lo demanda, se puede ampliar los señalamientos a otro día al mes, pero siempre que en ambos señalamientos se produzca la máxima concentración de señalamientos civiles.

Se cumple así con pulcritud, el oficio de fecha 19 de noviembre del 2011 de la Jefa de Servicio de la Inspección del Consejo General del Poder Judicial, que se dirigió a los juzgados para que coordinasen los señalamientos con la Fiscalía, habida cuenta la preocupación en su día manifestada por los jueces por el retraso en las vistas en materia de familia y discapacidad.

#### 2.2.4. Análisis comparativo de las estadísticas en materia de familia.

Procedimientos incoados en el año 2.021 en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

	ALBACETE	CIUDAD REAL	CUENCA	GUADALAJARA	TOLEDO
SEPARACION MUTUO ACUERDO	8	13	7	18	13
SEPARACIONES CONTENCIOSAS	4	9	1	2	7
DIVORCIOS MUTUO ACUERDO	285	309	201	293	639
DIVORCIOS CONTENCIOSOS	265	221	114	201	607
UNION DE HECHO MUTUO ACUERDO	184	187	69	109	323



UNION DE HECHO CONTENCIOSO	278	224	110	172	571
NULIDAD MATRIMONIAL	-	-	-	1	-
MEDIDAS PROVISIONALES	23	12	7	18	45
MODIFICACION DE MEDIDAS MUTUO ACUERDO	45	61	22	50	111
MODIFICACION DE MEDIDAS CONTENCIOSAS	371	197	135	237	580
LIQUIDACIÓN ECONOMICA MATRIMONIAL	2	0	1	0	2
EJECUCION FORZOSA DE MEDIDAS	10	18	0	11	33
NULIDAD ECLESIAÍSTICA	0	1	1	0	1

La lectura de los datos estadísticos arroja, la incoación de 82 procedimientos de separación, 3.135 procedimientos de divorcio, 2.227 procedimientos de medidas paterno-filiales derivadas de uniones de hecho y 1.814 procedimientos de modificación de medidas.

Se puede observar una coincidencia absoluta en relación a las cinco provincias que componen la Comunidad Autónoma en los siguientes aspectos: En todas las provincias, los procedimientos de divorcio superan en mucho a los procedimientos de separación, siendo también mayor el número de procedimientos de mutuo acuerdo frente a los contenciosos.

Por el contrario, si observamos los procedimientos de medidas paterno-filiales derivadas de las uniones de hecho, comprobamos que prima la vía contenciosa. En cuanto a los procedimientos de modificación de las medidas, es mayor el número de las tramitadas en forma contenciosa que las de mutuo acuerdo. Por último, todas las provincias arrojan unas cifras muy similares, a excepción de Toledo, con cifras mucho más altas que el resto en cualquiera de los procedimientos que se incoan en la materia.

#### 2.2.5. Incidencia y evolución en materia concursal.

La Fiscalía de Albacete tiene tres fiscales adscritas a la sección civil que se encargan de despachar los asuntos y asistir a las vistas.

Sin embargo, las vistas celebradas en los recursos de apelación corresponden al fiscal que esa semana tiene asignada la asistencia a los juicios de la Audiencia Provincial, aunque en



el año 2.021 al igual que en el año 2.020 no se ha asistido a ninguna vista ni en primera ni en segunda instancia.

En el año 2.021 los informes de calificación del concurso han sido 28, 26 de ellos fortuitos y 2 culpables, cifras muy parecidas a las del año anterior, donde hubo 28 fortuitos y 3 culpables.

En relación a la emisión de los dictámenes del Ministerio Fiscal coincide con lo que se señala en la Fiscalía de Ciudad Real, pues concreta que todos han sido coincidentes con los informes de la Administración Concursal, pese a que la Instrucción 1/2013, de 23 de julio, sobre la intervención del Fiscal en el Proceso Concursal subraya la total autonomía del Fiscal respecto del Administrador Concursal en su función de calificación del concurso, la experiencia demuestra que tal autonomía es más formal que material.

No obstante lo anterior, en la memoria provincial de Ciudad Real se apunta a que en algunos casos se ha solicitado la ampliación del informe de la administración concursal, en los términos previstos en la citada instrucción, por entender que adolecía de algunas deficiencias en relación a lo dispuesto en el art. 449 de la Ley concursal, aunque ello no ha supuesto discrepancia con el informe presentado.

Se centra la memoria de Albacete en hacer una exposición de la interpretación de los plazos teniendo en cuenta la situación creada en el tejido empresarial por la situación de emergencia sanitaria a raíz del Covid-19 y el consiguiente estado de alarma.

Dicho estado de alarma dio lugar a que las empresas que se encontraban negociando una refinanciación se encontrasen en una situación de especial vulnerabilidad, toda vez que el plazo para solicitar el concurso de acreedores voluntario es de dos meses a partir de la constancia o conocimiento de su situación de insolvencia pero con las prórrogas que se establecían en el Real Decreto 463/2.020 por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria, el art. 43.1 y 2 del Real Decreto -ley 8/2.020 de 17 de marzo y la ley 16/2.020 que inicialmente mantenía la moratoria hasta el 31 de diciembre del 2.020, propiciaron la prórroga hasta el 31 de diciembre del 2.021.

Para evitar discrepancias entre los juzgados de lo mercantil la nueva prórroga que finalizaba el 31 de diciembre del 2.021, se amplió por el gobierno hasta el 30 de junio del 2022 en virtud del Real Decreto-Ley 27/2.021 de 23 de noviembre. Esta moratoria se extendió a todas aquellas cuestiones relativas a la exención del deber del deudor de solicitar la declaración de concurso y la no admisión a trámite de las solicitudes de concurso que se hubieran presentado por los acreedores después del 14 de marzo del 2.020, es decir desde la declaración del Estado de Alarma evitando así un gran número de concursos que en circunstancias normales podrían haber refinanciado la deuda.

La provincia de Ciudad Real cuenta con un único juzgado de lo Mercantil, que es el Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Ciudad Real, encargándose el fiscal adscrito a dicho juzgado D. Jesús Gassent de la intervención en dichos procedimientos, centrándose su actuación en los informes de competencia y la pieza sexta de calificación.

En el año 2.021 se ha realizado 16 dictámenes en relación en relación a la competencia suscitada entre los juzgados de primera instancia y el juzgado de lo mercantil.



En último lugar la Fiscalía de Ciudad Real, en relación a temas competenciales, destaca el sometimiento a arbitraje en las reclamaciones planteadas en el ámbito de las sociedades cooperativas que recogen en sus estatutos la cláusula de sumisión a arbitraje, citando el auto nº 77/2.021 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real que lo establece en ese sentido.

De igual forma el fiscal ha informado favorablemente en el necesario sometimiento al arbitraje, en relación a las controversias suscitadas en el ámbito mercantil en relación con el cumplimiento de los contratos de transporte terrestre.

También en relación con la competencia del juzgado de lo mercantil, señala la atribución a estos en los supuestos de concurso de persona natural que no sea empresario.

La Fiscalía de Cuenca apunta en su memoria que si bien la encargada de dicho servicio es D<sup>a</sup> Cristina Moruno Dávila, no se ha realizado ninguna acción ni procedimiento en la materia concursal, al igual que en años anteriores.

La Fiscalía de Guadalajara dice que el juzgado de primera instancia nº 4 tiene atribuida la competencia en materia mercantil y señala la realización de 13 dictámenes en la pieza de calificación.

Por último la Fiscalía de Toledo, precisa que la intervención del fiscal en dicha materia se centra en la realización de la calificación del concurso y la asistencia a las vistas y que lo relativo a la tramitación y señalamientos se encarga una tramitadora, que también está adscrita a la sección civil, social y de lo contencioso.

En la memoria de la provincia se hace constar la disfunción que existe en la tramitación de los asuntos en esta materia y el sistema Fortuny, pues al parecer no permite anotar los señalamientos para las vistas con lo cual se realiza en una carpetilla física.

#### 2.2.6. Registro civil.

Destacan las memorias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo la importancia del Decreto de 6 de julio del 2.021 de la Fiscalía General del Estado en el que se aclaran las dudas surgidas sobre la intervención del Fiscal en estos expedientes de registro civil , tras la entrada en vigor de la Ley 6/2.021, de 28 de abril , por la que se modifica la Ley 20/2011 de 21 de julio del Registro civil y por el que se ha dejado de intervenir en todos aquellos expedientes no previstos en ésta e incoados después del 30 de abril de 2.021, entre ellos los expedientes de matrimonio.

En la Fiscalía de Albacete la materia se distribuye entre las tres fiscales de la sección civil, despachando el Registro Civil de la capital y del juzgado de Almansa D<sup>a</sup> Pilar Eslava y D<sup>a</sup> Carmen Mansilla y el resto de los juzgados de la provincia D<sup>a</sup> Ana Maria Ocon, contando con tres funcionarios para todo lo relativo a la labor realizada en la Secretaría.

En el año 2.021 se han incoado un total de 1.372 expedientes frente a las 1.271 del año anterior, lo que denota un ligero aumento siendo en su mayoría expedientes relativos a la obtención de la nacionalidad española y expedientes de matrimonio civil primando los expedientes de matrimonio civil frente a los de adquisición de la nacionalidad española.



Han sido 10 los informes desfavorables a la celebración del matrimonio civil, por ser claramente sospechosos de fraude y por perseguir una finalidad totalmente distinta a la del matrimonio.

Es enlazando con este último punto, donde la Fiscalía de Ciudad Real centra su memoria, pues precisa que, ante las dudas que le puedan surgir ante la celebración de un matrimonio que sospecha sea fraudulento, se interesa una nueva audiencia a los contrayentes, celebrando esta el fiscal personalmente y de forma presencial.

Además de dicha audiencia, en el Registro Civil de la capital, se ha establecido que cuando el fiscal no puede acudir a la totalidad de las audiencias reservadas, se le da vista de todos aquellos expedientes en los que uno de los contrayentes resulte ser extranjero no comunitario, para que tras examinar la documentación determine si es necesaria su presencia a la audiencia.

Esto se ha hecho extensivo también en los expedientes para la inscripción en el registro español de un matrimonio celebrado en el extranjero entre un ciudadano español y otro extranjero.

En relación con este tema, se plantean problemas en relación a los informes que se realizan en los expedientes matrimoniales tramitados por el juez de paz y ello se trata de solucionar contactando con la persona que ha realizado las audiencias de forma presencial, pues estas pueden tener un conocimiento más completo sobre la situación de los contrayentes que no se refleja en los expedientes.

No obstante lo anterior, en el año 2.021 no se ha informado desfavorablemente ningún expediente de matrimonio de los denominados de conveniencia.

La organización del servicio del Registro Civil de Ciudad Real es atendido por D<sup>a</sup> María Luz Campo Miranda.

La Fiscalía de Cuenca también se hace eco de este problema y precisa que de los 54 expedientes de matrimonio informados, tan solo uno lo fue desfavorable, apoyándose en la emisión de dichos informes y con la finalidad de detectar los matrimonios fraudulentos, no solo en el contenido de la audiencia reservada que es el momento del verdadero conocimiento de la voluntad real de los contrayentes, sino también en el Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares y tras el estudio de la doctrina de la Dirección General de Fe Pública expuesta en las Resoluciones de 26 de junio del 2015 y 6 de febrero del 2019.

La Fiscalía de Guadalajara pone el acento en la considerable disminución en la tramitación de los expedientes de Registro civil, pues frente a los 1.119 del año 2.020, en el año 2.021 tan solo se han tramitado 294, primando en la tramitación los expedientes de matrimonio frente a los de adquisición de la nacionalidad española.

### 3. Contencioso-administrativo

#### 3.1 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.



La intervención de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia viene delimitada, de una parte, por las competencias que los artículos 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa atribuyen a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y, de otra, por la legitimación del Ministerio Fiscal para ser parte en determinados procesos (art. 19.1 f) LJCA), señaladamente en aquellos seguidos para la protección de los derechos fundamentales de la persona (art. 119 LJCA) y, a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/20, de 18 de septiembre, en los que tienen por objeto la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal que impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales. Además, el Fiscal debe intervenir en todas aquellas causas en que se susciten dudas de competencia o de jurisdicción (art. 3.8 EOMF), intervención que, como no podía ser de otra manera, también se hace efectiva ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Del mismo modo, la Fiscalía Autonómica debe informar, entre otras, en las cuestiones de inconstitucionalidad que pueda promover la Sala de lo Contencioso de oficio o a instancia de parte.

A continuación se hace una breve reseña de algunos de los asuntos más relevantes en que ha intervenido la Fiscalía Autonómica durante el año 2.021.

a) Procedimientos para la protección de los derechos fundamentales.

Durante 2.021 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma contestó a veinte demandas formuladas en otros tantos procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona, en los que, según queda dicho, resulta preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal. Tres de esos recursos fueron promovidos por otros tantos particulares que habían tomado parte sin éxito en algunos de los procesos selectivos convocados en virtud de las resoluciones dictadas con fecha 8 de octubre de 2012 por la Directora General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM). Los términos de esos recursos vienen a coincidir con los de los que en número de doscientos noventa y tres fueron interpuestos entre 2016 y 2.020 sobre la misma cuestión. Como ya quedó expuesto *in extenso* en las Memorias de años anteriores, la Sala, inicialmente, entendió, de acuerdo con el criterio del Fiscal, que, efectivamente, el hecho de que en la fase de oposición de los mencionados procesos selectivos se exigiera una calificación superior a los aspirantes del turno libre que a los del turno de promoción interna unido al de que la Administración no ofreció en su momento una explicación razonable acerca de esa diferencia de trato, constituye una quiebra relevante del principio de igualdad en cuanto al nivel de exigencia entre unos y otros opositores incompatible con los principios de mérito y capacidad y contraria, por tanto, al artículo 23.2 de la Constitución en cuanto que lesiona el derecho de los aspirantes del turno libre a la igualdad en el acceso a las funciones públicas. Sin embargo, a raíz de la STS de 18 de marzo de 2016, la Sala modificó su criterio, desestimando los recursos que habían determinado la formación de los procedimientos especiales 493/15 y 495/15, si bien, admitiendo que la cuestión suscitaba serias dudas, acordó continuar la tramitación de los demás procedimientos hasta el momento inmediatamente anterior al de señalamiento para votación y fallo, suspendiendo entonces el curso de las actuaciones hasta que el Tribunal Supremo se pronunciara sobre los recursos de casación interpuestos contra las sentencias dictadas en aquéllos dos procedimientos.



Así las cosas, el Fiscal, en trámite de contestar a las demandas, mantuvo su postura de apoyar los recursos, razonando, de una parte, que *la STS de 18 de marzo de 2016 no se aparta -al menos, no de manera consciente- del criterio que mantuvo la STS de 2 de enero de 2014 sino que, antes bien, parte de sus mismas premisas*. Y, de otra, que *no comparte el razonamiento contenido en el fundamento jurídico tercero de las dos sentencias dictadas por esa Sala con posterioridad a tener conocimiento de la STS de 18 de marzo de 2016 [...], conforme al cual la omisión por parte de la Administración de una explicación razonable acerca de la diferencia de trato concedida a unos y otros opositores puede ser suplida por otros medios*. Y en ese sentido se manifestó con ocasión de contestar a las ciento veintiocho demandas que, afectando a quinientos noventa y cuatro participantes en los procesos selectivos a que se ha hecho mención, tuvieron entrada en la Fiscalía Autonómica durante 2017.

Posteriormente, con fecha 19 y 20 de diciembre de 2017 la Sala III del Tribunal Supremo dictó sendas sentencias por las que, estimando los recursos de casación interpuestos contra las dictadas en los procedimientos especiales 493/15 y 495/15, anuló *la actuación administrativa impugnada únicamente en cuanto a la exclusión de la parte ahora recurrente, ordenando a la Administración demandada que le permita pasar a la fase de concurso del proceso selectivo litigioso y valore los méritos que aporte y justifique de conformidad con lo establecido en la convocatoria. Y una vez efectuada esa valoración, dicte una resolución en la que, computando las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, decida si le corresponde o no figurar, y en su caso en qué orden, en la relación final de aprobados*. Y con fecha 15 de febrero de 2018 la Sala dictó sentencia en el procedimiento especial 118/16 en la que, una vez que el Tribunal Supremo fijó su doctrina sobre la cuestión litigiosa, estimó el recurso promovido por diecinueve participantes en el proceso selectivo para el ingreso por el turno libre en la categoría de auxiliar de enfermería del SESCAM convocado en virtud de la mencionada resolución de la Directora General de Recursos Humanos de 8 de octubre de 2012.

En consecuencia, y como ya hiciera en 2018, 2019 y 2.020, a lo largo de 2.021 el Fiscal, en trámite de contestar a la demanda, ha seguido apoyando los recursos. En particular, ha interesado la estimación de dos de las tres demandas que cuestionaban distintos aspectos de la convocatoria para el ingreso en la categoría de auxiliar de la función administrativa del SESCAM. Excepcionalmente, el Fiscal se opuso a una de las demandas por cuanto que la misma no era sino reproducción de otra anterior que la Sala había inadmitido por extemporánea, de forma que, *una vez que vio desestimada su pretensión por haberla deducido fuera del plazo legalmente previsto, la demandante, reproduciendo su solicitud de revisión de oficio, ha provocado un nuevo acto de la Administración para impugnarlo -ahora sí dentro del plazo de diez días fijado a tal fin- ante la jurisdicción contencioso-administrativa, tratando de eludir de esa manera las consecuencias de su inicial pasividad*. Conviene reseñar, por último, que durante 2.021 la Sala de lo Contencioso-Administrativo resolvió por sentencia dos de esas demandas, haciéndolo, en ambos casos, de acuerdo con el criterio mantenido por el Fiscal.

Esto es, que durante el sexenio 2016 / 2.021 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha intervenido en un total de doscientos noventa y seis procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales relacionados con la impugnación judicial de las resoluciones administrativas dictadas con ocasión de los procesos selectivos de mérito, en los que, además de contestar a la demanda, el Fiscal ha informado acerca de las distintas



cuestiones que se han ido suscitando en buena parte de los procedimientos tramitados (así, solicitudes de acumulación o de suspensión de la tramitación de los procedimientos o informes sobre la satisfacción extraprocesal de los recurrentes o en trámite de conclusiones, entre otros), siendo de destacar que en la práctica totalidad de las ocasiones el dictamen del Fiscal ha sido asumido por la Sala.

Asimismo, durante 2.021 el Fiscal contestó a otras doce demandas referidas, en este caso, a los recursos interpuestos por veintinueve trabajadores temporales del SESCAM, quienes, no obstante haber obtenido el reconocimiento de los grados I y II de carrera profesional, no venían percibiendo la retribución correspondiente a esos grados por carecer de la condición de personal estatutario fijo, necesaria a dichos efectos conforme al artículo 7.3 del Decreto 62/07, de 22 de mayo, que regula el sistema de carrera profesional del personal estatutario sanitario de formación profesional y del personal estatutario de gestión y servicios del SESCAM. El Fiscal, en sus informes, luego de recordar la doctrina del Tribunal Constitucional acerca del contenido del derecho a la igualdad en el ámbito laboral, concluyó señalando que *en la medida en que la diferencia de trato establecida en el Decreto 62/07 y en las disposiciones que lo desarrollan desconoce el criterio de igualación entre los trabajadores con contratos de duración determinada y los trabajadores fijos comparables, conculca el derecho a la igualdad de los recurrentes, con la consiguiente vulneración del artículo 14 de la Constitución*. Consecuentemente, en línea con la posición adoptada en 2019 y 2.020 respecto de la misma cuestión, sobre la que se pronunció en cincuenta y ocho ocasiones, apoyó todos los recursos, de los que seis fueron resueltos durante el pasado año mediante sendas sentencias que, conforme con el criterio del Fiscal, estimaron la pretensión de los demandantes.

Además, el Fiscal contestó a cinco demandas en las que los recurrentes invocaban la vulneración de distintos derechos fundamentales. Así, en la demanda que dio lugar a los autos 251/21 el recurrente, guardia civil de profesión, consideraba que el hecho de haber sido desalojado del pabellón que, junto con su esposa e hija, venía ocupando desde 2011 vulneraba su derecho a la igualdad por cuanto, a su juicio, *un guardia civil, para ser lanzado de su domicilio, no tiene los mismos derechos que un bombero, fontanero, médico, etc.* El Fiscal, sin embargo, entendió que *si, con carácter general, el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, cuando, como ahora sucede, no concurre esa identidad entre los supuestos de hecho sobre los que pretende articularse el juicio de igualdad, no cabe hablar de vulneración del derecho reconocido en el artículo 14 de la Constitución. Dicho de otro modo, la diferencia de trato a efectos del cese del uso de la vivienda habitual de titularidad pública entre los agentes de la Guardia Civil y otros ciudadanos que no ocupan viviendas de titularidad pública está fundada en una causa objetiva y razonable y, por lo mismo, debe reputarse justificada*. Argumentos que la Sala hizo suyos en la sentencia de 5 de julio de 2.021, que desestimó la demanda.

Por su parte, en la demanda que determinó la formación de los autos 341/21 el recurrente, funcionario de la Diputación Provincial de Cuenca, alegaba, asimismo, la vulneración del derecho a la igualdad, referida en este caso a determinadas disposiciones del Reglamento del Fondo de Acción Social del mencionado organismo, que, en opinión del demandante, lesionan su derecho *a recibir un trato igual* a otros funcionarios. Por el contrario, el Fiscal consideró que tampoco aquí concurría la necesaria identidad entre los supuestos de hecho sobre los que pretendía articularse el juicio de igualdad, que las diferencias de trato previstas en el Reglamento están fundadas en causas objetivas y razonables y, en última instancia,



*que las consecuencias jurídicas que se derivan del diferente trato que en función de su categoría profesional reciben los empleados públicos de la Diputación Provincial de Cuenca a efectos de la percepción de las cantidades destinadas a acción social no son en absoluto desproporcionadas con la finalidad perseguida [...] de promover la protección social de los trabajadores que prestan sus servicios en dicha Corporación.* Razonamiento que asumió la Sala, que desestimó la demanda en su sentencia de 21 de febrero de 2022.

El tercer recurso a que se ha hecho alusión dio lugar a los autos 559/21, en los que la demandante, que había sido excluida del proceso selectivo para el acceso, por el turno de personas con discapacidad intelectual, a determinados Cuerpos de la Administración autonómica, alegó la vulneración de su derecho al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. El Fiscal, en su informe, apoyó el recurso razonando que *La Administración ha realizado una interpretación restrictiva del concepto de discapacidad intelectual no ajustada al contenido material de las bases de la convocatoria, con la consecuencia dañosa para la actora de impedir su participación en el proceso selectivo y, con ello, su acceso definitivo a la función pública.* La Sala todavía no ha dictado sentencia.

Por último, los autos 571/21 y 573/21 traen causa de sendos recursos interpuestos por un representante sindical contra las resoluciones de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de fecha 20 de julio y 2 de agosto de 2.021, por las que se establecen los servicios mínimos en prevención y extinción de incendios forestales durante las huelgas convocadas para los días 23, 24, 30 y 31 de julio en el primer caso y 6 y 7 de agosto en el segundo. En su contestación a la demanda, el Fiscal concluyó que, efectivamente, las resoluciones recurridas habían vulnerado el derecho a la huelga consagrado en el artículo 28.2 de la Constitución y, en consecuencia, apoyó los recursos por cuanto que *la resolución impugnada no proporciona los criterios cuya ponderación ha conducido a determinar las prestaciones mínimas establecidas, ni facilita información sobre los elementos que la autoridad gubernativa ha valorado para tomar la decisión restrictiva en la forma y con el alcance con que lo ha hecho, ni, por lo mismo, permite que los Tribunales puedan fiscalizar la adecuación de las medidas adoptadas, cuya concreta determinación obedece a causas que no han sido suficientemente explicitadas, con la indeseable consecuencia de que con los datos conocidos no es posible decidir fundadamente sobre la proporcionalidad de los servicios mínimos establecidos.* Tampoco en estos dos casos ha recaído sentencia.

Finalmente, durante 2.021 la Sala no conoció de ningún recurso en el que se alegase la vulneración del derecho de reunión.

b) Procedimientos para la autorización o ratificación judicial de medidas adoptadas por las autoridades sanitarias.

Como es sabido, la disposición final 2.2 de la Ley 3/20, de 18 de septiembre, de medidas provisionales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, atribuyó a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia la competencia para conocer de *la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente* (art. 10.8 LJCA), competencia que hasta



entonces venía atribuida en exclusiva a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo ex artículo 8.6, segundo párrafo, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Además, la disposición final cuarta de la Ley 3/20 introdujo en la Ley de la Jurisdicción un nuevo artículo 122 quater conforme al cual *En la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones a que se refieren los artículos 8.6, segundo párrafo, 10.8 y 11.1 i) de la presente Ley será parte el Ministerio Fiscal. Esta tramitación tendrá siempre carácter preferente y deberá resolverse en un plazo máximo de tres días naturales.*

Consecuentemente, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, que se produjo el día 20 de septiembre de 2.020, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha intervenido en todos aquellos procedimientos en que las autoridades de la Administración autonómica solicitaron de la Sala de lo Contencioso-Administrativo la ratificación de las medidas sanitarias adoptadas para contener la expansión del COVID-19.

Así las cosas, durante 2.021 los fiscales destinados en la Fiscalía Autonómica emitieron un total de doscientos siete informes sobre ratificación de medidas sanitarias (por trescientos noventa y nueve en 2.020), de manera que durante los últimos dos años -en realidad, entre el mes de septiembre de 2.020 y el de abril de 2.021- la actividad de la Fiscalía ha estado dedicada en buena medida al despacho de estos procedimientos, que, por lo demás, debía efectuarse en el plazo de una audiencia, circunstancia que ha supuesto un notable esfuerzo tanto para los propios fiscales como para los funcionarios encargados de registrar los procedimientos, abrir las correspondientes carpetillas y dar salida a los informes.

Por consiguiente, la Fiscalía informó en todos los procedimientos promovidos por la Administración autonómica en solicitud de la preceptiva ratificación judicial de las medidas sanitarias adoptadas al amparo de la Ley Orgánica 3/86, de 14 de abril, de Medidas especiales en materia de salud pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en determinados términos municipales y provincias de Castilla-La Mancha o, incluso, en toda la Comunidad. En sus informes, el Fiscal, después de identificar las medidas que incidían efectivamente en el ejercicio de derechos fundamentales (en particular, los derechos a la libertad deambulatoria, a la intimidad personal y de reunión), constataba que las medidas adoptadas estaban dirigidas a un fin constitucionalmente legítimo, que habían sido dictadas por la autoridad sanitaria competente y que, en fin, respetaban el principio de proporcionalidad *habida cuenta de que, siquiera en principio, son idóneas -esto es, adecuadas y eficaces- para alcanzar el objetivo pretendido de contener el número de contagios provocados por el COVID-19 mediante la limitación de las relaciones personales y la detección precoz y aislamiento de quienes resulten contagiados.* Se comprobaba, asimismo, la necesidad de la adopción de las medidas a la vista de los informes de los Servicios de Salud Pública acompañados con la solicitud de ratificación, de los que resultaba la evolución durante las últimas semanas de la situación epidemiológica del término municipal o territorio donde se pretendían aplicar las medidas, y la inexistencia de otras medidas de similar eficacia que resultasen menos gravosas para el ejercicio de los derechos fundamentales afectados. En consecuencia, en la práctica totalidad de los casos (en concreto, en ciento noventa y siete) el Fiscal informó a favor de la ratificación de las resoluciones de las autoridades sanitarias respecto de aquellas medidas que afectaban al ejercicio de derechos fundamentales.

Más en particular, el Fiscal interesó la ratificación de catorce resoluciones dictadas por la Consejería de Sanidad en las que se adoptaban o prorrogaban medidas sanitarias para la



contención de la expansión del COVID-19, de sesenta y una resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Toledo de dicha Consejería, de treinta y cinco resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Ciudad Real, de treinta y dos dictadas por la Delegación Provincial de Guadalajara, de treinta dictadas por la Delegación Provincial de Albacete y de veinticinco dictadas por la Delegación Provincial de Cuenca. Resoluciones que, en todo caso, fueron ratificadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Por el contrario, el Fiscal se opuso a la ratificación judicial de algunas de las medidas adoptadas en las resoluciones de la Consejería de Bienestar Social de 7 y 16 de junio de 2.021 por entender que, a la vista de la doctrina contenida en las SSTS 719/21, de 24 de mayo, y 792/21, de 3 de junio, no cabía sino concluir que *la Administración no ha justificado suficientemente la necesidad de adoptar las medidas cuya ratificación solicita [...], con la consecuencia de que la Sala carece de elementos que le permitan pronunciarse fundadamente acerca de si la limitación pretendida es efectivamente idónea, necesaria y proporcionada*. Y en ese mismo sentido se pronunció la Sala, que por autos de 10 y 18 de junio denegó la ratificación judicial de esas medidas razonando que *en este caso concreto el juicio de proporcionalidad que exige la decisión de ratificación [...] no resulta posible puesto que no hay constancia, en el marco de este procedimiento al menos, de los datos y circunstancias de índole epidemiológico que hubieran permitido valorar si nos encontramos ante medidas necesarias, que no pueden ser sustituidas por otras menos gravosas ni, en definitiva, si resultan adecuadas a las circunstancias concurrentes, que no se han explicado ni utilizado para justificar la procedencia y proporcionalidad de las medidas cuya ratificación se pide*. Por los mismos motivos, el Fiscal también se opuso y la Sala denegó la ratificación de determinadas medidas adoptadas en la resolución de la Consejería de Bienestar Social de 5 de agosto de 2.021. En este caso, el auto por el que no se ratificaban algunas de las medidas adoptadas en dicha resolución fue recurrido en casación por la representación de la Junta de Comunidades. Sin embargo, en virtud de sentencia de 19 de agosto de 2.021 el Tribunal Supremo declaró no haber lugar al recurso, a cuyo efecto reiteró que *no se informa ni se ilustra debidamente al Tribunal encargado de decidir sobre la validación de las medidas, al que no se suministran los elementos adecuados indispensables que le permitan valorar si la limitación pretendida es acorde con el principio de proporcionalidad*.

Por otra parte, el Fiscal informó en el sentido de que no era necesaria la ratificación de las medidas contenidas en el documento denominado *Conjunto de medidas especiales en salud pública para aplicación en escenarios de alta transmisión de la COVID-19*, de 8 de mayo de 2.021, habida cuenta de que *no procede la ratificación de un documento de naturaleza esencialmente organizativa y de eficacia interna, toda vez que será en la eventual aplicación de ese plan de actuación [...] cuando se planteen y, en su caso, acuerden medidas que, en este caso sí, deberán ser sometidas a autorización o ratificación judicial*. Por auto de 11 de mayo de 2.021 la Sala denegó la ratificación interesada por entender, asimismo, que a tal efecto es *necesario que la autoridad administrativa competente acuerde medidas concretas respecto de un núcleo determinado de población*. Ni, tampoco, de las adoptadas en la resolución de la Consejería de Bienestar Social de 20 de agosto de 2.021 por entender que *ninguna de las medidas adoptadas en la resolución de mérito incide negativamente en el ejercicio de derechos fundamentales, limitándose a formular una serie de recomendaciones que, en la medida en que no son de obligado cumplimiento por sus destinatarios, quienes podrán o no observarlas en función de su propio criterio, no son susceptibles de producir un menoscabo relevante en los derechos de quienes residen en los centros, servicios y*



*establecimientos de servicios sociales en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha ni, tampoco, en los de aquellos que prestan sus servicios en los mismos.* Y así lo entendió también la Sala, que por auto de 21 de agosto declaró no ser precisa la ratificación de las medidas adoptadas en dicha resolución.

En otro orden de ideas, el Fiscal consideró que tampoco era necesaria la ratificación de las medidas contenidas en el Decreto 55/21, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, por cuanto que, a su juicio, *ninguna de las medidas generales de prevención que regula, ni tampoco las específicas, afectan a derechos fundamentales.* Sin embargo, la Sala, por auto del Pleno de 11 de mayo de 2.021, denegó la ratificación de las medidas referidas a las abluciones rituales, la celebración de actos de culto en la vía pública, la restricción del número de asistentes a una comitiva fúnebre y, en fin, la restricción del número de personas que pueden practicar en grupo actividades físicas al aire libre por estimar que las dos primeras afectaban al derecho a la libertad religiosa y las dos últimas al de reunión. Dicha resolución determinó que se dictase el Decreto 57/21, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 55/21, que no contenía ninguna medida necesitada de ratificación judicial, tal y como informó el Fiscal y acordó la Sala por auto de 14 de mayo. Por último, el Fiscal informó en el sentido de no oponerse a la ratificación de las medidas contenidas en la resolución de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Sanidad de fecha 13 de mayo de 2.021, por la que se adoptaban medidas para la contención de la expansión de la COVID-19 en un término municipal de esa provincia, si bien la Sala, en su auto de 15 de mayo, declaró que no procedía ratificar algunas medidas que, conforme a su criterio, afectaban a los derechos a la libertad religiosa y de reunión. Dicho auto fue recurrido en casación por la representación de la Junta, dando lugar al auto de 25 de mayo de 2.021, por el que la Sala III del Tribunal Supremo inadmitió el recurso por falta sobrevenida de objeto habida cuenta de que la resolución de 13 de mayo había sido sustituida por la de 16 de mayo, con la consecuencia de que *al haber desaparecido el presupuesto del procedimiento en el que se dicta el auto impugnado, carece de objeto pronunciarse en esta casación sobre lo resuelto en tal auto.*

### c) Informes sobre jurisdicción y competencia.

En 2.021 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma emitió un total de noventa y un informes de competencia, cifra sensiblemente superior a la de 2.020 (cuarenta y cuatro informes), que viene a romper la tendencia descendente del número de procedimientos en los que el Fiscal dictamina sobre competencia iniciada en 2012, fecha en que la Fiscalía Autonómica emitió 201 informes de esta naturaleza por 303 que había emitido el año anterior.

Es lo cierto, en todo caso, que el número de ocasiones en que la Sala, generalmente de oficio, pero también a instancias de alguna de las partes, se cuestiona su propia competencia es muy muy elevado, circunstancia que sin duda obedece a los peculiares criterios que al respecto establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que, a diferencia de lo que, con carácter general, sucede en los órdenes civil, penal y social, prevé un criterio de distribución de competencias eminentemente vertical, en cuya virtud las distintas materias propias del orden contencioso-administrativo se reparten entre los juzgados y tribunales que lo integran en atención a la jerarquía del acto, conforme a la cual la actuación de las más altas instancias administrativas ha de ser enjuiciada por los más altos órganos judiciales, y de ahí hacia abajo de manera escalonada. Además, junto a ese criterio principal, concurren



otros criterios secundarios de reparto de la competencia en atención a la materia que es objeto de recurso y a la cuantía de la pretensión deducida, sistema, ciertamente complejo, que ha merecido fundadas críticas de la doctrina y que, en su aplicación práctica, suscita serias dudas, reforzadas, si cabe, por el hecho de que con indeseable frecuencia el propio órgano administrativo indica erróneamente al destinatario de la resolución el juzgado o tribunal ante el que, en caso de disconformidad, puede interponer recurso contencioso-administrativo.

Así las cosas, no es de extrañar que, en términos cuantitativos, los dictámenes de competencia en materia contencioso-administrativa supongan una parte importante de los informes que ante las distintas Salas del Tribunal Superior de Justicia emite la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. En concreto, la mayor parte de los informes emitidos durante el pasado año tuvieron por objeto la determinación del órgano que resultaba competente funcional o territorialmente para conocer de la pretensión deducida y sólo cuatro vinieron referidos a la determinación de la jurisdicción competente. Por lo que hace a los informes sobre competencia, las más de las veces (cuarenta) el Fiscal consideró competente a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del territorio. En concreto, en quince ocasiones entendió que la competencia debía atribuirse a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en diez ocasiones a los de Albacete y Ciudad Real, en cuatro al de Cuenca y en una al de Guadalajara. Mientras que en otras treinta y cuatro ocasiones consideró que la competencia correspondía a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, particularmente a la del de Castilla-La Mancha (veintiséis), y en sólo dos a la de la Audiencia Nacional. Respecto de esos informes, baste decir que si bien los mismos vienen referidos a las más diversas materias, sobresalen por su número los que atañen a cuestiones de personal, sanciones administrativas y responsabilidad patrimonial de la Administración. Y que el grado de sintonía entre el sentido de los informes del Fiscal y el criterio de la Sala es muy elevado, con un porcentaje de coincidencia superior al 90%.

### 3.2. Fiscalías Provinciales.

Al igual que sucede en la Fiscalía Autonómica, y por las mismas razones, la actividad de las Fiscalías Provinciales en el orden contencioso-administrativo se centra en los procedimientos para la protección de los derechos fundamentales de la persona y en los informes sobre competencia, en los que la intervención del Fiscal no presenta ninguna particularidad respecto de lo ya expuesto en relación con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma.

Más interés presenta -por tratarse de una singularidad de la actividad de las Fiscalías Provinciales en este orden jurisdiccional- la intervención del Fiscal en los procedimientos de solicitud por la Administración de autorización de entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiere la autorización del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración, competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo ex artículos 91.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 8.6 de la Ley de la Jurisdicción.

A este respecto, el Fiscal de Albacete consigna que durante 2.021 los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la capital tramitaron dieciséis procedimientos de autorización para la entrada en domicilio para la ejecución de otros tantos desahucios administrativos. Y



el de Ciudad Real, después de indicar que durante el pasado año los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de su territorio incoaron veintiséis procedimientos de esta clase, señala que, con carácter general, la mayoría de las peticiones de entrada vienen referidas a desahucios de viviendas de protección oficial por falta de pago de la renta por parte de los inquilinos o por ocupación ilegal del inmueble cuando no puede recabarse el consentimiento del morador o éste manifiesta su disconformidad con la entrada solicitada. En estos casos, y de acuerdo con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional, la decisión del Juez de lo Contencioso -y, antes, la intervención del Ministerio Fiscal- venía limitándose a constatar la existencia de la resolución administrativa que se trata de ejecutar, su notificación al interesado así como que la Administración ha intentado sin éxito la ejecución por sus propios medios, realizándose, por tanto, un control de la apariencia de legalidad del título ejecutivo y de la falta de consentimiento del ocupante del inmueble. No obstante, a partir de la STS de 23 de noviembre de 2017, cuya doctrina ha sido reiterada por las recientes SSTs de 15 de febrero y 13 de mayo de 2.021, el órgano judicial -y, con carácter previo, el Ministerio Fiscal- debe, además, comprobar la realidad y suficiencia de las medidas de protección y amparo que la Administración haya adoptado respecto de los menores y demás personas vulnerables que, en su caso, residan en la vivienda, así como que esas medidas son proporcionadas y suficientes atendidas las circunstancias concurrentes.

Por último, durante el pasado año las Fiscalías Provinciales también intervinieron en algunos procedimientos de ratificación de medidas sanitarias supuesto que desde la entrada en vigor de la Ley 3/20 la competencia para conocer de los procedimientos para la autorización o ratificación de aquellas medidas sanitarias *plasmadas en actos administrativos singulares que afecten únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada* viene atribuida a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (art. 8.6 LJCA). Así, el Fiscal de Albacete hace una reseña pormenorizada de los dos procedimientos de esta naturaleza en que hubo de intervenir mientras que la Fiscal de Guadalajara consigna que emitió informe en once procedimientos que tuvieron por objeto la ratificación de otras tantas medidas de aislamiento de carácter individual.

Para concluir, en los cuadros que siguen se consignan los datos más significativos de la intervención del Ministerio Fiscal en el ámbito contencioso-administrativo durante los últimos cinco años, de los que resultan, por un lado, que, después del descenso que tuvo lugar en 2.020, el pasado año el número de dictámenes sobre competencia aumentó de manera muy acusada (45,14%), y, por otro, que el de contestaciones a la demanda en procedimientos para la protección de los derechos fundamentales ha experimentado un notable descenso (43,16%) debido en buena medida a la disminución de los procedimientos de esa naturaleza de que han conocido los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Toledo y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

#### Fiscalía Provincial de Albacete

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Dictámenes de competencia	86	35	106	68	97
Derechos fundamentales	2	6	3	5	9



## Fiscalía Provincial de Ciudad Real

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Dictámenes de competencia	34	60	43	44	38
Derechos fundamentales	5	11	3	11	15

## Fiscalía Provincial de Cuenca

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Dictámenes de competencia	14	19	26	8	24
Derechos fundamentales	2	0	0	0	0

## Fiscalía Provincial de Guadalajara

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Dictámenes de competencia	32	30	32	21	19
Derechos fundamentales	1	0	0	6	6

## Fiscalía Provincial de Toledo

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Dictámenes de competencia	51	156	114	83	120
Derechos fundamentales	4	9	7	25	4



## Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Dictámenes de competencia	295	371	403	268	389
Derechos fundamentales	144	92	65	95	54

### 4. Social

#### 4.1. La intervención del Fiscal ante la Sala de lo Social.

Durante el año 2.021, ha continuado vigente el reparto de trabajo realizado en la Junta de Fiscalía de 26 de Junio de 2013; de tal suerte que D. Emilio Manuel Fernández García, Fiscal Superior, despacha los terminados en 2, 6 y 9; D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, Teniente Fiscal ha asumido el despacho de los asuntos terminados en 3, 7 y 0; y D. Miguel Ortiz Pintor, los terminados en 1, 5 y 8. En cuanto a los acabados en 4, se han repartido en función del penúltimo número, con arreglo a los anteriores criterios.

En cuanto a las vistas, las mismas se han atendido de conformidad con un turno correlativo entre todos los fiscales, de suerte que éstos intervienen en las mismas de manera alternativa y por el orden enumerado, con la única salvedad de que cuando la vista venga referida a un asunto en el que uno u otro fiscal haya informado previamente por escrito, será este fiscal quien, en todo caso, asistirá a la misma, sin perjuicio de que se proceda a la correspondiente compensación. Por su parte, las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social son examinadas por los fiscales en función del número del recurso, con arreglo a los criterios ya expuestos.

De conformidad con lo que se estableció en la Junta de 19 de Septiembre de 2012, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, durante el año 2.021, ha seguido siendo el Fiscal Delegado en materia laboral, siendo, por lo demás, nombrado en la Junta de fecha 15 de diciembre de 2014, como el interlocutor con las Fiscalías Provinciales en materia de jurisdicción social, con el fin de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Instrucción 1/2014 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha "Sobre Coordinación de las Fiscalías Provinciales de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo con la Fiscalía de de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha".

#### a) Procesos en única instancia en que el Fiscal es parte

Durante el pasado año la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha conoció tan solo de un procedimiento en primera instancia en los que se tuvo por parte al Ministerio Fiscal. En el mismo se debatía la posible vulneración del derecho fundamental a la libertad sindical por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos. La Sala, en contra del criterio del Ministerio Fiscal, estimó parcialmente, la demanda, siendo recurrida en casación por la Abogacía del Estado, adhiriéndose el fiscal al mismo en el trámite correspondiente, sin que todavía conste la resolución al respecto.



## b) Cuestiones de competencia e informes sobre jurisdicción y competencia

Respecto de las cuestiones de competencia, hay que decir que, tal y como ya ocurriera en anteriores ejercicios, durante el año 2.021 no se ha suscitado ninguna cuestión de competencia entre los Juzgados de lo Social de Castilla-La Mancha.

No obstante, se informó en tres procedimientos en que la Sala se planteó la competencia objetiva para conocer de la pretensión deducida.

En uno se ejercitaba una demanda de declaración de derechos y reclamación de cantidad, accionándose frente a una resolución de la Secretaria de Estado de Empleo por la que se desestimaba la petición de que la solicitante era empresa dependiente o intregada en la cadena de valor, con vistas a obtener beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social en expedientes de ERTE. El fiscal, en su informe, interesó la falta de competencia objetiva, lo que no fue acogido por la Sala, quien finalmente estimó la falta de competencia territorial en favor del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o de manera alternativa del de Andalucía, con sede en Sevilla, por aplicación del art 11.4 b) de la LJS.

En otro de ellos, promovido por el Director General de Autónomos de la Consejería de Economía frente a “Gestesa Desarrollos Urbanos S.L.” por la existencia de dolo, fraude, coacción o abuso de derecho en el período de consultas, se informó en el sentido de que la competente era la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, lo que fue acogido por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

En fin, hubo un tercer procedimiento, que versaba sobre derechos fundamentales, en que se informó en favor de la competencia del Juzgado de lo Social de Albacete, lo que igualmente fue estimado por la Sala.

Por lo que hace a los informes sobre jurisdicción, en el año 2.021 no se ha emitido informe alguno.

En cuanto a las ocasiones en que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma ha informado sobre competencia funcional, podemos establecer la siguiente clasificación:

Informes en los que se sostuvo la falta de competencia funcional de la Sala por razón de la materia :

Cabe reseñar en este apartado la emisión de tres informes al hilo de los respectivos recursos de suplicación, habiéndose sostenido en todos ellos la falta de competencia funcional de la Sala. Dos de ellos tuvieron plena acogida por la Sala, que decretó su falta de competencia funcional, si bien respecto de otro, estimó que era competente, procediendo a la resolución del recurso.

Informes en los que se suscitó la competencia de la Sala, dada la cuantía del asunto.

Se han emitido un total de 17 informes. En todos ellos se ha interesado la improcedencia del recurso de suplicación dada la cuantía del pleito, los cuales, salvo uno, fueron asumidos por la Sala.

## c) Recursos de suplicación



De conformidad con el art 190 LJS, no solo el anuncio del recurso, sino también la interposición del mismo y el traslado a las partes, se residencia en el Juzgado de lo Social, por lo que la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no emitió informe alguno al hilo de la interposición de los respectivos recursos de suplicación.

d) Recursos de casación ordinario.

Durante el año 2.021, la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no ha interpuesto ningún recurso de casación. No obstante, sí procedió, como ha quedado dicho, a adherirse en el trámite correspondiente a un recurso de casación interpuesto por una de las partes en un asunto en el que se intervino ante la Sala en única instancia.

e) Recursos de casación para la unificación de doctrina.

En 2.021, los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma encargados del despacho de las causas del orden jurisdiccional social procedieron al examen de la totalidad de las sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social, cuyo número ascendió a 1.990 sentencias, a los efectos de estudiar la procedencia de preparar, y en su caso, interponer el recurso de unificación de doctrina; sin embargo, no se preparó ningún recurso, *motu proprio* por el Ministerio Fiscal.

Asimismo, se examinaron, a los mismos efectos, 190 autos.

No hubo solicitudes ante el Ministerio Fiscal para que se interpusiera recurso de unificación de doctrina, ex art 219.3 LJS.

f) Expedientes de recusación de magistrados.

Durante el año 2.021 se ha tramitado un expediente de recusación contra una Magistrada-Juez de un Juzgado de lo Social, habiendo emitido informe el Ministerio Fiscal en el sentido de la no concurrencia de la causa de recusación alegada, lo cual fue asumido por el órgano decisor del expediente.

g) Relaciones con otras Fiscalías

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 4/2012 sobre la Intervención del Fiscal en la Jurisdicción Social, en el caso de que la Fiscalía de la Comunidad decida interponer un recurso de casación informará de ello a la Fiscalía del Tribunal Supremo, con el fin de que ésta se pronuncie sobre la pertinencia de interposición del recurso. No obstante lo expuesto, se vuelve a indicar, como ya se hizo anteriormente, que la Fiscalía no ha interpuesto ningún recurso de casación ni ordinario ni de unificación de doctrina.

En relación con los interpuestos por las partes, a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Jurisdicción Social, y siguiendo indicaciones de la Fiscalía del Tribunal Supremo, se ha obviado la remisión de la cédula de notificación y emplazamiento, así como copia de las sentencias dictadas en la instancia y en suplicación, del escrito preparando e interposición del recurso y de la resolución de la Sala teniendo por preparado el recurso. Cabe señalar a este respecto que, durante 2.021, en relación con procesos en el que el fiscal ha sido parte, se ha interpuesto por otros intervinientes un recurso de casación, habiéndose formalizado por las demás partes 314 recursos de casación por unificación de doctrina.



En sentido opuesto, la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo envía periódicamente a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma copia de las sentencias dictadas en casación por la Sala IV y de los autos dictados por la Sala de Conflictos de Competencia del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que reputa de interés.

Por otra parte, la Fiscalía Autonómica también remite a los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales del territorio copia de aquellas sentencias dictadas en suplicación por la Sala de lo Social en procesos en que el Fiscal es parte y en los que, por lo mismo, ha intervenido en la instancia. De suerte que en 2.021 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma remitió un total de 128 sentencias a las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha (17 a la de Albacete, 25 a la de Ciudad Real, 22 a la de Cuenca, 37 a la de Guadalajara, y 27 a la de Toledo).

En el año 2.021 no se han existido cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por la Sala, ni se ha planteado cuestiones prejudiciales europeas ni incidentes de nulidad alguno.

#### 4.2. La intervención de los Fiscales Provinciales en el área social.

Como ya ocurriera en anteriores ejercicios, durante el año 2.021, en todas las Fiscalías Provinciales, la materia social, y particularmente la emisión de dictámenes, ha sido llevada de manera excluyente por parte de alguno o algunos de los fiscales de las respectivas plantillas, reforzados con otros integrantes de la plantilla para la asistencia a vistas, lo que sin duda ha redundado tanto en la especialización de los fiscales como en la posibilidad de atender la mayor parte de las demandas de intervención del fiscal requeridas.

Capítulo importante de la intervención del Fiscal en materia social es la emisión de los informes de jurisdicción y competencia, tanto objetiva como territorial. El número de informes asciende a 111 en Toledo; 13 en Ciudad Real; 23 en Guadalajara; 2 en Cuenca y 14 en Albacete.

Durante el ejercicio de 2.021 no se ha tramitado ningún procedimiento de impugnación de convenios colectivos, ni tampoco se ha incoado ningún procedimiento sobre impugnación de estatutos de sindicatos.

Por lo que hace a la asistencia a vistas de tutela de libertad sindical y los procedimientos en lo que se consideran vulnerados los derechos fundamentales, con carácter general los fiscales, en mayor o menor medida, asisten a las vistas que son citados, a lo que contribuye el calendario prefijado y coordinado de señalamientos con los Juzgados establecido en Albacete y Toledo.

El número de juicios señalados en esta materia es el de 78 en Toledo; 34 en Cuenca; 11 en Guadalajara; 110 en Ciudad Real y 46 en Albacete.

En este particular, continúa tanto en Toledo como en Albacete la práctica llevada a cabo por el fiscal encargado de la materia de realizar un examen de la demanda previo la vista con el fin de decidir sobre la conveniencia de la asistencia del fiscal a la misma, sugiriendo el mismo que cabría plantearse que la asistencia del fiscal en estos supuestos estuviera ligada al



hecho de que la vulneración del derecho fundamental afectara a intereses generales o tuviera trascendencia social.

Poca relevancia cuantitativa tiene la intervención del Fiscal en otras fases del procedimiento, como los informes emitidos en ejecución (11 en Guadalajara; 2 en Ciudad Real; 1 en Albacete y Toledo) o, respecto de medidas cautelares (constan al respecto dos informes emitidos en Ciudad Real).

En cuanto a la interposición de recursos de suplicación o impugnación de los presentados por las partes, cabe señalar una impugnación en Ciudad Real, 6 impugnaciones en Toledo y 6 en Cuenca.

El registro de los procedimientos se realiza en Fortuny si bien se reiteran por los fiscales delegados las deficiencias ya apuntadas en otros ejercicios, a saber: no se genera directamente del registro del asunto el acontecimiento “señalamiento”, teniendo que volverse para ello a la bandeja inicial; tampoco se contempla una “*notificación genérica –sin dictamen–*” pues ello posibilitaría la comunicación al fiscal de aquellas resoluciones judiciales que debiendo conocer no demandan un pronunciamiento específico; y por último, en relación con los procedimientos ordinarios, debería contemplar la generación del acontecimiento “señalamiento” pues en el momento presente únicamente es posible crear el acontecimiento “informe competencia”.

## 5. Otras áreas especializadas

### 5.1. Violencia doméstica y de género

La instrucción número 1/2018 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha lleva por título “Sobre el nombramiento del Fiscal Delegado Autonómico contra la Violencia sobre la mujer en Castilla-La Mancha”, teniendo por objeto la creación de esa figura en la Comunidad Autónoma.

Una vez cumplimentados los trámites oportunos, en virtud de Decreto del Excmo. Fiscal General del Estado de fecha 24 de mayo de 2018, se designó Delegado Autonómico contra la Violencia sobre la Mujer a D. Jesús Gil Trujillo con destino en la Fiscalía Provincial de Ciudad Real.

#### 1.- Las Secciones de Violencia de Género de la Comunidad Autónoma.

En este primer apartado haremos referencia a la composición, estructura y contenido de las cinco Secciones Provinciales de Violencia de Género (y también Doméstica a los solos efectos de control de visado y estadístico) existentes en nuestro territorio autonómico.

En Albacete, continúa como Fiscal Delegado D. Faustino García García, nombrado por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de noviembre de 2013. El Fiscal Delegado despacha todos los asuntos competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Albacete, tanto en el orden penal, como en el orden civil. Desde el año 2014 figura como Fiscal adscrita a la Sección a la D<sup>a</sup>. Elvira Carmen Argandoña Palacios.



En Ciudad Real, la Sección Provincial está compuesta por D. Jesús Gil Trujillo y por las adjuntas D<sup>a</sup> Aránzazu Vinuesa, encargada del despacho de asuntos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Puertollano, además de ser la Fiscal Delegada de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y D<sup>a</sup> Virginia Abolafia Moya en la Sección Territorial de Manzanares, recientemente designada.

En Cuenca la Fiscal Delegada es D<sup>a</sup>. Cristina Moruno, quien asume además las funciones propias del cargo de Teniente Fiscal Provincial. Desde el 25 octubre del año 2015 figura como Fiscal adscrita a la sección, D<sup>a</sup> Olivia Lozano Pastor, limitándose en principio el Fiscal adscrito a la intervención en los actos de juicio oral que, por necesidades del servicio u otro tipo de circunstancias, imposibiliten la asistencia de la Fiscal Delegada.

En Guadalajara, se ha producido el nombramiento de D<sup>a</sup> Paula García Cortizo como Delegada Provincial por Decreto de la FGE de fecha 14 de octubre de 2.021 en sustitución de la anterior Delegada trasladada a otro destino. La carga de trabajo derivada del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Guadalajara – que es el Juzgado con competencia en materia de Violencia sobre la Mujer (no existe Juzgado exclusivo) – es compartida en calidad de Fiscal adjunta a la Sección, por D<sup>a</sup> Laura De La Parra Jiménez.

En Toledo, por Decreto de la FGE de 1 de marzo de 2.021 se nombró como Fiscal Delegada a D<sup>a</sup> Mirian Fernández Camacho, en sustitución de la anterior Delegada Provincial, hoy adjunta a la Fiscal de Sala en Madrid. Por Decreto del Fiscal Jefe de fecha 27 de noviembre de 2.020 se nombró en calidad de adjunta a la Sección Provincial a D<sup>a</sup> María Luján Castro Rodríguez.

2.- Funcionamiento e Incidencias de la Sección contra la Violencia sobre la Mujer, así como de los mecanismos de Coordinación con las Secciones Civiles de la Fiscalía, los órganos judiciales y las unidades de policía judicial dedicadas a esta materia.

Como característica general señalan todos los Fiscales Provinciales en sus Memorias que las relaciones con los Juzgados encargados de Violencia de Género y Unidades de Policía Judicial son buenas y fluidas, existiendo colaboración y coordinación con estas últimas lo que permite una mayor celeridad en la tramitación de los asuntos y sobre todo una adecuada coordinación en cada Fiscalía entre las distintas Secciones. En todas las provincias se ha dado debido cumplimiento a las directrices de la Instrucción 1/2015 relativo a la dación de cuenta de asuntos de especial trascendencia y su necesaria comunicación a la Fiscalía de Sala Delegada. Del mismo modo se han remitido los informes trimestrales al amparo de la reforma operada por LO 8/2.021 en lo referente a la aplicación su seguimiento de la nueva redacción operada en el art. 544 Ter 6º y 7º LECrim.

Destacan las dos importantes Consultas elevadas por el Delegado Provincial de Albacete, D. Faustino García García, a la Fiscal de Sala Delegada. La primera de ellas sobre la determinación de la competencia objetiva en el caso de Disforia de Sexo (víctima transexual nacida mujer y que se siente hombre identificándose con el sexo masculino) que dio lugar a la Consulta 24/21-7, y la segunda relativa a la aplicación de la pena de prohibición de aproximación y comunicación del art. 57 C.P. en el delito de impago de pensiones, que dio lugar a la Consulta 24/21-5 que motivó el Dictamen 10/21 de la Fiscalía de Sala, que fue remitido a todas las Fiscalías Provinciales.



Fundamental resulta la Coordinación entre la Sección Civil y la Sección de Violencia contra la Mujer. El punto de partida consiste en establecer mecanismos de coordinación entre ambas para evitar que el Fiscal especialista de Civil, distinto del especialista de Género, pueda informar favorablemente un supuesto de Guarda y Custodia compartida cuando existe un procedimiento en trámite de violencia de género y no cabe la misma al amparo del art. 92.7CC, de forma que el compañero civil tenga conocimiento de dicha circunstancia.

Lo relevante en estos supuestos es la preparación de la carpetilla civil y la consulta de los registros VIOGEN y SIRAJ en aquellos casos de solicitudes de Guardas y Custodias compartidas, para que nos permita conocer si existen procedimientos en vigor, así como el trámite en el que se encuentran. Todos los Fiscales están dados de alta en dichos sistemas mediante la introducción del DNI sin añadir la letra. Una breve consulta de dichos registros permitirá a los compañeros de Civil mayores garantías a la hora de formar criterio sobre la guarda y custodia compartida solicitada de común acuerdo en la demanda.

No olvidemos que muchas demandas silencian estos extremos, provocando al Fiscal asistente a la vista un absoluto desconocimiento previo del asunto. También se apuntó como instrumento de coordinación que el compañero especialista de VIOGEN tan pronto tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento civil ya en trámite ante un Juzgado Civil de Familia o Mixto cuya competencia no pueda ya ser reclamada por el JVM conforme a los criterios de atribución de competencia previstos en la LEC, forme carpetilla civil con los antecedentes penales en Viogen, haciéndolos llegar de este modo a la Sección Civil.

La relación denunciante-perjudicada-víctima debe, necesariamente, articular otros mecanismos de coordinación entre el Fiscal delegado/a de Protección de Víctimas en general y el delegado/a en Violencia sobre la Mujer. Esta coordinación podría desarrollarse adecuadamente a través de la Oficina de Atención a las Víctimas y de su personal asistencial. No se debe olvidar que la víctima de violencia de género requiere un cuidado específico, personal y más especializado que cualquier otra víctima. Será el Fiscal Delegado/a de Violencia contra la Mujer el encargado de certificar alguna de las situaciones que dan derecho a la percepción de ayudas económicas cuando estemos ante una situación objetiva que acreditara el supuesto de hecho de dichas ayudas. En todo caso habría que dar cuenta a la Sección de Protección de Víctimas. Se tramitará como Diligencias Gubernativas en el marco interno de la Fiscalía que se trate en el curso de la cual se practicarán aquellas diligencias de investigación tendentes para acreditar que tal víctima se encuentra en alguno de los supuestos previstos para ser perceptora de la referida prestación económica.

Se sigue apostando por el sistema de grabación en sala de las declaraciones de las víctimas, y en particular, de los menores-víctimas con suficiente grado de madurez a los efectos de los arts. 433, 446 y 448 LECrim., prueba preconstituida que permita que los mismos no acudan al acto de Juicio Oral. La experiencia sigue siendo positiva y los tribunales están acogiendo satisfactoriamente la prueba así practicada siempre que se haya garantizado debida contradicción con presencia del investigado y su defensa. Esto permite que el día del Juicio Oral, para evitar posible victimización secundaria, el menor no comparezca, porcediéndose a la reproducción a la grabación de la prueba preconstituida.

Coinciden en señalar todos los Delegados Provinciales la buena relación, sintonía y coordinación existente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otras instituciones,



señalando en especial su participación la excelente en la formación continua de sus miembros.

En todas las Provincias se vienen estableciendo criterios unitarios de actuación en materia de Ejecutorias de Violencia contra la Mujer. Desde la Fiscalía Delegada se abogó por un sistema de especialización a la hora de despachar las referidas Ejecutorias. Cuando razones de organización y distribución de trabajo lo permitiese, sería razonable la creación de una Sección especializada despachada por los fiscales especialistas.

Es destacable la participación activa de las cinco Fiscalías Provinciales en las reuniones semestrales celebradas por la Comisión Provincial de seguimiento del Acuerdo Institucional para la prevención de la violencia de género y atención a las mujeres de Castilla-La Mancha, y en las correspondientes Comisiones Técnicas. Tras la entrada en vigor de la Ley autonómica 4/2018 de 8 de octubre para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha en la que el seguimiento, participación y desarrollo de dichas comisiones constituyen instrumento esencial de Coordinación en la presente materia. Habrá que esperar el desarrollo reglamentario de una Ley tan amplia y completa con la aprobada recientemente por nuestras Cortes Regionales.

3.- Sentencias Condenatorias dictadas en 2.021 relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de Víctimas de Violencia de Género, con expresa referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuación aplicadas en la resolución.

Si 2.020 fue calificado como el peor año de la historia reciente de nuestra Comunidad Autónoma en cuanto al número de mujeres asesinadas a manos de sus parejas o exparejas contabilizándose un total de 5 casos, 4 en la provincia de Ciudad Real y otro en Toledo, 2.021 ha vuelto a ser un año sin víctimas mortales recuperando la senda de años anteriores.

En Albacete, Ciudad Real, Guadalajara y Cuenca no hubo víctimas fallecidas, ni se ha dictado sentencia condenatoria con víctima mortal.

Finalmente, en Toledo tenemos que destacar: por un lado, el Jurado JU 1/18 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Orgaz por el Asesinato alevoso de una anciana de 93 años a manos de su marido en la Residencia de Ancianos de Mazarambroz en enero de 2018, se dictó por el Juzgado de Instrucción competente Auto de hechos Justiciables de fecha 22 de julio de 2.021 señalándose para el inicio de las Sesiones de Juicio Oral el mes de enero de 2022. Y, por otro lado, el Asesinato cometido el día 22 de enero de 2.020 en la Puebla de Almoradiel, que se encontraba en trámite de Diligencias Previas, y mediante Auto de fecha 21 de septiembre de 2.021 se acordó su transformación en Juicio por Jurado continuando la tramitación.

4.- Sentencias absolutorias dictadas en el mismo período anual relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género con mención expresa de las causas de las mismas.

No ha existido ninguna Sentencia Absolutoria en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha durante 2.021.



5.- Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas y menores desde el inicio de las actuaciones hasta la sentencia firme, con especial referencia al porcentaje y causas de denegación.

Un dato muy significativo, no existe víctima mortal en la materia con medida cautelar en vigor, Orden de Protección acordada al amparo de los arts. 544 bis y ter LECrim, con dispositivo de control telemático.

Cada vez resulta más necesario el control exhaustivo de los partes de Incidencia del Centro Cometa, que debe centralizarse en la Sección de Violencia contra la Mujer. El problema práctico planteado era la multiplicidad de procedimientos que pueden incoarse a tenor de la referida incidencia si no se coordina adecuadamente el servicio ya que la recepción del mismo en distintos órganos judiciales (Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal, Fiscalía Provincial o Sede Policial) podría dar lugar a la incoación de varios procedimientos penales por los mismos hechos.

Cada sede remite testimonio del parte o partes al órgano competente para incoar el procedimiento correspondiente pudiendo llegar el mismo parte por distintas vías. Es por ello fundamental para una adecuada coordinación el centralizar en la Sección especializada la recepción, análisis y actuaciones para depurar la totalidad de las incidencias que se pueden producir, ya fuese en el marco de procedimiento penal en trámite (DUD, POP o DPA), o de una Ejecutoria (Pena). A continuación, el fiscal especialista filtraría aquellos partes que pudieran ser constitutivos de infracción penal vía art. 468.2 C.P. (Entradas en Zonas de Exclusión Fija, no Entradas en Zonas de Exclusión móvil, ni llamadas perdidas) y 468.3 C.P. referido a las condiciones óptimas de conservación y mantenimiento del dispositivo de control telemático (Separación, Descarga o Rotura y Manipulación) incoándose Diligencias de Investigación Penal y designándose como instructor a uno de los componentes de la Sección. Tras revisar y valorar los mismos acumulando un número adecuado y proporcional de partes de Incidencias, esas DIPP podrían acabar en Denuncia ante el Juzgado de Violencia sobre la mujer competente en cuyo domicilio resida la víctima adjuntando junto con la denuncia penal, aquéllos que acrediten alguno de los supuestos típicos del art. 468.2 o 468.3 C.P. Incluso, llegado el caso, de persistir las Incidencias, en aplicación del art. 544 bis último inciso procedería interesar la convocatoria de la comparecencia contemplada en el dicho precepto a los efectos de agravar la medida cautelar en referencia a los supuestos contemplados en el art. 468.2 C.P.

Las causas de denegación de adopción de las medidas de protección sobre las mujeres son varias, si bien vienen referidas básicamente a la ausencia de una “situación objetiva de riesgo” para la misma, concepto que es interpretado y valorado en cada caso por los Juzgados teniendo en cuenta las concretas circunstancias concurrentes como pueden ser la menor entidad de los hechos denunciados (susceptibles de ser calificados como delito leve y no como delito menos grave o grave), la naturaleza del hecho, la distancia de los domicilios de denunciante y denunciado al vivir en localidades distintas y alejadas entre sí, la ausencia de antecedentes del investigado, el resultado de la valoración del riesgo contenida en los atestados, bajo o indeterminado; en definitiva, la ausencia de indicios de esa situación que es presupuesto de la adopción de tales cautelas, de forma que el examen conjunto de tales variables conlleva a apreciar en determinados casos la inexistencia de esa “situación objetiva de riesgo” para la víctima.



En las tablas estadísticas adjuntas se reflejan todas las incidencias habidas relacionadas con la solicitud o denegación de las órdenes de protección en 2.021.

Albacete pasó de 268 en 2.020 a 321 en 2.021. Ciudad Real, de 322 en 2.020 a 405 en 2.021. Cuenca de 116 a 143 en 2.021. Guadalajara de 231 a 239. Finalmente, Toledo de 428 a 416 en 2.021. Salvo en la Provincia de Toledo, las restantes provincias marcan un acusado incremento acorde con los datos generales ofrecidos en 2.021 pasando de 1.315 en 2.021 a las 1.496 en 2022.

6.- Adopción de medidas de protección en relación con los menores, con especial referencia a la no fijación y/o suspensión de la patria potestad, guardia y custodia, régimen de visitas y su seguimiento y supervisión.

La importante reforma operada por LO 8/21 de 4 de Junio de Protección Integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, ha supuesto la modificación del art. 544 Ter inciso 6º y 7º LECrim., de tal forma que desde su entrada en vigor, la Fiscalía de Sala Delegada solicitó a las Fiscalías Provinciales la remisión trimestral de las resoluciones judiciales que se fueran adoptando en la aplicación de la nueva normativa. Sólo Cuenca aporta datos estadísticos de esos 6 meses desde la entrada en vigor de la nueva regulación, de modo que han sido 30 órdenes de protección tramitadas de las cuales 27 no se fijó régimen de visitas y en 3 se suspendió el régimen civil preestablecido. Será en la Memoria del año próximo cuando se pueda realizar un adecuado balance de la aplicación de este nuevo precepto a la espera que desde la Fiscalía de Sala se pueda elaborar algún tipo de dictamen sobre la incidencia práctica de este nuevo precepto procesal.

Albacete elevó varias consultas a la Fiscalía de Sala Delegada en Madrid que motivaron la emisión de tres notas de servicio internas:

En primer lugar, la 6/2.021 de aplicación directa como régimen general la no fijación de visitas para el progenitor no custodio investigado, la suspensión de las mismas caso de existir en el ámbito civil, siempre que el menor hubiese presenciado, vivido o convivido con la situación de violencia, y finalmente la regla excepcional residual del mantenimiento de las mismas atendiendo al supremo interés del menor cuando motivadamente se opte por esta tercera opción excepcional. Se trata del mismo criterio seguido en las restantes provincias. En segundo lugar, la 9/21 en desarrollo y complemento de la anterior.

Finalmente, la tercera, de diciembre de 2.021, instando a los Sres. Fiscales la interposición del oportuno Recurso Directo de Apelación contra aquellas resoluciones judiciales que no sigan los criterios orientativos de las notas anteriormente redactadas.

7.- Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim tanto en la fase de instrucción como en el juicio Oral.

La LO 8/2.021 ha supuesto una nueva regulación del art. 416 LECrim., que, ante todo, exige un control más exhaustivo en la distinta lectura e información de derechos a la víctima para que ésta tenga un mejor conocimiento de las consecuencias legales de su utilización. Es importante la iniciativa llevada a cabo en Albacete con la redacción de un documento que recoge expresamente en la información de derechos todas las vicisitudes dimanantes de la nueva regulación legal. Dicho modelo se está analizando conjuntamente con el Secretario Coordinador Provincial en aras a su implantación en las distintas UPAD por parte de los



Letrados para la Administración de Justicia en el trámite del art. 109 LECrim. como deber de información de derechos a la perjudicada-víctima. Aún es pronto para extraer conclusiones de esta nueva regulación, si bien, todos los Delegados Provinciales refieren en sus memorias que no se está consiguiendo rebajar la cifra de víctimas que se acogen a la dispensa, y que, aun cuando se les obligue a declarar, su declaración se transforma en vaga e imprecisa motivadora muchas veces de una sentencia Absolutoria, con lo que se está produciendo un efecto análogo al que se produciría de haberse aplicado el art. 416 LECrim.anterior

La nueva regulación del art. 416 LECrim. ha recogido la importante interpretación de la STS nº 389/2.020 de 10 de Julio en lo relativo al punto primero:

1º.- El acogimiento, en el momento del Juicio Oral, a la dispensa de declarar del art. 416 Lecrim, impide rescatar o valorar anteriores declaraciones, aunque se hubieran efectuado con contradicción o se hubiera efectuado con el carácter de prueba preconstituida.

Mientras que la STS 386/20 dispone “No recobra el derecho de dispensa del art. 416 Lecrim quien ha sido víctima denunciante y ha ostentado la posición de Acusación Particular, aunque después cese en el misma”, que ya aparece regulado expresamente en la nueva regulación del precepto legal.

Albacete ofrece el dato estadístico de 153 víctimas que se acogieron a su derecho a no declarar mientras que Ciudad Real refleja 167 casos contabilizados. Las restantes provincias no ofrecen dato alguno.

Los órganos judiciales encargados del enjuiciamiento siguen haciendo uso en sus sentencias de la prueba indiciaria, cada vez más aplicada en la actualidad tanto en la instancia como mantenida y confirmada en apelación. El supuesto de hecho parte de la base de constatar la existencia de una pluralidad de indicios que todos interrelacionados entre si puedan constituir prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia del acusado. A pesar de que la víctima pueda acogerse a la dispensa del art. 416 LECrim., la declaración de los agentes intervinientes en ese primer momento nada más producirse los hechos y que así lo hacen constar en el atestado, el acta de inspección ocular sobre el lugar de los hechos, por ejemplo del domicilio, con signos de desorden o vestigios que puedan acreditar un acto violento, el testimonio del facultativo de guardia que atendió a la víctima y en cuyo informe médico se hace constar que las lesiones han sido causadas por su pareja o expareja y finalmente, algún testimonio de cualquier vecino que escuchó ruidos, voces y discusiones, todos estos elementos fácticos apreciados como indicios sólidos y relacionados entre sí, pueden suplir la falta de declaración de la víctima, constituyendo Prueba Indiciaria, jurisprudencialmente admitida en derecho, como única y suficiente para el dictado de una sentencia condenatoria.

Finalmente es conveniente la coordinación con el Delegado de Protección de Víctimas, pu una actuación conjunta y coordinada contribuirá a mejorar la protección de las mismas.

## 8.- Especial referencia a la violencia doméstica.

Como norma general la Violencia Doméstica se despacha sin la consideración de materia especializada y al no existir Juzgado especializado cada Fiscal despacha la materia. Cada Juzgado tramita su propia Violencia Doméstica siendo el Fiscal encargado de ese Juzgado quien despacha ese asunto.



Cuestión distinta es el tratamiento a nivel organizativo de la Secretaría, donde se unifica con la violencia de género y por tanto encomendada a los funcionarios a los que compete la violencia de género, a los efectos de la llevanza del control estadístico.

El punto de conexión, que vincula la materia de violencia doméstica con la de violencia de género, estriba en el gran número de sentencias absolutorias que tienen como base la alegación del artículo 416 de la LECrim., derecho a no declarar que ampara además de los cónyuges o personas unidas por relación de hecho análoga a la matrimonial, a los ascendientes, descendientes, hermanos consanguíneos o uterinos, los colaterales hasta el segundo grado civil, así como a los hijos naturales respecto de la madre en todo caso, y respecto del padre cuando estuvieren reconocidos, y a la madre y el padre en iguales casos. La dispensa resulta aún mas frecuente en esta materia puesto que, salvo conformidad en la Guardia en Diligencias Urgentes, cuando el asunto llega a Juicio para su enjuiciamiento, normalmente las partes ya se han perdonado, piénsese el caso madre-hijo, y suelen acogerse al art. 416 Lecrim.

En Violencia Doméstica, en ocasiones, coincide en la misma persona la doble condición de investigado y testigo amparado por la dispensa del artículo 416 de la LECrim., lo que plantea la duda, de si puede hacerse valer en Juicio, las declaraciones efectuadas por el mismo, en sede de instrucción, considerándolo como cualquier otro investigado.

Por último, la vinculación afectiva subyacente entre investigados y víctimas en los delitos de violencia doméstica, supone que, con frecuencia, la existencia de perdón haga ineficaces las medidas de protección interesadas ab initio por las víctimas, que se retractan de las solicitudes efectuadas en ese sentido, lo que provoca, en caso de mantenimiento de las medidas cautelares de naturaleza penal acordadas, quebrantamientos de medidas cautelares consentidos por la víctima. En caso de sentencias condenatorias, también se producen similares problemas, dando lugar a quebrantamientos de pena de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima consentidos por ésta.

Todo lo manifestado en relación a la violencia de género es en su mayor parte aplicable a la violencia doméstica, debiendo hacerse varias especificaciones, la primera, que a la celebración de los juicios rápidos sobre violencia doméstica –no de género- que se celebran en el Juzgado de Instrucción de guardia asiste el Fiscal que presta servicio de guardia en cada momento; segunda, que en los supuestos de violencia doméstica, el número total de solicitudes de medidas cautelares al amparo del art. 544 bis y ter Lecrim, es considerablemente menor hablando en términos estadísticos; y finalmente se produce un mayor número de acogimientos a la dispensa del art. 416 Lecrim provocando más Sentencias Absolutorias y Sobreseimientos en instrucción.

Albacete destaca el aumento de las órdenes de Protección, pasando de 45 en 2.020 a las 57 en 2.021. Esto supone una cifra récord en comparación con la ofrecida años atrás.

Ciudad Real, pese a no contar con víctimas mortales, ha tenido una incidencia notable en la materia. El asunto más importante se enjuició en mayo de 2.021 por hechos que tuvieron lugar en abril de 2018 tramitado como Sumario Ordinario 1/19 dimanantes de las Diligencias Previas 383/18 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de Ciudad Real. El día 6 de abril de 2018 en el domicilio familiar se produjo una fuerte discusión entre una pareja sentimental en proceso de separación acerca del régimen de guarda y custodia del hijo habido en común de menos de un año de edad, en el curso de la cual la investigada apuñaló



por la espalda al también investigado ocasionándole lesiones importantes. La investigada, a su vez, en su doble condición de denunciante interpuso denuncia contra su compañero sentimental por amenazas y lesiones en el ámbito familiar. A la investigada se le imputaba un delito intentado de asesinato, al tratarse de un ataque sorpresivo dirigido a zona vital por la espalda que ocasionó al perjudicado Neumotorax, mientras que al también investigado-perjudicado se le imputaba un delito de lesiones y amenazas en el ámbito familiar acordándose el Sobreseimiento y Archivo respecto del denunciante-investigado. Se acordó inicialmente la prisión provisional de la investigada con alejamiento por Auto de 9 de abril de 2018. Por Auto de 22 de octubre de 2018 quedó en libertad, siendo sustituida dicha medida cautelar por alejamiento con control telemático.

Con fecha 1 de junio de 2021 se dictó por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Ciudad Real sentencia condenatoria contra la acusada como autora responsable de un delito de asesinato en grado de tentativa con la agravante de parentesco, imponiéndole la pena de 11 años 3 meses y 1 día de prisión con la accesoria de prohibición de aproximación y de comunicación directa e indirecta durante 15 años, y la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, exclusivamente, en su vertiente de prohibir cualquier comunicación directa o indirecta y el derecho de visitas de la acusada respecto de su hijo menor de edad durante el tiempo que esté ingresada en Prisión cumpliendo condena.

En segundo lugar, las Diligencias Previas DPA 147/21 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Tomelloso con ocasión de los hechos ocurridos sobre las 10.30 h del día 26 de abril de 2021, en los que la investigada habría acudido al domicilio de su expareja sentimental, y tras abrirle éste la puerta, se abalanzó sobre él clavándole un cuchillo en el cuello recibiendo una segunda puñalada en su brazo y otras dos más en la zona del tórax causando una serie de lesiones en el denunciante, que de no haber sido por la rápida intervención médica urgente, habría perdido la vida. Por Auto de fecha 27 de abril de 2021 se acordó su prisión preventiva.

Finalmente, con fecha 8 de Julio de 2021, en el marco del Sumario 1/21 tramitado ante el Juzgado de Instrucción nº 7 de Ciudad Real, se formuló escrito de Acusación por tres delitos de asesinato en grado de tentativa con la agravante de parentesco. Los hechos tuvieron lugar en la madrugada del día 4 de junio de 2020 cuando prendió fuego intencionadamente en el domicilio familiar con intención de acabar con la vida de su pareja y dos hijas menores de edad que convivían en mismo. Se le pide un total de 25 años de prisión y accesorias. El enjuiciamiento ha tenido lugar durante los primeros días del mes de febrero de 2022 acogiendo el criterio de la Fiscalía Provincial. En el resto de las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo no hubo hechos destacables.



## Datos Estadísticos: VIOLENCIA DE GENERO 2.021

### Procedimientos Incoados.

Tipo	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Diligencias Urgentes	442	508	79	177	530	1.736
Diligencias Previas	402	564	295	357	886	2.504
Proced.Abreviado	128	78	158	74	206	644
Sumario	3	0	1	0	3	7
Jurado Juzgado	0	1	0	0	0	1
Jurado Audiencia	0	0	0	0	0	0

Las cifras de la Violencia de Género, siendo muy altas, presentan una cierta mejoría en 2.021, tras el acusado incremento de 2.020. En efecto, las Diligencias Previas incoadas han descendido de las 2.960 hasta las 2.504, al igual que ocurre con las Diligencias Urgentes, que pasan de 2.067 a 1.736.

Respecto de los procedimientos abreviados, sí que se registra un incremento, 492 en 2.020 y 644 en el año 2.021, probablemente por el elevado número de Diligencias Previas de 2.020.

### Calificaciones/sentencias

	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Calificaciones	506	601	601	343	594	2289
Sent. Condenatorias	155	194	135	32	29	545
Sent. Conformidad	187	240	27	129	94	677
Sentencias Absolutorias	135	76	107	63	27	408

Por la misma razón apuntada, suben las calificaciones presentadas, de 1.616 en 2.020 a 2.289 en el pasado año, pero desciende el número de sentencias condenatorias ( de 565 a 545) y aumenta levemente el de absolutorias (de 391 a 408).



La causa principal de tan elevado número de sentencias absolutorias, casi un 40 %, se debe al uso de la excusa absolutoria prevista en el artículo 416 LECrim., a la que antes hicimos referencia, esperando que los efectos de la Reforma operada por la L.O.8/21 se noten en próximos ejercicios.

#### Medidas Cautelares

	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Prisión	11	7	9	7	6	40
Orden de Alejamiento 544 Bis	28	18	14	33	11	116
O.de Prot. 544Ter	293	405	143	239	416	1.496
Denegadas	44	139	26	88	23	320
Adoptadas M.Penales	183	201	96	96	39	615
Adoptadas Mixtas	94	65	47	52	19	277
Adoptadas M. Civiles	-	-	-	-	-	-

PENAS	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Prisión	158	89	29	34	21	331
Trab.B.Com	127	62	52	22	36	299
Susp.Condena	14	107	42	31	6	200
Sustitución Pena	0	4	2	2	1	9

Dispositivos electrónicos	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Penas alejamiento	1	1	0	2	16	20
Medidas alejamiento	8	18	0	13	3	42
Total	9	19	0	15	19	62



## VIOLENCIA DOMÉSTICA 2.021

Tipo	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Juicios Rápidos	14	53	2	21	5	95
Diligencias Previas	119	93	38	160	7	417
P. Abreviado	52	12	10	20	2	96
Sumario	2	0	0	0	0	2
P. Ordinario	2	0	0	0	1	3
Trib.Jurado (Aud)	0	0	0	0	0	0
Trib.Jurado (Instr.)	0	0	0	0	0	0

## Calificaciones/sentencias

	Albacete	C. Real	Cuenca	Guadalajara	Toledo	Total
Calificaciones	192	80	37	71	72	452
Sent. condenatorias	21	18	4	27	5	75
Sent.con conformidad	18	16	1	5	3	43
Sent. absolutorias	26	7	17	23	8	81

En Violencia de Género se ha registrado una cierta estabilidad en 2.021, con un leve incremento del número de Diligencias Previas ( 366 en 2.020 y 417 en 2.021), y 95 juicios rápidos, que representan una leve bajada respecto de los 111 del año precedente, al igual que ocurre con los procedimientos abreviados, que bajan de 112 a 96.

A pesar de estos datos que apuntan a un claro descenso de la criminalidad en Violencia contra la Mujer no debemos olvidar la cruda realidad de esta lacra, que causó en nuestra Comunidad 5 cinco muertes en 2.020 a manos de sus parejas o exparejas situando a la CLM como una de las regiones más golpeadas por esta lacra social, sin que en 2.021 se haya registrado ninguna.



## 5.2. Siniestralidad laboral

De conformidad con la proclamación establecida en el art 40.2 de la Constitución Española, la Fiscalía General del Estado ha mostrado su preocupación por la seguridad de los trabajadores, hasta el punto que la Instrucción 11/05, sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española, vino a crear la figura del Fiscal de Sala Delegado del Fiscal General del Estado (luego Fiscal de Sala Coordinador) en materia de Siniestralidad Laboral. Por su parte, la Instrucción 5/07, impone la obligación de crear en todas las Fiscalías una Sección de Siniestralidad Laboral a cargo de un Fiscal Delegado, a la que deberán adscribirse cuantos fiscales sean necesarios en función del volumen de trabajo existente, definiendo la Instrucción 5/08 las Secciones especializadas como unidades dentro de cada Fiscalía que, aglutinando un conjunto de medios personales y materiales, se organizan ante la exigencia de especializar la intervención del Ministerio Fiscal en determinadas materias.

Durante el año 2.021, ha continuado desempeñando el cargo de Fiscal Delegado Autonómico en esta materia, D. Francisco Ramón Sánchez Melgarejo, Teniente Fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, quien en cumplimiento de una de las funciones que le atribuye la Instrucción 1/11 del Fiscal Superior de Castilla-La Mancha redacta este apartado de la Memoria Regional.

### 5.2.1 Las Secciones de Siniestralidad Laboral.

Por lo que hace a las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha, los Fiscales Delegados y adscritos a las distintas Secciones de Siniestralidad Laboral son los que siguen:

Fiscalía Provincial de Albacete: Durante el año 2.021, ha venido ejerciendo el cargo de delegado D. Gil Navarro Ródenas. Como fiscales adscritos figuran D. Faustino García García y D<sup>a</sup> Belén Coy López.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D<sup>a</sup> Gema Romero del Hombrebueno Lara ha venido ejerciendo el cargo de delegada. Como fiscales adscritos han figurado D<sup>a</sup> Alba Tenorio Gontán y D<sup>a</sup> Loreto Muñoz González-Adalid, si bien durante la baja de ésta, es sustituida por D<sup>a</sup> Isabel Nova Pozuelo.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D.<sup>a</sup> María Teresa Montón Serrano, Fiscal Delegada; como fiscal adscrito figura D. Jesús Angel Martínez Rozalén, si bien el mismo se encuentra de baja médica desde el 3 de noviembre de 2.021.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.<sup>a</sup> Mercedes Gredilla Cardero, fiscal delegada, y D.<sup>a</sup> Elvira Andrés Berrián, fiscal adscrita.

Fiscalía Provincial de Toledo: D<sup>a</sup> Joaquín López Gallego, que fue nombrado el 5 de marzo de 2.020; como fiscales adscritos figuran D<sup>a</sup> Silvia Casasús Valero, D. Justo Gallardo Monzo y D<sup>a</sup> Cristina Martínez-Arrieta Márquez de Prado.

Los fiscales delegados y adscritos a las Secciones de Siniestralidad Laboral asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos propios de la especialidad, pero no con carácter exclusivo, toda vez que compatibilizan esa responsabilidad con la adscripción a algún Juzgado (o, incluso, a alguna otra especialidad), participando en pie de igualdad con



los demás fiscales en el turno de servicios de la Fiscalía; en definitiva, despachan todos los asuntos de siniestralidad laboral sean Diligencias Previas, procedimientos abreviados o estén en trámites de ejecutorias, asistiendo, de manera casi generalizada a los juicios orales que se celebren (a excepción de Albacete), con menor incidencia en cuanto a los delitos leves, dado el problema de la constatación de su señalamiento con carácter previo al juicio. En aquellos casos en los que la asistencia a juicio se hace por un fiscal no integrante de la Sección, en trance de llegar a conformidad, la misma es consultada con el fiscal delegado. Asimismo, asumen la tramitación de todas las diligencias de investigación que se incoan en este ámbito.

Las funciones de los fiscales delegados vienen especificadas en los correspondientes documentos de delegación de funciones, elaborados sobre la base de lo preceptuado en el apartado V de la Instrucción 5/2007 de la Fiscalía General del Estado sobre “ Los Fiscales de Sala Coordinadores de Siniestralidad Laboral, Seguridad vial y Extranjería y sobre las respectivas Secciones de las Fiscalías Territoriales”, entre las que cabe destacar un previsado en algunos casos, o directamente, el visado de todos los escritos de acusación y/o sobreseimientos que se realizan en la materia.

#### 5.2.2 Coordinación de las Secciones dentro de la Fiscalía.

En cuanto a la coordinación de las Secciones con sus Fiscalías y con las Secciones Territoriales de las Fiscalías que en su caso puedan existir en su territorio, los fiscales de Albacete, Ciudad Real y Cuenca destacan la buena disposición de los demás integrantes de la Fiscalía a la hora de trasladarles aquellas causas de siniestralidad laboral de las que pueden llegar a tener conocimiento con ocasión del despacho ordinario de asuntos del Juzgado de Instrucción a que se encuentran adscritos. Existe una buena coordinación con la Secciones Territoriales de Manzanares y Ocaña y Talavera de la Reina, (en ésta última sede existe un Juzgado de lo Penal a cuyos juicios asisten los fiscales de la sección). Los mismo cabe decir en Ciudad Real con la Sección Territorial de Manzanares, estando dos fiscales de la misma integradas en la Sección de Siniestralidad Laboral.

#### 5.2.3 Organización de las Secciones

Por lo que se refiere a la organización de las secciones, el Fiscal de Albacete recuerda que la sección cuenta con una funcionaria que, entre otros cometidos, tiene a su cargo el registro en el programa informático (aplicación Fortuny) de todos los asuntos de siniestralidad laboral. Igualmente en Ciudad Real existen dos funcionarios están adscritos a la sección, lo que ha redundado en un mejor y más exhaustivo control de los procedimientos. También se ha producido la adscripción de un funcionario en la sección de Guadalajara; no ocurre así en las secciones de Cuenca y Toledo, repartiéndose los funcionarios el trabajo en función de los distintos Juzgados con independencia de la especialidad, por lo que, ni siquiera, a efectos de registro, existe un tratamiento diferenciado de los procedimientos, si bien en Cuenca se cuenta con dos funcionarios encargados de las diligencias de investigación y de elaborar los oficios y copias de escritos que se remiten tanto a la Fiscalía General como a la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo; mientras que en Toledo para la diligencias de investigación existe un único funcionario que centraliza todas las de la Fiscalía.

En cuanto a las carpetillas, las mismas están identificadas en cada una de las Fiscalías, con un sello de “laboral”, o por un color singularizado de la propia carpetilla que las distingue de las demás. Por otro lado, las referidas carpetillas se guardan en un armario independiente



del resto, manifestando la Fiscal de Ciudad Real que se mantienen en la sede de Ciudad Real la totalidad de las carpetillas de uso interno abiertas por cada procedimiento de esta naturaleza, inclusive los que pertenecen a Juzgados de Instrucción cuyo despacho se efectúa desde la Sección de Territorial de Manzanares, a fin de que los fiscales integrantes de la sección de siniestralidad laboral, puedan en cualquier momento tener a disposición la información contenida en dichas carpetillas para fines diversos (visitas de abogados, petición de dación de cuenta por el Fiscal de Sala Coordinador, petición de informes por el Fiscal Coordinador de la Comunidad Autónoma, etc.).

Por la Fiscal de Guadalajara se manifiesta que el uso por parte de los fiscales del dispositivo surface que lleva incorporada la aplicación Visor documental en el acto del juicio oral facilita en gran medida el uso y manejo de los extensos documentos que se utilizan habitualmente en este tipo de procedimientos como prueba pericial o documental con independencia de que esta haya sido propuesta por el Ministerio Fiscal o bien por las partes.

#### 5.2.4 Problemas organizativos surgidos

En cualquier caso, el principal problema que se viene planteando a las secciones en el aspecto organizativo, y en ello coinciden todos los fiscales provinciales, es el de la correcta identificación de los procedimientos tanto en los Juzgados como, en menor medida, en las propias Fiscalías, situación que se produce debido, principalmente, a la total ausencia por parte de los órganos de instrucción de un sistema de registro y control que permita localizar un procedimiento en función de una determinada especialidad, pero también a la práctica de identificar los procedimientos con distintas denominaciones (delitos de riesgo, contra la seguridad en el trabajo, contra los derechos de los trabajadores, muerte en accidente laboral, homicidio imprudente, lesiones en el trabajo o lesiones imprudentes, por mencionar sólo algunas de las empleadas en los partes de incoación) que, sobre dificultar la localización de las causas de siniestralidad laboral, impide extraer datos fiables de las estadísticas facilitadas por los Juzgados de Instrucción, que en algunos de los apartados mencionados (así, homicidio o lesiones imprudentes) incluyen supuestos muy variados, particularmente los referidos a homicidios o lesiones imprudentes causados en el ámbito de la circulación.

Señala el Fiscal de Toledo que uno de los problemas que surgen derivan del hecho de que algunos fiscales no comunican, ya sea al fiscal delegado, al gestor o, en su caso, al tramitador encargado de la llevanza de los asuntos del Juzgado de procedencia, la existencia de unas Diligencias Previas de las que tienen conocimiento, generalmente, pero no siempre, para el trámite de "visto". No es sino hasta un estadio posterior, cuando es posible averiguar que nos hallamos ante un asunto referido a la materia de siniestralidad laboral y es cuando se produce la rectificación del registro informático practicado con anterioridad en Fiscalía. La referida situación impide el impulso de la causa de manera inmediata.

La Fiscal de Cuenca plantea igualmente los problemas surgidos al hilo de aceptación de inhibiciones por cuanto existe un desfase desde la inhibición de un asunto a un Juzgado y la fecha de aceptación por el mismo de dicho procedimiento, siendo que, en ocasiones, cuando se produce, prácticamente, se han agotado, los plazos del art 324 LECrim.

Otro aspecto a destacar, como apuntan los Fiscales de Ciudad Real y Toledo, es la ralentización de los procedimientos de esta índole, motivada en parte por la demora en la aportación de las actas por la Inspección de Trabajo.



Asimismo se constata también la incesante impugnación por las defensas de imputados de la práctica totalidad de las resoluciones judiciales de tramitación y de resolución (providencias admitiendo o denegando práctica de pruebas, autos de transformación a los trámites de Procedimiento Abreviado, etc). Añade éste último que, a pesar de la digitalización de las causas penales, se siguen produciendo « tiempos muertos », debido, en gran medida, a la ausencia de dedicación exclusiva y excluyente en la materia de los fiscales integrantes de la Sección.

Igualmente se constatan demoras excesivas e injustificadas en la sustanciación de la fase intermedia, que se acrecientan una vez que las actuaciones llegan al órgano competente para su enjuiciamiento (Juzgado de lo Penal), con planteamiento de numerosas y variadas cuestiones previas de cierta complejidad, que exigen la suspensión de la vista para su adecuada resolución.

Por otro lado, existen también frecuentes e injustificadas suspensiones de vistas por no haberse podido practicar las citaciones de peritos o testigos, o por incomparecencia de éstos.

#### 5.2.5. Evolución durante el año.

Resaltan todos los fiscales en sus memorias, el buen funcionamiento de las secciones durante todo el año, habiéndose atendido no solo al despacho de los asuntos, sino también asistido, de manera generalizada, a los juicios señalados.

La implantación del sistema de Justicia Digital ha supuesto un importante avance, permitiendo que el despacho de los asuntos, - aun con una menor incidencia en 2.021 por la pandemia respecto del año anterior-, se haga de manera normalizada por el sistema de teletrabajo a través del uso de las aplicaciones informáticas. En este particular resaltan los delegados la escasa iniciativa procesal de la mayor parte de los titulares de los Juzgados, todo ello en orden al cumplimiento de los plazos procesales, aun a pesar de la nueva redacción del art 324 de la LECrim, que permite de oficio la prórroga de instrucción, lo que obliga a seguir realizando desde la Fiscalía una labor de seguimiento de los asuntos, de todo punto fructífera, por cuanto que no se dictado auto alguno de archivo por el transcurso de los plazos de instrucción.

En otro orden de cosas, por parte de los delegados se ha dado cumplida cuenta a los requerimientos realizados por el Fiscal de Sala en orden a petición de información de procedimientos, habiéndose atendido las recomendaciones que el mismo ha efectuado en orden a modificaciones o puntualizaciones de los escritos de acusación que deben llevarse a efecto en el correspondiente juicio oral. Asimismo, el Fiscal de Sala ha sido informado puntualmente de los accidentes laborales con resultado muerte, remitiéndosele copia de las denuncias o querellas presentadas, escritos de acusación, peticiones de sobreseimiento, recursos de apelación interpuestos, así como las sentencias dictadas tanto por los Juzgados de Instrucción, como por la Audiencia Provincial e incluso, las dictadas en procedimientos por delitos leves.

Asimismo, manifiestan los fiscales delegados, la comunicación de manera puntual tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad Laboral, el devenir de las actas remitidas a la Fiscalía, (si se han archivado las diligencias incoadas, si se ha presentado denuncia o querella...). Igualmente se remite copia tanto a la Inspección de Trabajo como a la Autoridad



Laboral de los escritos de acusación formulados y sentencias dictadas al respecto, con el fin de evitar paralizaciones indebidas de procedimientos administrativos.

Destaca el Fiscal de Ciudad Real que al amparo del Protocolo de actuación para juicios de conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y la Abogacía Española de fecha de 1 de Abril de 2009, los Juzgados de lo Penal, cada vez con más frecuencia, suelen proceder al señalamiento de Vista a los solos efectos de alcanzar una conformidad entre las partes. Sobre este particular se ha insistido en la necesidad de consultar previamente con la fiscal delegada o en su defecto con el fiscal adscrito los términos de la conformidad. Igual práctica se produce de manera regular en la Fiscalía Provincial de Albacete.

Por parte de la Fiscal de Cuenca se resalta que las conformidades se producen a raíz de la petición de los letrados vía correo electrónico.

### 5.2.6 Volumen de trabajo asumido

El volumen de trabajo asumido por las diferentes secciones viene recogido en el anexo estadístico, al que nos referiremos en el último epígrafe, debiendo destacarse que, aunque el número de los procedimientos en los que el fiscal ha formulado acusación no es particularmente elevado, tanto la complejidad de la materia como el hecho de que es el fiscal el que suele impulsar la instrucción, supone una importante carga de trabajo de la que los fríos datos estadísticos sólo dan una idea aproximada.

### 5.2.7. Dificultades técnico-jurídicas sustantivas o procesales en la aplicación de los tipos previstos en los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal.

Debe resaltarse, como lo realiza la Fiscal de Ciudad Real, los problemas de concreción de la autoría, a lo que coadyuva la actitud poco colaborativa de las personas investigadas; por otra parte, la Fiscal de Cuenca adiciona la ausencia de una identificación real de los responsables de la empresa que, dentro del ejercicio de las funciones asignadas en el seno de la misma asuman las relativas a la proporción y aseguramiento a los operarios de las medidas de seguridad dentro del marco empresarial. Asimismo, destaca el olvido que de la víctima se produce en el período de instrucción, no investigándose sus circunstancias personales y patrimoniales en orden a un efectivo y justo resarcimiento.

El Fiscal de Albacete señala la dificultad técnico jurídica que surge en el despacho de las causas de siniestralidad laboral cuando el empleador o responsable es una Administración Pública, toda vez que en estos supuestos la Inspección de Trabajo no levanta actas de infracción, sino que se limita a efectuar requerimientos a la Administración responsable para que proceda a la corrección de las condiciones de trabajo que puedan ocasionar situaciones de riesgo grave para la vida o integridad física de los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de la Administración Pública en régimen laboral.

Otro de los problemas que surgen, como indica la delegada de Cuenca, son los accidentes de falsos autónomos, dado que la falta de acta de infracción dificulta la calificación de los hechos.



#### 5.2.8. Relación e informe de las causas respecto de las que se ha solicitado la complejidad en materia de siniestralidad laboral a los efectos del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La entrada en vigor de la LO 41/15 obligó en su día a realizar una esencial labor de revisión de la totalidad de las causas en trámite en las respectivas provincias, recabando de los respectivos órganos judiciales la remisión de las causas en trámite, lo que permitió, por un lado, impulsar los procedimientos con la solicitud de las diligencias necesarias, y por otro lado, conocer el alcance de la complejidad de la causa con el fin de instar que así fuera declarada por el órgano judicial.

El impulso procesal de los asuntos de siniestralidad laboral por el Ministerio Fiscal se antoja de suma importancia, y ello, aun a pesar de que tras la reforma del art 324 de la LECrm, operada por la Ley 2/2.020, se ha ampliado el plazo de instrucción a 12 meses, previendo que la prórroga del plazo pueda hacerse también de oficio por el Instructor.

La Fiscal de Ciudad Real señala que durante el ejercicio de 2.021 solicitó la declaración de prórroga en 10 ocasiones, no constando el sobreseimiento por el transcurso del plazo de instrucción.

La Fiscal de Cuenca señala el importante aumento del número de petición de declaración de prórrogas, habiéndose pasado de 35 en 2.020, a 54 en 2.021. Por su parte, la fiscal de Guadalajara destaca 3 peticiones de declaración de prórroga.

Por su parte, el Fiscal de Toledo manifiesta que, en numerosos procedimientos de siniestralidad han agotado el plazo de instrucción y sus prórrogas en dilucidar cuestiones procesales, sin avances en la instrucción.

#### 5.2.9. Relaciones con la Autoridad Laboral e Inspección de Trabajo.

Todos los fiscales provinciales (con alguna excepción como Ciudad Real) ponen de relieve la fluidez y calidad de las relaciones que los integrantes de las respectivas Secciones de Siniestralidad mantienen con las Direcciones Provinciales de Trabajo y Empleo y con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y lo fructífero de las mismas.

A tal fin, se ha remitido a la Autoridad Laboral, ya sea la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social como a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Empleo, tanto los acuses de recibo de las actas de infracción remitidas, informando del órgano instructor y número de diligencias, así como los escritos de acusación formulados y las sentencias dictadas, con expresión de su firmeza, y en su caso, los autos de sobreseimiento, al objeto, en su caso, de la prosecución de expediente administrativo sancionador.

Por su parte, la Inspección de Trabajo, como señalan los fiscales de Cuenca, Guadalajara y Toledo, comunican oportunamente al fiscal aquellos accidentes con resultado muerte u otro resultado grave, anticipándole un avance de informe.

Por el Fiscal de Toledo se apunta el carácter fructífero de las reuniones mantenidas con los Inspectores de Trabajo, que emiten las actas, días previos a la celebración de las vistas orales a fin de resolver dudas o aclarar circunstancias que lo precisen. Asimismo, cabe



calificar como bonancible la práctica seguida de remitir al fiscal por parte de la Inspección de Trabajo copias de las actas que son remitidas al órgano judicial a petición de estos, lo que permite en su caso, identificar procedimientos judiciales ignotos.

La Fiscal de Cuenca señala que los días 5 de julio y 13 de diciembre de 2.021 se celebraron dos reuniones con la asistencia de la Inspectora Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social así como la Jefa del Servicio de Seguridad y Salud Laboral de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo. En ellas se planteó la iniciativa referida al otorgamiento de un plus de atención a las víctimas de siniestros laborales a través de la derivación al Equipo Multidisciplinar de atención a víctimas.

#### 5.2.10. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Con carácter más o menos regular se desenvuelven las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, facilitando generalmente a los fiscales delegados en tiempo real información tanto del accidente laboral en sí como de cuantas circunstancias referidas al mismo. No obstante, como indica el Fiscal de Toledo, en ocasiones, salvo en lo relativo a la comunicación de accidentes mortales, se advierte un cumplimiento desigual, lo que confirma la necesidad de actualizar la vigencia del Protocolo existente en la materia.

En este particular, la Fiscal de Ciudad Real destaca la importancia a estos efectos del referido Protocolo Marco que permite que la Inspección Provincial de Trabajo reciba aviso inmediato del accidente por medio de la fuerza actuante, de forma que el Inspector de guardia pueda constituirse con la misma en el lugar del accidente, interviniendo desde el primer momento en el esclarecimiento de los hechos y en la delimitación de las responsabilidades derivadas de los mismos.

No obstante lo expuesto, por el fiscal delegado de Toledo manifiesta que resulta imperioso crear unidades específicas de Policía Judicial con formación adecuada en la materia y dotadas de medios suficientes a quienes se atribuya, en exclusiva, la investigación policial de los siniestros laborales.

#### 5.2.11. Relaciones con los agentes sociales. Convenios y protocolos de actuación.

En cumplimiento del Convenio suscrito el 9 de febrero de 2007 entre la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y las centrales sindicales UGT y CCOO, se han celebrado diferentes reuniones ente los Fiscales Delegados de Siniestralidad Laboral y representantes de los sindicatos firmantes.

No obstante, la situación provocada por la pandemia, ha afectado igualmente a la convocatoria de dichas reuniones. De una parte, y por lo que hace a la Comisión Regional, se celebró una reunión el 30 de abril de 2.021, la cual se hizo por medios telemáticos. A ella asistieron el Fiscal Delegado Autonómico y los representantes sindicales de CCOO y UGT.

En cuanto a la reunión de las Comisiones Provinciales, la misma llegó a celebrarse en Cuenca el 15 de diciembre de 2.021, no pudiendo llevarse a cabo por diferentes motivos en las restantes provincias.



### 5.2.12 Participación en actividades formativas.

En el año 2.021 se celebró en la Fiscalía General del Estado una Jornada de Especialistas de Siniestralidad Laboral los días 11 y 12 de noviembre, a la que asistieron todos los fiscales delegados, salvo la fiscal de Ciudad Real por motivos personales.

### 5.2.13 Datos estadísticos.

Al igual que respecto del resto de materias, los datos recogidos a continuación han sido obtenidos de las distintas Memorias Anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales siguiendo, a efectos estadísticos, la plantilla incluida en la comunicación del Fiscal General del Estado.

De los datos que siguen se deduce en primer término, y siguiendo la tendencia alcista del ejercicio anterior, un importantísimo aumento de las diligencias de investigación que pasan de 18 a 45, siendo significativo el aumento producido en la provincia de Toledo que pasa de 1 a 27, debido a la remisión por parte de la Policía, en atención a las instrucciones recibidas, de los partes de intervención en accidentes laborales.

Por otro lado, es importante reseñar que la Fiscalía de Castilla-La Mancha, a diferencia de lo ocurrido en 2.020, no ha incoado diligencia alguna contra personas aforadas por falta de medidas de protección en el trabajo con motivo de la pandemia.

En cuanto a la incoación de los procedimientos judiciales, hay que resaltar que se ha producido un importante aumento de procedimientos judiciales incoados ; y así, el resultado arroja la cifra de 844, frente a los 696 en 2.020.

No obstante, la cifra de los homicidios ha experimentado ligero descenso, pasándose de 12 en 2.020 a 9 en 2.021, siendo particular el descenso operado en Cuenca que de 6 fallecidos, se ha pasado a uno.

El aumento de las cifras viene motivado por el, a su vez, aumento de la incoación de procedimientos por lesiones en el ámbito laboral, que suben en todas las provincias, a excepción de Albacete, y muy particularmente en la provincia de Cuenca.

En cuanto a los procedimientos por delitos de riesgo sin resultado lesivo, no consta la existencia de procedimiento alguno en ninguna de las provincias.

Respecto de los procedimientos en tramitación, las cifras arrojan un ligero descenso, pasándose de 328 en 2.020 a 319 en 2.021.

En cuanto al número de escritos de acusación formulados, se ha producido un ligero descenso, pasándose de 38 en 2.020 a 28 en 2.021.

Por lo que hace a las sentencias dictadas por los Juzgados lo Penal, cabe decir que, una vez normalizado el ritmo de señalamientos, se ha incrementado las cifras, pasándose de 15 en 2.020 a 32 en 2.021.

En cuanto sentencias dictadas en apelación por las Audiencias Provinciales, se ha experimentando un leve descenso, por cuanto se han dictado 6 frente a las 8 de 2.020.



En 2.021 no se ha incoado ningún procedimiento por delito leve de imprudencia menos grave con resultado de muerte pero sí un delito de leve de lesiones en el ámbito laboral por imprudencia menos grave.

### Diligencias de investigación

#### a) Diligencias de investigación incoadas

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	4	1	5	4	2
Ciudad Real	1	1	1	0	2
Cuenca	16	15	6	10	12
Guadalajara	2	0	0	1	2
Toledo	-	0	0	1	27
Fiscalía C-L-M	-	0	0	2	0
Total C-La Mancha	23	17	12	18	45

#### b) Diligencias de investigación archivadas

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	4	1	5	4	2
Ciudad Real	1	0	0	0	2
Cuenca	8	12	6	6	5
Guadalajara	1	0	0	1	2
Toledo	-	0	0	0	23
Fiscalía C-L-M	-	0	0	2	0
Total C-La Mancha	14	13	11	13	34

#### c) Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	1	0	0
Cuenca	5	6	4	3	5
Guadalajara	1	0	0	0	0
Toledo	0	0	0	0	1
Fiscalía C-L-M	0	0	0	0	0
Total C-La Mancha	6	6	5	3	6



## d) Diligencias de investigación en trámite

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	1	0	0	0
Cuenca	3	0	0	1	3
Guadalajara	0	0	0	0	0
Toledo	0	0	0	1	3
Fiscalía C-L-M	0	0	0	0	0
Total Castilla-La Mancha	3	1	0	2	6

## 2. Procedimientos judiciales

## 2.1 causas incoadas

## a) Delitos de homicidio imprudente por accidente laboral

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	4	1	5	4	2
Ciudad Real	2	0	1	0	1
Cuenca	1	1	1	6	1
Guadalajara	1	0	2	0	1
Toledo	1	2	2	2	4
Total Castilla-La Mancha	9	4	11	12	9

## b) Delitos de lesiones imprudentes por accidente laboral

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	15	39	47	42	31
Ciudad Real	24	170	15	18	38
Cuenca	533	674	722	599	672
Guadalajara	7	39	29	10	73
Toledo	32	9	16	9	21
Total Castilla-La Mancha	611	931	829	678	835

## c) Delitos de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 C.P.)

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	0	0	0
Cuenca	0	0	1	0	0
Guadalajara	0	0	0	0	0
Toledo	0	6	0	0	0
Total Castilla-La Mancha	0	6	1	0	0



## d) Delito leve de homicidio imprudente por accidente laboral

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	0	0	0
Cuenca	0	0	0	0	0
Guadalajara	0	0	0	0	0
Toledo	0	0	0	0	0
Total Castilla-La Mancha	0	0	0	0	0

## e) Delito leve de lesiones imprudentes por accidente laboral

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	0	0	0
Cuenca	0	0	0	0	0
Guadalajara	0	0	1	1	0
Toledo	0	0	0	0	0
Total Castilla-La Mancha	0	0	1	1	0

## 2.2 causas en trámite

## a) Homicidio imprudente en accidente laboral

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	11	9	10	12	8
Ciudad Real	4	2	0	1	0
Cuenca	5	5	4	10	11
Guadalajara	2	0	0	1	5
Toledo	1	1	9	14	18
Total Castilla-La Mancha	23	17	23	38	42

## b) Lesiones imprudentes en accidente laboral

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	51	43	63	89	93
Ciudad Real	22	20	23	24	15
Cuenca	49	111	124	122	79
Guadalajara	20	4	7	10	29
Toledo	137	5	49	43	61
Total Castilla-La Mancha	279	183	266	288	277



## c) Delitos de riesgo sin resultado lesivo (arts. 316 y 317 C. Penal)

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	0	0	0	0	0
Ciudad Real	0	0	0	0	0
Cuenca	0	3	1	1	0
Guadalajara	0	0	0	1	0
Toledo	7	6	0	0	0
Total Castilla-La Mancha	7	9	1	2	0

## 2.3 Causas en que se ha formulado escrito de acusación o ha recaído sentencia

## a) Escritos de acusación del Ministerio Fiscal

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	8	8	6	8	3
Ciudad Real	16	12	7	14	6
Cuenca	7	11	7	8	12
Guadalajara	7	1	2	1	0
Toledo	3	8	8	7	7
Total Castilla-La Mancha	41	40	30	38	28

## b) sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	3	3	4	2	5
Ciudad Real	15	17	14	7	12
Cuenca	8	8	11	0	9
Guadalajara	1	3	5	0	2
Toledo	10	10	15	6	4
Total Castilla-La Mancha	37	41	49	15	32

## c) Sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales resolviendo recursos de apelación

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	2	0	0	1	1
Ciudad Real	2	5	7	2	2
Cuenca	3	2	4	3	2
Guadalajara	0	1	0	1	0
Toledo	3	1	2	1	1
Total Castilla-La Mancha	10	9	13	8	6



### 5.3. Medio Ambiente y Urbanismo

Durante 2.021 las Secciones de Medio ambiente y urbanismo de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: D.<sup>a</sup> María Isabel Peñarrubia Sánchez, fiscal delegada, y D.<sup>a</sup> Elvira Carmen Argandoña Palacios, D.<sup>a</sup> Isabel Tercero Rubio y D.<sup>a</sup> Isabel Fernández Pérez, fiscales adjuntas.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D.<sup>a</sup> María Aránzazu Vinuesa Mora, fiscal delegada, y D. Carlos González Santorum y D.<sup>a</sup> Paloma Goicoechea Manzanares, fiscales adjuntos.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. Amador Jiménez Vicente, fiscal delegado, y D. Andrés Hernández Cofrades, fiscal adjunto.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D.<sup>a</sup> Patricia Vilela Fraile, fiscal delegada, y D.<sup>a</sup> María Pilar Calatrava Prados, fiscal adjunta.

Fiscalía Provincial de Toledo: D.<sup>a</sup> María Montaña Díaz Fraile, fiscal delegada, y D.<sup>a</sup> Elena López Forcada, fiscal adjunta.

Como ocurre respecto de la mayor parte de las especialidades, si bien en todos los casos los fiscales responsables de las Secciones de Medio ambiente y urbanismo asumen con carácter excluyente el despacho de los asuntos propios de la Sección, no lo hacen con carácter exclusivo habida cuenta de que todos ellos compatibilizan su dedicación a la Sección con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de servicios, situación que se justifica, de una parte, por el número relativamente pequeño de causas incoadas por delitos contra el medio ambiente y urbanismo y, de otra, por la imposibilidad de que uno o más fiscales se sustraigan al sistema general de reparto de asuntos y de turno de servicios de su respectiva Fiscalía, cuyos demás componentes no podrían asumir el elevado volumen de trabajo que soportan las Fiscalías Provinciales. Circunstancia que, en cualquier caso, no debe suponer el desconocimiento del meritorio esfuerzo que realizan tanto los fiscales delegados cuanto los fiscales adjuntos, cuya dedicación a la Sección justo es reconocer.

Sentado lo anterior, se resume a continuación la actividad de las Fiscalías Provinciales en los distintos ámbitos de la especialidad, a cuyo efecto se ha dividido la misma en seis apartados, que vienen a coincidir con los incluidos en la plantilla facilitada a fines estadísticos por la Unidad de Apoyo.

#### 1. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tal y como se viene poniendo de manifiesto en las Memorias de años anteriores, uno de los principales problemas relacionados con los recursos naturales que padece la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es el referido a la captación ilegal de aguas mediante los numerosos pozos clandestinos que, particularmente en la provincia de Ciudad Real, dan riego a distintos cultivos, así como por medio de pozos autorizados que son explotados muy por encima del volumen de consumo permitido, con la consiguiente disminución del nivel



freático del acuífero 23 (o unidad hidrogeológica 04.04). Sin embargo, durante el pasado año -y por primera vez en mucho tiempo- los Juzgados de la Comunidad no incoaron ningún procedimiento por asuntos de esta naturaleza ni dictaron sentencias relacionadas con la sobreexplotación del mencionado acuífero, circunstancia que acaso pueda atribuirse a las dificultades de subsumir la conducta de los titulares de las explotaciones agrícolas que se sirven de éstos pozos en el artículo 325 del Código Penal supuesta la práctica imposibilidad de determinar el volumen de agua extraído ilegalmente por cada uno de ellos, y si, en consecuencia, su concreta actuación supone o no un grave peligro o un grave perjuicio para el equilibrio de los sistemas naturales, que es precisamente uno de los requisitos exigidos por el tipo penal.

Por otra parte, y por lo que respecta al vertido de residuos en aguas continentales, la fiscal de Guadalajara informa un año más del estado de las Diligencias Previas 67/10 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Aragón, que traen causa de las diligencias de investigación penal 4/09 de la Fiscalía Provincial, incoadas a partir de una denuncia presentada por el SEPRONA por los vertidos que durante años vinieron realizando al río Tajo los responsables de la explotación de dos minas de caolín que se encuentran dentro de los límites del Parque Natural del Alto Tajo, en los términos de Poveda de la Sierra y Peñalén, y en las que aparecen imputados los directores generales y los directores facultativos de ambas explotaciones. Entre otras diligencias de instrucción, durante la tramitación de la causa, que resultó particularmente laboriosa, se practicaron informes periciales para concretar los daños medioambientales causados, se cuantificó el coste de reposición de la zona afectada por los vertidos de una de las minas y se procedió, con intervención de la entonces fiscal delegada, al reconocimiento judicial de los tramos de río en que se produjeron los vertidos y a la recogida de muestras, así como a la adopción a instancias del Ministerio Fiscal de diversas medidas cautelares. En 2018 el Fiscal presentó escrito de acusación, estando ahora la causa pendiente de la resolución por la Audiencia Provincial de los recursos de apelación interpuestos por las defensas contra el auto de incoación de Procedimiento Abreviado.

Y la delegada de Toledo informa de que el procedimiento seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de la capital para el esclarecimiento de las responsabilidades derivadas de los vertidos realizados por los titulares de varias empresas al arroyo Gansarinos se encuentra pendiente de que, una vez desestimados los recursos interpuestos por las defensas contra el auto de incoación de Procedimiento Abreviado, se dé traslado de la causa al Fiscal para que formule acusación.

En el apartado de causas de especial relevancia la fiscal delegada de Guadalajara da cuenta de las Diligencias Previas 821/16 del Juzgado de Instrucción número 1 de la capital provincial, que tienen su origen en las diligencias de investigación 14/16 de la Fiscalía (a las que se incorporaron las diligencias de investigación 19/16 de la Fiscalía Provincial de Madrid). En dichas diligencias se ha investigado la conducta de los responsables y algunos trabajadores de una empresa radicada en el término de Chiloeches dedicada a la gestión de residuos, quienes durante 2015 y 2016 habrían acumulado una cantidad extraordinaria de residuos incumpliendo las previsiones legales que regulan esa actividad (carencia de etiquetado de identificación, inexistencia o deficiencia de medidas de seguridad, vertido al terreno de aguas pluviales contaminadas, etc.), con la consecuencia de que se habrían producido vertidos de residuos peligrosos a los terrenos circundantes, además de que, aparentemente, dentro de las instalaciones de la empresa se habrían mezclado residuos



peligrosos y no peligrosos, que posteriormente habrían sido trasladados a un vertedero de residuos inertes (no peligrosos) situado en la Comunidad de Madrid con el conocimiento del titular del mismo. La investigación se amplió a los responsables de la empresa que en 2015 arrendó los terrenos en que se ubica el vertedero, al anterior alcalde de Chiloeches y a varios funcionarios de la Administración autonómica, quienes habrían actuado de común acuerdo con el fin de obtener importantes beneficios económicos mediante la gestión irregular de residuos. Una vez que durante 2018 la instrucción de la causa se dio por concluida, el órgano instructor dictó, con fecha 8 de octubre de 2018, el correspondiente auto de Procedimiento Abreviado, que, una vez fueron desestimados los recursos interpuestos por las defensas de los veintidós investigados, permitió que en el mes de marzo de 2.020 el Fiscal presentase escrito de acusación. El juicio oral dio comienzo el día 20 de septiembre de 2.020, prolongándose durante trece semanas, sin que hasta la fecha haya recaído sentencia.

Además, las anteriores diligencias dieron lugar a la incoación de las Diligencias Previa 1263/19 del mismo Juzgado de Instrucción, seguidas por un delito contra el medio ambiente por el transporte y el tratamiento de los residuos peligrosos contraviniendo las disposiciones de carácter general que regulan dichas actividades, un delito de falsedad documental y un delito de estafa. Formulado escrito de acusación en 2.020, es previsible que próximamente se proceda a señalar fecha para la celebración del juicio oral.

Relacionado también con la problemática planteada por el almacenamiento y eliminación de residuos peligrosos, la fiscal delegada de Ciudad Real da cuenta del Procedimiento Abreviado 70/20 (antes, Diligencias Previa 413/18) del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valdepeñas, seguido contra los responsables de una empresa dedicada a la fabricación y venta de muebles de cocina sita en el término de Santa Cruz de Mudela, quienes entre 2014 y 2018 habrían venido depositando los residuos peligrosos provenientes de su actividad (pinturas y lacados) en unos bidones metálicos con capacidad para 250 kilos, que, posteriormente, habrían enterrado bajo una solera de hormigón, actividad para la que no están autorizados.

Por último, y por lo que respecta a la contaminación acústica, la misma fiscal informa de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 en las Diligencias Previa 1091/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Ciudad Real, seguidas contra los titulares de dos cafeterías sitas en el casco urbano de la capital provincial que entre los años 2012 y 2016 infringieron reiteradamente la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, conducta en la que aquéllos persistieron no obstante las continuas quejas de los vecinos y los numerosos expedientes sancionadores que por tal motivo fueron tramitados por el Ayuntamiento. Como consecuencia de la constante exposición a niveles muy elevados de ruido, algunos de los vecinos del inmueble en cuyos bajos se ubican dichas cafeterías sufrieron trastornos adaptativos mixtos con ansiedad y estado de ánimo depresivo de carácter crónico, sufriendo como secuela un cuadro con sintomatología ansioso-depresiva. La sentencia reseñada condena a cada uno de los acusados a sendas penas de prisión de dos años, multa de doce meses e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión u oficio relacionado con la hostelería por tiempo de un año y tres meses, así como a indemnizar a los perjudicados por las lesiones, secuelas y daños morales sufridos. Recurrída en apelación, la sentencia fue confirmada por la Audiencia Provincial.



## 2. Delitos relativos a la Ordenación del territorio y Urbanismo.

La incidencia de este tipo de delitos en nuestra Comunidad continúa siendo relativamente pequeña, viniendo referidos la mayor parte de los procedimientos incoados a construcciones aisladas destinadas a segunda vivienda promovidas por particulares que no son profesionales de la construcción, que las ejecutan, no obstante carecer de licencia, en parajes con un valor paisajístico y ecológico reconocido, y, en todo caso, en suelo no urbanizable. Ejemplos de esas conductas vienen constituidos por los hechos que determinaron los escritos de acusación formulados por el Fiscal en los procedimientos abreviados 349/21 del Juzgado de Instrucción número 2 de Albacete, 169/21 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Hellín y 127/19, 131/19, 156/19, 47/21 y 204/21 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Hellín, de los que da cuenta la fiscal delegada de Albacete, que aclara que en seis de los siete casos las construcciones ilegales se llevaron a cabo sobre suelo rústico de reserva mientras que en el que dio lugar al Procedimiento Abreviado 169/21 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Hellín la construcción ilegal se realizó sobre suelo rústico de especial protección con categoría cultural. Por su parte, la fiscal delegada de Ciudad Real informa de dos sentencias condenatorias dictadas respecto de los titulares de sendas parcelas sitas en el Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona que, no obstante la calificación de suelo no urbanizable de protección natural de los terrenos, edificaron sobre los mismos viviendas de nueva planta.

No han faltado, sin embargo, supuestos de urbanizaciones ilegales, como el que determinó la incoación de numerosos procedimientos relacionados con la edificación sin licencia alguna de segundas residencias en los polígonos 205 y 208 de Ciudad Real, en los que el *modus operandi* de los autores de la infracción consistió en llevar a cabo reparcelaciones encubiertas para, más tarde, construir en esos terrenos edificaciones destinadas a segunda residencia para las que, lógicamente, carecían de licencia, generando así una situación de indisciplina generalizada y auténticas urbanizaciones ilegales en dichos polígonos, terrenos catalogados por el Plan de Ordenación Urbana como suelo rústico de especial protección agropecuaria.

Ni, tampoco, de prevaricación urbanística, entre los que la delegada de Guadalajara menciona las Diligencias Previas 379/18 del Juzgado de Instrucción número 1 de la capital, en las que se ha investigado la actuación del anterior alcalde de Almoguera en relación con la concesión de licencia para la construcción de la plaza de toros de la localidad. En la actualidad, el procedimiento se encuentra pendiente de señalamiento para la celebración del juicio oral.

Por último, y por lo que respecta a las demoliciones de edificaciones ilegales acordadas en sentencia, la fiscal delegada de Albacete recuerda que, una vez que las integrantes de la Sección han procedido a la revisión de las ejecutorias dimanantes de sentencias condenatorias por delitos relativos a la ordenación del territorio, han comprobado la existencia de resoluciones de demolición que no han sido ejecutadas, por lo que desde la Sección se está impulsando el cumplimiento efectivo de las sentencias en ese particular. Por otra parte, menciona que durante 2.021 se ejecutaron dos demoliciones, a las había quedado supeditada la concesión a los penados de los beneficios de la suspensión condicional de las penas de prisión impuestas.



Por su parte, la fiscal de Ciudad Real indica que sigue sin procederse a la demolición de las edificaciones construidas sin licencia en los polígonos 205 y 208 de la capital provincial habida cuenta de que, después de numerosas vicisitudes procesales, la orden de demolición acordada por el Juzgado de lo Penal ha sido recurrida ante la Audiencia Provincial.

A su vez, la fiscal de Guadalajara recuerda que en 2018 el Juzgado de lo Penal número 1 ordenó la demolición a cargo de los seis condenados de las construcciones sitas en el pueblo abandonado de Fraguas, término municipal de Monasterio, a que venía referido el juicio oral 493/17, seguido por un delito relativo a la ordenación del territorio y un delito de usurpación de inmueble, medida que fue ratificada por la Audiencia Provincial, que, con fecha 28 de diciembre de 2018, dictó sentencia desestimando el recurso de apelación interpuesto por las defensas de los acusados. Sin embargo, y a pesar del tiempo transcurrido desde la firmeza de la sentencia, la demolición no se ha llevado a efecto. Finalmente, los fiscales delegados de Cuenca y Toledo informan de que durante 2.021 no se llevó a efecto ninguna demolición en sus respectivos territorios.

### 3. Delitos contra el Patrimonio Histórico.

En relación con los delitos contra el patrimonio histórico, la fiscal delegada de Ciudad Real destaca un año más que la actividad de prospecciones no autorizadas por parte de particulares es una práctica bastante extendida en la provincia y que, según la información de que dispone el SEPRONA, no sólo es desarrollada por vecinos de las comarcas en que la misma se lleva a cabo sino que con frecuencia está protagonizada por personas residentes en comunidades limítrofes que, de manera organizada, acuden a los yacimientos arqueológicos provistos de aparatos detectores de metales y de otros útiles con la finalidad de incautarse de cuantas piezas históricas de su interés encuentren, viéndose favorecidos a tal fin por el fácil acceso a los yacimientos y las escasas medidas de vigilancia de que generalmente disponen.

A este respecto, la misma fiscal menciona, de una parte, el escrito de acusación formulado durante el pasado año en las Diligencias Previas 551/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valdepeñas, seguidas contra unos individuos que en el mes de octubre de 2019, provistos de los útiles idóneos al efecto, se incautaron de diversas piezas arqueológicas del yacimiento El Torroplán, en el término de Viso del Marqués. Y, de otra, la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 en las Diligencias Previas 349/14 del Juzgado de Villanueva de los Infantes, que condena a tres particulares que, valiéndose de los consabidos detectores de metales y las azadas, entre los meses de marzo y septiembre de 2014 realizaron prospecciones clandestinas en seis yacimientos de la provincia, incautándose de numerosos objetos pertenecientes al patrimonio histórico nacional que posteriormente vendían en distintas plataformas digitales. Los desperfectos causados en los yacimientos a consecuencia de la actividad de los acusados fueron tasados pericialmente en 46.627,85 euros.

Además, la fiscal de Ciudad Real también reseña la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 en el Procedimiento Abreviado 9/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Manzanares, seguido contra el titular de una finca agrícola del término de Manzanares que en marzo de 2019 procedió a demoler una construcción del tipo conocido como bombo manchego de piedra seca, que se hallaba en buen estado de conservación en el interior de la finca. Dicho inmueble formaba parte del Patrimonio Cultural



de Castilla-La Mancha y estaba incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares. La sentencia condena al acusado a las penas de prisión de doce meses, multa de dieciséis meses, con una cuota diaria de 12 euros, e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión u oficio relacionados con el patrimonio cultural por tiempo de dos años y ocho meses, así como a indemnizar a la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en 16.396,08 euros, importe del coste de reposición del bombo.

Por su parte, el fiscal de Cuenca menciona las diligencias de investigación 62/21 de la Fiscalía Provincial, incoadas el pasado mes de octubre a partir del expediente gubernativo 331/18 de la Unidad de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, que tienen por objeto depurar las responsabilidades que pudieran seguirse del serio deterioro provocado por el abandono por parte de sus propietarios y de la Administración competente del Palacio de los Gosálvez, bien de interés cultural sito en el término de Casas de Benítez.

Por último, la delegada de Guadalajara vuelve a mencionar en este apartado las Diligencias Previas 646/13 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza, dimanantes de las diligencias de investigación penal 19/12 de la Fiscalía Provincial, incoadas a partir de la denuncia de un particular por hechos relacionados con las obras de restauración integral del castillo de Jadraque, que podrían constituir, además de un delito contra el patrimonio histórico, un delito continuado de falsificación de certificaciones en concurso con un delito de estafa, así como las Diligencias Previas 155/14 del mismo Juzgado, que traen causa de la denuncia de los servicios periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades por los daños que unas obras no autorizadas podrían haber causado en las salinas de Imón, en el término de Sigüenza, declaradas de interés cultural. La instrucción de ambas causas finalizó en 2019, encontrándose ambas pendientes de la celebración de juicio oral.

#### 4. Delitos contra la Flora y la Fauna.

Los delitos contra la fauna, si bien su número es poco menos que insignificante en proporción a la extraordinaria importancia que en la región tiene la actividad cinegética, es lo cierto que subsisten determinadas prácticas -como el empleo de cebos envenenados y, en menor medida, de lazos y trampas para la captura de especies que se consideran dañinas- que, por su carácter indiscriminado, pueden llegar a afectar a especies protegidas, haciéndose necesaria su completa erradicación. A este respecto, la delegada de Ciudad Real reseña, en primer lugar, los tres escritos de acusación formulados durante 2.021 por otros tantos delitos del artículo 336 del Código Penal (caza con liga de fringílicos). Y, en segundo, la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 en el Procedimiento Abreviado 25/19 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Manzanares, que condena al titular de un terreno sometido a régimen cinegético especial que durante el primer semestre de 2018 colocó un cebo envenenado en una parcela situada en dicho terreno, provocando la muerte por envenenamiento de un ejemplar de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), especie clasificada en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Mientras que la delegada de Toledo hace mención de las Diligencias Previas 106/21 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Illescas, seguidas contra



un particular que, valiéndose de una liga, se habría venido dedicando a cazar ejemplares de jilguero (*Carduelis carduelis*).

Más frecuentes son los casos de furtivismo, a los que también se refiere la fiscal de Ciudad Real, quien, después de recordar que la mayor parte de los procedimientos incoados son sobreesidos por falta de autor conocido, menciona en su Memoria los cinco escritos de acusación formulados por ese delito durante el pasado año. En todos los casos la acusación se dirige contra quienes, careciendo de autorización de los titulares del terreno sometido a régimen cinegético especial (y, en ocasiones, de licencia de armas), abatieron distintos ejemplares de especies de caza mayor.

Tampoco son infrecuentes los casos de muerte por electrocución de aves protegidas que, en su vuelo, impactan contra cables de tendido eléctrico. A este respecto, la fiscal delegada de Albacete cita varias diligencias de investigación tramitadas por la Fiscalía Provincial durante el pasado año contra los titulares de sendos tendidos eléctricos que causaron la muerte de un importante número de ejemplares de aves protegidas. En parecidos términos, la delegada de Ciudad Real da cuenta de la incoación de distintas diligencias de investigación al objeto de esclarecer si los titulares de aquellos tendidos eléctricos en los que se produce una elevada mortandad de aves cumplen las prescripciones técnicas previstas en el Real Decreto 1432/08, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Además, la Memoria de la Fiscalía de Ciudad Real también da cuenta del Procedimiento Abreviado 7/21 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valdepeñas, seguido por un presunto delito de tráfico de especies amenazadas contra un vecino de Moral de Calatrava que vendía a través de una página de Internet ejemplares de especies cuya comercialización está prohibida salvo que se cuente con un certificado comunitario del que el acusado carecía. Entre los animales incluidos en los apéndices I y II del Convenio sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (Convenio CITES) que el acusado habría vendido ilegalmente cabe citar dos ejemplares de loro gris de cola roja (*Psittacus erithacus*), dos ejemplares de faisán de Palawan (*Polyplectron napoleonis*) y tres ejemplares de tortuga estrellada de la India (*Geochelone elegans*).

##### 5. Delitos de Incendios Forestales.

De los datos facilitados por las Fiscalías del territorio cabe concluir que si bien en 2.021 se produjo un moderado descenso del número de incendios forestales en Castilla-La Mancha la superficie afectada por el fuego fue muy superior a la del año precedente. Y así, la fiscal delegada de Albacete precisa que en 2.020 la superficie afectada ascendió a 782,51 hectáreas, de las que 593,19 correspondieron a terreno forestal, mientras que en 2.021 la superficie afectada fue de 3.348 hectáreas, de las que 2.730,78 correspondieron a terreno forestal. Los términos municipales más afectados por los incendios fueron los de Hellín (1.914,79 hectáreas), Tobarra (573,50 hectáreas) y Bonete (116,03 hectáreas). Por su parte, la delegada de Ciudad Real indica que, no obstante haber descendido el número de incendios respecto del año anterior, durante 2.021 la superficie afectada por incendios forestales en dicha provincia ascendió a 3.257,68 hectáreas, de las que 2.135,42 correspondieron a terreno forestal (1.957,30 y 869,61 hectáreas, respectivamente, en 2.020).



En este apartado, la fiscal de Albacete menciona los cuatro escritos de acusación formulados en 2.021 contra los presuntos autores de otros tantos incendios forestales, de los que tres habrían sido causados por imprudencia grave con ocasión de la quema de rastrojos y otro de manera intencionada. Asimismo, la delegada de Ciudad Real reseña los seis escritos de acusación formulados el pasado año por este tipo de delitos, entre los que destaca el que dio lugar a las Diligencias Previas 287/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Puertollano, seguidas contra el conductor de un tractor que en el mes de julio de 2019, y con motivo de realizar labores de desbroce de pasto seco en una finca sita en el barrio de El Villar, término de Puertollano, labores que estaban expresamente prohibidas en esa fecha, provocó un incendio como consecuencia de que una esquirra metálica incandescente del apero que utilizaba entró en contacto con el pasto, en el que prendió el fuego, circunstancia que, unida al hecho de que el acusado carecía de extintor y al fuerte viento, determinó que el fuego se propagase rápidamente, afectando a una superficie de 233,88 hectáreas, de las que 176,10 correspondían a terreno catalogado de monte, causando desperfectos valorados en 281.671,41 euros. Y, en fin, la fiscal delegada de Guadalajara hace referencia a la sentencia absolutoria dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 en las Diligencias Previas 1192/19 del Juzgado de Instrucción número 3 de Guadalajara, iniciadas a raíz del incendio forestal causado en agosto de 2019 por elementos incendiarios volátiles empleados en una fiesta vecinal celebrada en una urbanización del término de Loranca de Tajuña.

#### 6. Delitos de Malos Tratos a Animales Domésticos.

No obstante su progresivo aumento, las conductas de maltrato a los animales todavía tienen escasa incidencia en la Comunidad, de suerte que, más allá de los datos estadísticos, sólo las fiscales delegadas de Albacete, Ciudad Real y Guadalajara identifican en sus Memorias distintos procedimientos seguidos por los tipos penales de los artículos 337 y 337 bis, de entre los que la delegada de Albacete reseña los cuatro escritos de acusación formulados y las dos sentencias recaídas en procedimientos seguidos por delitos de esta naturaleza. A su vez, la delegada de Ciudad Real destaca los escritos de acusación formulados, de una parte, en el Procedimiento Abreviado 10/21 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Ciudad Real, seguido contra los arrendatarios de una parcela dedicada a pastos a la que en el mes de marzo de 2019 trasladaron un rebaño de ovejas y varios mastines, desentendiéndose poco después del cuidado de los animales con la consecuencia de que durante los meses siguientes un total de sesenta y ocho ovejas y un perro mastín murieron debido a la falta de agua y alimento. Y, de otra, en el Procedimiento Abreviado 25/21 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcázar de San Juan, seguido contra una vecina de Herencia que en el mes de agosto de 2.020 introdujo siete crías de gato en una bolsa, que, tras golpear contra un árbol, arrojó a un contenedor, provocando la muerte de seis de los animales. En fin, la fiscal delegada de Guadalajara menciona las Diligencias Previas 740/18 del Juzgado de Instrucción número 1 de la capital provincial, seguidas por un presunto delito del artículo 337.1 c) del Código Penal presuntamente cometido por los responsables de un núcleo zoológico y un veterinario.

En el capítulo de sentencias, la fiscal delegada de Ciudad Real da cuenta de las tres sentencias condenatorias dictadas de conformidad en 2.021 contra los autores del delito previsto en el artículo 337 del Código Penal. De entre esas sentencias cabe mencionar, en primer lugar, la dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 en el Procedimiento Abreviado 35/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ciudad Real, que condena



al titular de una explotación ganadera sita en el término de Navalpino, quien a partir del mes de septiembre de 2017 dejó de proporcionar los cuidados básicos para su sustento a las setenta y cuatro vacas que integraban la ganadería, provocando la muerte de diez de los animales y la desnutrición del resto. En concepto de responsabilidad civil el acusado fue condenado a indemnizar a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades en la suma de 98.025,92 euros por los gastos de mantenimiento y posterior sacrificio de dichos animales. Y, en segundo, la dictada por el mismo Juzgado en el Procedimiento Abreviado 84/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Puertollano, seguido en este caso contra el propietario de siete caballos que en el mes de julio de 2018, y auxiliado a tal fin por dos familiares, introdujo a los animales en dos contenedores metálicos, donde los ató con unas cuerdas cuya corta longitud reducía sensiblemente la capacidad de movimiento de los animales, circunstancia que, unida a las inapropiadas condiciones de los contenedores, determinó que, transcurrido un día, durante el que los acusados se desentendieron del cuidado de los caballos, tres de éstos perecieron por asfixia mecánica.

No existe constancia de que durante 2.021 se tramitase en la Comunidad ningún procedimiento penal contra dueños de perros de razas calificadas de potencialmente peligrosas.

#### Datos estadísticos.

Comparando los datos de 2.021 con los correspondientes a 2.020, se aprecia, en primer lugar, una acusada estabilidad del número total de diligencias de investigación incoadas, que pasan de 93 en 2.020 a 95 en 2.021, que en términos porcentuales supone un incremento del 2,15%. Sin embargo, esa estabilidad no es territorialmente homogénea, sino que resulta de la compensación entre el notable aumento del número de Diligencias de investigación tramitadas por la Fiscalía Provincial de Albacete (+20) y la disminución, también significativa, del número de diligencias tramitadas por las Fiscalías Provinciales de Cuenca (-12) y Toledo (-13). Mientras que por lo que respecta a los delitos que han dado lugar a la incoación de las diligencias, destacan por su número los delitos relativos a la ordenación del territorio (treinta y nueve diligencias) y los delitos contra la flora y la fauna (treinta y cuatro diligencias), de donde cabe concluir que nada menos que el 76,84% de las diligencias de investigación incoadas por las Fiscalías de la Comunidad en esta materia tuvieron por objeto esos dos tipos de infracciones.

Se observa, en segundo lugar, un importante incremento del número de procedimientos tramitados por los delitos a que se contrae el presente epígrafe, que pasa de 222 a 335, o lo que es lo mismo, experimentan un aumento del 50,90%. De forma que, una vez desaparecidas las circunstancias extraordinarias que concurren durante 2.020, el número de procedimientos seguidos por delitos contra el medio ambiente durante 2.021 se aproxima por exceso al de aquellos que fueron incoados en 2019 (323) y por defecto al de aquellos que fueron incoados en 2013 (355) y 2014 (368). Por su parte, el número de escritos de acusación formulados por el Ministerio Fiscal también ha aumentado significativamente, pasando de 41 en 2.020 a 74 en 2.021 (+80,48%), muy por encima, por tanto, de la media anual del último quinquenio (53,2 escritos de acusación).

Por último, como consecuencia lógica de todo lo anterior, también se ha visto incrementado el número de sentencias dictadas, que se sitúa en 48 frente a las 42 pronunciadas en 2.020.



Mientras que el porcentaje de las sentencias condenatorias se eleva hasta un extraordinario 85,42%, sensiblemente superior tanto al del pasado año (78,58%) cuanto al del quinquenio 2017 / 2.021 (75,18%).

1. Delitos a que vienen referidas las diligencias de investigación incoadas durante 2.021 por las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
Delitos contra el medio ambiente	2	2	1	1	5	11
Delitos v ordenación del territorio / urbanismo	21	2	2	13	1	39
Delitos contra el patrimonio histórico	0	0	2	3	0	5
Delitos contra la flora y la fauna	24	3	2	0	5	34
Delitos de incendios forestales	0	1	0	0	1	2
Delitos de malos tratos animales domésticos	0	1	1	2	0	4
Total Castilla_La Mancha	47	9	8	19	12	95

2. Delitos por los que se siguen los procedimientos judiciales incoados durante 2.021 por los juzgados de Castilla-La Mancha.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
Delitos contra el medio ambiente	13	3	5	3	3	27
Delitos v ordenación del territorio / urbanismo	39	2	2	43	3	89
Delitos contra el patrimonio histórico	0	1	1	0	0	2
Delitos contra la flora y la fauna	26	17	4	3	20	70
Delitos de incendios forestales	26	16	3	2	5	52
Delitos de malos tratos animales domésticos	17	24	8	12	34	95
Total Castilla_La Mancha	121	63	23	63	65	335



2 bis. Evolución de los delitos por los que se siguen los procedimientos incoados por los juzgados de Castilla-La Mancha durante el periodo 2017 / 2.021.

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Delitos contra el medio ambiente	25	17	100	14	27
Delitos v ordenación territorio / urbanismo	37	15	35	24	89
Delitos contra el patrimonio histórico	10	12	11	4	2
Delitos contra la flora y la fauna	28	50	59	60	70
Delitos de incendios forestales	56	53	57	50	52
Delitos malos tratos animales domésticos	58	70	61	70	95
Total Castilla_La Mancha	217	217	323	222	335

3. Número y clase de procedimientos incoados durante 2.021 por los juzgados de Castilla-La Mancha por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
Diligencias urgentes	1	1	0	0	1	3
Juicios rápidos	0	0	0	0	0	0
Diligencias Previas	114	59	21	63	75	332
Delitos leves	2	7	2	0	3	14
Procedimiento Abreviado	5	16	9	12	10	52
Procedimiento Ordinario (sumario)	0	0	0	0	0	0
Jurado	0	0	0	0	0	0
Total Castilla_La Mancha	122	83	32	75	89	401



4. Escritos de acusación formulados durante 2.021 por el Ministerio Fiscal por los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
Delitos contra el medio ambiente	0	2	1	0	1	4
Delitos v ordenación del territorio / urbanismo	7	2	0	2	0	11
Delitos contra el patrimonio histórico	0	1	0	0	0	1
Delitos contra la flora y la fauna	4	10	2	3	3	22
Delitos de incendios forestales	4	6	1	0	1	12
Delitos de malos tratos animales domésticos	6	5	0	7	6	24
Total Castilla_La Mancha	21	26	4	12	11	74

Sentencias dictadas durante 2.021 por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en relación con los delitos incluidos en el presente epígrafe.

	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
Delitos contra el medio ambiente	0	3	0	1	0	4
Delitos v ordenación del territorio / urbanismo	2	2	1	0	0	5
Delitos contra el patrimonio histórico	0	2	0	0	0	2
Delitos contra la flora y la fauna	2	9	3	0	2	16
Delitos de incendios forestales	2	0	0	1	1	4
Delitos de malos tratos animales domésticos	2	3	2	7	3	17
Total Castilla_La Mancha	8	19	6	9	6	48

5 bis. Evolución (2017 / 2.021) de las sentencias dictadas por los juzgados y tribunales de Castilla-La Mancha en las causas seguidas por los delitos incluidos en el presente epígrafe y sentido de las mismas.

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Sentencias dictadas	35	35	57	42	48
Sentencias condenatorias	23	26	41	33	41
Sentencias absolutorias	12	9	16	9	7



## 5.4. Extranjería

### 5.4.1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

#### 5.4.1.1. Criterios seguidos para la elaboración de informes conforme al art. 57.7 LOEX e incidencias observadas en su aplicación.

Indican los fiscales delegados que no ha habido incidencias relevantes en la aplicación del artículo 57.7 de la Ley de Extranjería, informándose con carácter general favorablemente la autorización de expulsión. Destaca la Fiscal de Ciudad Real que en aquellos supuestos excepcionales en los que no se ha remitido la resolución administrativa de expulsión y su notificación, la misma es requerida por el fiscal directamente a la Brigada de Extranjería, con la que existe una perfecta coordinación en todas las provincias, no constando la expulsión de un extranjero incurso en procedimiento penal sin que se hubiera solicitado previamente la correspondiente autorización judicial, provocado por no constar la existencia de esos procedimientos a las fuerzas policiales.

Por último, se indica por el Fiscal de Cuenca el distinto criterio de los Juzgados de Instrucción de la provincia a la hora de registrar los atestados mandados por la Brigada de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía cuando solicitan la autorización para proceder a la expulsión, toda vez que algunos Juzgados incoan Diligencias Previas mientras que otros las registran como diligencias indeterminadas, lo que dificulta sobremanera la fiabilidad de los datos estadísticos.

#### 5.4.1.2. Problemas detectados en la aplicación de expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art 89 Código Penal operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

Tampoco reseñan los fiscales delegados incidencias especiales en la expulsión vía art 89 del C. Penal.

Destacar que, si bien la mayoría de las solicitudes se han realizado en los correspondientes escritos de acusación, en alguna ocasión dicha petición se ha efectuado en la correspondiente ejecutoria, a saber: tres en Ciudad Real y dos en Guadalajara.

En cuanto al control de los informes emitidos, por el Fiscal de Toledo se reseña, insistiendo lo dicho en otros ejercicios, su dificultad, a pesar de la nota de servicio de fecha 11 de febrero de 2019 dirigida a todos los fiscales para que remitieran al delegado copia de las resoluciones judiciales en las que se acordara la expulsión sustitutiva de la pena prisión. Por otro lado, se indica por el delegado que sigue vigente la nota de servicio de fecha 14 de noviembre de 2018, en la que se establecía que el mismo realizaría un previsado de los escritos de calificación o sobreseimiento por los delitos de Trata de Seres Humanos tipificado en el Art. 177 bis del Código Penal, y por los delitos tipificados en los Arts. 312,313 y 318 bis del Código Penal, con posterior visado del Fiscal Jefe, visado que se extenderían a las sentencias que se dictaran respecto a esta clase de delitos.



#### 5.4.1.2.1. Aplicación a ciudadanos comunitarios.

No ha habido incidencias en este particular. Por otro lado, no se ha dado ningún supuesto en el que se den los presupuestos para plantearse la sustitución por expulsión de ciudadano comunitario con más de 10 años de residencia en España.

#### 5.4.1.2.2. Aplicación de extranjeros con permiso de residencia.

Tampoco ha habido incidencias en este particular.

#### 5.4.1.2.3. Aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89-4.

No se ha producido

#### 5.4.1.2.4. Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”.

No se ha aplicado la citada excepción.

#### 5.4.1.2.5 Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva.

No se refieren por los fiscales delegados.

#### 5.4.1.2.6. Revisión de sentencias.

No consta que se haya solicitado ninguna revisión de sentencia derivada de la nueva redacción del art. 89 CP.

### 5.4.2. Medidas cautelares de internamiento.

#### 5.4.2.1 Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en su provincia en materia de internamiento de ciudadanos comunitarios.

Destaca el escaso número de solicitudes de internamiento mientras que se materializa la expulsión (5 en Ciudad Real, 2 en Toledo, 5 en Cuenca, 9 en Albacete y 7 en Guadalajara).

La mayoría de las solicitudes fueron concedidas. Por otro lado, insiste la Fiscal de Guadalajara, como en ejercicios anteriores, que las solicitudes de autorización de expulsión cursadas a los diversos Juzgados en los que los ingresados en CIE tienen causas pendientes no se resuelven en el periodo establecido por la ley, lo que ralentiza los trámites de expulsión y prolonga los periodos de internamiento.

En cuanto al internamiento de ciudadanos comunitarios destaca la Fiscal de Ciudad Real su posible aplicación, para el caso de que concurran los presupuestos legales, no habiendo incidencias dignas de especial mención al respecto.

En ninguna de las cinco provincias existen centros de internamiento, por lo que huelga hablar de control e inspección de los mismos. No obstante, la Fiscal de Ciudad Real reseña que en dos ocasiones la policía, a pesar de dar cuenta de la detención de extranjeros, no cursó la solicitud de internamiento por falta de plazas en el CIE.



### 5.4.3. Menores extranjeros no acompañados.

#### 5.4.3.1. Diligencias para la determinación provisional de la edad: Incidencias o problemas en su tramitación.

Durante el año 2.021 se aprecia una continuidad en las cifras del número de menores detectados. En consonancia con lo anterior, también se aprecia un paralelismo con el 2.020 con las cifras de decretos para la determinación de la edad; así, durante el año 2.021 se ha dictados por los fiscales de Castilla-La Mancha 9 decretos determinando la mayoría de edad y otros 9 de minoría de edad.

Los Decretos de determinación de la edad y la notificación de los mismos se ajustan a los criterios establecidos.

Por otro lado, se destaca por los fiscales delegados, la existencia de canales de coordinación y comunicación tanto con los Médico-forenses como con las Secciones de Menores de las respectivas Fiscalías.

Asimismo, la Fiscal de Ciudad Real reseña que mensualmente recibe la relación de menores extranjeros no acompañados cuya tutela tiene asumida la Delegación Provincial de Sanidad y Asuntos Sociales.

#### 5.4.3.2 Expedientes de repatriación: incidencias si las hubiera

Manifiestan los fiscales de Albacete y Guadalajara que el control de los mismos corresponde a la Sección de Menores y, en su caso, a la de lo Contencioso-Administrativo, manteniéndose permanente contacto e intercambio de información con ambas secciones. Tan solo consta un expediente de repatriación en la Fiscalía de Toledo.

#### 5.4.3.3. Problemas detectados en materia de documentación de MENAS con especial referencia a la presentación de la cédula de inscripción.

Recoge la Fiscal de Ciudad Real el problema que se genera tras el Reglamento de Extranjería aprobado por el Real Decreto 903/2.021, de 19 de octubre en cuanto a la reducción de los plazos para otorgar al menor extranjero su autorización de residencia. Dicho plazo ha pasado de 9 meses a 90 días, plazo muy exiguo, a lo que hay que añadir la falta de colaboración de algunos países a la hora de proporcionar pasaporte a menores extranjeros nacionales suyos, tal y como refieren las entidades de protección y la Subdelegación del Gobierno.

#### 5.4.3.4. Valoración de la aplicación del Protocolo de MENAS.

Convienen todos los fiscales delegados en la valoración positiva y normal funcionamiento del Protocolo de Menas, sin que haya que resaltar ninguna incidencia negativa al respecto.

En cuanto a la celebración de las reuniones que prevé el citado Protocolo, dada la situación de pandemia, tan solo constan como celebradas dos en Cuenca, una el 29 de julio y otra el 14 de diciembre de 2.021.



#### 5.4.4. Delitos de trata de seres humanos.

##### 5.4.4.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias

###### a) Incoadas

En Albacete, tan solo se han incoado las Diligencias Previas número 1103/2.021 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Albacete.

Por el Fiscal de Ciudad Real se apunta la incoación de dos procedimientos: las Diligencias Previas 245/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Valdepeñas y las Diligencias Previas 190/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de alcázar de San Juan.

En Toledo, se han incoado tres diligencias: las DP 2/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Quintnar de la Orden; las 103/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Talavera y las DP 922/21 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Illescas.

En Cuenca se han incoado cuatro causas por este delito y ninguna en Guadalajara.

###### b) En trámite. Acusaciones.

En cuanto a procedimientos en tramitación, el Fiscal de Albacete reseña cuatro procedimientos, de los que uno se ha archivado provisionalmente al estar el investigado en ignorado paradero; por su parte el fiscal de Toledo reseña seis procedimientos en tramitación.

Por otro lado, en Albacete consta una acusación por este tipo de hechos, concretamente en el sumario 2/20 del Juzgado de Instrucción de La Roda. Asimismo, en Cuenca se ha formulado un escrito de acusación en las DP 67/17 de Juzgado de Instrucción nº 2 de San Clemente. También se formuló en Toledo otra acusación en las DP 275/19 de Juzgado de Instrucción nº 3 de Torrijos.

###### c) Resueltas. Sentencias

En este capítulo se cita por la Fiscalía de Albacete, tres autos de sobreseimiento provisional y dos sentencias absolutorias. Por su parte la Fiscalía de Toledo reseña una sentencia condenatoria dictada en las DP 325/18 de Juzgado de Instrucción nº 4 de Talavera de la Reina. Asimismo, la Fiscalía de Cuenca constata el dictado de dos sentencias absolutorias.

La Fiscal de Guadalajara hace constar que en el ejercicio de 2.021 se ha dictado una sentencia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que revoca otra de la Audiencia Provincial de Guadalajara, absolviendo del delito de trata de seres humanos.

##### 5.4.4.2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones con víctimas.

El Fiscal de Toledo manifiesta que la prueba preconstituida se ha convertido en un mecanismo imprescindible en los procesos por delitos de trata de seres humanos, habiéndose solicitado en la práctica totalidad de procedimientos.



El Fiscal de Albacete, reseña, en relación a esta prueba, la incidencia surgida en las Diligencias Previas número 236/2.020 del Juzgado de Instrucción de La Roda. Por auto de 9 de octubre de 2.020 el juzgado acordó y programó la celebración de la prueba preconstituída el día 30 de octubre de 2.020. El 14 de octubre la abogada de dos de los cuatro investigados pidió que se les diera traslado de las declaraciones policiales prestadas por los testigos protegidos porque su conocimiento era necesario a fin de poder ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Denegó tal petición el instructor mediante su providencia de 15 de octubre de 2.020 por contener tales declaraciones datos que permitirían la identificación de los testigos protegidos. Los cuatro investigados recurrieron la providencia que fue corroborada por el auto de 3 de noviembre de 2.020, que acogió la tesis del fiscal. Y el mismo fue apelado por todos aquellos, resolviendo la Audiencia en auto de 14 de enero de 2.021, en el sentido de no acceder a la nulidad de las citadas diligencias, pero atribuyéndole el valor de meras diligencias sumariales, y no el de prueba preconstituída, debiendo por tanto de ser nuevamente practicadas, en su caso, una vez alzado el secreto del sumario.

5.4.4.3 Referencia a las reuniones de coordinación celebradas al amparo del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata así como a la coordinación regular con ONGs y FFCC de seguridad con competencias en la investigación del delito de trata.

La incidencia de la pandemia determinó que tan solo se celebrara reunión en las provincias de Ciudad Real, -diciembre de 2.021- y en Cuenca, - dos reuniones, en junio y diciembre de 2.021-.

En cuanto a la coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destacan la totalidad de los delegados el alto grado de intensidad de la misma, hasta el punto, como indica el fiscal de Toledo, en trance de instar alguna medida de investigación tecnológica, existe un contacto previo con el fiscal a fin de anticipar las circunstancias concurrentes que amparan tal solicitud.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Artículo 318 bis del Código Penal.

5.4.5.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

a) Incoadas

Consta un total de 8 procedimientos: 5 en Albacete; 1 en Ciudad Real; 2 en Cuenca por ninguna en Toledo ni en Guadalajara.

b) En trámite

En cuanto a procedimientos en tramitación relativos a este tipo, el Fiscal de Albacete menciona un procedimiento y el Fiscal de Toledo otro y otro la Fiscal de Cuenca, concretamente en las Diligencias Previas 67/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de San Clemente, donde se ha formulado acusación.

c) Resueltas. Sentencias.



Solo consta en Cuenca una sentencia en el procedimiento PA 29-19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de San Clemente con un contenido absolutorio.

5.4.5.2. Aplicación del nuevo tipo penal de ayuda a la permanencia con indicación de los supuestos más frecuentes.

Tan solo existe la imputación por este delito en las Diligencias Previas 67/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de San Clemente, ya referidas.

5.4.6. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros. Artículo 312.2 del Código Penal.

5.4.6.1. Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

a) Incoadas

Se ha incoado un total de 12 procedimientos; seis en Albacete; dos en Ciudad Real; dos en Toledo; dos en Cuenca, por ninguno en Guadalajara. Aparte la fiscalía de Ciudad Real la incoación de unas diligencias de investigación 112/21 que terminó con la presentación de denuncia ante los Juzgados de Alcázar de San Juan.

b) Tramitadas. Acusaciones.

La Fiscalía de Albacete reseña dos procedimientos en tramitación, habiéndose formulado acusación en uno de ellos. Por su parte la Fiscal de Ciudad Real señala existencia de dos procedimientos en trámite. A su vez Cuenca reseña tres procedimientos en tramitación en donde se ha formulado acusación.

c) Resueltas

El Fiscal de Albacete indica que se ha celebrado un juicio por el tipo delictivo previsto en el art 311.2 del C.Penal, siendo la sentencia condenatoria. En el mismo sentido la Fiscal de Ciudad Real reseña otra sentencia condenatoria por delito del art 311.b 2º) de estricta conformidad.

5.4.7. Delitos de prostitución coactiva

5.4.7.1 Causas incoadas. Acusaciones. Sentencia.

a) Incoadas

Durante el año 2.021 tan solo consta la incoación de un procedimiento en la provincia de Cuenca.

b) En trámite. Acusaciones.

La Fiscal de Ciudad Real menciona unas diligencias en tramitación, concretamente las D.P. 499/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Manzanares, en donde, dado el paradero desconocido de la víctima, se acordó el sobreseimiento provisional.

c) Resueltas. Sentencias.



La Fiscal de Ciudad Real indica que en el PA nº 307/2016 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real se dictó sentencia condenatoria, tras la presentación de un escrito conjunto de conformidad. Por us parte la Fiscal de Cuenca menciona el dictado de tres sentencias, todas ellas de contenido absolutorio.

#### 5.4.8. Registro Civil.

##### 5.4.8.1. Intervención del Fiscal en Expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.

Como indica la Fiscal de Ciudad Real, a partir del Decreto de 6 de julio de 2.021 de la Fiscalía General del Estado, en el que se aclaran las dudas surgidas sobre la intervención del Fiscal en estos expedientes tras la entrada en vigor de la Ley 6/2.021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, se ha dejado de intervenir en todos aquellos expedientes no previstos en esta e incoados después del 30 de abril de 2.021, entre ellos los expedientes de matrimonio.

En los expedientes de matrimonio incoados antes del 30 de abril se ha seguido la práctica que ya recogíamos en años anteriores, ante las dudas que pueda tener el fiscal al que corresponda despachar el expediente sobre si existe o no verdadero consentimiento matrimonial, se solicita una nueva audiencia a la que acude dicho fiscal personalmente. En el Registro Civil de la capital cuyo despacho corresponde a la fiscal que suscribe la presente, también se ha establecido con el Registro un sistema por el que, no siendo posible la asistencia del fiscal a la totalidad de las audiencias reservadas con motivo de los expedientes matrimoniales, se da vista a éste de todos aquellos expedientes en los que uno de los contrayentes resulte ser extranjero no comunitario para que, a la vista de la documentación aportada, determine aquellos en los que considera que es conveniente su asistencia, lo que también se realiza cuando se trata de expedientes para la inscripción en el registro español de matrimonio celebrado en el extranjero entre un ciudadano español y otro extranjero.

El mayor problema se presenta cuando se trata de expedientes matrimoniales tramitados por el Juez de Paz, por lo que las dudas que puedan surgir, a la vista de los formularios de las audiencias reservadas, en ocasiones se solventan poniéndose en comunicación con la persona que ha realizado esas audiencias ya que, por tratarse de localidades con poca población, pueden tener un conocimiento a nivel personal de los contrayentes y su relación que no se refleja en el propio expediente

El número de informes emitidos en expedientes matrimoniales sospechosos de fraude, en Albacete ha sido de 10; 55 en Cuenca y 39 en Guadalajara

En Guadalajara en el año 2014 se incoó un expediente de nulidad de matrimonios con número 1366/14 que afectaba a 33 matrimonios celebrados entre un ciudadano español y un extranjero no comunitario y que presentaban graves irregularidades. Este expediente dio lugar a la incoación de Diligencias Informativas por Fiscalía (D.I. 3/15). Estas Diligencias Informativas fueron judicializadas y que se iniciaron en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Guadalajara en las Diligencias Previas 1881/15, quien se inhibió al Juzgado de Instrucción Nº 3 de Guadalajara Diligencias Previas 1227/2015 por Auto de febrero de 2016, declarándose la complejidad del procedimiento por Auto del mismo Juzgado de fecha 1 de Julio de 2016. En fecha 23 de diciembre de 2018 se dictó Auto acordando la continuación de las actuaciones por los trámites del Procedimiento Abreviado respecto de dos de los



investigados, la averiguación de domicilio respecto de uno de los investigados, el sobreseimiento respecto de otro de ellos y el sobreseimiento provisional respecto de los contrayentes. Interpuesto recurso por el Fiscal el mismo fue finalmente desestimado, por lo que, ante la ausencia de informe pericial sobre la falsedad documental, y a la vista de las diligencias practicadas, se interesó el sobreseimiento provisional del referido procedimiento.

5.4.8.2. Intervención del Fiscal en expediente de adquisición de la nacionalidad española: Informe desfavorable en caso de sospecha.

Tan solo consta la emisión de diez informes desfavorables en Guadalajara.

5.4.9. Organización interna de la Fiscalía.

5.4.9.1. Valoración del uso de las bases de datos. Problemas detectados. Nivel de conocimiento del manejo de las bases de datos por parte de los funcionarios del cuerpo de gestión o administración.

Conviene todos los fiscales delegados en el carácter defectuoso de la aplicación informática, lo que dificulta en exceso el control de los asuntos de extranjería, en especial en relación con los informes de autorización de expulsión tanto anticipada como sustitutiva y los de internamiento, lo que debe hacerse de forma "manual", creando una serie de ficheros, lo que dificulta sobremanera la elaboración de los datos estadísticos y el control de los procedimientos a los efectos del art 324 de la LECrim..

5.4.9.2. Actuaciones desarrolladas para la coordinación con los Fiscales de enlace en las Fiscalías de Área y con las Secciones Territoriales.

Tanto la Fiscalía de Toledo como en la de Ciudad Real mantienen una fluida comunicación con las respectivas Secciones Territoriales de Ocaña, Talavera de la Reina y Manzanares.

5.4.9.3. Nivel de coordinación con otras Secciones de Fiscalía: Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso Administrativo y Registro Civil.

Se realiza mediante el contacto personal y directo entre los distintos integrantes de la plantilla que se encargan del despacho de tales asuntos.

5.4.9.4. Medios materiales y personales.

En Albacete, el Fiscal Delegado es el Sr. González Mirasol, si bien durante su licencia por enfermedad, pasó a asumir la delegación la Ilma Sra D<sup>a</sup> Nuria Tornero, siendo auxiliada por la fiscal sustituta D<sup>a</sup> Isabel Fernández Pérez

En Cuenca, el Fiscal Delegado es el Sr. Martínez Rozalén, siendo la fiscal adscrita la Sra Montón Serrano. Debido a la baja de aquél, desde el 3 de noviembre de 2.021 la delegación ha sido asumida por la Sra Montón. En Ciudad Real, la Fiscal Delegada es la Sra Campo Miranda. En Guadalajara la Fiscal Delegada ha sido la Sra de la Parra Jiménez, y en Toledo, la delegación es asumida por el Sr. López Gallego, estando como fiscal adscrita D<sup>a</sup> Ana Núñez Solana, perteneciente a la Sección Territorial de Talavera.



Las Fiscalías (a excepción de Cuenca y Toledo), cuentan con un funcionario adscrito a la Sección de Extranjería, encargado de manera excluyente de todo el sistema de registro y documentación que genera los asuntos en esta materia.

### 5.5. Seguridad vial

En Castilla-La Mancha no se ha designado un Delegado para la Comunidad Autónoma con funciones de relación entre los Fiscales especialistas de la Comunidad y de enlace con el Fiscal de Sala Coordinador; si bien se encomendó la gestión de esta materia, a los efectos de comunicación y relación con los Delegados provinciales, en el ejercicio de la función inspectora y elaboración de la Memoria anual desde 2013 a Don Emilio M. Fernández García.

En la Sección de Albacete actúa como Fiscal Delegada D<sup>a</sup> Silvia Ballesteros Aparicio, quién asumió en 2.020 el cargo tratando de dar continuidad al brillante trabajo desarrollado por su antecesor, habiéndose incorporado como Fiscal adscrita Doña Belén Coy López .En Ciudad Real el Fiscal Delegado es Don Jesús Gassent Ramos, y como adscrita figura Doña Alba Tenorio Gontán.

En la Fiscalía de Cuenca el Fiscal Don Andrés Hernández Cofrades contando con D. Amador Jiménez Vicente como Fiscal Adjunto en la sección. Los visados continúan siendo asumidos por la Fiscal Jefe y se mantiene el reparto de asuntos entre todos los fiscales de la plantilla.

En la Fiscalía de Guadalajara ejerce como delegada Dña. Brenda Merino da Silva. Al igual que en las demás provincias, y dado el elevado número de asuntos relacionados con la materia relativa a Seguridad Vial, el despacho de éstos se realiza por cada Fiscal con su juzgado correspondiente, las funciones de visado las sigue realizando el Fiscal Jefe, y los supuestos de especial gravedad se asumen por la Fiscal Delegada.

En Toledo, ha sido Fiscal Delegada Doña Silvia Casasús Valero y Fiscal adjunta D<sup>a</sup> Rebeca Loranca, nombrada recientemente. En cualquier caso, hasta el momento, la fiscal delegada es la que ha venido asumiendo en exclusiva las funciones propias de la delegación, sin participación de la fiscal adscrita ; En 2015 se le asignó a la Delegada el despacho de todos los procedimientos con resultado de muerte o lesiones medulares extremadamente graves en toda la provincia, incluidas las Secciones Territoriales de Ocaña y Talavera de la Reina. Desde 2.016 la delegada es quien personalmente realiza las consultas en la aplicación para tratar de averiguar el estado de los procedimientos, en la medida que la aplicación lo permita, sobre todo cuando se trata de procedimientos que ella no despacha.

a) Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y de los dictámenes 1, 2, y 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador y en lo que no está modificado por ellos, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial de 2012, 2013, 2014 y 2019.

La Delegada de Albacete destaca que los criterios y directrices seguidos en esta Fiscalía han sido los marcados por las Jornadas de especialistas, así como por los dictámenes del Fiscal de Sala Coordinador, los criterios y directrices seguidos en esta Fiscalía han sido los marcados por las referidas Memorias y acordadas en las Jornadas de especialistas, así



como por los dictámenes del Fiscal de Sala Coordinador, criterios, dictámenes y acuerdos que se han impartido en diversas notas de servicio, así como en Junta de Fiscalía, donde en ocasiones han sido objeto de debate y en las que el Fiscal Delegado ha informado a los compañeros de los acuerdos adoptados e impartidos por el Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Seguridad Vial así como de las pautas a seguir. En conclusión, en esta Fiscalía se han seguido escrupulosamente los criterios y acuerdos de las antes referidas Jornadas y Dictámenes

En concreto, este año tras la recepción del Dictamen 1/2.021 de la Unidad de Seguridad Vial de la Fiscalía General del Estado de fecha 17 de marzo de 2.021, se convocó, el 24 de marzo de 2.021, por el Fiscal Jefe de Albacete a los Sres. Fiscales a Junta Ordinaria de Fiscalía, que se celebró el día 6 de abril de 2.021, en la que se incluía en el punto tercero del orden del día, el Dictamen 1/2.021 de la Unidad de Seguridad Vial de la Fiscalía General del Estado. En la citada Junta se dio cuenta por la Fiscal Delegada de Seguridad Vial de la Fiscalía Provincial de Albacete a los Fiscales de la Plantilla de los criterios fijados en el Dictamen 1/2.021 sobre la reforma operada por L.O. 2/2019 en los artículos 142, 142 bis, 152, 152 bis, 382 y 382 bis del CP referida al nuevo concepto de imprudencia menos grave, imprudencia grave, así como la aplicación de la doctrina establecida por la STS 421/20, de 22 de julio sobre esta materia, agravaciones de penalidad en la pluralidad de resultados, modificación penológica, criterios para la incoación de diligencias policiales y judiciales, derechos de la víctimas de accidente y nuevo delito de abandono del lugar en relación al tráfico viario.

No obstante lo anterior se consideró conveniente sistematizar lo expuesto sobre el Dictamen 1/21 en la citada Junta de Fiscales, en una propuesta de nota de servicio, que incluía, además, los criterios de actuación extraídos del Dictamen 2/2.021 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial, de fecha 21 de junio de 2.021, en materia de vehículos de movilidad personal como instrumento típico de los delitos de riesgo contra la seguridad vial de los artículos 379 y siguientes del CP, que fue remitida a la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial para su conocimiento y supervisión. También los restantes Delegados señalan la información que tienen todos los Fiscales de la plantilla de la doctrina emanada del FGE, viniendo a enfatizar el de Ciudad Real que el visado de las calificaciones por parte del Fiscal Jefe garantiza una uniformidad en la aplicación de la Circular en cuestiones relativas a la calificación jurídica, responsabilidad civil y reincidencia, así como la consulta de diversa índole que en los juicios rápidos plantean los Fiscales de plantilla al Delegado, o en caso de estar éste de servicio, al Fiscal Jefe. Por otra parte, las cuestiones de dicha índole que habitualmente se suelen plantear en el servicio de guardia, al tramitarse los delitos contra la seguridad vial como Juicio Inmediato, son consultadas por los fiscales al Fiscal Delegado. La dimensión de la plantilla y la relación con la Adscripción Territorial de Manzanares posibilitan una comunicación fluida y prácticamente inmediata, posibilitando la respuesta a las diversas incidencias que requieren una rápida resolución. Si el Fiscal Delegado no está disponible por encontrarse realizando juicios es el Fiscal Jefe quien resuelve las mismas.

En Toledo durante el 2.021 los distintos fiscales de la plantilla han sido los encargados de calificar los procedimientos y de depurar el título de imputación de determinadas conductas de imprudencia viaria en los casos de homicidios y graves resultados lesivos para la integridad de las personas. En un principio ciñéndose a las directrices de la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 3/2006, la Circular 10/11 y el Dictamen 2/2016 del Fiscal de Sala Coordinador, del que se dio adecuada difusión a todos los fiscales de la plantilla, en particular



porque con la entrada en vigor de la L.O. 1/15 de modificación del Código Penal, el panorama había cambiado sustancialmente y la delimitación entre imprudencia grave, menos grave y leve dejó un ámbito amplio para la interpretación de cada fiscal. Aunque la L.O. 2/19 vino en parte a paliar dicho margen de interpretación, han sido las resoluciones judiciales posteriores del Alto Tribunal las que han delimitado en mayor y mejor medida tales márgenes.

A estos efectos ha resultado sumamente útil el Dictamen 1/21 del Fiscal de Sala del que se dio adecuada difusión no solo entre los fiscales de la plantilla, sino a todas las plantillas de policía de la provincia, dada la importancia práctica del mismo, en particular el oficio que lo acompañaba y que establece los supuestos en los que se debe instruir atestado por las Policías de Tráfico para su remisión al Juzgado e incoar así Diligencias Previas.

Lo primero que se hizo por la delegada a la recepción del dictamen fue establecer contactos con las Unidades de Tráfico solicitando el envío de los atestados por lesiones que por sus características revistan mayor gravedad, como hasta el momento se venía haciendo con los atestados por homicidios imprudentes. A continuación, mediante nota de servicio, se instó a todos los fiscales adscritos a los Juzgados de Instrucción, en tanto encargados del despacho de los asuntos, a que velaran por el cumplimiento de las directrices del Dictamen y en caso de duda, se aconsejó comunicarse con la delegada a fin de unificar criterios en torno a la incoación de Diligencias Previas, la prosecución del procedimiento o la procedencia de interposición de recursos frente a cualquiera de las resoluciones del art. 779 de la LECrim. Ello sin perjuicio de que, en el momento de la recepción del atestado, caso de apreciar con claridad la necesidad de tramitar las Diligencias Previas, me haya puesto en contacto directamente con el compañero para coordinar criterios.

Destaca el Fiscal de Cuenca en relación con el grado de efectividad de la Circular 10/2011, especialmente los relativos a las conclusiones 17 a 19 de la circular sobre seguimientos de procedimientos por fallecimientos, lesiones graves y por imprudencias graves, hay que reiterar que la principal fuente de control proviene de los atestados que llegan a Fiscalía, que permiten detectar aquellos accidentes de circulación o cualesquiera otras infracciones penales relativas a la seguridad vial de mayor gravedad, además de los accidentes que tuvieran lugar por causas relativas a la existencia de explotación laboral, mal estado de las infraestructuras o del vehículo, o debido a condiciones psicofísicas del conductor o ausencia de aptitudes para la conducción.

Ello supone una precalificación de los atestados por parte del Fiscal Delegado que permite tener conocimiento de aquellos supuestos que inicialmente merecen un especial seguimiento, porque pudieran ser considerados como delito, pero no se hace un seguimiento especial cuando se considera que revisten los caracteres de infracción penal leve, sin perjuicio del posterior control que se ejerce por el Fiscal encargado del despacho de los asuntos por los Juzgados. En consecuencia, el seguimiento inicial se hace tan solo en aquellos supuestos en los que del atestado se deriva con claridad la existencia de una infracción penal de esta naturaleza.

Por su parte, la Delegada de Guadalajara señala que en cuanto a la observancia de la conclusión 18 de la Circular, se ha avanzado en el seguimiento de las causas incoadas con motivo de accidentes de tráfico con resultado de muerte o lesionados graves, recibiendo los atestados directamente en Fiscalía y a través del nuevo expediente digital que permite un acceso inmediato a las actuaciones a fin de conocer el estado procesal de las causas. Se



han intensificado los contactos con Policías Locales para el seguimiento de las causas incoadas con motivo de accidentes en los que se encuentren comprometidos colectivos vulnerables

b. Específica mención a la aplicación de las conclusiones 17 a 19 de la Circular sobre seguimientos por los Fiscales Delegados y pautas para la citación y asistencia a juicio de faltas- hoy delitos leves-, así como simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los artículos 142.1 y 152.1 del Código Penal, todo ello en los términos de coordinación sobre seguimientos dictados por el Fiscal de Sala Coordinador en Noviembre de 2016.

Es modélica en este sentido la actuación de la Delegada de Albacete, que destaca cómo para el adecuado seguimiento de los procedimientos incoados en la provincia de Albacete por delitos de homicidio imprudente (art. 142 del CP) y lesiones graves por imprudencia (art. 152 CP), de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimooctava de la Circular 10/11, se impartió nota de servicio, en su momento, en la que se instaba a los Fiscales de la plantilla, informe acerca de los procedimientos seguidos por delitos de homicidio y lesiones graves por imprudencia en el ámbito de la seguridad vial, solicitándose también informaran de forma periódica al Fiscal Delegado del estado del procedimiento y seguimiento de la Ejecutoria.

Con la información proporcionada por los fiscales de la provincia, se creó un archivo de Procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, remitiendo al Excmo. Sr. Fiscal de Sala, los escritos de acusación visados, junto con sus respectivos extractos y documentación relevante para la labor de supervisión, por delitos de homicidio por imprudencia grave del art. 142.1 del CP y de lesiones medulares o cerebrales por imprudencia grave del art. 152.1 del CP y las sentencias recaídas en los mismos procedimientos, indicando si han sido recurridas o no y si han devenido firmes, conforme a los criterios de coordinación en materia de seguimientos por homicidios y lesiones de singular gravedad dictados por el Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial de fecha 14 de noviembre de 2016.

Los fiscales de la provincia, concretan, de conformidad a los criterios establecidos en la conclusión decimoséptima de la Circular 10/11, la calificación del hecho como delito o delito leve en función de la naturaleza y gravedad de la imprudencia generadora del accidente, partiendo de los criterios de la Instrucción 3/2006 para discernir los accidentes de tráfico con origen en comportamientos imprudentes que dan lugar a procedimiento por delito, o en su caso, delitos leves, atendiendo a los deberes normativos de cuidado que emanan de los arts. 9, 11 y concordantes de la LSV, con especial atención a los establecidos en defensa de los colectivos más vulnerables (menores, discapacitados, tercera edad, peatones y ciclistas), en el art. 46 del Reglamento General de Circulación y concordantes.

Así, hace mención a varios recursos de reforma interpuestos por el Ministerio Fiscal contra Autos de los Juzgados de Instrucción que acordaban el sobreseimiento provisional de causas incoadas tras la recepción de un parte de lesiones que tienen su origen en un accidente de tráfico remitido por un centro sanitario, por los que se instaba la continuación de las actuaciones por los trámites de Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado, para practicar las diligencias necesarias en orden a determinar si el accidente se produjo por imprudencia grave o menos grave del conductor de un vehículo de motor y el alcance de las



lesiones con la realización de informe médico forense del lesionado, haciéndole el oportuno ofrecimiento de acciones como perjudicado por el delito.

La Delegada ha mantenido la necesaria comunicación por el Subsector de Tráfico como por los Intendentes de la Policía Local de las poblaciones cabeza de partido judicial, por vía mensaje telefónico de todo accidente en que hubiere un resultado de muerte, teniendo, por consiguiente conocimiento de ello, antes que el Juzgado de Guardia respectivo.

Los fiscales velan porque sean citados a juicio por delito leves los responsables (directo y subsidiario en su caso, así como compañía aseguradora), víctimas y perjudicados, así como de que les sean notificadas las resoluciones, y asisten siempre a la vista oral.

Respecto a las pautas para la simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los arts. 142 y 152 del Código Penal, debemos señalar que, a través del control periódico e informe del estado de los referidos procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, al que se alude en la nota de servicio de Seguridad Vial nº 9/2011, se impulsa su tramitación y vigila que no se produzcan dilaciones indebidas.

En el año 2.021, de la aplicación informática se extrae la incoación de 18 procedimientos por delitos por delitos de lesiones imprudentes del artículo 152 del CP y ninguno de homicidios imprudentes del art. 142 del CP, consta la celebración de un Juicio por delito del art. 142 y trece por delitos del art. 152, habiendo formulado tres escritos de acusación por delito del art. 142.1 del CP (homicidio causado por imprudencia grave) y uno por delito del art. 152.1, 2º del CP (lesión medular causada por imprudencia grave). No consta la incoación de procedimiento de juicio por delito leve alguno con resultado de fallecimiento o lesiones muy graves: medulares, cerebrales, estado de coma.

Durante el año 2.021, no consta la aplicación en ningún procedimiento de la provincia de Albacete de las agravaciones contempladas en los artículos 142 bis y 152 bis del CP, constando un escrito de acusación por la comisión del delito de abandono del lugar del accidente tipificado en el art. 382 bis del CP, todos ellos tipos introducidos en la reforma del CP, introducida por la citada L.O. 2/19. Respecto del único escrito de acusación formulado por la comisión del delito de abandono del lugar del accidente tipificado en el art. 382 bis 1 y 2 del CP, corresponde a las Diligencias Previas nº 1028/2019 (Procedimiento Abreviado nº 93/2.020) del Juzgado de Instrucción nº 2 de Albacete.

Durante el año 2.021, no consta ningún procedimiento judicial incoado por accidentes causados por ciclistas y conductores de patinetes eléctricos (VMP), así como incoados por delitos de peligro del Capítulo IV del Libro II del CP cometidos por estos últimos.

En esta cuestión el delegado de Cuenca informa que ha seguido manteniendo contactos más particulares con las fuerzas de seguridad especialmente para tratar temas relacionados con la actividad que venían desarrollando ejerciendo un control de la documentación de los Vehículo de Movilidad Personal (VMP) y se puede concluir que durante el año 2.021 todavía sigue siendo poco relevante la circulación de los VMP en la provincia de Cuenca y no han sido detectados, hasta el momento, siniestros de circulación vial en los que estuviesen implicados este tipo conductores de bicicletas o patinetes electicos que hayan producido víctimas con daños personales. En definitiva, durante el año 2.021 se puede concluir la todavía escasa implantación de los VMP en la provincia de Cuenca, aunque está



comenzando a apreciarse un paulatino incremento y se ha mantenido la preocupación de las Policías Locales.

En Cuenca el delegado afirma que se viene prestando especial atención al seguimiento de la Circular 10/2011, así como de la Consulta 1/06, y las Instrucciones 3/06 y 5/07 de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad vial, a lo que hay que añadir el cumplimiento de las Conclusiones de las Jornadas de Seguridad Vial, así como a los criterios de la Circular 1/2015. En relación con el grado de efectividad de la Circular 10/2011, especialmente los relativos a las conclusiones 17 a 19 de la Circular sobre seguimientos de procedimientos por fallecimientos, lesiones graves y por imprudencias graves, hay que reiterar que la principal fuente de control proviene de los atestados que llegan a Fiscalía, que permiten detectar aquellos accidentes de circulación o cualesquiera otras infracciones penales relativas a la seguridad vial de mayor gravedad, además de los accidentes que tuvieran lugar por causas relativas a la existencia de explotación laboral, mal estado de las infraestructuras o del vehículo, o debido a condiciones psicofísicas del conductor o ausencia de aptitudes para la conducción.

Ello supone una precalificación de los atestados por parte del Fiscal Delegado que permite tener conocimiento de aquellos supuestos que inicialmente merecen un especial seguimiento, porque pudieran ser considerados como delito, pero no se hace un seguimiento especial cuando se considera que revisten los caracteres de infracción penal leve, sin perjuicio del posterior control que se ejerce por el Fiscal encargado del despacho de los asuntos por los Juzgados. En consecuencia, el seguimiento inicial se hace tan solo en aquellos supuestos en los que del atestado se deriva con claridad la existencia de una infracción penal de esta naturaleza. Por lo demás, todos los Fiscales de la plantilla realizan una labor de control en los accidentes de circulación en los cada vez más escasos supuestos en hechos que pudieran ser considerados como delitos leves. Una vez transformadas las Diligencias Previas en Juicios por delitos leves el Ministerio Fiscal es citado sistemáticamente a los juicios por de accidentes de circulación, y el criterio de intervención se atiene a lo previsto en el artículo 969 de la LECrim. En estos casos por los fiscales se ejerce un especial el control de las partes que son llamadas a juicio por el Juzgado, sobre la existencia de menores en aquellos que tienen lesiones especial gravedad y aquellos casos en los que los menores carecen de representación legal o cuando se evidencia una contradicción de intereses entre los representantes legales y el interés del menor dentro del juicio de delitos leves, control que se lleva a cabo por cada uno de los Fiscales que despacha el asunto atendiendo al criterio de reparto ordinario.

En este sentido, es usual la presencia del Ministerio Fiscal en los Juicios por delitos leves siguiendo las instrucciones de la Circular 1/2015 por infracciones por imprudencias menos graves con resultado de muerte o en las que existen resultados lesivos de mayor gravedad así como los supuestos en los que se aprecia la existencia de menores que pudieran tener conflictos de intereses en el procedimiento o se aprecian circunstancias de las que se deriven que el lesionado o perjudicado no se encuentra debidamente asistido en el procedimiento. Velan porque sean citados a juicio los responsables (directo y subsidiario en su caso, así como compañía aseguradora), víctimas y perjudicados, así como de que les sean notificadas las resoluciones.

En Guadalajara se afirma respecto del grado de cumplimiento y efectividad de la Circular de la Fiscalía General del Estado nº 10/11 e Instrucciones de la Fiscalía General que en relación



con los Dictámenes del Fiscal de Sala Coordinador 1 y 2 de 2.021 se ha trasladado a las policías de tráfico los oficios sobre confección de atestados en casos de imprudencia grave y menos grave y sobre vehículos de movilidad personal (VMP).

En cuanto a la observancia de la conclusión 18 de la Circular, se ha avanzado en el seguimiento de las causas incoadas con motivo de accidentes de tráfico con resultado de muerte o lesionados graves, recibiendo los atestados directamente en Fiscalía y a través del nuevo expediente digital que permite un acceso inmediato a las actuaciones a fin de conocer el estado procesal de las causas. Se han intensificado los contactos con Policías Locales para el seguimiento de las causas incoadas con motivo de accidentes en los que se encuentren comprometidos colectivos vulnerables.

En 2.021 se ha calificado un asunto por delito de homicidio imprudente del artículo 142.1 del Código Penal (Diligencias Previas 554/19 del Juzgado de Instrucción 4 de Guadalajara) por accidente ocurrido el 5 de mayo de 2019, en la carretera CM-2028 de Guadalajara, consistente en una colisión frontal entre el vehículo conducido por el acusado, el cual invadió el carril contrario, teniendo sus capacidades psicofísicas afectadas por el consumo de alcohol y medicación, y otro vehículo que circulaba correctamente, resultando fallecidos dos ocupantes de la misma familia.

Respecto a las pautas para la simplificación y pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes de los arts. 142 y 152 del Código Penal, señala Albacete que, a través del control periódico e informe del estado de los referidos procedimientos de especial seguimiento en materia de seguridad vial, al que se alude en la Nota de Servicio de Seguridad Vial nº 9/2011, se impulsa su tramitación y vigila que no se produzcan dilaciones indebidas, lo que destacan todas las fiscalías del territorio.

El delegado de Cuenca se refiere, en relación con las medidas adoptadas para agilizar y hacer más eficaz la ejecución de la pena se sigue el criterio de solicitar preferentemente penas de multa en lugar de los trabajos en beneficio de la comunidad en los casos en los que la pena es alternativa, salvo supuestos en los que especialmente pudiera ser oportuna la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y excepcionalmente la pena de prisión. Por otra parte, se sigue insistiendo por el Ministerio Fiscal la entrega inmediata del permiso de conducir una vez dictada la sentencia de conformidad en el Juzgado de Guardia, de tal forma que desde ese mismo momento comienza el cumplimiento de la pena. Esta medida es aplicada cada vez en mayor número de casos, y es generalmente admitida por todos los juzgados, aunque no se condicionan las conformidades de la entrega efectiva del permiso de conducir; por otra parte se ha podido constatar que la entrega del permiso de conducir en las conformidades es un fórmula que cada vez con más frecuencia es solicitada por los condenados y por sus defensas.

En Ciudad Real, en los Juzgados de lo Penal se han dictado 3 sentencias condenatorias por delito de homicidio por imprudencia grave y una por imprudencia menos grave en la que se ha acogido la calificación realizada por el Ministerio Fiscal frente a la calificación por imprudencia grave realizada por la acusación particular.

En relación con las calificaciones realizadas, se han elaborado 6 calificaciones por homicidio por imprudencia grave, en cuatro de ellas en concurso del art. 382 del C.P. con delito del art 379 del C.P.



Al igual que ocurría en los juicios de faltas por imprudencia leve, las pautas son las mismas en cuanto a la necesaria asistencia de los juicios por delito leve de imprudencia menos grave en los dos supuestos de resultado de fallecimiento o lesiones medulares.

Con respecto a los VMP y ciclistas, no se ha producido ningún accidente causado por los mismos ni se ha incoado procedimiento por delito de imprudencia ni por delito de riesgo. Para tratar dicha problemática, se mantuvo una reunión con el Superintendente Jefe de la Policía Local de Ciudad Real. Destaca por su profundidad el tratamiento que el Delegado de Toledo hace respecto de las nuevas opciones de movilidad (VMP, patinetes y otros), ciclistas y su incidencia en la siniestralidad vial urbana.

No obstante, la escasa incidencia señalada, existen comportamientos antirreglamentarios puestos de relieve por quejas de peatones sobre este tipo de vehículos, especialmente patinetes eléctricos, que circulan sin control y a velocidades inadecuadas por zonas restringidas a peatones, percibiendo los mismos un claro riesgo para su integridad asociado a esta conducta. En la actualidad las Ordenanzas de Movilidad de los Ayuntamientos de Toledo y Talavera de la Reina no contemplan específicamente estos nuevos medios de transporte, pese a que existía la intención por parte de la Concejalía competente del Ayuntamiento de Toledo de abordar tal regulación a la mayor brevedad posible.

Respecto de los ciclistas, al igual que ocurre con los VMP, no existe gran presencia en la ciudad de Toledo, a causa de su configuración característica llena de cuestas y pendientes. Pese a ello, creemos importante y así se lo hemos trasladado en alguna ocasión, que la Policía Local potencie actividades formativas y de educación vial para los conductores de estos vehículos, en orden a reprimir conductas antirreglamentarias, en particular en relación a los peatones, aun cuando no sea un fenómeno con mucha presencia en el ámbito urbano de la provincia.

c. Específica mención a la aplicación en los procedimientos de referencia de la conclusión 20 y criterios plasmados en las conclusiones 21 a 24 de la Circular 10/2011...

Los fiscales de Albacete, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción 8/2005, aplicable a las víctimas de accidentes de tráfico, velan por sus derechos de información, participación en el proceso y cobertura completa de sus necesidades en el aspecto económico y personal, ejerciendo una función de supervisión respecto de los acuerdos transaccionales que afecten a los perjudicados más vulnerables como menores o incapaces. Cuando se tiene constancia que las víctimas de accidentes de tráfico con lesiones graves pueden encontrarse en situación de incapacidad de facto, o cuando se observa una inadecuada administración de la indemnización por parte de sus familiares llamados a administrar, se pone en conocimiento de los Fiscales integrantes de la Sección de Incapacidades para que valoren la necesidad de instar un procedimiento de incapacitación o la adopción de medidas de protección de su patrimonio.

En cuanto al resarcimiento a las víctimas de accidentes de tráfico, cuando en el curso de un procedimiento penal se ejercitan conjuntamente las acciones civiles y penales los fiscales cuantifican las indemnizaciones aplicando el régimen legal vigente en la fecha del hecho, actualizando las cantidades al baremo vigente en la fecha en que se realice la entrega efectiva de su importe a los perjudicados o en la fecha en que se presenta el escrito de



acusación provisional o definitivo en el Juicio Oral. Ahora bien, debemos mencionar que los Juzgados y Tribunales de la provincia de Albacete, Toledo y Cuenca siguen un criterio distinto al indicado por la Circular para la cuantificación de las indemnizaciones a las víctimas, manteniendo la aplicación del baremo vigente en la fecha de la sanidad de las lesiones o el alta médica, de conformidad a lo dispuesto en la STS de 17 de abril de 2007.

Los fiscales identifican a los perjudicados por los datos que figuran en las diligencias policiales o a través de la información que facilitan los interesados, siendo esta última especialmente relevante para evitar automatismo en la aplicación de las tablas y en la designación de los perjudicados, dando cabida a perjudicados extratabulares, cuando resulte debidamente acreditado, tras valorar de forma individualizada la realidad de cada núcleo familiar, solicitando la correspondiente indemnización a favor de quién, de hecho y en ausencia, en sustitución del pariente oficial o por analogía con el mismo, ejerza de forma estable las funciones inherentes al vínculo conyugal, parental, filial o fraternal.

Los fiscales, en aquellos supuestos en que la víctima del siniestro sufra secuelas que por su gravedad o por las circunstancias personales del accidente, alteren de forma sustancial la vida y convivencia de los familiares próximos derivada de los cuidados y atención continua que la víctima requiere, determinan los beneficiarios de la indemnización, y concretan sus peticiones, tras un examen riguroso del caso concreto, por el que se concluye quién ha sufrido realmente el daño y por tanto es merecedor de la indemnización supliendo el genérico término “familiares próximos” al que se alude en la Tabla IV como potenciales beneficiarios de la indemnización.

La cuantificación de las pérdidas sufridas o daños emergentes a consecuencia del siniestro debe comprender los daños y perjuicios efectivamente producidos y que resulten acreditados, por ello los fiscales de la Comunidad cuidan que el resarcimiento del perjuicio incluya todos los gastos necesarios para la curación de las lesiones de las víctimas, utilizando en sus peticiones de responsabilidad civil de sus escritos de acusación, fórmulas abiertas en las que se añaden a las indemnizaciones cuantificadas conforme a los criterios expuestos con anterioridad, expresiones como “...así como en los perjuicios económicos que se acrediten en el acto de juicio y en ejecución de sentencia”. Por otro lado, velan para que los informes médico-forenses detallen de forma pormenorizada las distintas secuelas de los perjudicados, entidad, pronóstico futuro y los tratamientos y terapias que sean necesarias en el proceso de curación, instando de los médicos forenses, en caso de estimarlo necesario en el proceso de curación, informes ampliatorios, y procurando la citación de los mismos al acto de Juicio Oral para que puedan realizar las ampliaciones oportunas.

Por último, con referencia a las cuestiones técnico-jurídicas, praxis judicial, pautas interpretativas o disfunciones aplicativas de la Ley 35/2015 de reforma del sistema de valoración de daños corporales y del Dictamen 3/2016 del Fiscal de Sala Coordinador de fecha 13 de julio de 2016, hay que manifestar que se rigen efectivamente los criterios marcados con las correcciones que puntualmente hace la fiscalía de Sala.

El delegado de Cuenca comenta que en relación a las cuestiones técnico jurídicas, praxis judicial y las pautas interpretativas en relación con la aplicación de la ley 35/2015 del sistema de valoración de daños corporales, todavía no ha sido posible recabar decisiones de ninguno de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Cuenca que se hayan pronunciado en



relación con las cuestiones técnico jurídicas que se derivan de la aplicación del nuevo sistema del Baremo por la responsabilidad civil derivada de los accidentes de circulación. Inicialmente, aunque no es posible aportar datos estadísticos en esta materia, el año 2.020 sigue apuntando un descenso de los supuestos en los que se ventila la responsabilidad civil a través del procedimiento penal en delitos leves.

En Ciudad Real, las pautas de actuación en materia de protección de víctimas, al margen de garantizar la propia efectividad de la acción penal y la rápida respuesta judicial, van encaminadas a garantizar una efectiva y lo más diligente posible percepción de las indemnizaciones, cuestión especialmente importante en accidentes con víctimas con secuelas importantes que suponen graves limitaciones en el régimen de vida diario.

La práctica de los Juzgados de dar traslado al Ministerio Fiscal de toda actuación que se lleva a efecto en la ejecutoria garantiza un control del cumplimiento del fallo en lo relativo a la responsabilidad civil y de la percepción de la misma por parte de los perjudicados. Tanto en el caso de vehículos asegurados, como en los que carecen del mismo, la intervención de la Compañía Aseguradora o del Consorcio garantiza el pago de las cantidades, por lo que no suelen plantearse problemas en el pago de la indemnización. Las únicas cuestiones que son objeto de debate vienen limitadas a la determinación de los intereses con impugnación de las liquidaciones de intereses que se practica en incidente en el que interviene el Ministerio Fiscal.

De los atestados que recibe el Fiscal Delegado en supuestos de muerte de alguna persona en accidente por imprudencia del conductor, se facilitan los datos de la persona(s) fallecida(s) y familiares que constan a la encargada de la Oficina de Atención a las Víctimas a los efectos de que se les pueda ofrecer la asistencia necesaria. En aquellos atestados en que no queda clara la causa del accidente, se espera a la recepción del informe técnico. Por último, hay que señalar que todas las cuestiones que se plantean en relación con la aplicación de la Ley 35/2015 son objeto de consulta al Fiscal Delegado.

En Guadalajara no es habitual que las víctimas acudan al fiscal para plantearles sus problemas y tampoco se ha demandado por las mismas una intervención del Fiscal, suponemos debido al asesoramiento de las mismas por sus Letrados. No obstante, hay que señalar el buen funcionamiento de la oficina de asistencia a la víctima, que desde el año 2012 ha incluido a las víctimas de accidentes de tráfico. Nos consta la buena comunicación existente entre la Psicóloga encargada de estas víctimas y la persona designada por la Jefatura Provincial de Tráfico encargada de la atención a las víctimas. Se ha aplicado el baremo correspondiente al año 2014 y el nuevo sistema de valoración de daños corporales introducido por la Ley 35/2015, sin que se haya suscitado cuestión alguna al respecto

La fiscal de Toledo constata respecto del Baremo introducido por la Ley 35/15, que en los correspondientes escritos de acusación en los que se ejercita la acción civil (tanto con el baremo anterior como conforme a la Ley 35/15), tratamos de que se ajuste para el cálculo de las respectivas indemnizaciones, a las previsiones de la ley, si bien, en última instancia, tanto la aplicación del baremo como las sucesivas actualizaciones son competencia del fiscal encargado del asunto en cada fase procesal. “Esta delegada ya ha puesto de manifiesto en numerosas ocasiones el perjuicio económico tan elevado que se puede ocasionar a las víctimas con peticiones efectuadas al azar sin base jurídica alguna, máxime teniendo en cuenta que la responsabilidad civil se ciñe al principio de justicia rogada”. El problema se



agrava tras la entrada en vigor del baremo introducido por la Ley 35/15 y la falta de formación y conocimiento de su aplicación por los fiscales. Respecto del nuevo baremo introducido por la Ley 35/15, criterios probatorios y técnico jurídicos relativos a su aplicación, he de decir que los escritos de acusación en que se ha ejercitado la acción civil conforme a esta ley, al menos los formulados o visados por la delegada, no han sido objeto de enjuiciamiento hoy en día o si lo han sido, no han tenido una respuesta judicial interpretativa de la ley reseñable en este momento. También se ha dado el caso de que previamente al juicio, la compañía aseguradora ha terminado abonando las cantidades interesadas por el fiscal en su escrito de acusación, lo que nos indica que al menos en algunos casos, una solicitud de responsabilidad civil fundada tiene impacto en la postura que adopta la compañía de cara al juicio. En conclusión, resulta complicado obtener la información imprescindible para poder ejercitar la acción civil con unas mínimas garantías a favor de los perjudicados y culminar de este modo la instrucción de las causas, que, por otro lado, en el ámbito penal se instruyen con bastante más agilidad, e incluso esas mismas dificultades existen aun cuando los propios perjudicados se hayan personado en el procedimiento y que en ocasiones, las compañías aseguradoras que realizan ofertas motivadas a tanto alzado, sin especificar conceptos, gozan de mayor información para efectuar tales ofertas que la que luego se termina incorporando a las actuaciones.

d. Nuevas cuestiones que se han planteado en torno a la aplicación de los distintos tipos penales relacionados con la seguridad vial, argumentaciones y estudios doctrinales sobre ellos.

Señalan los delegados que en sus provincias no se ha incoado procedimiento alguno en relación con manipulaciones de tacógrafo, ni falsificación en centros de reconocimiento médico, así como tampoco ha habido denuncia alguna por deficiencias en las vías públicas generadoras de peligro incardinables en el art. 385 del Código Penal.

La delegada de Albacete destaca por excepción que si se ha incoado un procedimiento en relación a manipulación de tacógrafos en las Diligencias Previas nº 438/2.020 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Almansa, habiéndose formulado un escrito de acusación por el Ministerio Fiscal en fecha 10 de marzo de 2.021. En relación al tipo delictivo de omisión de deber de socorro relacionado con la seguridad vial, consta un escrito de acusación formulado en fecha 27 de diciembre de 2.021 por la comisión del delito de abandono del lugar del accidente tipificado en el art. 382 bis 1 y 2 del CP.

Menciona el delegado de Toledo que por lo demás, la problemática suscitada en relación a los diferentes supuestos delictivos no ha variado mucho en relación a años anteriores y lo ya expuesto en las memorias pasadas. Cada vez se afina más por parte de todos los operadores implicados a la hora de instruir los delitos, conforme han ido surgiendo los problemas se ha ido buscando las soluciones, las cuales se han ido generalizando, por lo que salvo supuestos muy puntuales y poco frecuentes, el resto de cuestiones ya han sido tratadas con anterioridad. Únicamente reiteramos los problemas que se plantean tanto a la Guardia Civil de Tráfico como a la Policía Local en partidos judiciales de la provincia, para la investigación de los accidentes de tráfico en los que se hace necesaria la autorización judicial para la extracción de sangre a alguno de los implicados. En algunos casos, los jueces en funciones de guardia posponen la autorización de las extracciones, cuando son en horas intempestivas, para el día siguiente en horas de funcionamiento ordinario del Juzgado, momento en que ya carece de sentido la concesión de tal autorización solicitada a los fines de averiguar la presencia de sustancias tóxicas, estupefacientes o alcohol en sangre, en el conductor implicado. Además, en función de los centros sanitarios a los que acuden



encuentran más o menos colaboración. Ello requiere la revisión de los protocolos acordados en su día por órganos judiciales y Guardia Civil, ya que en la actualidad con este modo de proceder se merman seriamente las posibilidades de lograr un correcto esclarecimiento de los hechos. A ello se añade, la cuestión detectada por la delegada en procedimientos puntuales de su seguimiento, en torno a la falta de acreditación documentada de la cadena de custodia que siguen las muestras obtenidas en centros hospitalarios, en cuya ausencia parece no reparar el órgano judicial, pero que a la postre puede tener nefastas consecuencias. Nuevamente en este año la delegada ha solicitado la justificación documental de la cadena de custodia como diligencia complementaria en varios asuntos. Igualmente menciona que los delitos de omisión del deber de socorro que vienen acompañados de homicidios imprudentes generan cuestiones a nivel de acomodación procedimental, ya que, en un principio, los indicios de la comisión del delito de omisión del deber de socorro aconsejarían la incoación de un procedimiento por jurado que englobaría también el resultado de muerte, dada la evidente conexidad entre ambos delitos. Sin embargo, en no pocas ocasiones el informe médico forense desvirtúa tales indicios, en los casos de delito imposible, cuando el fallecimiento es instantáneo sin posibilidad de supervivencia para la víctima. Dado que ya hemos tenido que instar la transformación en Diligencias Previas de un procedimiento de jurado incoado a instancias del fiscal, considera más conveniente en sucesivas ocasiones no instar la incoación de un procedimiento por jurado hasta conocer todos los detalles, aunque la instrucción esté casi concluida, lo cual en cierto modo implica pervertir la esencia del procedimiento de jurado.

En la investigación del delito de conducción bajo la influencia de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicas, se comprueba en primer lugar el uso generalizado que las policías de tráfico están realizando del modelo normalizado de diligencia de estado subjetivo del investigado, difundido por oficio del Fiscal de Sala en 2019, y en segundo lugar, que ese uso está teniendo cierta incidencia a la hora de remitir a la vía penal atestados que antes se remitían a la vía administrativa, si bien, a efectos estadísticos no podemos fijar el aumento de estos delitos, si se ha apreciado una mayor incidencia frente a la casi nula de años anteriores, incluso en casos de controles preventivos en los que el resultado de la diligencia ha resultado contundente en función de los criterios fijados en el citado oficio.

e. Estudio detallado de las resoluciones de las Audiencias Provinciales sobre las materias de los apartados anteriores y en particular sobre los criterios acordados en la Circular 10/2011. De modo específico se examinará la doctrina jurisprudencial en torno a concursos de delitos y reincidencia.

En el año 2.021, siguiendo en la línea del año anterior, la mayoría de los pronunciamientos de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete, resolviendo recursos de apelación interpuestos contra sentencias de los Juzgados de lo Penal de esta capital, relativos a delitos cometidos contra la seguridad vial fueron desestimatorios, manteniendo las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Penal, conforme a las peticiones efectuadas y criterios sostenidos por los representantes del Ministerio Fiscal ante los Juzgados de lo Penal y en segunda instancia.

Respecto de las cuestiones objeto de recurso ante la Audiencia, debemos señalar que la mayoría de los pronunciamientos se refieren a los tipos penales de los artículos 379.2 y 384 del Código Penal, acogiendo la posición mantenida por Fiscalía. Los motivos de recurso, en prácticamente todos los casos, se basan en el error en la valoración de la prueba,



vulneración del principio de presunción de inocencia y desproporcionalidad de la pena aplicada en las sentencias de instancia. Por ello, son pocas las cuestiones interpretativas suscitadas en los referidos recursos en torno a los criterios acordados en la Circular 10/2011.

No constan en el año 2.021 pronunciamientos de la Audiencia Provincial de Albacete referidos a las reformas de imprudencia y baremo.

La delegada de Toledo destaca que durante el año 2.021 en materia de delitos contra la seguridad vial, las sentencias o autos que se han ido conociendo, son las dictadas en segunda instancia por la AP de Toledo, resolviendo recursos en los que se cuestionaba la graduación de la imprudencia, confirmándose en todos los casos las resoluciones de instancia y el parecer del fiscal, pero ninguna cuestión técnico-jurídica se aborda que introduzca criterios interpretativos dignos de mención específica, tampoco en lo relativo a la aplicación de la Ley 35/15 me constan resoluciones que la apliquen e interpreten dictadas en la jurisdicción penal o civil. Lo mismo cabe decir del resto de recursos resueltos en segunda instancia en delitos contra la seguridad vial, que versaban sobre la valoración de la prueba efectuada en primera instancia.

La sentencia de 17 de diciembre de 2.020 de la AP Toledo, Sección II, de manera escueta, confirma el Auto de transformación en delito leve, al considerar que: "... la causa del accidente puede ser la falta de atención a la conducción por parte del demandado por no guardar la distancia de seguridad ni adecuar la velocidad a las circunstancias del tráfico. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo precedente, es conducta tipificada como infracción grave por el art. 76 del RD Leg. 6/2015." Por tanto, el hecho puede ser constitutivo de un homicidio por imprudencia menos grave El Auto de 25 de octubre de 2.021 de la AP Toledo, Sección II, confirma la tesis del fiscal como imprudencia menos grave: "... la conducción del investigado se llevó a cabo de un modo distraído y sin que el mismo se cerciorara debidamente de que su maniobra de marcha atrás no afectaba a otros posibles usuarios de la vía, por lo que su conducta antirreglamentaria generó un riesgo jurídicamente desaprobado que dio lugar a la producción del accidente. Pero también debe ponderarse que la maniobra del conductor se realizó a escasa velocidad, con una cierta cautela, aunque insuficiente, que la ocupación de vías colindantes el municipio exigía que la salida del vehículo del lugar donde se hallaba fuera marcha atrás y que, a su vez, la peatona afectada no se cercioró de que podía cruzar la vía pública sin riesgo. Todo ello permite concluir que la imprudencia que ha de ser apreciada en el presente supuesto debe ser calificada como menos grave, lo que implica la transformación del presente procedimiento a juicio por delito leve...", por su parte la sentencia de 14 de enero de 2022 de la AP Toledo, Sección I, confirma la sentencia del Juzgado de lo Penal número tres de Talavera de la Reina condenatoria por homicidio y lesiones por imprudencia grave, aunque sin aportar argumentos interpretativos más allá de los que obran en la sentencia de instancia: "...Temeridad es lo contrario a la prudencia o sensatez, circular de noche, en despoblado, por tramo limitado a 80 Km/hora haciéndolo a 126 es de una insensatez mayúscula... En el caso enjuiciado el conductor circula a elevada velocidad perdiendo el control de su vehículo, en tramo recto, que contaba con arcones a ambos lados y en situación de plena visibilidad, sin causa aparente que hubiera podido determinar su antirreglamentaria maniobra, colisiona frontalmente con vehículo que circula en sentido contrario.

En relación con las resoluciones de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, destaca el Auto de la Sección Segunda nº 246/2.021 de 7 de junio que considera atípica la conducta por la despenalización de la falta de imprudencia leve y la exclusión de la imprudencia como menos



grave o grave ya que “la maniobra realizada por la denunciada, era la maniobra de estacionamiento, totalmente permitida, y que como tal, puede implicar (a no ser que se estacione directamente) que el vehículo tenga que recorrer unos metros marcha atrás, lo que va implícito en la maniobra de estacionamiento, y que no ha de ser confundido con circular marcha atrás, se trata por consiguiente de una maniobra totalmente reglamentaria. Estos hechos que son resultado del atestado ratificado por el Agente de la Policía Local, han sido completados con la testifical del Sr. Higinio, quien ratificando a su vez estos hechos, vino a manifestar que el vehículo ni tan siquiera llegó a golpear al peatón, sino que este cayó, al tratar de esquivarlo”.

Dentro del ámbito urbano, un supuesto que se viene produciendo con cierta frecuencia son los atropellos en los pasos de peatones y las colisiones por no respetar la señal de stop. En la calificación jurídica se tiene en cuenta no solo el dato objetivo de la infracción de la norma de tráfico sino las circunstancias concurrentes. Datos como la velocidad, característica de la vía, visibilidad, presencia de otro vehículo detenido en el carril paralelo del sentido de marcha, condiciones climatológicas...se presentan como especialmente relevantes a la hora de valorar la gravedad de la imprudencia.

El auto nº 243/2.021 de 8 de julio de la Audiencia Provincial (Sección 1ª), que revoca el auto dictado por el Juzgado acordando el sobreseimiento en relación con la posible imprudencia derivada del atropello a un ciclista que cruzaba un paso de peatones circulando en bicicleta, señala: “...en principio, los hechos investigados implican una infracción prevista en el art. 76.l). Ya se dijo que estamos ante una presunción o indicio de negligencia menos grave, lo cual no significa, como bien dice la sentencia del Pleno TS, que se reitera en la de 30 de marzo del año en curso, “... ni que puedan existir otros casos de imprudencia menos grave; ni que siempre que se dé una infracción grave de tráfico la imprudencia haya de ser calificada de menos grave”, toda vez que “ un absoluto automatismo es rechazable”. Y ello porque esa presunción “puede ser contrarrestada por una motivación suficiente”, en la que el resultado, por muy fatal que sea, no puede influir, dado que lo determinante es el desvalor de la acción y no el del resultado”.

La sentencia nº 89/2.021 de 24 de junio (Sección 1ª) en relación con el conductor que no respeta una señal de stop en vía urbana estima adecuada la calificación como imprudencia menos grave, teniendo en cuenta las circunstancias apreciadas (que el conductor del turismo había obtenido el permiso de conducir un año y unos meses antes del hecho enjuiciado, que desconocía la zona por la que circula, se encontraba desorientado y con pretensión de llegar al centro de la localidad, así como que circula a una velocidad que no consta que supera los límites de la genérica de la vía, dando resultado negativo al consumo de alcohol) en tanto que “...la gravedad de la infracción del deber de cuidado no puede prescindir de la intensidad de la desatención; y en el contexto de las concretas circunstancias del caso, más arriba expuestas... el conductor del turismo infringió un deber de diligencia de grado medio, por tanto, no equiparable al del menos cuidadoso de los conductores, a la omisión de diligencia más intolerable, como tampoco es equiparable la infracción del deber, al del más previsor”.

De los datos estadísticos correspondientes a las cinco provincias de la Comunidad Autónoma, destacamos aquí el relativo al número de juicios rápidos incoados por delitos contra la seguridad vial:



Albacete: 503, cifra muy superior a las 319 del año precedente, sin duda por el cese de las medidas de restricción de la movilidad, y algo superior a las 420 del año 2019 y las 441 de 2018. Se aprecia pues una tendencia acentuada al alza de diligencias urgentes, quizás motivada este año por la mayor movilidad.

Ciudad Real: 911, cifra superior a los 821 del año precedente, cifra similar a los 883 del año precedente, y a los 737 de 2018.

Cuenca: 164, prácticamente igual que en 2.020, 158, y muy por debajo de las 229 de 2019, volviendo a las cifras de 2018, 171.

Guadalajara: 229, algo inferiores a los 278 de 2.020, más de la mitad de las 503 del año 2019, y muy inferiores a las 399 de 2018.

Toledo: 609, cifra muy similar a los 665 de 2.020, muy por debajo de las 1079 del año precedente, y de las 923 de 2018.

AÑO 2.021	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
DILIGENCIAS PREVIAS	259	369	164	229	609	1.630
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	503	911	255	511	1.202	3.382
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	476	840	213	481	930	2.940
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	199	180	116	97	276	868
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	211	175	95	109	199	789
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	10	3	0	13
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	1	0	0	1	2
SENTENCIAS	577	1.001	312	581	1.252	3.723



AÑO 2.020	AB	CR	CU	GU	TO	CLM
DILIGENCIAS PREVIAS	255	412	158	278	665	1.768
DILIGENCIAS URGENTES INCOADAS	319	621	165	444	775	2.324
DILIGENCIAS URGENTES CALIFICADAS	316	548	128	384	631	2.007
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS INCOADOS	108	184	60	90	172	614
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS CALIFICADOS	150	150	63	100	126	589
SUMARIOS INCOADOS	0	0	0	0	0	0
SUMARIOS CALIFICADOS	0	0	0	0	0	0
JURADOS INCOADOS	0	1	0	0	0	1
JURADOS CALIFICADOS	0	1	0	0	0	1
DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	0	0	55	2	0	57
MEDIDAS DE PRISIÓN	0	0	0	0	0	0
SENTENCIAS	369	697	209	476	811	2.562

Penalidad y medidas de prisión, los criterios con que se procede respecto de esta y las demás medidas cautelares (como la intervención del vehículo y/o del permiso de conducir), comisos y los programas de deshabituación al alcohol, drogas y superación de déficit sociales y nueva medida tecnológica del artículo 83 1 8ª o de las disfunciones sufridas en los intentos de aplicarla.

Comenta la Fiscal de Albacete que Ninguna medida de prisión provisional se ha interesado por el Ministerio Fiscal, si bien se han dictado 19 Sentencias condenando a pena de prisión, de los que 16 han ingresado en prisión.

En el Centro Penitenciario de Albacete, según informa su Director, a día 26/01/2.021 están cumpliendo condena por Delitos contra la Seguridad Vial 16 personas (siendo que alguno de los 16 cumple prisión por más de un tipo delictivo contra la seguridad vial). En atención a la tipología delictiva, se concretan en: 4 por el art. 379.2, 2 por el art. 380, 4 por el art. 383 y 8 en virtud del art. 384.1 y 2 del CP.

Constan dos comisos de vehículo acordado como consecuencia accesoria con arreglo al art. 385 bis del Código Penal.



En el año 2.021 han sido autorizados por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico de Albacete, un total de 59 cursos para la recuperación total del permiso de conducir por pérdida total del saldo de puntos asignados, con un total de 355 asistentes y 95 cursos para la recuperación parcial del saldo de puntos con un total de 389 asistentes.

Tanto el art. 83, como el art. 80.5 del Código Penal, establecen medidas a adoptar para la concesión del beneficio de suspensión de condena. En cuanto a programas de deshabituación a alcohol y drogas, hay un programa llevado a cabo por el Servicio de Salud Mental, dependiente de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, con unidades en Albacete y la localidad de Almansa, siendo varias las Asociaciones que trabajan en rehabilitación, como son Fundación Atenea, Alcohólicos Anónimos, Betania, Casa del Alfarero y Cruz Roja. En el año 2.021 no se ha hecho efectiva aplicación de la nueva regla de conducta tecnológica del art. 83.1 8ª en la provincia de Albacete.

En Cuenca, no consta que fuese acordada ninguna medida de prisión provisional durante el año 2.021; tampoco consta que en este año hayan sido adoptadas medidas cautelares patrimoniales para el aseguramiento de las responsabilidades civiles, ni tampoco medidas cautelares de aseguramiento privativas del permiso de conducir. En general, no se ha alterado el criterio que se viene manteniendo desde años anteriores de solicitar pena de prisión en los delitos contra la seguridad vial por conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas con un muy elevado índice etílico y en aquellos supuestos en los que existe una grave infracción o un accidente de circulación con resultado lesivo en las personas, aunque este criterio no impide posteriores conformidades con penas distintas de la privación de libertad. Aunque los Juzgados de lo Penal no imponen pena de prisión en muchos de los supuestos en los que la solicita el Ministerio Fiscal. En el año han recaído tres condenas a penas de prisión por delitos contra la seguridad vial, dos por el 380 y la otra por el 379.2

En Ciudad Real se ha acordado la prisión provisional en un supuesto, siendo confirmada por el auto de la Audiencia Provincial de Ciudad Real (Sección 2ª) núm. 330/2.021 de 19 julio, que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que adoptó la medida cautelar y en el que se indica como "...En el presente caso, la gravedad de los hechos es indudable, y se desprende de los indicios racionales existentes hasta ahora, indicios que evidencian una conducción no solo a velocidad totalmente inadecuada para la clase de vía por la que circulaba, sino , y lo que resulta más temerario, conducir un vehículo bajo la influencia del alcohol y drogas, que denota un claro desprecio hacia la integridad física de los demás usuarios de la calzada, desprecio que en este caso costó la vida a tres personas, e hirió gravemente a otras. Esta gravedad, se corresponde con la gravedad de las penas que pudieran ser impuestas, lo que objetiva un riesgo claro de sustracción a la acción de la justicia". No se ha acordado el vehículo de ningún vehículo durante el año 2.021.

Respecto de la ejecución de las penas se observa la regla del art. 83.1 6ª del CP en supuestos de suspensión de la ejecución de la pena de prisión en casos de existencia de alguna condena anterior, pero que debido a la antigüedad de los hechos e inexistencia de condenas posteriores, se estima que es posible el acceso a la suspensión, y que no obstante en atención a la naturaleza de los hechos se ha entendido necesario que participe en programas formativos de educación vial, siendo citado al efecto el penado ante el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas a los efectos de elaboración del programa.



Destaca el Auto de la Sección 2ª núm. 36/2.021 de 1 febrero en el que se valora para la concesión de la suspensión excepcional prevista en el art 80.3 del C.P. en una condena por delito del art 384 del C.P. la obtención posterior del permiso "...lo que, como bien indica su defensa, debe equipararse analógicamente a una especie de indemnización o reparación que impide la comisión del delito en su modalidad de no haber obtenido nunca la licencia y que hace que, de momento, desaparezca el pronóstico de comisión de nuevo delito". En relación con los programas de deshabituación, en el ámbito de la provincia de Ciudad Real existen programas de tratamiento a nivel penitenciario en el CP de Herrera de la Mancha. En Toledo manifiesta la delegada En los supuestos más graves de homicidios por imprudencia grave, el criterio adoptado es solicitar la adopción cautelar de una medida de privación del permiso de conducir a los investigados, que entendemos más proporcionada que la privación de libertad, no lo hacemos de manera automática, pero sí en los supuestos más graves. En cualquier caso, como decimos, la valoración de la adopción de la medida ha venido marcada generalmente por la premisa de la existencia de homicidios imprudentes con causa en un delito de riesgo contra la seguridad vial, valorando factores como la edad, facultades psicofísicas del responsable, la gravedad de las infracciones cometidas y la peligrosidad de la acción atendiendo también a la gravedad del resultado.

No se ha solicitado ningún comiso tras la reforma del Código Penal por la L.O. 5/2010. No consta la adopción de ninguna medida de prisión provisional a largo de 2.021 por delitos de la especialidad. Respecto del dato relativo al número de condenas a penas privativas de libertad impuestas – al margen de las condenas por delitos con resultados de homicidio imprudente – afirma que "la Fiscalía carece del dato, cuya obtención exigiría la búsqueda y examen particularizado de cada juicio oral celebrado por delito contra la seguridad vial y finalizado con sentencia, dado que la aplicación Fortuny, bien no arroja ese dato o no se está registrando pese a existir la posibilidad de inclusión de todos los datos de las condenas en el sistema., de todos modos, caso de acordarse, el juicio de ponderación exigido nos lleva a pensar que la misma se hará en muy contadas ocasiones, sin perjuicio además de las dificultades que se plantean para ejecutar el comiso y depositar el vehículo".

En Toledo, respecto de la individualización de las penas, en aquellos supuestos en los que el tipo penal prevé la triple alternatividad penológica, se solicita en primer lugar y con carácter general la pena de multa, incluso esta pena, obviamente en su mitad superior (art. 66 CP), es o puede ser solicitada en una segunda ocasión (reincidente), aunque también la pena de trabajos en beneficio de la comunidad se impone con mucha frecuencia. Reservamos la pena de prisión para aquellos supuestos en los cuales es la tercera, cuarta o sucesiva vez que se comete el hecho delictivo, pero no de modo automático, sino que muy restrictivamente, siempre ponderando las circunstancias del caso con la necesaria proporcionalidad, ya que cuando se acuerda la pena de prisión suele producirse el inmediato ingreso.

La pena de trabajos en beneficio de la comunidad no presenta muchos problemas de ejecución y la precaria situación económica generalizada de los penados nos inclina a ello. Cosa distinta es que los planes de cumplimiento tengan una relación directa con los hechos objeto de la condena, como sugiere la Circular, como pueda ser computar jornadas de trabajo directamente encaminadas a la obtención del permiso por el que no lo tenga.



Con carácter general se está requiriendo por los Juzgados de Instrucción a los penados – sentencia de conformidad- para que entreguen el permiso de conducir en el acto, iniciándose así la fase de ejecución, tal como se ha expuesto en las últimas memorias, superando así una inercia muy arraigada en sentido contrario. Sin embargo, continúan existiendo disfunciones derivadas de la notificación de las Resoluciones Judiciales a Tráfico desde los Juzgados en funciones de guardia, generando ámbitos de impunidad futura.

Por último, añado que “la norma de conducta tecnológica del art. 83.1. 8º del CP, acordada en la ejecutoria 492/19 del Juzgado de lo Penal número cuatro de Toledo, como condición para la concesión del beneficio de suspensión de condena privativa de libertad, cuyos problemas para su ejecución ya se expusieron en la anterior memoria, continúa sin ejecutarse por imposibilidad material”

En Guadalajara, respecto de la agravante de reincidencia se mantienen los criterios de la Circular. En todo caso, dado que se ha establecido un criterio claro en el Dictamen 1/2016, del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial, se han despejado las posibles dudas que pudieran surgir en cuanto a la aplicación de la agravante de reincidencia. Dicho criterio era el que se venía aplicando con carácter general en esta Fiscalía.

Durante el año 2.021 se ha solicitado la prisión provisional del investigado en las Diligencias Previas 392/21 del Juzgado de Instrucción nº4 de Guadalajara (Sumario 4/21), atendida la gravedad de los hechos investigados, consistente en el atropello de varias personas que se encontraban en dos terrazas de la localidad de Yunquera de Henares y dos personas que se encontraban paseando, siendo arrolladas por el investigado, y produciendo la pérdida del miembro inferior de una de ellas.

Se han solicitado retiradas provisionales del permiso de conducir y se han pedido penas de prisión para delincuentes reincidentes con varias condenas por delitos de seguridad vial que, además, siguen conduciendo a pesar de tener retirado el permiso de conducir; esto, generalmente, se hace a partir de la tercera condena por delitos relacionados con la seguridad vial.

h) Orientaciones o criterios con que la Fiscalía aborda las medidas de protección a las víctimas de accidentes de tráfico para cumplir las funciones que le encomienda el art. 773.1 Ley de Enjuiciamiento Criminal, incluyendo los contactos y protocolos de actuación desarrollados con las Oficinas de Atención a las Víctimas del territorio

En todas las fiscalías se vela por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados, en los procedimientos incoados por accidentes de tráfico, impulsando su tramitación y procurando que no se produzcan dilaciones indebidas, y velando para que se facilite a las víctimas de accidentes de tráfico una información completa sobre sus derechos, en los Juzgados, y en la Oficina de Atención a las Víctimas, manteniendo contactos con las Oficinas de Atención a las Víctimas para que den a las mismas información sobre reclamaciones, postulación, asistencia jurídica y psicológica, etc.

Por problemas de espacio, nos remitimos a las diversas memorias en concreto, en las que se detalla detenidamente el funcionamiento de la referida coordinación y los Protocolos aplicados.



## 5.6. Menores

### 5.6.1. Incidencias Personales y aspectos Organizativos

Durante el año 2.021, las Secciones de Menores de las Fiscalías Provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: Dña. María del Pilar Eslava Navarro, fiscal delegada, Dña. Carmen Mansilla Lozano, fiscal adscrita a la sección y una tercera fiscal D<sup>a</sup>. Ana maría Ocón Cabria.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: Dña. María del Carmen López de la Torre, fiscal delegada y Dña. María de Gracia Arévalo Lorigo, fiscal incorporada en enero de 2.020; y desde noviembre de 2.021, el abogado Fiscal (en expectativa de destino) D. Jesús Delgado Diosdado.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D. Javier Álvarez de Cienfuegos Joya como fiscal delegado y D. Jesús Ángel Martínez Rozalén como fiscal adscrito, que causo baja por enfermedad en noviembre, siendo nombrada en sustitución la fiscal sustituta Doña María del Carmen Buendía Rubio.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: Dña. Paloma Penalva Melero fiscal delegada y Doña Elvira Andrés Berián como fiscal adjunta. Por otro lado, la Fiscal Jefe Dña. Rocio Rojo Anguix también asume el despacho de parte de los expedientes de protección.

Fiscalía Provincial de Toledo: Dña. Isabel Albendea Fiscal Delegada y como fiscales adscritos D. José Ignacio Hernández García y Dña. Miriam Fernández Camacho.

Fiscalía Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha Dña. Paloma Penalva Melero, nombrada Delegada Autonómica el 13 de septiembre de 2018.

Los fiscales que forman parte de las Secciones de Menores compatibilizan su especialidad con el despacho de causas procedentes de Juzgados pertenecientes a diferentes órdenes jurisdiccionales, así como con la asignación de otros servicios, excepto en el caso de la fiscal delegada de Toledo, quien tiene una dedicación casi exclusiva a esta materia, al llevar ocho números de reforma y todos los asuntos de protección, despachando un número de reforma cada uno de los fiscales adscritos.

Asimismo, todos los fiscales delegados resaltan las excelentes relaciones con las Direcciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades, así como con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Locales de ámbito provincial.

Destacan los delegados, a excepción de Cuenca, cuya plantilla se incrementó en cuanto al número de funcionarios, la necesidad de aumentar las plazas de funcionarios adscritos a las Secciones, ante el aumento de la carga de trabajo que soportan, que se acrecienta cuando, como ocurre en Toledo, compatibilizan los servicios en menores con otros de signo distinto dentro de la Fiscalía, sufriendo retrasos importantes en la tramitación de expedientes,



agravado por el hecho de que los funcionarios del Cuerpo de tramitación prestan servicio de guardia en los juzgados de Instrucción.

El número de funcionarios integrantes de las oficinas de Menores en las Fiscalías es el siguiente: en Guadalajara dos funcionarios, en Ciudad Real cuatro, en Albacete tres, en Cuenca tres, al haberse incorporado al servicio una Gestora procesal y cuatro en Toledo, reclamando que la tercera plaza de la funcionaria de tramitación, actualmente de refuerzo, se consolide.

## 5.6.2. Área de Reforma

### 5.6.2.1 Evolución de la Criminalidad. Datos estadísticos:

De los datos del año 2.021 cabe en primer lugar resaltar que, en relación con las diligencias preliminares, al haber mejorado en los últimos meses, la situación de pandemia, volviendo poco a poco a la normalidad, se ha producido un ascenso considerable, por cuanto que de las 2.412 se ha pasado a 2.654, lo que supone un incremento del 10,03%, sin llegar a los niveles del año anterior a la crisis sanitaria con 2.852 de diligencias preliminares.

Los expedientes de reforma, han aumentado, pasando de los 956 expedientes del año 2.020 a 1.022, lo que implica un incremento del 6,9%, destacando el repunte de Albacete en un 15,86% y de Guadalajara en un 21,53%, disminuyendo levemente Toledo y Ciudad Real, y manteniéndose Cuenca prácticamente igual.

Los escritos de alegaciones presentados en el año 2.021, se han incrementado pasando de 589 a 634, lo que supone un ascenso del 7,64%; lo que viene motivado por el incremento que se produce, fundamentalmente en Albacete y Guadalajara.

Por otra parte, existe un ligero ascenso en la pendencia de expedientes de reforma, de suerte que se ha pasado de 337 a 389, lo que supone un repunte del 15,43%, debido a las circunstancias concurrentes, durante la primera mitad del año por la situación sanitaria, mejorada pero no resuelta, que ha determinado una mayor separación en la toma de declaraciones y señalamientos.

El número de sentencias dictadas por los Juzgados de Menores con sede en las capitales provinciales de Castilla-La Mancha ha sido de 604, cifra superior a la del año pasado, que se situó en torno a las 527, incremento de resoluciones lógica debido al fuerte ascenso en el número de escritos de alegación; del total de sentencias, 550 fueron condenatorias y 54 absolutorias, lo que supone un éxito sin duda de la instrucción llevada a cabo por los Fiscales de Menores, puesto que, del total de sentencias dictadas, el 90,18% son condenatorias.

También es un dato a considerar el número de sentencias condenatorias dictadas por conformidad, y es que, de un total de 550 sentencias condenatorias, fueron por conformidad 427, destacando el alto índice de conformidad de Toledo con 196 y Ciudad Real con 114, reseñando la delegada de Toledo como motivo del éxito, la celebración en el Juzgado de una vista para tal fin, con citación del menor y su letrado, siendo que, solo en el caso de que el menor no comparezca o niege la autoría, se señala nuevamente audiencia para celebración de la vista oral, sistema que este año, también, se ha implementado en Guadalajara, incrementándose las conformidades.



En porcentajes, en Castilla-La Mancha los delitos en su totalidad han sufrido un pequeño descenso, puesto que se ha pasado de 1.329 en el año 2.020 a 1284 en 2.021, lo que supone un decremento del 3,38 %, sin que ello signifique un menor número de expedientes que el año pasado, ya que no tiene por qué coincidir el número de delitos con el número de escritos de alegaciones, al poder comprender éste dos o más delitos, lo que explicaría que el año pasado hubiera porcentualmente más delitos y menos expedientes de reforma.

Los expedientes de ejecución han registrado un incremento del 13,24 %, pasando de 521 en 2.020 a 590; Los delitos que en mayor número se cometen en la Comunidad Autónoma por los menores son los delitos contra las personas, fundamentalmente las lesiones, y contra el patrimonio, robos con fuerza y los hurtos, habiéndose computado, contra la integridad física un total de 436 delitos, correspondiendo 340 a delitos leves, frente a los 266 del año anterior, lo que supone un incremento del 27,81%, en cuanto a los delitos contra el patrimonio han sido 347 delitos, correspondiendo 148 a delitos leves, un número algo inferior al año pasado que se situaba en torno a 195, debiendo destacarse el importante aumento de los delitos de robo con intimidación, cifrados 52 frente a los 32 del año pasado, lo que supone un incremento del 62,5%. En los delitos de violencia intrafamiliar se observa un ligero descenso, pasando de los 138 delitos del año pasado a 100, lo que supone un 27,53% menos y descendiendo también los delitos de violencia de género, pasando de los 16 del año anterior a 11, lo que implica en datos porcentuales un 31,25% menos. Este año, han descendido los delitos contra la seguridad vial, siendo 82 los delitos frente a los 118 del año pasado, estando el grupo de dichas infracciones en la conducción sin permiso. Por último, destacar el aumento preocupante de los delitos de extrema gravedad, habiéndose cometido, frente a los 2 del año pasado, 5 delitos de homicidio/asesinato y 36 delitos de abuso/agresión sexual, frente a los 30 del pasado año.

La medida más utilizada ha sido la libertad vigilada, un total de 335 de las que 170 corresponden a Toledo y 71 a Ciudad Real; le siguen las tareas socio-educativas con un total de 202, de las que 52 corresponden a Ciudad Real y 85 a Toledo, prestaciones en beneficio de la comunidad, con un total de 75 frente a las 86 del año pasado, siendo pocas las impuestas por la dificultad en su ejecución ante el riesgo de contagio durante el primer semestre del año.

Se han producido un total de 54 transformaciones de las medidas impuestas, frente a las 87 del año pasado, destacando el número de cancelaciones anticipadas, que, si bien han descendido, siguen siendo elevadas, siendo 65 en Toledo y 29 en Ciudad Real, efectuadas conforme al Dictamen 1/20 del Fiscal de Sala coordinador de Menores.



## 1. Diligencias Preliminares incoadas

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	634	781	784	567	745
Ciudad Real	446	329	457	406	429
Cuenca	246	205	197	193	179
Guadalajar	268	352	368	262	284
Toledo	867	870	1.046	984	1017
TOTAL	2.461	2.537	2.852	2.412	2654

## 2. Expedientes de reforma

### a) Incoados en el año

		2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete		227	248	267	145	168
Ciudad Real		302	329	229	215	210
Cuenca		96	109	86	67	89
Guadalajara		173	168	174	130	158
Toledo		380	404	458	399	397
TOTAL		1.178	1.258	1214	956	1022

### b) Escritos de alegaciones

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	178	223	206	121	72
Ciudad Real	187	158	167	120	154
Cuenca	48	41	48	18	60



Guadalajara	82	65	74	56	57
Toledo	198	209	422	274	291
TOTAL	693	696	917	589	634

## c) Expedientes de reforma pendientes a 31 de diciembre de 2.021

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	24	91	78	58	73
Ciudad Real	10	3	59	83	61
Cuenca	4	40	22	4	40
Guadalajara	31	42	41	45	42
Toledo	19	169	197	147	89
TOTAL	88	345	397	337	305

## 3.Sentencias dictadas por los Juzgados de Menores

## a) Total de sentencias

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	121	149	146	117	99
Ciudad Real	170	182	141	134	148
Cuenca	53	63	84	46	63
Guadalajara	79	70	64	64	64
Toledo	176	218	247	166	230
TOTAL	599	682	682	527	604



## b) Sentencias absolutorias,

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	18	19	18	21	16
Ciudad Real	16	10	8	7	12
Cuenca	10	11	16	9	6
Guadalajara	5	5	8	4	6
Toledo	13	40	37	17	14
TOTAL	62	85	87	58	54

## c) Sentencias condenatorias sin conformidad

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	45	62	70	36	45
Ciudad Real	27	37	23	34	22
Cuenca	17	20	23	10	29
Guadalajara	14	4	13	11	7
Toledo	21	32	17	12	20
TOTAL	124	155	146	103	123



## d) Sentencias condenatorias con conformidad

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	58	68	58	60	38
Ciudad Real	127	135	110	93	114
Cuenca	26	32	35	27	28
Guadalajara	60	61	43	49	51
Toledo	142	146	193	137	196
TOTAL	413	442	439	366	427

## 4. Delitos cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2017- 2.021): Cuadro general

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Homicidio / asesinato doloso	0	4	2	2	5
Lesiones	427	443	138	101	96
Agresión sexual	11	18	14	8	11
Abuso sexual	25	26	35	22	25
Robo con fuerza	186	186	115	96	90
Robo con violencia/intimidación	142	80	60	32	52
Hurtos	166	149	77	49	57
Daños	167	143	63	57	38
Contra la Salud Pública	17	23	24	13	11
Conducción etílica/drogas	3	11	0	2	2
Conducción temeraria	9	5	3	11	2
Conducción sin permiso	88	45	93	105	78



Violencia doméstica	150	87	137	138	100
Violencia de género	9	12	19	16	11
Atentado, resistencia, desobed.	44	25	19	49	25
Otros	260	290	185	140	131
Delitos leves patrimonio	178	165	288	195	148
Delitos leves personas	231	278	403	266	340
Otros delitos leves	70	58	77	25	62

## 4 bis. Delitos cometidos por menores en Castilla-La Mancha (2017-2021)

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete					
Delitos	119	143	199	160	148
Delitos leves	165	217	295	130	159
Ciudad Real					
Delitos	207	150	135	151	146
Delitos leves	133	102	72	76	77
Cuenca					
Delitos	167	125	91	96	64
Delitos leves	83	86	111	67	36
Guadalajara					
Delitos	189	258	187	157	149
Delitos leves	52	70	155	93	104
Toledo					
Total Delitos	864	887	349	279	232
Delitos leves	24	36	135	120	169



C-La Mancha					
Delitos	1.546	1.563	961	843	739
Delitos leves	457	511	768	486	545
Total delitos	2.003	2.074	1.729	1329	1284

## 5. Expedientes de ejecución de medidas incoados

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	128	128	116	99	95
Ciudad Real	206	209	166	149	153
Cuenca	43	46	62	40	53
Guadalajara	97	80	95	56	71
Toledo	169	157	197	177	218
Castilla-La Mancha	643	620	636	521	590

### 5.6.2.2. Actividad de la Fiscalía

En todas las Fiscalías se utiliza la aplicación Minerva, que en general no presenta ningún problema en el registro de los expedientes, sin que se haya implantado en ninguna de ellas el sistema Lexnet para notificaciones, ni presentación de escritos, tramitándose los asuntos en papel, si bien tanto en Ciudad Real como en Guadalajara y Cuenca se incorporan al sistema Minerva todas las actuaciones procesales realizadas en fase de instrucción, reclamando todas las Fiscalías la necesidad de que se proceda a la plena implantación del sistema Lexnet en la sección de menores.

Toledo a nivel telemático destaca el uso del correo electrónico para la recepción de atestados, así como para la personación de letrados, señalando como novedad, la creación de una sala virtual en la que, a través del sistema de videoconferencia, se graban de modo telemático las diferentes declaraciones de testigos e investigados, que se incorporan a los expedientes de modo digital o mediante CD, en el caso de auxilios.

El sistema de guardias, en Toledo, se realiza con una alternancia por semanas naturales entre la fiscal delegada y el resto de los fiscales adscritos, de forma que, de cada cuatro semanas, la fiscal delegada hace dos, y los otros dos fiscales, una semana cada uno, encargándose el fiscal de guardia de las audiencias del juzgado de menores. En el caso de



Guadalajara todos los fiscales de la plantilla participan de la guardia de menores que se compatibiliza con la guardia semanal de los partidos judiciales de Sigüenza y Molina de Aragón; no así en Ciudad Real donde son los propios fiscales de menores quienes se encargan de la guardia semanal de jueves a miércoles, a excepción de los fines de semana, donde la guardia es acumulada a otra que cubre partidos judiciales distintos de la capital. En Albacete, el sistema de guardia se realiza por semanas repartiéndose entre las tres fiscales dicho servicio y en el caso de Cuenca se compatibiliza la guardia de Menores con quien tenga asignada la guardia de los partidos Judiciales de Motilla del Palancar y San Clemente.

En cuanto al funcionamiento de las secciones, los atestados son minutados por los fiscales y se entregan al funcionario que registra el correspondiente expediente y ejecuta lo ordenado por el fiscal en plazo relativamente corto, no durando en ninguna provincia la instrucción en los delitos que no son complejos más de 6 meses, como sucede en Toledo, con plazos más cortos de instrucción que en el resto de las provincias, reseñando Cuenca perturbaciones y retrasos motivados por la baja de diversos profesionales que integran los Equipos de Valoración Forense Integral del Instituto de Medicina legal, apuntando Albacete a pequeños retrasos por la dificultad a la hora de citar a los menores y sus representantes legales para la elaboración de los informes del equipo por la crisis sanitaria y no cubrirse la plaza del educador.

En relación al Juzgado de Guardia se pone de manifiesto por todas las Fiscalías que los Juzgados de Menores prestan servicio exclusivamente las mañanas de lunes a viernes, por lo que cualquier asunto de la guardia que surgiera en tardes de los mencionados días, o fiestas, o fines de semana es despachado por los Juzgados de Instrucción de guardia correspondientes, con el inconveniente de la falta de especialización de dichos órganos judiciales, que hace necesario que sea el fiscal de guardia el que debe indicar e impulsar los trámites a seguir en cada momento, si bien no se producen incidencias mayores.

No existe ninguna queja por parte de las Fiscalías en cuanto al retraso en la emisión de los informes por el Equipo Técnico, señalándose por todas ellas que, al igual que ocurrió el año pasado, este año 2.021, debido a la continuidad de la pandemia los tiempos para la elaboración de los informes, que en otros años podía tardar una media de unos 15 días en Guadalajara, e incluso menos, como ocurría en Ciudad Real, se han dilatado por la necesidad de espaciar las entrevistas a fin de garantizar la seguridad frente al contagio, reiterando la Fiscalía de Ciudad Real las deficiencias que presentan las dependencias de la Fiscalía, tales como, ausencia de sala para menores detenidos y no detenidos, que se ven obligados a esperar en el pasillo de la oficina fiscal, insuficiencia de despachos personales o de comunicación interna entre los calabozos y la sección de menores, deficiencias que también se daban en Guadalajara y Albacete, subsanadas con el traslado en ambas provincias a la Nueva Ciudad de la Justicia. Por la Fiscalía de Albacete se realiza un control exhaustivo de los tiempos de emisión del preceptivo informe del Equipo Técnico a través de un libro registro, cuya llevanza corresponde a los fiscales. Por la Fiscalía de Cuenca se realiza también el registro en el correspondiente libro sin que se ha tenido que solicitar prórroga al informe del equipo técnico en ningún caso.

En cuanto a la práctica de auxilios fiscales se destaca por la Fiscal de Ciudad Real que se han practicado un alto número debido a la existencia del Centro de “La Cañada”, donde figuran internos menores procedentes de otros territorios. Asimismo, no se ha detectado ninguna incidencia o disfunción digna de especial mención, cabe reseñar que la Fiscal de



Toledo sugiere, al igual que el año pasado, la remisión del Decreto de incoación en la documentación que acompaña al auxilio emitido, con el fin de tener una información lo más completa posible de cara al interrogatorio que se ha de practicar.

Al igual que en años anteriores, todos los fiscales siguen poniendo de manifiesto su preocupación por los delitos de violencia intrafamiliar y de género, que, aun, habiendo decrecido porcentualmente, detectándose en total 111 casos frente a los 154 del año pasado, el número sigue siendo muy elevado, lo que revela, como expusimos en la memoria anterior, la dificultad que existe para erradicar los brotes específicos de delincuencia relativa al maltrato familiar de los menores a los progenitores, y pone de manifiesto como señala la Fiscalía de Ciudad Real y Guadalajara la necesidad de programas de prevención dirigidos tanto a menores como al resto de integrantes de la unidad familiar, e intervención global con toda la familia sobre todo cuando van unidas al consumo de alcohol/drogas, incidiendo mucho en este aspecto la LO 8/21 de 4 de junio.

En cuanto a los delitos de acoso, entre iguales, se sigue destacando por las Fiscales delegadas, la necesidad de programas de prevención y la conveniencia de combatir esas infracciones con un esfuerzo multidisciplinar, siendo necesario actuar desde el ámbito procesal y docente, señalando la Fiscalía de Toledo, que gran parte de los supuestos acosadores se incardina entre los 12 y 14 años, sin que los centros educativos activen los correspondientes protocolos de acoso hasta que no se interpone la denuncia.

De la misma manera sigue preocupando la utilización de imágenes íntimas del cuerpo de menores y la transferencia de las mismas a otras personas que son divulgadas y difundidas a terceros a través de las redes sociales (artículo 197.7 del código penal) y el incremento en un 89% de los delitos de naturaleza sexual (36 frente a los 19 del año pasado), destacando en Toledo el repunte de agresiones sexuales entre hermanos que convive juntos o de menores que a través de perfiles falsos consiguen que otros menores envíen fotos íntimas o la realización de actos sexuales denigrantes, escondiéndose detrás de estos números un problema de “sexualización precoz” y normalización de comportamientos vejatorios, quizás motivado por el fácil acceso que tienen hoy en día los menores, a través de los móviles y equipos informáticos, a páginas de contenido sexual sin ningún tipo de control parental, cuyo uso la pandemia ha generalizado.

Destacar, por último, el importante descenso de los delitos contra el orden público, esto es, los delitos de desobediencia, como consecuencia del incumplimiento de las limitaciones establecidas en el estado de alarma, habiendo decrecido este año en un 48,97 %.

Ciudad Real ha incoado tres expedientes susceptibles de ser calificados como de máxima gravedad tenor del artículo 10 LORPM, dos por agresión sexual, con solicitud de sobreseimiento por la Fiscalía y otro por homicidio, tenencia ilícita de armas y allanamiento. En Toledo han sido dos por homicidio y otros dos por homicidio en tentativa por asesinato el que ya existe sentencia firme condenatoria, otro por tentativa de homicidio. En Cuenca, Albacete y Guadalajara, no se ha incoado expediente alguno por hechos de máxima gravedad.

Como aspecto novedoso, Toledo sigue manteniendo la tramitación de expedientes de conformidad con las disposiciones que la LECrim, como supletoria, para el juicio rápido, pero sin aplicación de la reducción del tercio de duración a la medida impuesta, sistema que



tampoco descarta Guadalajara, cuando hay acuerdo entre las partes y resulta beneficioso para el menor.

En cuanto a aspectos relevantes de la ejecución por parte de todas las Fiscalías se pone de manifiesto la necesidad de más recursos o centros de reforma; Cuenca no cuenta con ningún centro de internamiento, Guadalajara cuenta con uno de régimen abierto “La Noria”, Ciudad Real cuenta con “La Cañada”, de referencia nacional los “Girasoles” de régimen abierto, Toledo con otro “El Olivar” y Albacete con “Albaidel”.

En este orden de cosas, las fiscales de Albacete y Guadalajara reclaman, como ya hicieran años anteriores, un recurso destinado al cumplimiento de la medida de convivencia en grupo educativo, con el que sí cuenta Toledo. Recurso que consideramos muy útil en tanto en cuanto permite utilizar dicha medida respecto a menores condenados por maltrato familiar, de ahí que, sería muy positivo que todas las provincias que presente incremento de la violencia intrafamiliar contaran con este recurso.

El control de la ejecución se verifica en gran parte con las visitas a los centros donde se encuentran menores cumpliendo medidas de internamiento, que los fiscales, han realizado de forma telemática por la pandemia y en los últimos meses de forma presencial.

En lo relativo a la aplicación del nuevo artículo 449 ter de la L.E.Crim, en lo referente a la preconstitución de las pruebas testificales, ninguna incidencia se ha producido hasta el momento, coincidiendo todos los Fiscales provinciales en la armónica y perfecta coordinación con el Juzgado de Menores para llevar a efecto dicha prueba de ser necesario, contando Guadalajara y Albacete con sala Gesell, y a practicar en los supuestos de delitos graves o de cierta entidad, rechazándose de forma genérica para los delitos leves. Hasta el momento solo Cuenca ha preconstituido la prueba de una víctima menor de 14 años en un delito de lesiones, siendo la coordinación con el juzgado fluida y cordial.

En cuanto al nuevo artículo 130.1. 5º del perdón del ofendido, ningún problema se ha detectado, coincidiendo todas las Fiscalías provinciales en la posibilidad de solventar la cuestión a través del desistimiento en Diligencias Previas (artículo 18 LORPM) y mediante reparación o conciliación en Reforma (artículo 19), amén de la posibilidad de aplicar el sobreseimiento conforme al artículo 641.1 LECrim si procediere.

Respecto a la nueva redacción del artículo 132.1 del CP, que introduce la LO 8/21 para la prescripción de determinados delitos, ampliando el computo hasta que la víctima cumpla los 35 años, no existe constancia de ningún asunto en el año 2.021, coincidiendo todos los fiscales en lo desacertado de dicha norma, que contradice los principios configuradores de la jurisdicción de menores., abogando todos por una reforma legislativa de manera que se establezca un cómputo de prescripción específico en la LORPM, sin que sea de aplicación supletoria lo dispuesto en el Código Penal.



### 5.6.3. Área de Protección.

A partir de la Ley 24/07 y de la Instrucción 3/08 y Circular 8/2011, de la Fiscalía General del Estado, las Secciones de Menores han asumido a todos los efectos la protección de los menores.

Por todas la Fiscalías se pone de manifiesto la importancia que, para la llevanza y control de los temas de protección de menores, tiene la base de datos ADEXTRA, que permite agilizar y organizar toda la tramitación de la materia, así como coordinar ésta a nivel de todas las secciones provinciales de Menores.

Todos los fiscales destacan las excelentes relaciones con los Servicios Periféricos de Bienestar Social y Asuntos Sociales, con reuniones periódicas, poniendo de manifiesto que muchos problemas son solucionados a diario de forma rápida y fluida a través de comunicación telefónica o correos electrónicos.

5.6.3.1. Control y vigilancia de la actuación de las Entidades Públicas de Protección en relación con menores que han sido declarados en situación de riesgo o desamparo con asunción de tutela en su caso, incoándose los correspondientes expedientes.

En todas las Fiscalías Provinciales se recaban los informes semestrales conforme al artículo 174 del Código Civil. Dichos expedientes dan lugar a la incoación de diligencias preprocesales en el caso de Guadalajara; Ciudad Real distingue entre expedientes de protección para riesgo, desamparo o guarda y preprocesales para otros supuestos que afecten a menores que no provengan de la entidad pública. En todo caso en estos expedientes se registra toda la información del menor, las posibles modificaciones sobre su guarda y custodia, acogimientos residenciales o familiares y, en general, cualquier incidencia que repercuta en el menor.

En cuanto a los expedientes de riesgo se hace referencia a todos aquellos menores que puedan encontrarse en situación de riesgo sea cual sea el origen de esta situación o la vía por la que se tiene conocimiento en la Fiscalía, incluidos los incoados tras la comunicación de la Entidad Pública de menor en situación de riesgo, siendo que a veces, la incoación del expediente de riesgo es anterior y no siempre coincide con la declaración de riesgo realizada por la entidad pública.

La Fiscalía de Ciudad Real a partir del mes de septiembre cambia la dinámica de funcionamiento, incoando diligencias informativas como criba para la incoación o no de diligencias preprocesales penales, requiriendo e instando a servicios sociales la elaboración del PISE y la correspondiente intervención con la familia, obteniendo resultados satisfactorios, solo en los casos en los que hay indicios sólidos de criminalidad se incoan DIPP o en su caso expediente de protección, abriendo diligencias de investigación penales.

5.6.3.2. La llevanza de los asuntos civiles relativos a adopciones, acogimientos.

Todos los fiscales de menores despachan los asuntos civiles relativos a estas materias, si bien, no siempre las vistas orales son atendidas por los mismos, debido a motivos de organización de servicios dentro de la Fiscalía.



En cuanto a los acogimientos reiteramos lo manifestado en memorias precedentes, en el sentido de que tras la reforma 25/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia que modifica la Ley de Protección Jurídica del Menor y el Código Civil, los acogimientos al haber sido desjudicializados, se atribuyen nuevas funciones a los fiscales de menores de control de los acogimientos administrativos, sin que hasta la fecha se haya modificado el sistema informático de protección para registrar dichos procedimientos, por lo que los datos estadísticos en parte se han obtenido de forma manual. En el caso de la Fiscalía de Guadalajara se ha abierto en cada expediente de protección con acogimiento una nueva carpetilla de acogimiento donde se recogen los informes semestrales recibidos en relación a los mismos.

#### 5.6.3.3. Diligencia de determinación de la edad de MENAS, (menores extranjeros no acompañados).

De forma generalizada, siguen siendo los fiscales de menores quienes asumen la llevanza de los expedientes de determinación de la edad, dictando los decretos correspondientes a excepción de Cuenca que se encarga el Fiscal de extranjería, que a su vez es adjunto del fiscal delegado de menores.

Por los fiscales se pone de manifiesto la coordinación con la sección de Extranjería. Este año todas las Fiscalías han resaltado la disminución del número de MENAS, incluida la provincia de Cuenca, manteniéndose la tendencia a la baja del año anterior, y consecuentemente, de los expedientes para la determinación de la menor edad.

En Ciudad Real durante el año 2.021 han sido acogidos en el Centro de Primera Acogida y Valoración un total de 14 menores extranjeros no acompañados frente a los 14 del año pasado. Solo respecto de dos de ellos se incoaron diligencias de determinación de edad, decretándose prueba médica complementaria, concluyéndose las dos mayorías de edad. En Cuenca se han acogido 14 Menas con sus respectivos decretos de minoría de edad. En Toledo 14 expedientes para determinación de edad, con el resultado de cinco declarados mayores de edad. En Guadalajara siete expedientes para la determinación de la edad.

#### 5.6.3.4. Absentismo Escolar.

Por todos los fiscales se pone de manifiesto la incoación de varios expedientes de protección, en los casos de existencia de absentismo escolar, citando a los padres de los menores a prestar declaración en Fiscalía al objeto de que manifiesten las causas de inasistencia de sus hijos menores a los centros educativos, tras lo cual, en ocasiones se presenta la correspondiente denuncia, que finalmente cristaliza en un escrito de acusación y posterior sentencia. En el caso de Ciudad Real se incoaron 48 diligencias de investigación, frente a la 45 del año pasado, habiéndose archivado 30 e interpuesto 14 denuncias por abandono de familia. Aumento progresivo como consecuencia de la remisión a Fiscalía de toda situación de absentismo, una vez agotados los protocolos administrativos correspondientes, y con independencia de la causa del mismo.

#### 5.6.3.5 Ensayos clínicos e intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores y sobre sustracciones internacionales.

No se ha incoado ningún expediente sobre ensayos clínicos ni supuesto de sustracción internacional.



#### 5.6.3.6. Visitas a los Centros de Protección de Menores.

Resaltan los fiscales delegados que este año las visitas periódicas se han retomado, realizándose de forma presencial según ha ido mejorándose la situación de pandemia, sin que se hayan detectado ninguna situación anómala.

Por todos los fiscales se reitera la inexistencia de centros de menores con problemas de conductas tal y como se prevé en el artículo 25 de la Ley de Protección Jurídica del Menor en todo el territorio de Castilla-La Mancha. Se puede concluir que los centros son adecuados y cumplen las condiciones legales por lo que no se ha realizado ninguna queja a nivel Institucional al respecto.

En materia de protección y la incidencia de la reforma del artículo 21 ter y 27 de la LOPJM operada por la LO 8/21, todos los Fiscales provinciales ponen de relieve que no han surgido cuestiones relevantes que quepa mencionar, en relación a las medidas de contención, seguridad, aislamiento y registros corporales y materiales de los menores, serán objeto de control y seguimiento en las diferentes visitas de inspección que se giren a los centros de protección, haciéndose especial hincapié en la prohibición de aplicación de cualquier medida de contención mecánica consistente en sujeción a una cama o a objetos fijos o muebles, sin que los menores entrevistados hayan revelado anomalías en este sentido. Destacando Cuenca que Bien estar social informo de que estaban a la espera de la aprobación de un nuevo protocolo de actuación.

En lo relativo a la rendición de cuentas al finalizar la tutela de los menores por Bienestar social, contenidas en la actual redacción del artículo 232 C.C, operada por la LO 8/21, los fiscales van a requerir de la entidad pública de protección que informen sobre el patrimonio de los menores a su cargo, a fin de saber si perciben algún tipo de prestación pública, para que, en su caso, requerirles para presentar una rendición final de cuentas.

#### 5.6.3.7. Entrevistas con aquellas personas que lo solicitan en materias relacionadas.

Es constante la presencia de personas que quieren entrevistarse con los fiscales, especialmente en el supuesto de padres que son víctimas de violencia doméstica por parte de sus hijos y que no quieren presentar denuncia contra los mismos. En algunas Fiscalías se habilita un día a la semana, siendo tónica general, por el contrario, que la entrevistas se realicen en el día en que son solicitadas. Dependiendo de su contenido, o bien se incoan diligencias informativas o, en su caso, expediente de protección, haciendo constar en un libro de actas Ciudad Real las entrevistas realizadas.

#### 5.6.3.8. Datos estadísticos

De los datos que se consignan seguidamente en los cuadros estadísticos en primer término referidos a las Fiscalías Provinciales y en último en el cómputo global de los mismos a nivel autonómico, podemos extraer una serie de reflexiones.

En primer lugar, en cuanto al apartado que se refiere a los procedimientos de impugnación de medidas de protección decretadas por las entidades públicas, la totalidad de las impugnaciones formuladas lo han sido por particulares en un total de 35, siete más que en el 2.020; no habiendo impugnado este año, al igual que el año anterior ninguna por el fiscal, lo que es revelador de los rigurosos criterios que las entidades públicas de protección de



menores utilizan en la fundamentación de sus decisiones, a lo que contribuye el constante trabajo de supervisión y control que el Ministerio Fiscal realiza.

En lo relativo al aspecto comparativo de datos del año 2.021 con los actuales del 2022, podemos destacar el incremento significativo del número de expedientes de tutela automática, 173 en el 2.020 frente a los 384 del 2.021, lo que supone un repunte del 121.86 %, siendo en Ciudad Real y Toledo donde se ha producido el mayor aumento, destacando los 159 expedientes de esta última y los 72 de Ciudad Real. Los expedientes de guarda se han mantenido prácticamente como el año pasado, incoándose cinco más que el año pasado.

Se ha producido un incremento muy elevado de los expedientes abiertos a menores en situación de riesgo que pasa de 521 en 2.020 a 939 en el presente ejercicio, lo que supone un repunte del del 80,23 %, que afecta de manera particular y especialmente a la Toledo con un repunte de 1.400%, apuntando en su día la fiscal delegada de Toledo como motivo del descenso del año anterior. la crisis sanitaria generada por la COVID -19, por cuanto que la paralización de las actividades a todos los niveles, desde los servicios sociales de base hasta la misma Delegación Provincial, supuso menos incoación de expedientes de tutela, guarda o riesgo, al resultar más difícil detectar tales situaciones.

Los procesos de acogimiento se han mantenido prácticamente, incoándose 6 frente a los 4 del año pasado; los procesos de adopción han sufrido un importante aumento pasando de 6 en 2.020 a 37, lo que supone un repunte del 516,66%.

A continuación, se consignan los datos suministrados por las Fiscalías Provinciales:

#### 1. Fiscalía de Albacete

Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	48
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	47
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	52
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
A instancia del Fiscal	0
A instancia de particulares	5
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	1
Intervención en adopciones	10
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0



Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	24
Procesos sobre sustracción internacional de menores	0
Expedientes sobre ensayos clínicos	0

## 2. Fiscalía de Ciudad Real

Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	72
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	6
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	481
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
A instancia del Fiscal	0
A instancia de particulares	2
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	2
Intervención en adopciones	3
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	10
Procesos sobre sustracción internacional de menores	0
Expedientes sobre ensayos clínicos	0

## 3. Fiscalía de Cuenca

Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	40
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	7
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	37
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	



A instancia del Fiscal	0
A instancia de particulares	6
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	0
Intervención en adopciones	4
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	11
Procesos sobre sustracción internacional de menores	0
Expedientes sobre ensayos clínicos	0

#### 4. Fiscalía de Guadalajara

Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	65
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	16
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	74
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
A instancia del Fiscal	0
A instancia de particulares	10
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	1
Intervención en adopciones	8
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	8
Procesos sobre sustracción internacional de menores	0
Expedientes sobre ensayos clínicos	0



## 5. Fiscalía de Toledo

Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	159
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	17
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	288
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
A instancia del Fiscal	0
A instancia de particulares	12
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	0
Intervención en adopciones	12
Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	2
Procesos sobre sustracción internacional de menores	0
Expedientes sobre ensayos clínicos	0

## 6. Total Castilla-La Mancha

Expedientes de tutela automática incoados tras comunicación de la Entidad Pública	384
Expedientes de guarda incoados tras comunicación de la Entidad Pública	93
Expedientes de protección abiertos a menores en situación de riesgo	932
Procedimientos de impugnación de medidas acordadas por las entidades públicas	
A instancia del Fiscal	0
A instancia de particulares	35
Intervención en procesos judiciales relativos a acogimientos	4
Intervención en adopciones	37



Intervención en procesos en defensa de los derechos fundamentales de los menores	0
Visitas de inspección a Centros de Protección de Menores	55
Procesos sobre sustracción internacional de menores	0
Expedientes sobre ensayos clínicos	0

### 5.7. Cooperación Internacional

La actividad el Ministerio Fiscal en esta materia está en permanente crecimiento, al igual que sus funciones en relación con el auxilio judicial internacional, que ya desde la Instrucción 3/01, de la Fiscalía General del Estado, sobre los actuales mecanismos y modalidades de asistencia judicial internacional en materia penal, fue objeto de atención especial, completada un año después con la Instrucción 2/03, sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de Cooperación Judicial Internacional, que ordenó la creación en todas las Fiscalías de un Servicio Especial de Cooperación Internacional, y posteriormente la Instrucción 2/07, sobre la organización de la Sección de Cooperación Internacional de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado y el ejercicio de las funciones que atribuye al Ministerio Público la Ley 16/06, de 26 de mayo, por la que se regula el estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, delimita su ámbito de actividad, y por último la Instrucción 1/2011, de 9 de marzo, sobre las funciones y facultades del Fiscal de Sala Coordinador de Cooperación Penal Internacional.

En 2.021 los fiscales integrados en la Red de Cooperación Jurídica Internacional, han sido en la Comunidad de Castilla-La Mancha los siguientes:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. Emilio Frías Martínez.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: Dña. María José García Gómez.

Fiscalía Provincial de Cuenca: Dña. Diana María López Fernández.

Fiscalía Provincial de Guadalajara: Dña. Elvira Andrés Berián.

Fiscalía Provincial de Toledo: Dña. Doña Margarita de la Barga Sánchez, como delegada, y D. Justo Gallardo Monzo como adscrito.

En el Oficio de fecha 20 de diciembre de 2.021 se recogen las informaciones que los Fiscales de Sala estiman necesarias para que sean completadas por los fiscales territoriales, en concreto en Cooperación internacional en las páginas 24 a 26 del mismo. Pese a ello, casi ninguna de las Fiscalías de esta Comunidad se atiende a lo solicitado por la Fiscal de Sala, y la enumeración o descripción de las comisiones rogatorias tramitadas sigue siendo el grueso, a veces el único, de sus apartados de Cooperación Jurídica, pese a que su constancia es prescindible a tenor de las instrucciones recibidas (página 24, último párrafo).



Sin embargo, la encargada del servicio en Toledo, Sra. De la Barga, ha cumplido de forma notable con los términos del Oficio antes mencionado y debemos dejar constancia de ello.

Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo.

Respecto a la actividad desplegada por las Fiscalías de esta Comunidad en este ámbito, las cifras no son elevadas, y ello por diversas razones, por ejemplo, el propio tamaño de las provincias, la lejanía de los puntos fronterizos o de zonas de costa, si bien se aprecia una tendencia general de mantenimiento en las cifras del pasado año, con tendencia de descenso en la actividad relacionada con la cooperación judicial internacional en todas las provincias, de forma que durante 2.021 el número de expedientes tramitados en las Fiscalías del territorio ascendió a 219, cifra muy superior a las 141 de 2.020, y mucho más a las 38 de 2019, cifras poco relevantes que representan un pequeño porcentaje del total de las comisiones recibidas en el conjunto de las Fiscalías españolas, debiendo en todo caso para no realizar una interpretación errónea de las cifras sumar las comisiones rogatorias a las actuales órdenes europeas de investigación.

Su número total ha sido el siguiente:

	AB	CR	CU	GU	TO	CASTILLA-LM
Com. Rogatorias 2.021	24	17	7	59	42	219
Com. Rogatorias 2.020	29	19	12	28	53	141
Com. Rogatorias 2019	11	3	12	4	8	38
Com. Rogatorias 2018	21	6	4	16	37	84
Com. Rogatorias 2017	12	7	8	14	29	70

Su número total ha sido el siguiente:

A diferencia de años anteriores, se destaca que la aplicación CRIS es satisfactoria para el registro y tramitación de la carga de trabajo existente en las Fiscalías de Castilla-La Mancha, funcionamiento correcto que se ha constatado además en las Inspecciones periódicas de la Fiscalía de la Comunidad.

Sin embargo, en Albacete menciona el delegado que “no ha sido así en el presente ejercicio. Las diversas versiones introducidas en la aplicación durante el presente año han entorpecido las labores de registro, y entre las deficiencias encontradas destaca la imposibilidad de archivar auxilios sin la cooperación de otras fiscalías”.

Las Memorias de las Fiscalías Provinciales incluyen una relación pormenorizada de los distintos expedientes de cooperación que han tenido entrada durante 2.021.

a) Incidencias y problemas observados en la tramitación de comisiones rogatorias y otras solicitudes de asistencia, tanto activas como pasivas.



Destaca el delegado de Albacete Han sido un total de once auxilios recibidos de otras fiscalías, generalmente por delito de estafa, procedimientos, en su mayoría, en los que tras la averiguación de datos bancarios resultaron los titulares residir en Albacete y respecto de estos, destaca que pese a la denominación de auxilios “debemos indicar que la complejidad de su tramitación en ocasiones es mayor que una OEI directamente recibida”.

Añade que a lo largo del año 2.021 se ha observado una mejora en la comunicación entre distintas fiscalías, la ejecución por medio de auxilios en lugar de inhibiciones ha permitido mantener un mayor control sobre la ejecución.

Como otros años ha sido necesario el auxilio de la Guardia Civil para la ejecución de las diligencias a practicar en localidades distintas a la capital, pues la extensión de la provincia dificulta el traslado a la oficina fiscal a los ciudadanos y, no es posible la ejecución directa por no tener sede el Ministerio Fiscal en ninguna población distinta de la capital de la provincia.

Se refiere a esta cuestión la delegada de Toledo, que expone con carácter general, que la orden europea de investigación, se ha convertido en la forma usual de asistencia entre los países de la Unión Europea que han implementado la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014 (todos, salvo Dinamarca e Irlanda), sin perjuicio de la coexistencia con otros instrumentos en sus ámbitos específicos.

La cifra de órdenes europeas de investigación es en Toledo similar a las incoadas el pasado año, y en 2.021 cuarenta y dos expedientes. De ellos, diecinueve fueron órdenes europeas de investigación, lo que representa el 45,23%, ocho comisiones rogatorias pasivas, que constituyen el 19,04%, cuatro dictámenes de servicio, que suponen el 9,52% del total, y once auxilios, que suponen el 26,29% del total.

Por otra parte, es necesario poner de manifiesto que, de los cuatro dictámenes de servicio incoados, dos son auxilios judiciales solicitados por otras fiscalías, para la práctica de diligencias interesadas en el seno de una orden europea de investigación.

Junto a lo anterior, destaca la delegada de Toledo que “Junto a lo anterior, continúa creciendo la actividad no formal, que carece de reflejo estadístico, consistente en comunicaciones con autoridades extranjeras por correo electrónico, contactos con órganos jurisdiccionales, Eurojust, Policía Judicial y asesoramientos a Fiscales en asuntos que se les susciten en su práctica diaria. En el momento actual, el desempeño de la delegación exige despacho diario de cuestiones relacionadas con la cooperación internacional, ya se trate de minuta de nuevos expedientes, control de los que se encuentran en curso, resolución de problemas e incidencias, reiteración de diligencias encomendadas a otros órganos o entidades, así como contactos con terceros”.

Destaca esta Delegada la tramitación de los asuntos siguientes:

Transmisión de procedimientos: Con apoyo en el Convenio europeo sobre transmisión de procedimientos penales, de 1972, Alemania interesó la persecución en España de hechos con apariencia delictiva, si bien no se aceptó la transmisión al entender que España carecía de competencia para conocer del delito. Igualmente, Austria interesó la persecución en España de hechos delictivos, si bien tampoco en este caso se aceptó la transmisión por la misma razón.



Denuncias a efectos procesales: Con sustento en el artículo 21 del Convenio Europeo de 20 de abril de 2000, de asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea: Este año no se registró ninguna.

Ejecuciones de sanciones pecuniarias: Fueron informadas en sentido positivo sendos traslados realizados por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Toledo, sobre competencia para la ejecución de una sanción pecuniaria impuesta por la autoridad alemana y portuguesa requirente, como consecuencia de la comisión de una infracción administrativa, siendo que la sanción impuesta era recurrible ante un órgano jurisdiccional penal (artículos 173.1, 174.2 a) y 180.1 de la LRM). El número total de solicitudes fueron 4,3 de Alemania, y 1 de Portugal.

Se insiste, de igual forma que se realizara en Memorias anteriores, en la dificultad de encaje de este tipo de asistencia, en la concepción de la cooperación jurídica internacional penal ordinaria, siendo que la única conexión con esta jurisdicción es la posibilidad de formular recurso contra las sanciones administrativas ante órganos jurisdiccionales penales. No resulta una tarea enriquecedora, puesto que carece de contenido técnico-jurídico y genera notable trabajo para la oficina de la fiscalía y otros órganos externos, cuando auxilian en la notificación, por cuanto, con frecuencia se hace necesaria la realización de varias averiguaciones domiciliarias. Por último, en España no se cuenta con una figura paralela que nos permita obtener reciprocidad en casos similares,

Comisiones rogatorias internacionales pasivas para notificación de documento administrativo extranjero, realizadas al amparo del Convenio de Asistencia Judicial en materia penal entre los Estados miembros de la UE, de 29 de mayo de 2000, para notificación de sanciones administrativas. Han sido dos.

Comisiones rogatorias internacionales pasivas para práctica de diligencias de investigación, procedentes de países extracomunitarios, o ha habido en 2.021

En relación a las medidas para cuya práctica se ha solicitado la asistencia, la delegada de Guadalajara destaca el aumento de solicitudes relativas a la toma de declaraciones personales, ya sea en calidad de testigo o de investigado, poniendo de manifiesto la relevancia y eficacia de este instrumento de Cooperación Internacional. Así se ha procedido a la toma de declaración personal de 14 personas, siendo reseñable que hay otros casos en que la diligencia solicitada no ha podido llevarse a cabo puesto que se desconoce el actual paradero de la persona de la cual se solicita la toma de declaración. Para la toma de dichas declaraciones se ha establecido un día concreto en el cuadrante de servicios de la Fiscalía en el cual la Fiscal Delegada señala sus declaraciones y cuenta con la asistencia, cuando es necesario, del Letrado de Guardia. Así mismo, se han tramitado 15 solicitudes de información sobre cuentas bancarias y otro tipo de cuentas financieras, 5 solicitudes sobre operaciones bancarias y otro tipo de operaciones financieras, 2 identificaciones de personas titulares de un número de teléfono o una dirección de IP.

a) Incidencias y cuestiones relativas a la ejecución de las OEI recibidas en 2.021.

OEI 2.021	ALBACETE	CUENCA	C.REAL	GUADAL.	TOLEDO	TOTAL
	16	7	14	9	18	64



La delegada de Toledo informa en este punto sobre la complejidad de la tramitación de tres órdenes de investigación relacionadas, dos de ellas con delitos de blanqueo de capitales y la última con el delito de tráfico de drogas.

En uno de los casos, en relación con una Orden Europea de Investigación emitida por Portugal, se trataba de tomar declaración en calidad de investigado al titular de una cuenta corriente de una mercantil, previa averiguación de datos bancarios.

Destaca, en relación con un delito de blanqueo de capitales y estafa, cometidos en el seno de una organización criminal, la Orden Europea de Investigación 10/2.021, emitida por Bélgica, que se remitió a los Juzgados de Talavera de la Reina, toda vez que se solicitaban distintas diligencias de entrada y registro en las sedes oficiales de ciertas mercantiles. La autoridad belga comunicó que se había constituido un Equipo Conjunto de Investigación entre Bélgica y Finlandia en relación con estos hechos. Sus incidencias y estado constan ampliamente en la Memoria de la Fiscalía Provincial.

Respecto del delito de tráfico de drogas, destaca Toledo la OEI en materia de drogas, registrada con el número OEI 6/21, emitida por Francia, y que es un complemento de la OEI 23/20 emitida por el mismo Juzgado.

Fue el origen del Equipo Conjunto de Investigación actualmente en funcionamiento, construido entre Francia y España. Ya en la memoria del 2.020, se hacía constar que la OEI 23/20 se incoó a raíz de la emitida por Francia para investigar a determinadas personas residentes en la provincia de Toledo, en relación con un presunto delito de tráfico de drogas. Tras numerosos contactos a través del Miembro Nacional Adjunto de Eurojust, y con la autoridad judicial de París, se acordó construir un Equipo Conjunto de Investigación entre Francia y España, firmándose el acuerdo en fecha 25 de octubre del 2.021 y actualmente en funcionamiento, constando como líderes del mismo la Magistrada del JIRS de París, por la parte francesa, y la Magistrada titular del Juzgado de Instrucción nº 1 de Torrijos, y la Fiscal Delegada, como Fiscal asignada al procedimiento, por la parte española. De todo ello se dio cuenta a la UCIF remitiendo la documentación correspondiente, continuando en este momento las investigaciones.

b) Problemática suscitada en la tramitación de Comisiones rogatorias o órdenes Europeas de investigación pasivas.

Con carácter general, informa Toledo, las autoridades requirentes desarrollan y documentan con suficiencia el delito objeto de investigación, el tipo de asistencia solicitada, su sustento legal y las normas que resultan de aplicación, adjuntando anexos que contienen transcripciones literales de los preceptos legales sustantivos o procesales de su Derecho interno. En un buen número de casos, se concreta el cuestionario a que debe someterse el investigado o testigo.

Las disfunciones apreciadas no han sido significativas en número. Se contraen a las siguientes:

- En algún caso ha sido necesario requerir a la autoridad requirente para que tradujera la documentación remitida en su idioma original.



- En algunos supuestos en los que autoridad requirente ha solicitado la declaración de una persona como testigo, se ha suscitado el problema de la improcedencia de recibirle declaración en tal calidad, de conformidad con la legislación española, ya que, de los hechos reflejados en la solicitud, se derivaba la posible responsabilidad penal de aquella. Ante esta situación, se ha puesto en conocimiento del país solicitante la cuestión, pero no siempre se ha recibido contestación. Finalmente, se ha optado por la toma de declaración en calidad de investigado, por considerar que lleva aparejadas mayores garantías.
- La OEI 32/20 se incoó como tal, a pesar de que Rumanía, como se ha expuesto precedentemente, solicitó asistencia judicial, al amparo del Convenio Europeo de asistencia judicial en materia penal de 1959, para práctica de declaración de investigado. Como a la fecha de la emisión de la CRI, Rumanía ya había traspuesto la Directiva 2014/41/EU, de 3 de abril, se requirió a la autoridad emisora para que articulara la asistencia pretendida a través de una orden europea de investigación.
- En algunos supuestos en los que autoridad requirente ha solicitado la declaración de una persona como testigo se ha suscitado el problema de la improcedencia de recibirle declaración en tal calidad, de conformidad con la legislación española, ya que, de los hechos reflejados en la solicitud, se derivaba la posible responsabilidad penal de aquella. Ante esta situación, se ha puesto en conocimiento del país solicitante la cuestión, pero no siempre se ha recibido contestación. Finalmente, se ha optado por la toma de declaración en calidad de investigado, por considerar que lleva aparejadas mayores garantías.

Como se ha venido poniendo de manifestó en Memorias anteriores, las asistencias judiciales demandadas por Portugal sufren retraso en su tramitación, no por la complejidad de las diligencias requeridas, sino por la falta de traducción de la documentación remitida. Al existir exención de la obligación de traducir los documentos entre ambos países, en virtud del Convenio bilateral de 19 de noviembre de 1997, tanto la solicitud de auxilio, como los documentos adjuntos, se redactan en la mayor parte de los casos en idioma portugués, por lo que, de forma previa a proceder a su tramitación, es preciso remitirla al Servicio de Traducciones, con sede en el Edificio Judicial de Toledo, que recibe numerosas peticiones y tiene una sola persona al frente del mismo, lo que materialmente hace imposible atender de forma puntual las traducciones que se le encargan, a pesar del empeño, dedicación y disposición de la traductora, que, en asuntos urgentes, ha prestado a esta Fiscalía asistencia inmediata, de manera informal.

Otro factor que ha ralentizado la ejecución de las asistencias es la demora en que, en algunas ocasiones, incurren las entidades bancarias a la hora de suministrar la información, lo que impide avanzar con otras diligencias solicitadas, que dependen de ésta, como la declaración en calidad de investigado.

#### Problemas específicos de las Órdenes Europeas de Investigación

Los formularios se remiten por las autoridades extranjeras correctamente rellenos, y se suministra información suficiente para ejecutar lo interesado. Solo puntualmente ha sido necesario recabar información complementaria.

En cuanto a las dificultades suscitadas en la ejecución, además de las consignadas más arriba, en cuanto a la incorrecta remisión al juzgado, en vez de a la Fiscalía, y la no utilización del instrumento, cuando era procedente, se añaden las siguientes:



El cumplimiento del plazo de ejecución de 90 días se ve dificultado en determinados casos.

Por un lado, al admitirse portugués como lengua, conforme a la declaración de lenguas efectuada por España, las OEI procedentes de Portugal, se remiten frecuentemente en portugués, por lo que resulta necesario traducirlas. Ello retrasa la tramitación, dada la sobrecarga de trabajo de la traductora de portugués, a que hacíamos referencia anteriormente, lo que, tratándose de OEI, dificulta el cumplimiento del plazo de 90 días.

Por otra parte, cuando la ejecución de una OEI requiere de la práctica de varias diligencias, con intervención de entidades externas (v.g., entidades bancarias) o del auxilio de otras fiscalías, el cumplimiento del plazo es ajustado. De hecho, se ha sobrepasado en algunas ocasiones, a pesar de remitir previos recordatorios de impulso.

En cuanto a la problemática de ejecutar órdenes europeas de investigación que incluían la petición de diversas diligencias, en principio, la forma de proceder de la Fiscalía de Toledo ha sido ejecutar la OEI íntegramente, no “fraccionando” la ejecución, por lo que, cuando ha sido precisa la práctica de diligencias que debían cumplimentarse fuera del ámbito territorial de esta fiscalía, se ha recurrido al auxilio fiscal.

Tramitación de las Comisiones Rogatorias activas por los órganos jurisdiccionales de Toledo (única de las fiscalías que dedica un apartado a esta cuestión)

Con carácter general, los órganos jurisdiccionales de la provincia de Toledo continúan sin están familiarizados con el uso de los instrumentos de cooperación jurídica internacional, por lo que, ante la necesidad de emitir alguno de los más habituales, tales como orden europea de investigación o una orden europea de detención, se plantean dudas y ponderan si, atendida la gravedad del delito objeto de investigación, “compensa” realizar el esfuerzo de acudir a los mismos. Como se ha puesto de manifiesto anteriormente y reflejado en anteriores Memorias, mientras en la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Toledo se tramitan con normalidad las solicitudes de auxilio en todo tipo de asuntos, de mayor o menor gravedad, en el marco de las previsiones legales, sin embargo, en contraste con ello, en Toledo, salvo en asuntos en que la entidad del hecho delictivo exige poner en marcha todos los mecanismos de colaboración con autoridades extranjeras, y el órgano judicial es consciente de que es la única línea para el esclarecimiento del hecho o averiguación de personas responsables, en los delitos de menor gravedad, por el contrario, se muestran reticentes a demandar asistencia de país extranjero y se concibe como un obstáculo en la tramitación, cuando, con idénticos parámetros, los países extranjeros sí requieren esa asistencia; en muchas ocasiones para infracciones realmente poco trascendentes.

Actuaciones y relaciones con Eurojust y los magistrados de enlace:

En Toledo este año se han mantenido dos comunicaciones por correo electrónico con la Magistrada de Enlace francesa y su asistente las reuniones de coordinación con Eurojust en el caso ID 60403 ya referido.

Respecto de Ciudad Real, la Oficina española en Eurojust remitió la orden europea de investigación procedente de la Fiscalía de la República en el Tribunal de Pistoia (Italia, y en las Diligencias Previas nº 740/2010 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Tomelloso, en las que se investiga un presunto delito de sustracción de menores, se acordó



emitir una orden europea de detención, para cuya ejecución se contó con la colaboración de la Magistrada de Enlace francesa.

Respecto a los magistrados de enlace, menciona Toledo que en 2.020 se han mantenido dos comunicaciones por correo electrónico con la Magistrada de Enlace francesa y su asistente. La primera, en relación con la ejecución de la OEI 23/20. La segunda fue una consulta informal en torno a la forma de articular una entrevista de una juez de vigilancia penitenciaria francesa con un interno en un centro penitenciario español.

## 5.8. Delitos informáticos

El Real Decreto 1735/10, de 23 de diciembre, creó en la Fiscalía General del Estado una plaza de primera categoría de Fiscal de Sala Coordinador de Criminalidad Informática. Mientras que la Instrucción 2/11, de 11 de octubre, sobre el Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías, ha delimitado el ámbito de la especialidad, ha fijado los criterios sobre la constitución y organización de las Secciones de Criminalidad Informática de las Fiscalías Provinciales y ha establecido las funciones que esas Secciones tienen encomendadas.

Con fecha 30 de septiembre de 2.021 se ha procedido a actualizar la Instrucción 2/2011, que manteniendo la denominación anterior, actualiza la Instrucción con las novedades acaecidas desde 2001, entre otras cosas incrementando el catálogo inicial de delitos a los que se extiende el marco competencial del área de criminalidad informática, tras las novedades introducidas con la reforma del Código penal llevada a efecto por las Leyes Orgánicas 1 y 2 del año 2015 y por la disposición final sexta de la Ley Orgánica 8/2.021.

En esta Comunidad fue en su día pionera en este aspecto la Fiscalía de Albacete, en la que desde 2008 el entonces Fiscal Jefe, D. Emilio Manuel Fernández García, hoy Fiscal Superior, venía despachando los asuntos de mayor relevancia relativos a la delincuencia informática, habiendo asumido a mediados de 2013 este cometido D. Juan Francisco Ríos Pintado, actual Fiscal Jefe, contando desde 2.020 con la colaboración del Teniente Fiscal, D. Juan Fernando Martínez Gutiérrez. En la Fiscalía de Ciudad Real, la sección de delitos informáticos está a cargo del Fiscal D. Francisco Javier Gutiérrez Cañas, encargándose de la coordinación del despacho de los asuntos propios de la especialidad, nombrado Fiscal Delegado Provincial de Criminalidad Informática por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 15 de noviembre de 2011 de conformidad con las previsiones de la Instrucción 2/2011 encontrándose dicho Fiscal realizando con anterioridad esas funciones. Como Fiscal adjunta en la Fiscalía Provincial viene desempeñando funciones Dña. Ana de Haro Moya y como Fiscal Adjunta en la Sección Territorial de Manzanares la Fiscal Dña. Escarlata Gutiérrez Mayo.

También en la Fiscalía de Cuenca ha sido D. José Ernesto Fernández Pinós, quien desde su toma de posesión en 2010, y como ya hiciera en su anterior destino, ha asumido la especialidad, incluyendo el despacho de las causas tramitadas por delitos informáticos, continuando como Delegado tras su cese como Fiscal Jefe en Septiembre de 2015. En la de Guadalajara, fue nombrada Fiscal Delegada desde el 23 de abril de 2018, a la Ilma. Sra. Dña. Brenda Merino da Silva. Por último, en la Fiscalía de Toledo es Don José Luis Gómez



Rivera Castaño el encargado del servicio, contando con una fiscal adjunta en Talavera, Doña Cristina Rodríguez Cepedano.

a) Datos estadísticos acerca de las Diligencias de Investigación incoadas en el año 2.021, así como de los procedimientos judiciales por delitos incoados en el periodo de referencia y de los escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal en la anualidad correspondiente

Es evidente que no es tarea sencilla la de cuantificar los delitos informáticos que se cometen en cada territorio supuesto que, en puridad, más que de delitos informáticos debería hablarse de delitos cometidos por medios informáticos o, si se prefiere, de criminalidad informática, poniendo así el acento en el medio empleado para la comisión de la infracción penal, que puede atentar contra los más variados bienes jurídicos, circunstancia que dificulta la correcta identificación de dichos ilícitos, que en ocasiones son registrados en función de la naturaleza de la infracción (contra la libertad sexual, contra la intimidad o contra el patrimonio, por citar algunos ejemplos) o, más frecuentemente, por la del concreto tipo penal aplicable (pornografía infantil, descubrimiento y revelación de secretos o estafa, por continuar con los ejemplos propuestos) y que explica la ausencia de datos estadísticos fiables al respecto. Existe, en todo caso, la certeza de que el aumento de este tipo de delitos es tan inexorable como el desarrollo de la tecnología de que se sirven sus autores para cometerlos y la cifra negra de los mismos aumenta año a año.

Como destaca la delegada de Toledo, salvo, obviamente, el reducido elenco de los delitos estrictamente pertenecientes al ámbito de la informática, en muchas ocasiones, resulta complejo diferenciar estos procedimientos de entre el elevado número de diligencias que se incoan año tras año en los distintos Juzgados de la provincia. La primera, principal, y más apremiante dificultad en el desarrollo de la especialidad no ha variado. Radica en identificar, controlar y seguir el desarrollo de las causas pertenecientes a la criminalidad informática, debido a su número y a su heterogeneidad, tanto en la materia en sí misma como en el concreto ámbito territorial en el que se desarrolla. Siguen sin existir sistemas de registros en las aplicaciones judiciales que permitan identificar los delitos propios de la materia; dependiendo del buen hacer del resto de compañeros y de la información suministrada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para abrir la posibilidad de una puntual identificación de los procedimientos. Precisamente, este año, se ha logrado establecer una relación más fluida con la Guardia Civil, lo que contribuye significativamente a facilitar el control de las causas que a nivel provincial puedan tener mayor interés para la especialidad. Con la Policía Nacional, la relación sigue siendo excelente, teniendo cumplida cuenta de los asuntos más importantes que van surgiendo en sus investigaciones.

No obstante, se realiza un esfuerzo para poder controlar, al menos, los delitos de especial gravedad; como son los delitos de índole sexual que pudieren afectar a menores o como son los delitos patrimoniales que afecten a cuantiosas cantidades de dinero. Para ello, se cuenta con la inestimable ayuda del Grupo de Delitos Tecnológicos de la Policía Nacional, que informan de manera constante al Fiscal Delegado de sus investigación principales y de aquellas que supongan la solicitud de medidas de intervención tecnológica, permitiendo así, un mejor control de estos delitos desde el momento inicial de su investigación, una mejor coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad y constituyendo la delegación de delitos informáticos en un punto de referencia en el que la Policía puede apoyarse a la hora de judicializar los asuntos más trascendentales. El continuo contacto del Fiscal Delegado con



las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad hace posible cada vez llevar un mayor control de los citados delitos, no sólo desde el inicio para poder realizar una investigación e instrucción más exhaustiva sino también a posteriori, para poder llevar un mayor control del número de delitos que de este tipo se producen en la Provincia. No cabe duda, que una estrecha colaboración como la que se tiene con la Policía Nacional, sería deseable obtenerla con la Guardia Civil; pero a pesar de intentar un contacto con la misma; en el momento presente aún no ha sido posible; por lo que se continuará trabajando insistentemente en ello.

No obstante, afirma, el control total de los asuntos de interés para la especialidad, deviene en absolutamente quimérico. Como ya se incidía en la memoria del 2.020, los sistemas de registro no son acordes con la realidad de la actividad delictiva existente, y desde luego la dispersión de órganos jurisdiccionales instructores no ayuda a mantener un mínimo control de la creciente realidad informática, impidiendo en muchas ocasiones adaptar una justicia cuyos sistemas van con retraso respecto a la evolución de la delincuencia 2.0.

Esta ausencia de datos estadísticos constituye la primera dificultad con que se enfrentan los fiscales que han asumido la especialidad de Criminalidad Informática, y que, en defecto de un programa que registre con exactitud las diligencias por delitos informáticos, se ven obligados, si quieren cumplir eficazmente sus funciones, a llevar controles o registros personales que sobre la base de la información que les facilitan las fuerzas de seguridad o los demás fiscales de la plantilla les permita elaborar no sin esfuerzo unos cuadros poco menos que artesanales que sólo de manera muy aproximada permiten conocer la evolución de la delincuencia informática en sus respectivos territorios.

A corregir ese estado de cosas va encaminada la iniciativa puesta en marcha por la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática consistente en que por parte de los Fiscales Delegados se confeccionen unos cuadros estadísticos en los que, sirviéndose de la plantilla que a tal efecto se les facilita, consignen el número de procedimientos judiciales incoados en sus respectivos territorios por delitos informáticos durante el ejercicio a que viene referida la Memoria, así como el número de escritos de acusación formulados, de sentencias condenatorias dictadas y de diligencias de investigación tramitadas por esos delitos durante el mismo periodo. Sin perjuicio de que en el epígrafe dedicado a anexos estadísticos de la presente Memoria se ofrecen todos los datos disponibles, conviene ahora hacer algunas observaciones al respecto.

Llama la atención, en primer lugar, el desigual grado de cumplimiento de la obligación de elaborar anualmente un informe sobre los datos estadísticos disponibles que la Instrucción 2/11 impone a los Fiscales Delegados. Y así, mientras el Delegado de Ciudad Real y el de Albacete han observado escrupulosamente dicha obligación, cumplimentando todos los apartados de la mencionada plantilla, y siguiendo las instrucciones de la Fiscal de Sala, la de Guadalajara lo ha hecho sólo parcialmente, y, en fin, los de Cuenca y Toledo no han considerado oportuno facilitar dato alguno, incluyendo el primero en su memoria y como viene haciendo año tras año, como Anexo una poco útil relación cronológica sin ulterior elaboración, de atestados, de calificaciones formuladas y sentencias dictadas. Sostiene este delegado que "Desdichadamente y por la propia naturaleza de los delitos ya mencionados (en donde la denuncia la mayor parte de las veces tiene como única razón de ser la de justificar ante la entidad bancaria el hecho para obtener el reintegro de lo apropiado ilegalmente por el autor o para ser resarcido por la compañía de seguros) la determinación de la identidad de los autores deviene casi imposible por parte de las fuerzas y cuerpos de



seguridad, dificultad a la que se añade la cortapisa que supone la ejecución práctica de comisiones judiciales internacionales ante la relativamente escasa cuantía de lo defraudado.”

En segundo lugar, resulta también llamativa la heterogeneidad de los datos suministrados por las distintas Fiscalías Provinciales, circunstancia que impide un correcto tratamiento conjunto. Por último, no es excepcional la existencia de discordancias significativas entre los datos ofrecidos en el apartado de las Memorias dedicado a los delitos informáticos y los que se hacen constar en los cuadros estadísticos, y graves descuadres en estos, circunstancia que permite cuestionar el método de trabajo empleado a la hora de elaborar dichos cuadros y, en definitiva, la calidad de la información ofrecida, que es en general poco eficiente, situación ésta en la que no se ha producido variación alguna respecto de años anteriores. Expone Albacete que no existen otros datos disponibles sobre seguimiento procesal de las denuncias por las razones anteriormente expuestas, por lo que no podemos extraer información fiable de nuestros sistemas informáticos sobre causas calificadas/sobreseídas, ni sentencias recaídas sobre el tema, en especial en delitos que tienen nomen iuris mixto, es decir que tanto puede referirse a un delito tecnológico como común, por ejemplo la estafa o la falsedad. No obstante, esas dificultades se intentan superar mediante la obtención directa de tales datos por el Delegado a través del visado de calificaciones y sentencias. En todo caso, añade, siguiendo las pautas y conclusiones adoptadas en la constitución de la Red, en próximos años trataremos de que esos problemas no existan o sean mínimos.

En el apartado dedicado a datos estadísticos, el Fiscal de Albacete afirma que Con referencia al total de hechos denunciados y en comparación con 2.020 (se tienen en cuenta tanto los esclarecidos policiales, que dan lugar a procedimiento judicial, como los no esclarecidos), se observa una leve disminución de los delitos (758 este ejercicio frente a 789 en 2.020, -31 un -3,92%) de lo que concluimos que, aunque los sistemas de cómputo no son precisos, esta leve variación observada sí presupone una estabilidad en el método empleado. Se observa un predominio absoluto de las denuncias por estafa (628), que disminuyen respecto de las 663 de 2.020 (-35, un -5,27%), seguidas por los delitos de daños informáticos con un importante aumento, 37 frente a los 16 de 2.020 (+21, un +131,25%) y de los delitos contra la libertad, amenazas y coacciones y acoso (31), en los que se observa también una disminución respecto de los 36 del ejercicio anterior (-5, un -13,88), , los de falsedad (28) frente a los 27 de 2.020 (+1, un +3,70) o los delitos contra la intimidad (19, frente a los 25 de 2019, un -24%) Los delitos denunciados contra la libertad sexual, sin embargo, suben este año (13 frente a 11, +2, un +18,18%), entre los que destacan los 8 de pornografía infantil.

Entre los delitos contra la intimidad destacar los 12 de descubrimiento y revelación de secretos (23 en 2.020) y con subida de los de ataques a sistemas informáticos (7 frente a 1 en 2.020) En total 19 delitos contra la intimidad frente a los 24 de 2.020. Los delitos contra los servicios de radiodifusión o interactivos, arrojan un resultado de 0, pero se tramitan como delito leve, por lo que este dato escapa al cómputo y no es fiable. Es posible que se hayan clasificado como delito contra la propiedad intelectual.

Se viene solventando la deficiencia en la comunicación observada durante el ejercicio 2017, derivada de la aplicación del artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tanto la Policía como la Guardia Civil comunican un año más a la Fiscalía unos estadillos mensuales con identificación de tipos delictivos y resumen de hechos. Esta comunicación no ha sido



puntual, por lo que ha sido necesario insistir reiteradamente a esos cuerpos de seguridad que han remitido varios juntos, lo que dificulta el control. No obstante, hemos repasado los diversos listados, comunicando con la fuerza policial para pedir las aclaraciones que hemos estimado precisas sobre los hechos de mayor gravedad, explicaciones que se nos han ofrecido puntualmente. La escasez de personal en las brigadas correspondientes explica el retraso, no obstante debemos destacar el esfuerzo desplegado por los responsables e integrantes de la brigada policial, y EDITE, y su buena disposición en todo momento. No obstante, tras el verano he empezado a funcionar en la Comandancia de la Guardia Civil los “Equipos @”, con un importante refuerzo en el número de efectivos destinados a la investigación de la delincuencia tecnológica. La diferencia notoria entre los hechos denunciados y los que han dado lugar a procedimiento judicial, nos suscita una duda relativa a la posible remisión de atestados al órgano judicial sin comunicación a Fiscalía”.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real afirma que de los datos recogidos, destaca en relación con años anteriores el aumento de las Diligencias Informativas que se incoaron en Fiscalía, no existiendo grandes variaciones en el número de procedimientos judiciales incoados, advirtiéndose el aumento de los escritos de acusación en relación con los delitos de estafa cometidos a través de las TIC, s confirmándose la tendencia al alza marcada en relación con las anualidades anteriores.

El de Cuenca recoge que “se ha tenido ocasión de formular escrito de conclusiones en materia de delitos tecnológicos en 31 ocasiones durante el año 2.021, un número mayor de las formuladas en 2.020 (dos por acoso, una por amenazas, veintitrés por estafa, una por injurias a la Guardia Civil, tres por pornografía infantil y una por descubrimiento de secretos). Cabe destacar que en ninguno de los casos se ha llegado a celebrar vista oral). Del resto de las acusaciones formuladas en años anteriores, se ha celebrado vista oral en doce ocasiones (con sentencia condenatoria en nueve ocasiones, y sentencia absolutoria en tres).

Destaca que en algunos casos los delitos denunciados se solapan, como ocurre en supuestos en que se usan datos privados obtenidos fraudulentamente para obtener ventajas patrimoniales, o cuando se vierten expresiones injuriosas en foros a la vez que se amenaza al particular vilipendiado, o cuando se utiliza la tarjeta de crédito para efectuar una compra, cometiéndose además una falsedad en documento mercantil al firmar el correspondiente albarán o recibo.

A su vez, la fiscalía de Guadalajara reseña que no se han incoado diligencias de Investigación relativa a delincuencia informática durante el año 2.021, y se han registrado un total de 174 Diligencias Previas, lo que supone un incremento sustancial respecto del número de Diligencias Previas que fueron registradas el año anterior (21 Diligencias Previas en 2.020), lo que se debe, no solamente al fin del estado de alarma, sino, sobre todo y especialmente, a los esfuerzos realizados en la identificación de los procesos en el registro de las causas en FORTUNY.

En relación con los delitos por los que se han incoado procedimientos menciona los siguientes: - 4 delitos de amenazas y/o coacciones cometidos a través de TIC, s, 155 delitos de estafa cometidos a través de las TIC,s (cuando en 2.020 registramos tan sólo 15 procedimientos), siendo este delito el que mayor número de procedimientos ha originado. El motivo de este incremento se debe, en gran medida, al esfuerzo desarrollado en el registro de esta tipología de delitos. Se han identificado en Fortuny 17 calificaciones formuladas por



delitos de estafa cometidas a través de internet y se han dictado 20 sentencias condenatorias. Se han incoado 102 juicios por delito leve de estafa.

9 delitos contra la libertad sexual (5 el año anterior), de los cuales 3 son delitos de pornografía infantil, 2 delitos de difusión inconsciente de imágenes (sexting), y 3 cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TIC,s. También se ha incoado un procedimiento por suplantación de identidad en redes sociales, donde los autores utilizan los datos personales e imágenes de la denunciante, abriendo un perfil falso en Facebook.

2 delitos de daños informáticos, 2 delitos de descubrimiento y revelación de secretos y 1 delito contra la propiedad industrial cometidos a través de las TIC,s. Organización criminal y blanqueo de capitales.

Por su parte el Fiscal de Toledo nos da cuenta en el apartado de datos estadísticos del epígrafe específico, una más que llamativa disminución de los delitos informáticos en 2.021, que llegaría en esa provincia al 25%, lo que entendemos erróneo y posiblemente derivado de la mala calidad de la recogida y recopilación de datos. Situamos entre paréntesis las cifras del año precedente cuando sean diferentes:

DELITOS INFORMÁTICOS 2.021		AB	CR	CU	GU	TO	TOTAL C-LM
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las Tics (art 169 y ss. y 172 y ss.)	9 (7)	14 (12)	1	4 (1)	7 (5)	35 (26)
	Acoso cometido a través de las Tics (art 172 ter)	2 (0)	6 (4)	0	0	3	11 (7)
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las Tics (art 173)	1 (1)	6	0	0	1 (2)	8 (9)
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las Tics (art 189)	5 (4)	7 (8)	0 (1)	3 (1)	14 (18)	29 (32)
	Acoso a menores de 16 años a través de las Tics (art 183 ter)	2 (0)	4 (5)	0 (1)	0 (2)	1 (5)	7 (13)
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las Tics	0 (1)	3	4 (0)	5 (2)	11 (1)	23 (7)
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación	0 (1)	0 (1)	0	0	0 (3)	



	transmisión datos (arts. 197 bis y ter)						0
	Difusión in consentida de imágenes íntimas(art 197.7)	0	2	0	0	0	2
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las Tics (art 197)	0 (2)	5 (5)	0	0	0 (8)	5 (15)
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de Tics (art215)	0	1 (0)	2	1 (0)	1 (3)	5
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las Tics (art 248 y 249)	106 (68)	220 (80)	50 (48)	234 (15)	175 (193)	785 (404)
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss.)	0	0	0	0	0	0
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	0	1 (4)	0	0	0	1 (4)
	Delitos de daños informáticos (arts. 264, 264 bis y 264 ter)	1 (0)	0	1 (0)	1 (0)	0 (2)	3 (2)
	Delitos contra la propiedad intelectual (art 270 y ss.)	0 (7)	3 (4)	0	0	0 (1)	3 (12)
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las Tics	6	0	0	0	0 (4)	6 (4)
Delitos contra la Constituc.	Delitos de discriminación cometidos Tics (art 510)	0	0	0	0	1 (3)	1 (3)
TOTALES		132 (91)	272 (132)	58 (53)	248 (21)	214 (251)	924 (548)

### Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

De entre los incluidos en las respectivas Memorias Provinciales, destacamos los más relevantes:



Destaca Toledo la problemática y proliferación de los casos relacionados con la libertad e indemnidad sexuales, y concretamente, el de pornografía infantil, tanto en su modalidad de distribución, como en la simple posesión.

De las diez calificaciones realizadas en esta materia, solo una ha sido enviada a la Audiencia Provincial, al no merecer el resto de los hechos investigados la agravación del número 2 del artículo 189 del Código Penal.

La calificación remitida a la Audiencia Provincial, de la que se dio debida cuenta a la Fiscalía de Sala de Criminalidad Informática, era una calificación de elaboración y difusión de pornografía infantil, cuya víctima era una menor de 12 años captada en el seno de un chat de Whatsapp, y sobre la que el acusado logró que le enviara fotografías con los pechos al descubierto.

Por otro lado, la experiencia es, que la mayor parte de estos delitos relacionados con la pornografía infantil terminan conformándose mediante acuerdos con la defensa, bien al realizar la acusación en fase intermedia, bien en el Juzgado de lo Penal; siendo realmente extraño que se llegue a celebrar el Juicio Oral.

Ya en fase de juicio oral, se señaló en la sección primera de la Audiencia Provincial de Toledo un juicio de pornografía infantil con la agravación de material particularmente degradante, y en el que finalmente se alcanzó conformidad de la que se dio cuenta a la Fiscalía de Sala.

Igualmente se ha formulado un escrito de acusación por un delito de difusión de material pornográfico entre menores de edad del artículo 186 del Código Pena.

En este punto, el Delegado de Albacete, por el contrario, hace referencia a cómo “ la incidencia de los actos de pornografía infantil deben ser superiores a los mostrados, en atención a la carencia de datos derivados de las operaciones coordinadas por las Unidades Centrales de Delitos Informáticos, así como las originadas por actuaciones iniciadas por las Unidades Territoriales especializadas, e igualmente por la migración de estas conductas desde el Emule a otros medios de compartición de archivos pedófilos, lo que necesariamente ha de tener repercusión en el descubrimiento y puesta a disposición judicial de los autores de estos hechos, amparados en una opacidad mayor. De hecho observamos un descenso anual progresivo de las infracciones registradas, que se encuentran lejos de la media de 30 que se produjo en el bienio 2011/2012”

Por pornografía infantil, la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 2 de julio de 2.021, condenó a penas de prisión, inhabilitación especial para actividades con contacto con menores y libertad vigilada, en las DP 155/19 del Juzgado de Instrucción de Casas Ibáñez (rollo 32/21), por un delito de distribución de pornografía infantil del art. 189.1.b) del Código Penal, en su modalidad agravada del apartado 2, letras a) (menores de 16 años), b) (carácter degradante), c) (representación de menores víctimas de violencia física o sexual) y e) (notoria importancia), a un individuo de nacionalidad ucraniana, que tenía una ingente cantidad de archivos informáticos, que compartía mediante Emule y Torrent, y que presentaban niños de corta edad, de uno a tres años y, en ocasiones, de meses, en actos sexuales, sufriendo vejaciones de contenido sexual, maltratados, e incluso, pornografía virtual, mediante dibujos en los que aparecían niños tanto objeto de abusos sexuales como de maltrato. Previamente, en este mismo ejercicio 2.021, habíamos formulado acusación por estos hechos. También por distribución de pornografía infantil del artículo 189.1.b) se



condena por el Juzgado de lo Penal Albacete-1, a un individuo que tenía imágenes de esta naturaleza tanto en sus ordenadores y discos duros como en la nube, varias de las que tenía las había enviado a través de la aplicación KIK-Messenger.

Destaca Albacete entre los asuntos en tramitación, y ello por la cuantía, estafas realizadas por el mecanismo de suplantación del correo electrónico de una empresa, cuyas claves se han obtenido previamente, de manera tal que se reclaman a los clientes importantes cantidades para pago de facturas pendientes, Entre los asuntos en tramitación, destacan por su número las estafas y, entre éstas, por la cuantía, la cometidas por el mecanismo de suplantación del correo electrónico de una empresa, cuyas claves se han obtenido previamente, de manera tal que se reclaman a los clientes importantes cantidades para pago de facturas pendientes, pero indicándoles un número de cuenta bancaria para su ingreso que no pertenece a la mercantil, sino a los delincuentes. Así, destacar, entre las acusaciones formuladas, las DPA 775/2019, del Juzgado de Instrucción Albacete-2, en las que se acusa a un ciudadano sueco quien, suplantando el correo electrónico de una mercantil inglesa, indica a una empresa alimenticia española un supuesto número nuevo de cuenta en la que ingresar el importe de una factura de más de 19.000 €, lo que la mercantil nacional hizo engañada, perdiendo el importe satisfecho.

Como procedimiento en trámite, destaca las DPA 321/2.021 del Juzgado de Instrucción Albacete-2, incoadas por estafa mediante bitcoin. Este es uno de los casos en los que el Fiscal Delegado detectó la existencia de este delito mediante los estadillos recibidos mensualmente de la Brigada de Delincuencia Tecnológica, lo que provoca la incoación de las diligencias de investigación penal 7/2.021, en las que se formula la denuncia que es origen de las DPA.

En síntesis, los hechos son los siguientes: un hombre conoce a una mujer a través de la red Tinder, y ésta lo convence para que invierta 140.000 € en bitcoin y, posteriormente, para su cambio por otra moneda virtual (Ai Crypto), con el gancho de que obtendría mayores beneficios, en concreto 2.000.000 €. El hombre efectúa la operación siguiendo las instrucciones de la mujer y a través de la página [www.aiccity.com](http://www.aiccity.com). Obtenido el beneficio prometido, se le indica que para recuperar la inversión ha de remitir toda la moneda virtual a un monedero distinto del suyo, momento en el que pierde el control de la inversión y su dinero. Agotadas las gestiones policiales se identifica a la mujer titular del teléfono, en Nueva Zelanda, se descubre la empresa titular de la página web (sociedad Huang Qiong, con sede en Hong Kong), se sigue la pista a la inversión que, tras pasar por varios intercambiadores, termina en las islas Seychelles. Se obtiene el titular de las cuentas en estas islas a las que finalmente se deriva el dinero físico cambiado, y resultan ser dos ciudadanos chinos. Las autoridades chinas no han dado respuesta a la petición de confirmación de identidad, con lo que las diligencias han topado con el muro que a veces supone la cooperación internacional. Desde abril de 2.021 las DPA se encuentran paralizadas, a la espera de una traducción de la comisión rogatoria a enviar a Nueva Zelanda. Pedimos su recordatorio y prórroga de la instrucción conforme al artículo 324 LECrim.

El delegado de Ciudad Real, destaca el escrito de conclusiones provisionales con fecha 1 de febrero de 2.021 en el marco de las Diligencias Previas 182/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Puertollano en el que se formuló una calificación por un delito de descubrimiento y revelación de secretos del art. 197.1, 3 y 5 del CP y se solicitó una pena de cuatro años de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el



tiempo de la condena y costas por hechos relacionados con la publicación por la autora en la red social Facebook de fotografías de su madre enferma de Alzheimer que pertenecían a la esfera de su intimidad entre otras, una fotografía en bañador en una piscina o de una imagen de la víctima en la cama de un hospital parcialmente desnuda con oxígeno y diversos electrodos conectados a su cuerpo.

En el apartado de delitos contra la libertad sexual informa que con fecha 27 de septiembre de 2.021 se dictó por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Ciudad Real Sentencia por la que se condenaba al acusado como autor responsable de un delito del art 183 bis del CP por determinar a un menor de 16 años a participar en comportamiento de naturaleza sexual a la pena de 8 meses de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y accesorias describiéndose en los hechos probados como aquél mantenía una relación de amistad con la víctima menor de 15 años a quien tras comprarle un terminal móvil le remitió diversos mensajes en los que empleaba expresiones de contenido amoroso, remitiéndole la menor a requerimiento del acusado unas fotografías de ella desnuda cubriéndose los senos con las manos y mostrando el torso semidesnudo en ropa interior.

Y hace referencia igualmente entre los delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos y contra la propiedad intelectual a la presentación, con fecha 18 de mayo de 2.021 , en las Previas 221/18 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 7 de Ciudad Real escrito de conclusiones provisionales por un delito contra la propiedad intelectual de los arts. 270.1 y 2 y 271.b) del CP solicitándose una pena de 2 años y 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, una pena de multa de 21 meses a razón de una cuota diaria de 12 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de conformidad con lo dispuesto en el art 53 del CP y pena de inhabilitación especial para cualquier actividad relacionada con la creación y gestión de empresas relacionadas con los derechos de propiedad intelectual durante 3 años, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1.2º y 3º del CP, así como una pretensión resarcitoria a favor de la víctima pendiente de definitiva concreción, describiéndose unos hechos vinculados a la realización por la acusada de una actividad continuada de distribución de contenidos de música comercial protegidos por derechos de propiedad intelectual, creando archivos musicales correspondientes a fonogramas producidos por compañías integradas en AGEDI y alojándolos en servidores específicamente destinados a alojar, compartir y descargar contenidos musicales y publicando los enlaces en diversas páginas web llegando a insertar en la red al menos 16.620 posts.

Con fecha 18 de mayo de 2.021 se presentó en el marco de las Diligencias Previas 221/18 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 7 de Ciudad Real escrito de conclusiones provisionales por un delito contra la propiedad intelectual de los arts. 270.1 y 2 y 271.b) del CP solicitándose una pena de 2 años y 4 meses de prisión con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, una pena de multa de 21 meses a razón de una cuota diaria de 12 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de conformidad con lo dispuesto en el art 53 del CP y pena de inhabilitación especial para cualquier actividad relacionada con la creación y gestión de empresas relacionadas con los derechos de propiedad intelectual durante 3 años, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1.2º y 3º del CP, así como una pretensión resarcitoria a favor de la víctima pendiente de definitiva concreción, describiéndose unos hechos vinculados a la



realización por la acusada de una actividad continuada de distribución de contenidos de música comercial protegidos por derechos de propiedad intelectual, creando archivos musicales correspondientes a fonogramas producidos por compañías integradas en AGEDI y alojándolos en servidores específicamente destinados a alojar, compartir y descargar contenidos musicales y publicando los enlaces en diversas páginas web llegando a insertar en la red al menos 16.620 posts.

c) Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Los Fiscales de Albacete y Ciudad Real hacen referencia a las relaciones que vienen manteniendo con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. A este respecto, el Fiscal Jefe de Albacete señala que las relaciones con las Fuerzas de Seguridad son permanentes y muy provechosas, manteniéndose un contacto personal continuo con los responsables y los agentes, tanto de la Policía Nacional, como con las Unidades de la Guardia Civil, tanto de Policía Judicial como territoriales, lo que permite una respuesta adecuada y permanente al fenómeno de la criminalidad informática, así como la preparación de juicios y el diseño de operaciones policiales.

Coexiste el sistema de recepción de atestados, con el de comunicación de una relación de diligencias policiales incoadas, con identificación del delito a que se refieren, que envían las fuerzas de seguridad. En ambos casos se trata de controlar la debida calificación inicial de los hechos a efectos estadísticos, así como para valoración de su entidad o relevancia, por si se considerara necesaria la intervención directa del Ministerio Fiscal en su tramitación. Insiste en la necesidad de enviar copia de los atestados a Fiscalía, pues la enorme diferencia entre el número de diligencias archivadas policialmente y los procedimientos judiciales incoados, apuntan a una posible omisión de tales copias. Destacar que este año se han remitido todos los estadillos por ambos cuerpos policiales, quienes han respondido eficazmente a las solicitudes de informe sobre asuntos de relevancia.

Por su parte, el Fiscal de Ciudad Real destaca que se ha mantenido contacto presencial con responsable es de las Unidades Orgánicas correspondientes de la especialidad de Policía Judicial de la Guardia Civil y Policía Nacional a nivel provincial igual que en años anteriores, debiendo destacarse una vez más la extraordinaria disposición por parte de todos ellos a estrechar los lazos de colaboración que se vienen manteniendo, en el mutuo entendimiento de que ello permitirá una transmisión de conocimientos y experiencias que resultará de extraordinaria importancia para mejorar la persecución de los delitos propios de la especialidad ofreciendo una respuesta más pronta y eficaz a los diversos problemas que plantea la ordinaria investigación de estos delitos.

La comunicación de atestados por hechos con contenido propio de la sección se realiza mediante el etiquetado de atestados, con una expresa identificación mediante la estampación en aquellos de sendos sellos en los que se alude a “@ delincuencia tecnológica” en el caso de Guardia Civil y “criminalidad informática” en el caso del Cuerpo Nacional de Policía, en ambos casos con caracteres bien visibles y emplazados en las carátula. Los atestados policiales se remiten vía lexnet a los Juzgados donde se tramitan las causas mediante expediente digital. No obstante, durante dicho ejercicio 2.021 se han seguido presentando atestados relacionados con hechos de la especialidad en Fiscalía, por correo ordinario o en papel mediante entrega en mano en la propia sede de aquella,



entregándose a veces en soporte informático en la sede de la Fiscalía. La conformación de las actuaciones por medio de documentos electrónicos, debe llevar a un replanteamiento de las formas de comunicación de forma que se acojan fórmulas que garanticen el adecuado registro de causas de la especialidad en la aplicación Fortuny dentro del apartado de criminalidad informática considerando imprescindible a tal efecto y como ya se dijo, la colaboración de todos los Fiscales de la plantilla para que identifiquen ante el tramitador con el que trabajen, las causas que tengan por objeto delitos propios de la especialidad una vez que tengan conocimiento de los mismos al despachar o evacuar informe.

Por su parte, la delegada de Guadalajara destaca que ha solicitado la remisión trimestral de denuncias formuladas en materia de delitos tecnológicos tanto en la Comisaría de Policía Nacional como Guardia Civil, lo que permite un mejor control de los asuntos, y se han dado órdenes de comunicar todas aquellas actuaciones que tengan especial relevancia, bien por la gravedad de los hechos, bien por el número de personas implicadas.

d) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

La nota común a todas las secciones de ciberdelincuencia de las fiscalías de la Comunidad Autónoma el procurar la necesaria coordinación con el resto de delegados o responsables de áreas afines, en especial, menores, violencia de género y doméstica, delincuencia económica , así como con el resto de los fiscales de las respectivas plantillas, tanto por la necesidad de que comuniquen a los delegados los hechos de que tengan conocimiento a través del despacho ordinario de asuntos y que puedan incidir en materias de la especialidad, como en la comunicación de criterios o prácticas necesarias en el día a día, dado que ningún delegado despacha en exclusiva esta materia.

Es común igualmente la insuficiencia de medios personales, sobre todo los relativos a funcionarios adscritos en exclusiva a la delegación.

Igualmente, todos reclaman mejoras en el sistema informático que permitan la debida identificación y tratamiento de los asuntos, y la mejora de los cauces de comunicación con las fuerzas de seguridad en lo que sea posible.

#### Sugerencias, propuestas y reflexiones

Reitera el delegado de Ciudad Real las consideraciones del año pasado sobre la posibilidad de aplicar las disposiciones de la LECrim sobre acceso a datos obrantes en archivos automatizados de los prestadores de servicios cuando los hechos de los que se parte aparecen con claridad definidos con elementos que apuntan a un delito calificado como leve en el Código Penal, debe considerarse que el art. 588 ter a) de la LECrim insertado dentro de las Disposiciones Generales del Capítulo V dedicado a la "interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas" -dentro del Título VIII De las medidas de investigación limitativas de los derechos reconocidos en el artículo 18 de la Constitución- contempla los presupuestos de la intervención al señalar que "La autorización para la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas solo podrá ser concedida cuando la investigación tenga por objeto alguno de los delitos a que se refiere el art. 579.1 de esta ley o delitos cometidos a través de instrumentos informáticos o de cualquier otra tecnología de la información o la comunicación o servicio de comunicación."



Además , hace referencia a la preocupación por la cada vez más frecuente aparición de personas denunciadas que alegan haber sido víctimas de una previa usurpación de identidad que ha sido utilizada por otras personas desconocidas para la realización de un acto de estafa, habiéndose producido un acto previo de captación de datos de la víctima en operaciones de venta o prestaciones de servicios anteriores realizadas on line o bien una ilícita obtención de cualquier otro modo de datos obrantes en el entorno virtual.

La actuación de la fiscalía provincial en este contexto se debe enmarcar, en línea con lo acordado en las conclusiones que fueron adoptadas en las últimas jornadas de Especialistas en Criminalidad Informática, en dos vectores de actuación. El primero se centraliza en la necesidad de extremar las precauciones en todas las actuaciones procesales por delitos de estafa online, particularmente en los procesos por delitos leves, por ser donde más frecuentemente se detectan, tanto en trámite de control de la inicial transformación o incoación del procedimiento a través del despacho con la fórmula de visto como en el trámite del acto del juicio examinando el material probatorio correspondiente, debiendo prestarse una especial atención a las invocaciones de inocencia fundamentadas en utilización de datos personales por terceras personas con atento examen de cuanta información se traslade al respecto practicándose cuantas actuaciones resulten tendentes a la constatación de la identidad efectiva del autor. El segundo vector de actuación se articularía sobre la base de un intercambio de información con la Unidad Central que se realizará mediante una doble vía: puesta en conocimiento al Fiscal Delegado de cuantas circunstancias como las expuestas tengan los fiscales conocimiento en el despacho de asuntos y asistencia a las vistas al objeto de que se traslade la información de la víctima a la Unidad Central para la compartición de la información a través de los fiscales que integran la red y en sentido inverso mediante la realización de actuaciones tendentes a la comprobación o verificación de las identidades comunicadas por parte de la Unidad Central mediante la inserción de los datos de identidad en el programa o soporte informático de gestión de la Fiscalía Provincial con el auxilio del personal administrativo adscrito a la sección, y la eventual comunicación al Fiscal a cuyo cargo corresponda el despacho del asunto para que realice una proactiva labor de constatación de la autoría real de los hechos y de defensa de los derechos de la persona que haya podido ser una víctima de una usurpación de identidad.

## 5.9. Discapacidad y atención a mayores

### 5.9.1. Actividad del servicio especializado en la protección de las personas con discapacidad y atención a los mayores.

#### 5.9.1.1. Atención a personas con discapacidad.

-Atención al público.

La totalidad de las Fiscalías de la Comunidad cumplen con rigurosidad la información a particulares y a profesionales en la sección de atención a las personas con discapacidad que se lleva a cabo en las mismas.

En la Fiscalía de Albacete se facilita un correo electrónico para recepcionar las solicitudes y evitar el tránsito de personas, pero si a pesar de remitir la documentación vía mail, no



comprenden lo remitido o tienen dudas sobre el procedimiento, son recibidos por el fiscal de guardia.

La Fiscalía de Ciudad Real realiza la labor de información: en un primer momento a través de los funcionarios en el servicio rotatorio de la guardia, pero si los solicitantes o los profesionales tienen alguna duda, son citados por la fiscal delegada.

La provincia de Cuenca también atiende a particulares y profesionales previa cita a través del coordinador de la oficina, y éste la traslada al fiscal correspondiente o a la coordinadora de la especialidad.

La Fiscalía de Guadalajara establece tres fases en la atención al público: en un primer momento, cuando es atendido por un funcionario; en una segunda fase, cuando tras la incoación de diligencias preprocesales civiles se cita a los familiares a una entrevista con el fiscal y, por último, cuando tras la finalización de las diligencias, se notifica a los familiares si las mismas han terminado con la presentación de la demanda o por el archivo de las mismas.

Por último, la Fiscalía de Toledo, también dispone de un correo electrónico para remitir la documentación, así como para concertar una cita para atención personalizada por los fiscales que se encargan de dicha materia.

-La llevanza de Diligencias preprocesales.

Coinciden la totalidad de las Fiscalías de la Comunidad en el problema que deriva de la incorporación del informe del médico forense en las demandas.

Apunta la Fiscalía de Albacete, que se mantiene como en años anteriores, el hecho del retardo en la tramitación de las diligencias preprocesales civiles, pues las personas que deben de ser reconocidas no acuden a la cita, debiendo por tanto emitir el informe el médico forense en base a los partes médicos aportados por la familia o interesados al especialista.

La Fiscalía de Toledo y la Fiscalía de Guadalajara van más allá pues dicen que en algunos casos no se dispone de ninguna documentación médica.

La Fiscalía de CIUDAD REAL menciona también el hecho de la emisión de los informes en base a la documentación aportada, y precisa que en la actualidad se ha vuelto a la entrevista personal, aunque a veces también es realizada de forma telemática.

Otro punto a tener en cuenta, en el inicio de los procedimientos, es la incorporación en las demandas del informe social, concretando la Fiscalía de Albacete que, con el fin de unificar criterios, se celebró una reunión con la Delegada de Bienestar Social y los Jefes de Servicio de la dependencia.

Se llegó al acuerdo de disponer de un plazo de 30 días para la remisión de dicho informe salvo que el mismo revistiere cierta complejidad, ante lo cual se prorrogó a 60 días.

Por su parte la Fiscalía de Ciudad Real apunta que el desconocimiento en la forma de la realización de dichos informes da lugar a que sean pedidos en más de una ocasión y ello a pesar de que se les remite el modelo detallado que se redactó tras la reunión de los fiscales especialistas de discapacidad en Madrid.



Por último, señalar la precisión que realizan las memorias de las provincias de Toledo, Cuenca y Guadalajara, del motivo de iniciar las demandas preprocesales civiles, bien por petición de los familiares, bien por deducción de testimonio de las Diligencias Previas de los juzgados de instrucción, bien por la remisión de informes sociales o por las visitas realizadas a los centros residenciales.

-Revisión de procedimientos conforme a la disposición transitoria quinta Ley 8/21.

En la provincia de Albacete que dispone de juzgados especializados en esta materia, se ha elaborado un protocolo de actuación y por ello en el mes de diciembre, el Juzgado de Primera Instancia nº 8, inició de oficio la revisión de los procedimientos, comenzando por aquellos en los que se había declarado la prorroga o rehabilitación de la patria potestad. En el resto de los juzgados se revisan a instancia del fiscal, en el momento en que son remitidos para la aprobación de las cuantías anuales.

En Ciudad Real se dispone de un listado de los procedimientos, elaborado en la fiscalía y que tras la reunión mantenida con los distintos jueces de primera instancia y la jefa del SCOP civil ha dado lugar a un calendario en la revisión de los procedimientos, remitiéndose las demandas de revisión, (según el modelo remitido tras las jornadas de fiscales de discapacidad, celebrada en Madrid) directamente al procedimiento, sin incoar diligencias preprocesales civiles, tratando así de agilizar la sobrecarga de trabajo para los funcionarios encargados de esta sección.

En Cuenca, tras la reunión de la Fiscalía, los distintos juzgados y la Comisión de Tutela, se estableció un criterio de actuación conjunto que se concretó en que los distintos juzgados remitirían un listado de los procedimientos a revisar, imponiéndose a cada fiscal de forma mensual diez procedimientos para su revisión.

En Guadalajara se aprovecha cualquier traslado del expediente a la fiscalía para realizar la revisión de la sentencia, interesándose por otrosí, el procedimiento de jurisdicción voluntaria al efecto.

Por último, la Fiscalía de Toledo apunta que, mientras que en algunos juzgados no se plantea problema en cuanto a la revisión, pues se archiva la tutela o la discapacidad y se incoa el procedimiento de jurisdicción voluntaria para dicha revisión instado por el fiscal en alguno de los traslados del expediente, en otros, ese sistema es denegado, obligando al fiscal a iniciar un procedimiento que se tramita de forma independiente y que ha de dirigirse al decanato para que proceda a su reparto.

-Procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de la Ley 8/21, conforme a la disposición transitoria sexta.

La Fiscalía de Albacete destaca tres momentos a la hora de tramitar los procedimientos que están pendientes: 1º) En las diligencias preprocesales que se estaban tramitando a la entrada en vigor de la nueva ley, en las que ahora incluye un informe de los servicios sociales y un informe del Médico forense conforme a la situación de provisión de medidas de apoyo;; 2º) en los procedimientos que se encuentran pendientes de señalamientos, donde el juzgado los ha devuelto a la fiscalía para modificar la demanda e incluir un informe social y un nuevo informe forense y 3º) en los procedimientos en los que se ha mantenido el señalamiento y donde en esa comparecencia se informa a los familiares si quieren mantener



la solicitud y sobre qué aspectos versaría o si, por el contrario, desean desjudicializar la situación al estar ya protegida de hecho la persona.

En el partido judicial de Ciudad Real, tras la reunión de los jueces de primera instancia con la jefa del SCOP, la totalidad de los jueces de la provincia han seguido el mismo criterio, que es mantener los tramites del juicio verbal y en la vista tras escuchar a los parientes se les pregunta sobre si quieren el nombramiento de curador representativo o por el contrario, tan solo defensor judicial, valorándose igualmente si se procede al archivo del procedimiento por existir ya una guarda de hecho.

En la provincia de Cuenca, se han ido adaptando los procedimientos, bien antes de la celebración de la vista o bien incluso en ella y es en la vista donde se interesa en algunos casos la suspensión de la vista cuando no se dispone de la información suficiente para la emisión del correcto informe sobre la necesidad o no de las medidas judiciales de apoyo.

En la Fiscalía de Guadalajara, se han mantenido los procedimientos verbales que estaban en curso pero incorporando la participación efectiva de la persona con discapacidad, acordándose por parte del juez las medidas necesarias conforme a la reforma bien de oficio o a instancia del fiscal que asiste al juicio.

-Nuevos procedimientos tramitados conforme a la nueva legislación, aplicando el mismo análisis estadístico indicado.

Aspecto este tratado de forma somera en las distintas memorias, precisando la Fiscalía de Ciudad Real la interposición de 54 demandas de jurisdicción voluntaria, la Fiscalía de Guadalajara 8 demandas y la fiscalía de Cuenca 1 demanda.

-Relación con las entidades prestadoras de apoyos.

En todas las provincias de Castilla-La Mancha y así se hace constar en las memorias presentadas, se constata la excelente relación que las distintas fiscalías tienen con la Comisión de Tutela de Castilla-La Mancha, organismo que aglutina las diferentes Fundaciones que a nivel autonómico ejercen el cargo del antiguo tutor, cuando no existen familiares para hacerse cargo de los tutelados o cuando existen conflicto de intereses entre los familiares.

La Fiscalía de Albacete, señala que con motivo de la entrada en vigor de la nueva ley , se han mantenido dos reuniones con el asesor jurídico y representante de la Comisión de Tutelas, con la delegada provincial Jefa de Salud y Bienestar Social de Albacete y con las Jefas de servicio de la Consejería de Salud y Bienestar Social de Albacete para elaborar unas directrices por la entrada en vigor de la nueva ley y así facilitar a los ciudadanos la iniciación del procedimiento de medidas de apoyo.

La Fiscalía de Ciudad Real menciona la reunión a nivel autonómica, mantenida el 13 de diciembre del año 2.021 (la octava), realizada de forma telemática con la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, las fiscales delegadas de lo civil de las distintas provincias, representantes de la Comisión de Tutelas y representantes de las Fundaciones, en donde se abordaron los problemas suscitados con la entrada en vigor de la nueva ley y la unificación de criterios en las actuaciones a llevar a cabo.



La Fiscalía de Cuenca menciona dos reuniones, una de ellas celebrada con los distintos juzgados y la Comisión de Tutelas para coordinar la revisión de los procedimientos y otra con la Delegación de Bienestar Social, en orden a coordinar la elaboración de los informes de los servicios sociales, necesarios para la iniciación de los procedimientos al amparo de la nueva ley.

-Actividades de control de las medidas de apoyo vigentes tanto en el ámbito personal como patrimonial.

La Fiscalía de Albacete concreta en este apartado el aumento de 2.769 informes durante el año 2.021, frente a los 1.832 informes realizados en el año 2.020.

De igual forma la Fiscalía de CIUDAD REAL también constata el aumento en la emisión de informes respecto del año 2.020, pues en el año 2.021 realizó 2.547 frente a los 1.947 del año 2.020.

Así mismo la Fiscalía de Toledo concreta que en el año 2.021 ha realizado 138 dictámenes.

Resaltan las Fiscalías de Cuenca y Guadalajara la ausencia de incidencias en relación con esta actividad de control; por el contrario, la fiscal de Toledo precisa que la incoación de varios expedientes en cada actividad de control del patrimonio y de la situación personal del tutelado no hace sino dificultar dicha labor.

-Cuestiones derivadas de los internamientos psiquiátricos involuntarios y su control periódico.

Tres aspectos abordan las diferentes memorias de las Fiscalías de Castilla-La Mancha en relación a este punto.

Uno de ellos, el relativo a la regularización de la situación de las personas que se encuentran en los distintos centros residenciales y que, tras la labor didáctica e informativa llevada a cabo en este sentido, ha dado lugar a que se encuentren regularizados mediante la oportuna resolución judicial.

Otro aspecto es la necesidad del control semestral de dicha situación mediante los oportunos informes semestrales remitidos por los centros, junto con el oportuno informe médico.

Y, por último, el hecho de realizar en algunas ocasiones las exploraciones por medios telemáticos en lo relativo al reconocimiento de dichas personas, ha dado lugar a crear un clima cercano y tranquilo para el adecuado desarrollo de la exploración.

-Tratamientos ambulatorios involuntarios.

En ninguna de las provincias del territorio autonómico de Castilla-La Mancha se ha llevado a cabo en el año 2.021 ningún tratamiento involuntario.

#### 5.9.1.2. Protección de las personas mayores.

En este punto menciona la Fiscalía de Albacete el número las medidas cautelares interpuestas -14-, con ocasión de las personas que, no teniendo modificada su capacidad, han necesitado de protección. Por su parte, las fiscalías de Cuenca y Toledo precisan que



las medidas de control llevadas a cabo con ocasión de la pandemia en los distintos centros residenciales se han llevado a cabo, bien a través de la incoación en el año 2.020 de un expediente gubernativo, o bien a través de la incoación de diligencias de preprocesales civiles, siendo en estas en donde también se han resuelto situaciones de negativa a la vacunación.

#### 5.9.1.3. Inspecciones y seguimiento de controles de residencias de personas con discapacidad y mayores.

En la Fiscalía de Albacete hay resaltar que durante el año 2.020 y en el mes de noviembre se inician las visitas virtuales a todas las residencias, de tal modo que a fecha del mes de abril de 2.021 se han visitado la totalidad de las residencias de la provincia de Albacete, siendo estas 143. Cuando se suprimieron las visitas presenciales se realizaron de forma telemática.

En las visitas realizadas no solo se tratan los temas relacionados con el Covid, sino que también se le han informado de todo lo relativo a los procedimientos de discapacidad haciendo mención especial en la información de la ley 8/21 relativo a la provisión de apoyos.

La Fiscalía de CIUDAD REAL ha realizado visitas a 36 centros, informándose principalmente de las medidas adoptadas con el Covid-19.

La Fiscalía de Cuenca y Guadalajara concreta en la memoria las ventajas que se han obtenido con las visitas virtuales a las residencias dando así efectivo cumplimiento al control de las medidas COVID impuestas en las residencias, incidiéndose también en las medidas de contención mecánica y/o farmacológica, por parte de la fiscalía de Cuenca.

Por último, la Fiscalía de Toledo concreta también el hecho de realizar las visitas de forma virtual, resolviendo también las dudas respecto de las medidas COVID mediante conversación telefónica.

#### 5.9.1.4. Cuestiones organizativas.

La provincia de Albacete cuenta con juzgados especializados, los números 6, 7 y 8, pero ante la entrada en vigor de la nueva ley se realizó una junta de jueces con el fin de unificar criterios en las revisiones de los procedimientos de discapacidad.

La Fiscalía de Albacete, cuenta con tres fiscales encargadas de esta sección, siendo las Ilmas. Sras. D<sup>a</sup> Carmen Mansilla, D<sup>a</sup> Pilar Eslava y D<sup>a</sup> Ana Maria Ocón, esta última desde el mes de enero del 2.021, que despachan todos los expedientes en relación a las personas con discapacidad tanto de la capital como de la provincia.

En lo relativo a la tramitación de los expedientes en la oficina fiscal, las discapacidades son despachadas por los funcionarios de la sección civil desde octubre del 2008, habiéndose trasladado a un nuevo edificio desde el 8 de noviembre del 2.021, lo que ha propiciado tener unas dependencias especiales para poder recibir al público y resolver dudas, así como para organizar reuniones con las entidades.

En lo que se refiere a la asistencia a vistas comparecen por turno semanal las tres fiscales.



En Ciudad Real no se cuenta con juzgados especializados, por lo tanto, toda la materia de discapacidad es asumida por la totalidad de los juzgados de la provincia.

En la Fiscalía de Ciudad Real la fiscal delegada despacha todo lo relativo a la tramitación de las diligencias de investigación preprocesales civiles y la totalidad del control de las tutelas a excepción de los juzgados de Manzanares nº2 y el juzgado de Almagro que se despachan por las fiscales adscritas.

También es la encargada de la llevanza de las revisiones de todas las sentencias de discapacidad.

Las fiscales encargadas son las Ilmas. Sras. D<sup>a</sup> Carmen Mendiola, D<sup>a</sup> Alba Tenorio y D<sup>a</sup> Ana de Haro.

La oficina la componen cuatro funcionarios, pero no en exclusividad, siendo dos los que tramitan los expedientes de investigación preprocesal civil y otras dos funcionarias que tramitan lo relativo a las tutelas de la totalidad de la provincia.

La asistencia a las vistas en los juzgados de la capital se lleva a cabo en la mayoría de las veces por la fiscal delegada y en el resto de la provincia por la totalidad de los fiscales de la plantilla, bajo la coordinación de las tres fiscales.

En Cuenca la fiscal delegada es la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Diana Maria Lopez Fernandez, pero contando con un refuerzo que es el fiscal de menores D. Javier Alvarez Cienfuegos. No existe exclusividad a la hora del despacho de los expedientes por parte de los fiscales. La oficina fiscal está compuesta por dos funcionarios, un gestor y un auxilio procesal.

La Fiscalía de Guadalajara cuenta como fiscal delegada a la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Estrella Vargas, siendo apoyada por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Mercedes Gredilla. No se cuenta con funcionarios dedicados con exclusividad a la tramitación de esta materia, al igual que tampoco los fiscales despachan esta materia con exclusividad. De igual forma la asistencia a las vistas se lleva a cabo por todos los fiscales.

Por último, la Fiscalía de Toledo cuenta como fiscal delegada a la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Maria del Mar Cea, estando compuesta la sección por cuatro fiscales. No existe dedicación exclusiva en esta materia por parte de los fiscales y en la asistencia a las vistas, estas son realizadas por la totalidad de los fiscales. A nivel de secretaria, la sección la forman un gestor y dos tramitadores.

#### 5.10. Protección tutela de las víctimas en el proceso penal

Las Secciones de Protección de Víctimas, no previstas expresamente en el Estatuto, fueron constituidas a raíz de la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 CE, que abordando la figura y funciones de los Fiscales Delegados del FGE en materias especiales, dispuso que en todas las Fiscalías de TSJ y de Audiencias Provinciales se estableciera un Servicio o Sección para cada una de las especialidades objeto de delegación en los Fiscales de Sala; entre ellas la de Protección de Víctimas.



En esta materia es fundamental la publicación de la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, transponiendo a la legislación española las Directivas de la Unión Europea en la materia (Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011 y la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011), que entró en vigor el 28 de octubre y que recoge un catálogo general de derechos comunes a todas las víctimas, que se va desarrollando posteriormente a lo largo del articulado y que se refiere tanto a los servicios de apoyo como a los de justicia reparadora que se establezcan legalmente, y a las actuaciones a lo largo del proceso penal en todas sus fases –incluidas las primeras diligencias y la ejecución–, con independencia del resultado del proceso penal; así como el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la anterior ley.

Destaca Toledo cómo en este año 2.021, los fiscales asumimos nuevos retos para adecuar el proceso penal a las necesidades de las víctimas como consecuencia de las reformas que han acontecido ante la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos internacionales vinculados al Convenio de Estambul. Se ha llevado a cabo una importante reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a través de la LO 8/21, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, que ha introducido una serie de modificaciones importantes en distintas normas, a fin de llevar a cabo una reforma integral en todos aquellos aspectos relativos a dotar de una mayor protección integral a la infancia y la adolescencia, frente a los reiterados fenómenos de violencia en los que los menores son sujetos pasivos de delitos cometidos contra sus progenitores..

#### 1.- Aspectos organizativos.

Este año ha continuado como delegada en Albacete D<sup>a</sup>. Nuria Tornero Tendero, asistido por el Fiscal Don Diego Alberto Gutiérrez Aranza como adscrito. En Guadalajara ha continuado Doña Paloma Penalva Melero, en Toledo Doña Cristina Martínez-Arrieta Márquez de Prado, y en Ciudad Real Doña Rocío Bernal Monteagudo. En Cuenca es el fiscal Don José Ernesto Fernández Pinós quien asume este cometido. En ningún caso el Coordinador del Servicio lo hace en exclusividad, pues el tamaño de las Fiscalías en nuestra Comunidad no lo permite, por lo que los delegados compaginan esas funciones con el resto de sus obligaciones.

Debemos de nuevo hacer una consideración previa, motivada por la limitada observancia de lo interesado por la Fiscalía General del Estado en el Oficio de 20 de diciembre de 2.021 sobre los puntos o cuestiones que deben tratarse obligatoriamente en las Memorias de las Fiscalías Provinciales, lo que dificulta la reducción de las cinco Memorias a una unidad. Es deseable que esta circunstancia no se reitere en el futuro.

Ninguna de las Fiscalías Provinciales dispone de un centro específico de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales, al que se refiere el artículo 4.6 del Estatuto Orgánico, reformado por la Ley 24/2007, de 9 de octubre; si bien las funciones encomendadas al mismo son asumidas por la propia organización de las distintas Fiscalías. En general se considera prescindible dicho centro, habida cuenta de la relación existente con los abogados, asistentes sociales, y funcionarios de Bienestar social, quienes en supuestos puntuales y de gravedad comunican directamente con los fiscales para acreditar los perjuicios sufridos, aportando a Fiscalía facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios causados por el hecho delictivo, que son utilizados por los fiscales para determinar



las indemnizaciones a percibir o para interesar la agravación de la respuesta penal por el resultado lesivo producido.

Actuación del Ministerio Fiscal durante el periodo anual 2.021 en relación con la protección y tutela de los derechos e intereses de las víctimas de hechos delictivos en el marco del proceso penal y nivel de cumplimiento de la Instrucción 8/2005.

En cuanto a organización interna, es de resaltar el sistema de la Fiscalía de Albacete, que mantiene el sistema ya descrito en años anteriores en cuanto a la recepción y atención de las víctimas que se personan en esa Fiscalía provincial. En 2006 se acordó que las víctimas que se personaran en la Fiscalía Provincial de Albacete solicitando información preprocesal, serían atendidas por el Fiscal-Jefe y, en caso de ausencia de éste, por el Fiscal de guardia.

De igual modo, disponen de los modelos de información de derechos que fueron elaborados en 2006, adaptados a las exigencias contenidas en el Estatuto de la Víctima del Delito aprobado por Ley 4/2015 de 27 de abril y Reglamento 1109/15, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, y dichos modelos son específicos para los diversos supuestos que puedan darse (información general con ofrecimiento de acciones y específica para víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, específica para víctimas de violencia de género, específica para víctimas de trata de seres humanos, específica para víctimas de terrorismo y específica para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia), que están a disposición de los fiscales para facilitar esa labor de información. La información requerida por las víctimas durante la tramitación de la causa, corresponde al Fiscal encargado del despacho del asunto quien, a su vez, deberá informar al Fiscal de víctimas de aquéllos asuntos que revistan una especial trascendencia y cumplimentar la ficha que se acompaña a todos los procedimientos en que, en atención a su materia, puedan requerir la información señalada.

Se ha venido recordando en las sucesivas juntas celebradas en esa Fiscalía Provincial la necesidad y el deber de todos los integrantes de la misma de colaborar con el Fiscal coordinador de la sección de víctimas a fin de facilitar su labor, reiterando la necesidad de dar cumplimiento a la Instrucción 8/2005, en particular en materia de notificación de sentencias y resoluciones de archivo, así como de información a las víctimas sobre las ayudas que, para las que lo sean de delitos violentos y contra la libertad sexual, prevé la Ley 35/1995, así como sobre el contenido de las sentencias de conformidad y, en su caso, sobre los motivos que han provocado la suspensión del juicio oral.

Existe, asimismo, en la Fiscalía un archivo de fichas sobre víctimas, siendo conocedores los miembros de la plantilla de la obligación de rellenar o completar las fichas en los supuestos que proceda a fin de garantizar el sistema de control diseñado en su día para la efectiva protección de las víctimas y de garantizar el cumplimiento efectivo de la citada Instrucción 8/2005 y de las prescripciones legales en materia de víctimas. El sistema de control aludido se funda en la existencia de dos libros, uno en el que se han de asentar aquéllas que comparezcan directamente en la Fiscalía para formular denuncia, solicitar información, o realizar cualquier otra gestión; y otro de control de los juzgados, de mayor trascendencia puesto que esos órganos son los que mantienen un contacto directo con las víctimas por razón del sistema de instrucción penal vigente en nuestro derecho. En este segundo libro se deberán anotar las víctimas de los delitos de mayor gravedad por los que se sigue procedimiento judicial, incluyendo en este libro los siguientes datos: Juzgado de Instrucción



con tipo y número de procedimiento, Juzgado de lo Penal o Sección de la Audiencia Provincial encargado de su enjuiciamiento con número del procedimiento ante estos órganos, el nombre de los perjudicados, referencia a si, respecto de ellos, se han cumplido las obligaciones de información de sus derechos, ofrecimiento de acciones, la información de la Ley 35/95, si tales actuaciones se han practicado a requerimiento del Fiscal y si se ha efectuado la notificación de la sentencia o resolución de archivo que recaiga en la causa. No se incluyen los delitos de violencia de género, cuyas disposiciones específicas prevén, expresamente, el tratamiento de las víctimas, y la existencia de unidades policiales y órganos judiciales especializados, en las que los deberes de información se cumplen sin excepción, por lo que no resulta necesario un control suplementario que, por el volumen de los asuntos de esta naturaleza, dificultaría la viabilidad del sistema.

Para garantizar la práctica de tales anotaciones se someten éstas al sistema de visado, que se practicará por el Fiscal-Jefe al mismo tiempo que la calificación. Para posibilitar el sistema, tal control se restringe a los perjudicados por los delitos más graves, en concreto los siguientes: contra la vida (artículos 138 y 139 del Código penal, homicidio y asesinato); lesiones graves (artículos 149 a 151 y artículos 147 y 148, siempre que en estos dos últimos casos el resultado lesivo revista una especial gravedad atendiendo a la duración de las lesiones); torturas y delitos contra la integridad moral (artículos 173.1, 174 y 175); contra la libertad sexual (artículos 178 a 184) y delitos relativos a la prostitución con implicación de menores o personas necesitadas de especial protección (artículos 187, 188.3, 189)

No se incluyen los delitos de violencia de género, toda vez que las especiales disposiciones legales que regulan la materia prevén, expresamente, el tratamiento de las víctimas, y la existencia de unidades policiales y órganos judiciales especializados, en las que los deberes de información se cumplen sin excepción, por lo que no resulta necesario un control suplementario, que, por el volumen de los asuntos de esta naturaleza, dificultaría la viabilidad del sistema.

Se ha comprobado cómo se ha conseguido que por parte de los Juzgados se haga una mejor y más clara información a las víctimas de sus derechos y, por otro lado, y los fiscales solicitan de los órganos judiciales, durante las vistas orales, que se informe a víctimas y testigos de las conformidades realizadas y de los motivos que puedan provocar la suspensión de los procedimientos a la vez que se extrema el cuidado en cuanto a que todas las sentencias y resoluciones de archivo se comuniquen a las víctimas antes de que se proceda al archivo definitivo de los procedimientos, si bien hay que señalar que, fundamentalmente en los Juzgados de lo Penal, dichas notificaciones se producen de oficio por el Juzgado en la mayoría de los casos.

En relación con ese sistema de fichas, la Fiscal de Guadalajara comenta que en su provincia no se ha creado el fichero, sí bien se vela por que la Oficina tenga conocimiento de las resoluciones que finalicen los procesos en los que, o bien haya sido aplicado el protocolo, o bien la víctima hubiera interesado la concesión de la ayuda provisional contemplada en la Ley 35/1995.

Añade en este punto Guadalajara que a su entender, dado el volumen de trabajo y buena relación existente entre los diferentes juzgados de la Capital, no resulta necesario, al ser factible el puntual seguimiento del proceso en los supuestos excepcionales que señala la Ley solicitando información verbal o escrita al juzgado correspondiente o desplazándonos a



la sede del Juzgado en donde se lleve, pudiendo ser examinado in situ, informándose siempre a las víctimas que se encuentran en situación de “riesgo” de los permisos, sustituciones de la pena, puesta en libertad o tercer grado. Ninguna referencia al sistema de fichas realizan las fiscalías de Toledo, Ciudad Real ni la de Cuenca.

Señala Toledo cómo en el año 2.021, y como consecuencia de la situación de pandemia no se han celebrado tantas reuniones como habrían sido necesarias con el psicólogo, para abordar problemas específicos planteados con víctimas, testigos y menores.

Hace referencia a la reunión por videoconferencia celebrada en el mes de noviembre de 2.021 con el Ministerio de Justicia (unidad coordinadora de las OAV) con la finalidad de poner en marcha el Protocolo de coordinación entre el IML y las OAV de Toledo y mejorar las relaciones.

Las Fiscalías Provinciales han sido cuidadosas en el cumplimiento de la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal; especialmente en el extremo referido a la notificación de las sentencias recaídas en los procesos penales a aquellas personas que resultaran perjudicadas, aunque no se hubieran personado en la causa, aclarando el Fiscal de Albacete que en la mayoría de los casos la notificación la hace directamente de oficio el propio Juzgado de lo Penal.

El deber de información de derechos a la víctima se cumple por la Fiscalía de Albacete, conforme al acuerdo adoptado en el sentido de que las víctimas que comparezcan en Fiscalía requiriendo información pre procesal, serán atendidas por el Fiscal Jefe y en caso de ausencia de éste por el Fiscal de Guardia; y la información requerida por las víctimas durante la tramitación de la causa, es facilitada por el Fiscal encargado del despacho del asunto quien, a su vez, debe informar al Fiscal de Víctimas de los casos que revistan una especial trascendencia.

En Guadalajara existen formularios con las ayudas, direcciones y teléfonos, utilizados por los Cuerpos y Fuerzas de seguridad, que son facilitados a las víctimas desde el momento de la denuncia, constando en las causas la correspondiente entrega de dicha información debidamente firmada por los perjudicados. Información que se vuelve a repetir en el juzgado con explicación verbal por parte del Juez Instructor o, en su caso, del Fiscal presente en las declaraciones, cuando se trata de delitos de violencia de género o de supuestos graves, con expresa presencia en los primeros de la funcionaria encargada de la Oficina de Atención a las Víctimas en los casos de maltrato y agresión sexual, a fin de acompañar, atender y asesorar in situ a los perjudicados, buscándoles plaza, de ser necesario, en los centros sociales de ayuda especializados, respondiendo o atendiendo, tanto personal como telefónicamente, a cuantas consultas se le efectúan a lo largo del procedimiento judicial, destacando la asistencia personal e individual realizada por la encargada de la Oficina, Doña Belén Esteban, y la psicóloga, que han acudido en numerosas ocasiones al juzgado número 2 de Violencia de género y familiar y a los Juzgados de Guardia, a fin de atender a las víctimas antes de entrar en el juzgado, informándoles de sus derechos y, en todo momento, del curso del procedimiento, contactando igualmente con el Fiscal de Guardia para transmitirle la situación concreta de la víctima y la actuación a seguir en aquellos supuestos de falta de medios, con derivaciones al Centro de la Mujer de Guadalajara, Azuqueca de Henares, Cabanillas, El Casar y el de Alovera, con búsqueda de plaza e información sobre las ayudas correspondientes, tanto económicas, sociales, como psicológicas. Los cauces de



comunicación entre la Fiscalía y la oficina son periódicos con intercambio fluido de información.

En el mismo sentido la Fiscal de Toledo señala que la intervención previa al proceso ha sido mucho menor que la desempeñada en el seno de los procesos judiciales en curso, fundamentalmente porque las víctimas acuden en la mayor parte de los casos a la sede de Fiscalía para demandar información en relación con un asunto que ya constituye el objeto de una investigación judicial, pero en escasas ocasiones antes de su iniciación, apreciándose que en los primeros momentos el recurso inmediato y lógico es requerir de la asistencia de la Guardia Civil, Policía Nacional o el propio Juzgado de Guardia. En cuanto a la información procesal o durante el curso del proceso penal en esta fase, además del ofrecimiento de acciones genérico, en casos excepcionales y cuando no se ha efectuado la información pre procesal, se informa a la víctima de la posibilidad de aportar facturas o documentos acreditativos de daños y perjuicios, y refiere Por otro lado, al no existir obligación de los centros de salud y hospitalarios de informar al Fiscal de la existencia de una posible víctima, que se niega a denunciar, tampoco por esta vía es posible adquirir conocimiento previo al proceso, al objeto de ejercitar acción penal, con solicitud de las medidas que fueran pertinentes.

Informes emitidos por el Ministerio Fiscal en 2.020 en aplicación de lo establecido en la ley 35/95 de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

Las Fiscalías de Albacete, Guadalajara y Cuenca no han emitido ningún informe este año 2.020. Nada indican las de Toledo y Ciudad Real.

Relaciones de las fiscalías con las Oficinas de asistencia a las víctimas.

En todas las capitales de provincia de la región existe una Oficina de Asistencia a las Víctimas, que presta asistencia de tipo jurídico, médico-psicológico, socio-asistencial y económico, realizando labores de información y asesoramiento al ofendido por el delito, servicio de acompañamiento para la práctica de diligencias judiciales, o incluso al acto del juicio, y orientación para la solicitud de las indemnizaciones previstas legalmente.

En Albacete, el despacho de la psicóloga que presta sus servicios en la Oficina de Atención a las Víctimas se encuentra ubicado al lado de las dependencias de la Fiscalía, lo que hace posible una comunicación puntual de las víctimas que reciben asistencia por ésta Oficina y todas las circunstancias de especial interés que pudieran observar.

Las relaciones entre la referida oficina y la Fiscalía de Albacete son puntuales, cuando un Fiscal se interesa por algún asunto, cuando se le requiere a dicha oficina alguna información sobre el estado de un procedimiento en concreto, cuando se pasa por la oficina expedientes a objeto de informe por Fiscalía, así como para la elaboración de las pertinentes estadísticas y cotejo de los datos de la oficina y la Fiscalía. Si bien dicha relación es más frecuente con el Fiscal encargado de esta materia no es infrecuente que los distintos Fiscales se dirijan a la Oficina para recabar información en asuntos de los que ellos conocen. Debe tenerse en cuenta que dicha oficina no sólo atiende a las víctimas de delitos violentos (lesiones graves, tentativas de homicidio, agresiones sexuales) sino también en materia de accidentes de tráfico o de asistencia a las beneficiarias de órdenes de protección transfronterizas. Igualmente por ésta Fiscalía se informa al citado organismo, cada vez que lo precisa, del



estado de tramitación de los procedimientos penales en los que tales víctimas están implicadas.

La asistencia prestada por la Oficina de Atención a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual de Albacete, según se desprende de su Memoria, en 2.021 se ha atendido un total de 459 casos, de los que 418 fueron mujeres.

La intervención tanto del gestor como de la psicóloga consisten en información, orientación, intervención y seguimientos, y como medida interesante, el acompañamiento a las víctimas en diligencias judiciales y actos de Juicio.

Los parámetros marcados para la concesión de ayudas económicas, por la Ley 35/95, han hecho que la intervención de la Oficina en el ámbito económico, se limite a la actuación a la información a las víctimas de los requisitos que exige la ley para la concesión y tramitación de las ayudas.

Por delitos atendidos, destaca la asistencia en incumplimiento de deberes familiares, en las que las mujeres han sido las víctimas atendidas. En algunos casos su comparecencia en la Oficina se ha producido con carácter previo a la interposición de denuncias, y en otros se ha producido después de la celebración del juicio y de recaer sentencia (acompañamiento a la práctica de diligencias en fase de ejecución de sentencia, explicación e intervención en las liquidaciones de pensiones llevadas a cabo en la ejecución de las sentencias...).

Todas las víctimas han contado con el apoyo, asistencia psicológica y acompañamiento por parte de la psicóloga tanto en ruedas de reconocimiento en comisaría, como en la posterior asistencia a los órganos judiciales y en el acto del juicio. En los casos de menores se ha acompañado al menor en el acto de ratificación del juicio oral a través de videoconferencia.

En los supuestos de delitos contra la libertad sexual, las víctimas han solicitado información en relación a las ayudas recogidas en la Ley 35/95, de 11 de Diciembre de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la libertad sexual, tramitándose dos solicitudes de ayuda económica, realizando incluso acompañamientos durante el desarrollo del juicio.

En Ciudad Real, las relaciones de la Fiscalía con la Oficina de Atención a las Víctimas, con sede en el edificio de los Juzgados, es adecuada, con cauce fluido de comunicación periódica e intercambio de información, especialmente en casos de delitos especialmente graves o violentos.

En Guadalajara los cauces de comunicación entre la Fiscalía y la oficina son periódicos, con intercambio fluido de información, no existiendo en Fiscalía un fichero en el que se recojan los datos de interés de las víctimas de delitos de naturaleza violenta, por cuanto que, la información de ser necesaria se obtendría inmediatamente de la oficina de Atención las Víctimas, que efectúa un seguimiento hasta la finalización del procedimiento.

En Toledo, la Oficina, pese a sus limitados medios personales, cumple una importante función. El psicólogo es proactivo, se esfuerza en amparar y orientar a las víctimas a todos los niveles; incluso en áreas que quedan fuera de su ámbito de actuación, como el de carácter estrictamente legal, y, a tal efecto, promueve contactos informales con distintos



órganos y, en especial, con el Colegio de Abogados, con el objeto de obtener información que pueda ayudar a la víctima.

La pandemia derivada de la COVID-19 lógicamente ha repercutido sobre la actividad y funcionamiento ordinarios de la oficina, que se ha adaptado a la nueva situación facilitando citas por videoconferencia. Durante el año 2.021 se han mantenido estas reuniones por teléfono o videoconferencia con víctimas que lo han requerido, y se espera mantener este tipo de comunicación a la vista de los buenos resultados, según nos ha informado el psicólogo.

El delegado de Toledo aboga por la implantación de cámaras Gesell, para la realización de las pruebas preconstituidas de menores de edad, así como, por la presencia de un perito psicólogo, en servicio de guardia, el cual sería enormemente valioso, para fortalecer la posición de las víctimas, y dotarles de la confianza necesaria para enfrentarse al proceso y a las distintas diligencias en que se requiera su intervención. Igualmente, considera urgente solventar la falta de psicólogo especializado en violencia sobre la mujer que se adscriba a la Unidad de Valoración Forense Integral del IML.

Grado de cumplimiento de las consideraciones de la Junta de Fiscales Superiores de 25 de octubre de 2016

Destaca Guadalajara que se comprueba por los señores Fiscales que la información a la víctima se ha efectuado correctamente, habiendo intervenido desde el inicio las Oficinas de Atención a la Víctima, quienes están permanentemente en los servicios de guardia semanal.

Las declaraciones de las víctimas las declaraciones de las víctimas y/o perjudicados durante la instrucción se realizan evitando que coincidan con el imputado, familiares o amigos de éste, y en el acto de juicio oral, cuando manifiestan sentir temor, se efectúa utilizando biombo o cualquier otro sistema de protección de su imagen e intimidad, siendo, además, cada vez más frecuente el uso del sistema de video-conferencia en la declaración de los testigos para evitar el desplazamiento desde puntos geográficos lejanos.

En los delitos de abuso sexual y/o agresiones a menores de edad, siguiendo las recomendaciones del Estatuto de la Víctima se realizan mediante la preconstitución de la prueba, evitando victimización secundaria, siendo realizada cuando las víctimas son muy pequeñas por las dos psicólogas adscritas a los Juzgados, sirviendo esa manifestación como soporte para elaborar el informe de credibilidad.

En referencia al impacto que puede haber surgido con la aplicación de la LO 8/21, que exige prueba preconstituída para las declaraciones en instrucción de menores de catorce años, víctimas o testigos en un amplio elenco de delitos, comenta que se han detectado problemas en cuanto a la coordinación y disposición de salas para llevar a cabo las numerosas pruebas preconstituidas a realizar por el amplio número de delitos que precisan esa preconstitución de prueba, tanto para las víctimas, como testigos menores de 14 años, siendo que, tan solo se cuenta con las dos psicólogas, que se encuentran saturadas por la elaboración de los informes psicosociales del juzgado de familia, retrasándose la instrucción de la causa, siendo precisa en muchas ocasiones la prórroga del plazo de instrucción por el mismo motivo, al desconocerse el resultado de la exploración y la eventual necesidad de realizar nuevas pruebas con su resultado.



Por ello, tras la entrada en vigor de la LO 8/21, estima que resulta necesario contar con una sala Gesell conformada con dos ambientes separados por un cristal de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación, tanto de la declaración del menor, como de las resoluciones que adopte el Juez., que supla las deficiencias de la actual sala “amigable” en donde hay una videoconferencia con una TV, en donde la víctima menor es entrevistada por el psicólogo. Está en fase de prueba de este sistema alternativo, que la solución a medio plazo debe ser contar con una sala Gesell en condiciones ya que la cámara Gesell presenta una importante ventaja sobre el sistema de videoconferencia, que es la inmediatez, pues a través del espejo unidireccional se perciben mucho mejor los gestos y expresiones de la víctima que a través de una televisión.

Por su parte, Toledo con el objeto de ponderar el cumplimiento del documento sometido a consideración de la Junta de Fiscales Superiores, de 25 de octubre de 2016, relaciona de forma pormenorizada las actuaciones desarrolladas antes del comienzo del proceso y, una vez iniciado éste, en cada una de sus fases. El resto de fiscalías guarda silencio en este punto.

En todas las fiscalías se comprueba por los fiscales que la información a la víctima se ha efectuado correctamente, habiendo intervenido desde el inicio las Oficinas de Atención a la Víctima, quienes están permanentemente en los servicios de guardia semanal, así como que las declaraciones de las víctimas cuando estas son menores o merecedoras de especial protección se realizan siempre con expertos contando para ello con las psicólogas peritos adscritas a los Juzgados de Familia, así como por la Psicóloga del equipo técnico de Menores, grabándose las mismas, solo en los casos que se considere necesario para la preconstitución de prueba.

Así mismo, se las declaraciones de los menores y de aquellas personas que han manifestado temor a lo largo de la Instrucción siempre se llevan a efecto en el acto de plenario evitando a confrontación visual mediante biombo o mediante la utilización de videoconferencia, situando a la víctima en otra sala de los Juzgados. Resaltan todos los Delegados que cuando se alcanza una conformidad entre las partes y la víctima no se encuentra personada como acusación particular, se procura por el Fiscal que la víctima sea informada de los términos de la conformidad y de su concreta pretensión de resarcimiento, si fuera el caso, a cargo del penado.

Por último, si, atendida la insuficiencia de los indicios incriminatorios existentes, se interesara por el Ministerio Público el sobreseimiento provisional de las actuaciones, y no existiera acusación particular, se cuida que la víctima, al momento de recibir la notificación de la resolución, sea informada, de forma clara, accesible y sencilla, de las razones que han conducido a tal decisión.

Una vez concluido el procedimiento, en el año 2.021 se ha mantenido la labor de control de la efectiva notificación a la víctima y/o perjudicado de la sentencia u otra resolución que ponga fin al proceso de forma definitiva. Ello se traduce en peticiones expresas en los informes por los que se promueve el sobreseimiento, a través de otrosí en los escritos de calificación y, finalmente, mediante la oposición al archivo de la causa, mientras no quede constancia documental de la notificación a aquellos. Junto a lo anterior, se pone énfasis en el agotamiento de las gestiones tendentes a materializar notificación personal, a través de los distintos Registros Públicos o auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.



Se han detectado reticencias a realizar este tipo de gestiones cuando la víctima se encuentra personada como Acusación Particular, por lo que se entiende que la notificación a la representación procesal satisface la exigencia de notificación personal. Lógicamente, en vigor en la actualidad el Estatuto de la Víctima del Delito, tal notificación personal, en la forma descrita en el artículo 7, no podrá ser negada a la víctima que haya interesado información, en los términos del artículo 5, aunque se hubiera personado en el procedimiento.

Junto a lo anterior, durante este año se ha intensificado el esfuerzo en que la víctima conozca, desde estadios tempranos, su derecho a recibir información y a intervenir en el proceso, por lo que los Fiscales incluimos en los escritos de calificación, mediante otrosí, petición expresa de que la víctima sea debidamente informada, en los términos de los artículos 5 y 7 del Estatuto y, en determinados casos, la adopción de medidas específicas. A los anteriores otrosíes se suma el distribuido por la Fiscal de Sala, en relación con la información de carácter penitenciario.

Por último, en ejecución de sentencia también se mantiene la protección de la víctima y de sus intereses. Cuando de responsabilidad civil se trata, vigilando que se acometa una adecuada investigación patrimonial, en los casos en que, requerido el penado para el pago, no lo satisface, instando actualizaciones de la pieza de responsabilidad civil y recurriendo, su fuera procedente, declaraciones de insolvencia que no vienen precedidas de una completa averiguación de la capacidad económica y patrimonial.

En lo que a la satisfacción de la responsabilidad civil se refiere, se vigila que el juzgado ejecutor acometa una adecuada investigación patrimonial, en los casos en que, requerido el penado para el pago, no lo satisface voluntariamente. Junto a ello, se promueven actualizaciones de la pieza de responsabilidad civil, de forma previa al archivo definitivo, cuando la última averiguación patrimonial es antigua. Asimismo, se han recurrido declaraciones de insolvencia que no han venido precedidas de una íntegra averiguación de bienes e ingresos.

Por otra parte, el informe positivo de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad queda condicionado al ofrecimiento de un plan de pago razonable por el condenado. Ello no obstante, se insiste, como ya se puso de manifiesto en Memorias anteriores, en que la amplia facultad que concedida al órgano de ejecución, tras la reforma operada por LO 1/2015, no solo para otorgar la suspensión, sino para no acordar la revocación, a pesar del incumplimiento del plan de pago, cuando concurren los requisitos del artículo 86.1 d), redundan en perjuicio de la víctima o perjudicado.

Otro tema recurrente, no solventado hasta el momento, del que continúa informando periódicamente el Fiscal especialista en Vigilancia Penitenciaria, es el relativo a que, en ciertas ejecutorias de la Audiencia Provincial de Toledo, se deniega el pago de la responsabilidad civil que voluntariamente ofrece el penado, cumpliendo pena de prisión, cuando el Tribunal considera que existe una gran desproporción entre esa cantidad y el montante total de la indemnización reconocida en sentencia a favor de la víctima. En tales casos, se declara directamente la insolvencia del penado, y se inadmiten pagos parciales de la indemnización, sin otorgar previa audiencia al perjudicado. Se razona tal denegación argumentando que el penado no busca reparar el daño ni resarcir a la víctima, sino obtener la progresión de grado penitenciario. Esta "irregular" practica procesal se ha corregido por los informes emitidos por el Fiscal Jefe, que es quien despacha todas las ejecutorias de los



dos Secciones de la Audiencia, emitidos en el sentido de que en todos estos supuestos se dé traslado a la víctima del plan de pagos propuesto por el condenado.

Respecto a la información a las víctimas de la situación penitenciaria de los condenados, Informa Toledo, lo que es aplicable al resto de fiscalías, que sin perjuicio de que con la entrada en vigor del Estatuto, esta información deba ser proporcionada, cuando exista petición de la víctima, directamente por el órgano ejecutor y/o el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, los Servicios de Protección de Víctimas continúan informando de la situación penitenciaria a las víctimas.

### 5.11. Vigilancia penitenciaria

A la Sección de Vigilancia Penitenciaria, no prevista expresamente en el Estatuto del Ministerio Fiscal, se refiere la Instrucción 11/2005, de 10 de noviembre, sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación, que dispone la necesidad de su establecimiento en todas las Fiscalías Provinciales.

En nuestra Comunidad Autónoma, la LO 5/2003, de 27 mayo, de modificación de la LOPJ, LOGP, y Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en su artículo 3 modificó el Anexo X de esta Ley, referido a la planta de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, constituyendo el Juzgado número 1 (con sede en Ciudad Real), que tiene jurisdicción en las provincias de Ciudad Real y Albacete, y el número 2 (con sede en Ocaña) con jurisdicción en las provincias de Toledo, Cuenca y Guadalajara.

Consecuentemente con la expuesta distribución competencial, el Servicio de Vigilancia Penitenciaria sólo está organizado en las Fiscalías de Ciudad Real y Toledo, ubicándose en ésta en la Sección Territorial de Ocaña. El número de expedientes despachados en 2.021 ha sido de 4.282 en Ciudad Real y 4.536 en Toledo, en total 8.818, frente a los 7.135 del año anterior, lo que supone un considerable aumento de un 23,5 %.

Las Fiscalías de Albacete, Cuenca y Guadalajara no disponen de un Servicio Especializado de Vigilancia Penitenciaria, por lo que el control de los internos de los centros penitenciarios sitos en estas provincias se lleva a través de la correspondiente ejecutoria y mediante las visitas que se hacen periódicamente por dos Fiscales de la plantilla, siguiendo las prescripciones de la Instrucción 4/1986, de 16 de diciembre, de la FGE.

Durante el ejercicio de 2.021, la Sección de Vigilancia Penitenciaria de la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, ha estado atendida por las fiscales Sra Bernal Monteagudo y Sra Jiménez Sánchez, de manera excluyente, repartiéndose por mitad el despacho de los expedientes generados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Castilla-La Mancha.

Por lo que hace a la Sección de Ocaña, como anteriores ejercicios, durante el año 2.021 estuvo encargado con funciones de delegado, el fiscal Sr Ortega Calderón, Decano de la Sección Territorial de Ocaña; si bien todos los fiscales de esta localidad despachan los asuntos que genera el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 2 de Castilla-La Mancha. Insiste el delegado, reiterando lo ya dicho en anteriores memorias, en que la progresiva implementación de un nuevo sistema registro por materias en vez de por penado, dificulta el



seguimiento que se realizaba de los mismos, al tiempo que determinó en su día una distribución del despacho de asuntos por número y no por interno.

En cuanto a las visitas giradas a los Centros Penitenciarios, el Fiscal de Toledo manifiesta que durante el año 2.021 se han efectuado ocho visitas todas ellas de manera telemática, evitando la presencialidad, dada la situación de pandemia que vivimos.

En referencia a los datos estadísticos, destaca el Fiscal de Toledo que durante el año 2.021 se ha seguido manteniendo el sistema de registro manual, en libros con formato papel y elaborado/definido por la propia funcionaria de auxilio, quien asume prácticamente en su totalidad todo lo relativo al Juzgado, guardándose copia en papel de los dictámenes emitidos.

Los criterios y categorías estadísticas que se siguieron fueron las que habían sido asumidas en años anteriores. No obstante, sigue apuntando, en cuanto a los datos requeridos para la estadística de este año, se advierte un cambio en las categorías y materias, lo que ha dificultado su elaboración, lo que le ha determinado a tomar como fuente de conocimiento los datos estadísticos elaborados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Durante el año 2.021, y siguiendo el cambio operado desde 2.020, los recursos de queja contra la inadmisión de recursos de apelación contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia en las que se confirma la denegación de permisos ordinarios de salida, han sido despachados desde la propia Sección Territorial.

Respecto de las aplicaciones informáticas, la Fiscal de Ciudad Real comenta que no obstante seguir aplazado temporalmente el sistema de justicia digital, los procedimientos son registrados por el funcionario auxiliar del servicio de vigilancia penitenciaria de manera informática, a través de la aplicación Fortuny, lo que permite, si ello se considera oportuno y necesario, las consultas pertinentes a los efectos de emitir informe por el Ministerio Público. Por el fiscal de Toledo se destaca que desde finales de 2.021 y, sobre todo, en el año 2022 se ha avanzado decisivamente en Fiscalía Digital de forma que se ya se trabaja plenamente con las aplicaciones vinculadas al sistema, fortuny y visor horus.

Destacan los Fiscales Provinciales las siguientes conclusiones extraídas de los datos estadísticos:

- Respecto de Toledo, se destaca por el delegado que se ha advertido que se mantiene lo que en la Memoria del año anterior se describió como “una notable flexibilización tanto de las Juntas de Tratamiento como de Centro Directivo en la concesión de tercer grado”, incluso de manera reiterada tras ser revocados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria tras el oportuno recurso del Ministerio Fiscal. Así, de los 114 expedientes recibidos desde el Centro Directivo, frente a los 78 del año anterior, se ha interpuesto recurso en 27, siendo en su práctica totalidad estimados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria primero y confirmados después vía recurso, sin perjuicio de que la estimación haya sido total o bien parcial, revocando el tercer grado, pero aplicando un segundo grado flexible conforme al artículo 100.2 RP. Como en años anteriores, los motivos esenciales han sido tanto la ausencia de compromiso reparador real conforme al artículo 72.5 LOGP, como el insuficiente grado de ejecución de la pena. En este último sentido se sigue advirtiendo el nulo recurso a las previsiones de los artículos 36 y 78 CP para mitigar tanto los efectos de un tercer grado precipitado como del denominado triple de la mayor.



-Resalta también el Fiscal de Toledo que, frente al tradicional criterio contrario a la estimación de la queja frente a las resoluciones de inadmisión de la apelación contra las resoluciones del Juzgado de Vigilancia en las que se confirma la denegación de permisos ordinarios de salida, se ha procedido a adoptar una posición de adhesión al recurso tanto formal como material, formalizándose un escrito de adhesión en el que progresivamente se han incorporado nuevos argumentos con la finalidad de dar respuesta al criterio de las dos Secciones de la Audiencia Provincial. Debe no obstante indicarse que la Audiencia no ha modificado su criterio, rechazando la posición del fiscal.

-Por último, el Fiscal de Toledo reitera, como en años precedentes, la necesidad de afrontar lo que podríamos calificar como un derecho procesal penitenciario superando la consolidada anomalía representada por la disposición adicional quinta LOPJ y la notable preocupación que suscita que en el anteproyecto de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no se incluya ninguna previsión al respecto.

Por su parte, la Fiscal de Ciudad Real destaca en su Memoria algunas cuestiones novedosas o de interés:

a) Incidencias derivadas de la clasificación en tercer grado y recursos en esta materia interpuestos por el Ministerio Fiscal:

1.- notificación de acuerdos de la Administración Penitenciaria sobre clasificación en tercer grado de tratamiento en el año 2.021: 230.

2.- recursos interpuestos por el Ministerio Público contra resoluciones administrativas sobre clasificación en tercer grado de tratamiento en el año 2.021: 8.

b) Incidencias del régimen establecido por la LO 1/2015 para la libertad condicional: en los supuestos de condenas con fechas de licenciamiento definitivo próximas en el tiempo se consolida la tendencia a la renuncia de los internos al disfrute del periodo de suspensión de la ejecución de la pena de prisión pendiente de cumplimiento y libertad condicional, previa información expresa de las consecuencias penitenciarias que pudieren derivarse de un eventual incumplimiento de las condiciones y reglas de conducta que se les impusieren.

c) No se han observado incidencias de interés en los expedientes de ejecución de la libertad vigilada post penal, así como tampoco en materia de aplicación de la Ley 23/2014 sobre cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros, tramitándose no más de cuatro expedientes en el año 2.021 sin que conste que se haya dictado auto sobre transmisión de la ejecución de la sentencia penal.

3.- Responsabilidad patrimonial de la Administración Penitenciaria por pérdida de paquete

El Ministerio Fiscal solicitó la estimación de la queja del interno dado el dato cierto y objetivo de pérdida del paquete destinado al mismo. Por Auto de fecha 9 de marzo de 2.021 dictado en el seno del procedimiento G 28 num.41/21 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria num. 1 de Castilla-La Mancha, se estima la queja en el sentido de declarar que el centro penitenciario de Albacete deberá correr con los gastos derivados de la pérdida del paquete, sin perjuicio de su derecho de repetición.

4.- Renovación del Acuerdo de intervención de las comunicaciones



Por Auto de fecha 5 de octubre de 2.021, G26 num. 85/21, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria decretó estimar conforme a derecho la prórroga de la restricción de las comunicaciones acordada por la Dirección del Centro. El interno interpuso recurso de reforma frente al mismo, siendo impugnado por el Ministerio Fiscal, sobre la base de la adecuada aplicación de los arts. 43.1 del RP y 51.5 de la LOGP. El recurso de reforma fue desestimado por Auto de fecha 24 de noviembre de 2.021.

5.- Cumplimiento de trabajos en beneficio de la comunidad a través de participación en ruedas de reconocimiento

El CIS Concepción Arenal de Ciudad Real ha abogado por esta iniciativa, con participación de internos en ruedas de reconocimiento, a favor de la entidad Juzgados de Ciudad Real, con horario de 10.00 a 14.00 horas durante determinados días de la semana, ponderando las características personales, circunstancias laborales, entorno social y familiar del penado, arts. 49 del CP y 5 y 6 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio.

6.- Incoación de expediente de suspensión de la ejecución de la pena y libertad condicional pese a la renuncia del interno, y todo ello sin perjuicio del resultado del mismo.

7.- Competencia del Juzgado sentenciador en materia de cumplimiento de medida de libertad vigilada, cuando se impone por concurrencia de una eximente completa o incompleta.

8.- Tratamiento médico involuntario. Art 210.2 Reglamento

En un caso el Fiscal informó que no procedía por requerirse una situación de peligro evidente para la salud o la vida de terceras personas, circunstancia que no se apreciaba en los informes de conducta aportados. El Juzgado asumió dicho informe denegando la autorización interesada.

9.- Aplicación extensiva del art 51.1 de la LOGP, en relación con la restricción de comunicaciones.

Se planteó la cuestión en dos ocasiones, emitiéndose informe por el Ministerio Fiscal se emitió informe en en el sentido de no considerar ajustado a derecho la restricción de comunicaciones de la interna y su compañero sentimental, teniendo en cuenta la sola sospecha de la persona que pudo dejar oculto en el aseo masculino, la sustancia aprehendida bajo la bolsa de basura de la papelera.

Respecto a la extensión del acuerdo de restricción a la suspensión al comunicante de todo tipo de comunicación por locutorios y comunicación vis a vis durante seis meses “con cualquier otro interno del Centro”, se consideró que, por su carácter genérico y de indefinición, no podía tener encaje en la previsión legal, lo cual fue asumido por el Juzgado de Vigilancia.

Por último, y por lo que se refiere a la población reclusa en los Centros Penitenciarios de Castilla-La Mancha, los datos obtenidos a fecha 31 de diciembre de 2.021 arrojan la cifra de 1.677, frente a los 1.637 de 2.020, lo que supone un ligero aumento del 2,38 %.



#### 1.- Centro Penitenciario de Herrera de La Mancha.

El número total de internos alcanza la suma de 421 internos, 340 penados y 81 preventivos frente a los 430, 211 penados y 84 preventivos en 2.020.

#### 2.- Centro Penitenciario de Alcázar de San Juan.

En el año 2.021 la población reclusa fue de 73, todos ellos penados; en 2.020 se contabilizaron 76 penados todos ellos penados;

#### 3.- Centro Penitenciario de Albacete.

La población reclusa en el año 2.021 fue de 267, 203 penados y 64 preventivos; en el año 2.020 se contabilizaron 272 reclusos, 211 penados y 61 preventivos.

#### 4.- Centro Penitenciario de Ocaña 1.

En 2.021 el número total de internos fue de 398, 282 penados y 115 preventivos; en 2.020 el número alcanzó los 406, 318 son penados y 87 preventivos.

#### 5.- Centro Penitenciario de Ocaña 2.

La población reclusa a cierre del ejercicio de 2.021 fue de 394, 391 penados y 3 preventivos; en 2.020 se computaron 367, con 364 penados y 3 preventivos.

#### 6.- Centro Penitenciario de Cuenca.

La población reclusa al cierre de 2.021 fue 125 internos, 104 penados y 21 preventivos; en 2.020 se contabilizaron 126 internos, 105 penados y 21 preventivos.

Para concluir este apartado haremos referencia a la situación general del cumplimiento de condenas en la Región, conforme a los datos aportados por las dos Fiscalías que disponen del Servicio específico de Vigilancia Penitenciaria.



VIGILANCIA PENITENCIARIA 2.021		CIUDAD REAL	TOLEDO	TOTALES
PROCEDIMIENTOS	TOTAL	2.718	3.602	6.320
	Permisos de salida	948	644	1.592
	Clasificación de grado	96	170	266
	Sanciones disciplinarias	122	118	240
	Libertad condicional	215	12	227
	Arresto de fin de semana	0	0	0
	Medidas de seguridad	14	4	18
	Trabajos en beneficio de la comunidad	794	652	1.446
	Redenciones	0	0	0
	Refundiciones de condena	129	94	223
	Quejas/peticiones	246	372	618
	Comunicaciones (Inter/Restric/Suspen)	0	0	0
	Medidas coercitivas (art. 72)	35	68	103
	Suspensión ejecución pena art. 60 CP	0	0	0
	Aplicación régimen general art. 36 CP	0	0	0
	Abono preventiva	2	4	6
	Indulto particular	0	0	0
	Visitas Centros Penitenciarios	0	8	8
	Ingreso en Centro Penitenciario	0	50	50
		Asuntos sanitarios	0	0
	Libertad definitiva	0	0	0
	Limitación de régimen (art.75 RP)	117	1.406	1.523
DICTÁMENES	TOTAL	4.282	4.536	8.818
	Permisos de salida	1.405	1.339	2.744
	Clasificación de grado	243	314	557
	Sanciones disciplinarias	187	97	284
	Libertad condicional	476	0	476
	Arresto de fin de semana	0	0	0
	Medidas de seguridad	14	0	14
	Trabajos en beneficio de la comunidad	1.357	864	2.221
	Redenciones	0	0	0
	Refundiciones de condena	129	92	221
	Quejas/peticiones	305	290	525
	Comunicaciones (inter/Restric/Suspen)	0	0	0
	Medidas coercitivas (art. 72 RP)	37	68	105
	Suspensión ejecución pena art. 60 CP	0	0	0
	Aplicación régimen general art. 36 CP	0	0	0
	Abono preventiva	2	8	10
	Indulto particular	0	0	0
	Visitas Centros Penitenciarios	0	8	8
	Ingreso en Centro Penitenciario	0	50	50
		Localización permanente		0
	Asuntos sanitarios	0	0	0
	Libertad definitiva	0	0	0
	Limitación de régimen (art. 75 RP)	127	1.406	1.533



## 5.12. Delitos económicos

Tal y como quedó apuntado en la Memoria del año pasado, durante 2.020 entraron en funcionamiento las Secciones de Delitos Económicos de las Fiscalías Provinciales de Albacete y Toledo, que se unen así a la Fiscalía Provincial de Ciudad Real, en la que desde hace años D.<sup>a</sup> María José García Gómez viene desempeñando una meritoria labor como responsable del denominado Servicio de Delitos Económicos. De esa manera, y no obstante la muy escasa incidencia que los delitos a que viene referido el presente epígrafe tienen en el ámbito de nuestra Comunidad, se desarrolla en otras dos Fiscalías del territorio el apartado IV b) 5 de la Instrucción 11/05, de la Fiscalía General del Estado, *sobre la instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española*, con la consecuencia de que ya son tres las Fiscalías que cuentan con fiscales especialistas en esta materia, que, por lo mismo, tienen a su cargo la tramitación de las diligencias de investigación incoadas por delitos económicos así como el despacho de los asuntos tramitados por delitos de esa naturaleza.

En concreto, durante 2.021 las Secciones de Delitos Económicos de las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha han estado integradas por los siguientes fiscales:

Fiscalía Provincial de Albacete: D.<sup>a</sup> Encarnación Candelaria Pérez Martínez, fiscal delegada, y D.<sup>a</sup> Violeta Jiménez Martín de Nicolás, fiscal adjunta.

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D.<sup>a</sup> María José García Gómez, fiscal delegada, y D.<sup>a</sup> Escarlata Gutiérrez Mayo y D.<sup>a</sup> María Inmaculada Martín-Comas Fernández, fiscales adjuntas.

Fiscalía Provincial de Toledo: D.<sup>a</sup> Miriam Fernández Camacho, fiscal delegada, y D.<sup>a</sup> Cristina Martínez-Arrieta Márquez de Prado y D. José Luis Gómez-Rivera Castaño, fiscales adjuntos.

Por el contrario, en las Fiscalías Provinciales de Cuenca y Guadalajara continúan siendo sus respectivas Fiscales Jefes quienes asumen la tramitación de esas diligencias de investigación y la supervisión del despacho de las causas seguidas por delitos económicos por los distintos fiscales de la plantilla en función del Juzgado de Instrucción al que están adscritos.

Por lo que respecta a los asuntos tramitados durante el pasado año en el territorio de la Comunidad Autónoma por delitos económicos, conviene aclarar que, continuando con la práctica iniciada en 2015, todos los Fiscales Jefes han facilitado información más o menos detallada en el epígrafe correspondiente de sus respectivas Memorias, información que, como no podía ser de otra manera, sirve de soporte a la que a continuación se resume.

Así, la fiscal delegada de Albacete da cuenta del estado de las causas penales seguidas por delitos económicos ante los Juzgados de la provincia. En particular, y en relación con los delitos societarios, hace alusión a los cinco procedimientos incoados por delitos de esa clase durante 2.021, todos los cuales continúan tramitándose. A continuación, informa de que durante el pasado año se incoaron un procedimiento por un delito contra la Hacienda Pública y dos por sendos delitos contra la Seguridad Social, que, asimismo, se encuentran en fase de instrucción. Por otra parte, y por lo que respecta a las insolvencias punibles, la fiscal delegada hace mención del estado de los cuatro procedimientos incoados por dichos tipos



delictivos durante 2.021, que se encuentran pendientes de la práctica de diversas diligencias de instrucción. Por último, da cuenta de que durante el pasado año la Fiscalía Provincial no tramitó diligencias de investigación penal por delitos propios de la especialidad.

Por su parte, la fiscal delegada de Ciudad Real centra su atención en los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, informando acerca de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo en este ámbito por la Fiscalía Provincial. Así, y por lo que hace a los asuntos en trámite, destacan el Procedimiento Abreviado 18/19 (antes, Diligencias Previas 651/14) del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alcázar de San Juan, seguido por tres delitos contra la Hacienda Pública, un delito de blanqueo de capitales, un delito de pertenencia a organización criminal, un delito continuado de estafa y un delito continuado de falsedad en documento mercantil, y el Procedimiento Abreviado 15/20 (antes, Diligencias Previas 822/07) del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valdepeñas, seguido, a su vez, por un delito contra la Hacienda Pública (defraudación del impuesto sobre el valor añadido) en concurso con un delito continuado de falsedad en documento mercantil, un delito contra la Hacienda Pública (defraudación del impuesto sobre sociedades) en concurso con un delito continuado de falsedad en documento mercantil y un tercer delito contra la Hacienda Pública (delito contable).

Por lo que respecta a los escritos de acusación formulados durante 2.021 por delitos contra la Seguridad Social, la misma fiscal menciona los escritos presentados en los procedimientos abreviados 52/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Alcázar de San Juan, seguido por tres delitos contra la Seguridad Social, 17/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Tomelloso, seguido por dieciocho delitos contra la Seguridad Social, y 73/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ciudad Real, seguido por un delito contra la Seguridad Social.

Para concluir, la fiscal delegada da cuenta de las seis sentencias dictadas durante el pasado año en esta materia por los Juzgados de lo Penal de la provincia. La primera de esas sentencias, dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 en el Procedimiento Abreviado 64/15, absolvió a seis de los acusados y condenó a otros cuatro como autores de dos delitos contra la Hacienda Pública (defraudación del impuesto sobre el valor añadido y del impuesto especial sobre el alcohol correspondientes al ejercicio 1998) en concurso con un delito continuado de falsedad de documento mercantil. La segunda sentencia, dictada de conformidad por el Juzgado de lo Penal número 2 en el Procedimiento Abreviado 531/18, condenó a los acusados como autores de catorce delitos de falsedad de documento mercantil en concurso con un delito contra la Seguridad Social. Por su parte, la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 en el Procedimiento Abreviado 408/18 condenó a las acusadas como autoras de cuatro delitos contra la Hacienda Pública (defraudación del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a los ejercicios 2012 a 2015). Por el contrario, la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 en el Procedimiento Abreviado 510/18 absolvió a los dos acusados del delito contra la Hacienda Pública (defraudación del impuesto sobre sociedades correspondiente al ejercicio 2006) que se les imputaba. Mientras que la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 en el Procedimiento Abreviado 429/19 condenó a los dos acusados como autores de un delito contra la Hacienda Pública (defraudación del impuesto sobre el valor añadido correspondiente al ejercicio 2008). Por último, el mismo Juzgado dictó sentencia en el Procedimiento Abreviado 159/20 por la que condenó a los acusados como autores de dos



delitos contra la Hacienda Pública (defraudación del impuesto sobre sociedades correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009).

A su vez, la Fiscal Jefe de Cuenca, después de mencionar que durante 2.021 los Juzgados de la provincia incoaron un único Procedimiento Abreviado por un delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, recuerda una vez más que *La complejidad de la materia y la sobrecarga de trabajo que soportan los Juzgados de Instrucción de la provincia, unidas a su falta de especialización, han propiciado tradicionalmente un importante retraso en la tramitación de estos asuntos.*

Por su parte, la Fiscal Jefe de Guadalajara indica en su Memoria que durante 2.021 se tramitaron en la Fiscalía Provincial unas diligencias de investigación por un delito contra la Hacienda Pública.

Por último, y por lo que respecta a la Fiscalía de Toledo, cabe recordar que en el mes de abril de 2019 se constituyó en la Fiscalía Provincial la Sección de Delitos Económicos, cuya efectiva entrada en funcionamiento se produjo el 1 de enero de 2.020. Desde entonces sus tres integrantes han tramitado un total de veintisiete diligencias de investigación seguidas por delitos económicos, de las que nueve concluyeron con la presentación de denuncia ante el Juzgado territorialmente competente. Por lo demás, la fiscal delegada da cuenta de los contactos y reuniones que desde la creación de la Sección ha mantenido con los responsables provinciales de los organismos llamados a colaborar con la Fiscalía en la investigación de los delitos propios de la especialidad (Unidad de Delitos de la Agencia Tributaria, Sección de Delitos Económicos de la Seguridad Social, Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude, así como con los abogados del Estado y con las fuerzas y cuerpos de seguridad).

En otro orden de ideas la fiscal delegada insiste en la conveniencia de contar con un funcionario que de forma exclusiva se dedique al registro, control y tramitación de los asuntos asignados a la Sección.

#### Datos Estadísticos.

Tal y como ya se ha apuntado en anteriores Memorias, la ausencia de un sistema específico de registro de los delitos incluidos en el presente epígrafe obliga a recurrir a los datos consignados en el Estado B (Diligencias Previas) de cada una de las distintas Memorias anuales elaboradas por las Fiscalías Provinciales a fin de tener una idea, siquiera aproximada, de la evolución de los delitos económicos cometidos en Castilla-La Mancha. Piénsese, en todo caso, que el hecho de que en la práctica totalidad de las ocasiones las causas seguidas por los delitos que nos ocupan tienen su origen en unas Diligencias Previas, unido al de que, abstracción hecha de algunos delitos societarios, la calificación inicial de la infracción a que se contraen esas diligencias no presenta particulares dificultades, permite suponer a los datos disponibles un elevado grado de coincidencia con la realidad procesal de cada uno de los diferentes territorios, siendo, cuando menos, expresivos de la tendencia dominante durante el último quinquenio, tendencia que, según se infiere de los cuadros que siguen, es descendente, de manera que entre 2017 y 2.021 el número de Diligencias Previas incoadas por delitos económicos por los Juzgados de la Comunidad ha pasado de las 67



Diligencias Previas incoadas en 2017 a las 49 incoadas en 2.021, lo que en términos porcentuales supone una disminución del 26,88%.

Conviene, por otra parte, aclarar que ese descenso ha sido prácticamente generalizado, habiéndose producido en mayor o en menor medida en casi todos los territorios. Así, entre 2017 y 2.021 el número de diligencias tramitadas por los delitos a que se contrae el presente epígrafe disminuyó un 66,66% en Guadalajara, un 60% en Cuenca, un 55,56% en Ciudad Real y un 14,30% en Albacete. Sólo la provincia de Toledo escapa a esa tendencia, con un incremento del 111,10% del número de Diligencias Previas incoadas por delitos económicos durante el último quinquenio. Y parecida evolución se aprecia en los delitos, de manera que durante ese periodo el número de Diligencias Previas seguidas por delitos de insolvencias punibles se redujo en un 61,54% y el de las tramitadas por delitos societarios lo hizo en un 23,08%. Por su parte, el número de Diligencias Previas tramitadas por delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social aumentó en un poco significativo 3,58%.

En fin, desde el punto de vista de su distribución territorial, durante 2.021 el 38,78% de las Diligencias Previas tramitadas por los delitos a que viene referido este epígrafe fueron incoadas por los Juzgados de la provincia de Toledo, el 24,48% por los de la de Albacete, el 20,42% por los de la de Ciudad Real, y el 8,16% por los de las provincias de Cuenca y Guadalajara.

En los cuadros que siguen se consignan las cifras de las Diligencias Previas tramitadas durante el último quinquenio por los Juzgados de Castilla-La Mancha por delitos económicos.

a) insolvencias punibles

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	10	5	2	3	4
Ciudad Real	6	8	3	2	2
Cuenca	4	3	3	0	0
Guadalajara	4	0	2	1	2
Toledo	2	8	5	0	2
Total Castilla-La Mancha	26	24	15	6	10

b) delitos societarios

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	2	3	4	3	5
Ciudad Real	7	3	7	2	1
Cuenca	1	0	0	0	3



Guadalajara	2	2	0	1	0
Toledo	1	0	5	4	1
Total Castilla-La Mancha	13	8	16	10	10

## c) delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

## Albacete

	2017	2018	2019	2.020	2.021
defraudación tributaria	0	0	2	2	1
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	2	5	3	4	2
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
delito contable	0	0	0	0	0
Total Castilla-La Mancha	2	5	5	6	3

## Ciudad Real

	2017	2018	2019	2.020	2.021
defraudación tributaria	2	1	4	2	0
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	7	5	4	6	7
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
delito contable	0	0	0	1	0
Total Castilla-La Mancha	9	6	8	9	7



## Cuenca

	2017	2018	2019	2.020	2.021
defraudación tributaria	1	2	0	0	1
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	2	2	1	0	0
fraude de subvenciones	2	0	0	0	0
delito contable	0	0	0	0	0
Total Castilla-La Mancha	5	4	1	0	1

## Guadalajara

	2017	2018	2019	2.020	2.021
defraudación tributaria	1	0	0	0	1
fraudes comunitarios	0	0	0	0	0
contra la Seguridad Social	5	4	6	2	1
fraude de subvenciones	0	0	0	0	0
delito contable	0	1	0	0	0
Total Castilla-La Mancha	6	5	6	2	2

## Toledo

	2017	2018	2019	2.020	2.021
defraudación tributaria	3	0	0	3	4
fraudes comunitarios	0	1	1	0	0
contra la Seguridad Social	3	4	5	7	11



fraude de subvenciones	0	2	0	0	1
delito contable	0	0	0	0	0
Total Castilla-La Mancha	6	7	6	10	16

## Castilla-La Mancha

	2017	2018	2019	2.020	2.021
defraudación tributaria	7	3	6	7	7
fraudes comunitarios	0	1	1	0	0
contra la Seguridad Social	19	20	19	19	21
fraude de subvenciones	2	2	0	0	1
delito contable	0	1	0	1	0
Total Castilla-La Mancha	28	27	26	27	29

## d) total delitos económicos

	2017	2018	2019	2.020	2.021
Albacete	14	13	11	12	12
Ciudad Real	22	17	18	13	10
Cuenca	10	7	4	0	4
Guadalajara	12	7	8	4	4
Toledo	9	15	16	14	19
Total Castilla-La Mancha	67	59	57	43	49



### 5.13. Tutela penal de la igualdad y otras discriminaciones

Del apartado XII del Anexo I a la Instrucción 1/14, de la Fiscalía General del Estado, sobre las Memorias de los órganos del Ministerio Fiscal y de la Fiscalía General del Estado, cuyos términos reitera el apartado XII del documento II anexo al oficio de la Fiscal General del Estado de 18 de diciembre de 2.020, se desprende que “ en este apartado se recopilará y analizará la información relacionada con los delitos encuadrables en el ámbito de los crímenes de odio, así como la actuación del Ministerio Fiscal en esta materia”, a cuyo efecto el propio Anexo contiene un catálogo de infracciones penales que tienen encaje en dicho concepto y sobre los que debe centrarse la acción de las fiscalías.

En el Documento III remitido por la Fiscalía General con fecha 20 de diciembre de 2.021, constan, en su apartado XIII los diversos aspectos que el Fiscal de Sala Delegado considera deben ser incluidos en las Memorias de las Fiscalías Provinciales.

Pese a ello, como en años anteriores, sorprende la poca atención que las fiscalías de Castilla- La Mancha dedican a esta importante parcela de la acción del Ministerio Fiscal, si bien se detecta en general una leve mejora respecto a la situación relatada el año pasado, salvo en la memoria de la Fiscalía Provincial de Guadalajara, que dedica a este epígrafe el siguiente contenido (sic):

“No constan incoados nuevos procedimientos por delitos de Odio y Discriminación en el año 2.021. En este año se tramitó el Procedimiento Abreviado 82/20 del Juzgado de Instrucción 1 de Guadalajara, presentándose por el Ministerio Fiscal escrito de conclusiones provisionales en fecha 30 de marzo de 2.021 por dos delitos de amenazas con agravante de discriminación del art. 22.4º C.P., por el que dictó auto de apertura de Juicio Oral en fecha 5 de abril de 2.021. Se trata de un delito de discriminación por motivaciones homófobas. En la actualidad, el procedimiento se encuentra pendiente de celebración ante el Juzgado Penal 2 de Guadalajara con la nomenclatura Procedimiento Abreviado 313/2.021.

Asimismo, en fecha 23 de junio de 2.021 se interpuso ante esta Fiscalía denuncia por un posible delito de odio hacia el colectivo LGTBI a través de la red social “Facebook”, denuncia que dio origen a las Diligencias de Investigación 29/2.021.

En fecha 21 de julio de 2.021 la Fiscalía ofició a la Policía Nacional a fin de que realizara las diligencias necesarias tendentes a identificar a los usuarios, así como el análisis y captura de cuantos comentarios vertidos en el referido grupo de la red social tuvieran un contenido vejatorio y discriminatorio contra el colectivo LGTBI. En fecha 25 de noviembre de 2.021 tuvo entrada en la Fiscalía la respuesta a dicho oficio, en la que se adjuntaba un extenso archivo que contenía la captura completa del debate originado en la red social.

Analizada la documentación recibida, en fecha 1 de diciembre se propuso a la Fiscal Jefe el archivo de las actuaciones al entender que las manifestaciones vertidas en la red social carecían de la relevancia necesaria para constituir delito de incitación al odio, resolviéndose en tal sentido.».

Y de ello es muestra que ninguna de las Memorias de las Fiscalías Provinciales del territorio incluye debidamente los datos estadísticos requeridos, o lo hace de forma incompleta. Ello en parte puede obedecer, como señala el Fiscal de Toledo, a que “En el breve espacio de tiempo que llevo frente a la Delegación de los delitos de odio y discriminación, he



apreciado una falta de cuantificación de los hechos, que se engloban dentro de los tipos penales de los delitos de odio y discriminación, tanto por las fuerzas y cuerpo de seguridad del Estado, como en los Juzgados y en la propia Fiscalía, pudiéndose apreciar que existe un número muy reducido de hechos denunciados, frente a los no denunciados, y que esta situación muchas veces se produce porque el perjudicado tiene la sensación de que no va a servir de nada el hecho de denunciar, de que no le van a hacer caso, de que no va a cambiar nada, y en otras ocasiones, tienen miedo a las represalias que puedan recibir de los propios autores.

Por lo tanto, es propósito para el presente año, habiendo comenzado con ello, el instruir a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en la necesidad de que en los atestados que se elaboren por hechos que sean susceptibles de ser subsumibles en un delito de odio o de discriminación, que se acredite la motivación del delito, es decir, la motivación que tenía el autor para cometer esa conducta, y por otro lado, que los atestados que por estos hechos se elaboren se remitan a la Fiscal Delegada de delitos de odio y de discriminación de Toledo, a los efectos de que pueda realizar un seguimiento de los mismos, para que se puedan llevar a cabo las diligencias necesarias para poder acreditar la motivación del sujeto o sujetos activos, y la obtención de aquellos elementos de corroboración objetiva de la versión de la víctima, que permitan formular acusación, y poder cumplir con los estándares que datos que el Excmo. Sr. Fiscal Delegado de Sala requiere.”

Y ello explicaría que pese a recibirse en la fiscalía diversos atestados remitidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad donde consta que las actuaciones se iniciaron como consecuencia de una denuncia por hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de odio, atestados que dieron lugar a que se incoaran Diligencias Previas en distintos juzgados, no aparezca después en el curso del procedimiento y en las resoluciones finales reflejado elemento de delitos de odio, es decir, no se aplicó ninguno de los artículos del código penal específicos de delitos de odio ni tampoco el art. 22.4 del CP.

Y de ese modo, la falta de concurrencia en el atestado de uno o de varios elementos de polarización, como pueden ser la percepción de la víctima, la pertenencia de la misma a un colectivo o grupo minoritario, los tatuajes, el vestido o la estética del autor de los hechos, ha dado lugar, que por parte de los juzgados se proceda a una minimización en la ponderación de la conducta de los sujetos activos, que ha conllevado a que se tramiten finalmente como delitos leves, como ha ocurrido en las Diligencias Previas 291/2.020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Talavera de la Reina, y otras ocasiones a un sobreseimiento provisional.

Destaca la delegada de Toledo que ha recibido y escuchado a la representante del Secretariado Gitano en Talavera de la Reina, apuntándole que ante cualquier situación que se pueda, y que derive en una conducta delictiva pueden acudir a la Fiscalía, que iniciará las actuaciones que correspondan.

Y en ese mismo sentido, el delegado de Albacete comenta que el número de procedimientos que se han tramitado por hechos susceptibles de incardinarse en los “crímenes de odio”, y teniendo en cuenta las dificultades que en orden al registro e identificación se produce en esta materia, se facilita a continuación, distinguiendo entre diligencias de investigación, de un lado, y procedimientos judiciales de otro, y dentro de éstos, -según el estadio



correspondiente a este año-, entre incoaciones, escritos de acusación, procedimientos pendientes de celebración y sentencias recaídas.

En Albacete, a lo largo del año 2.021, según la aplicación informática de la Fiscalía, consta una única causa incoada por delitos a los que se refiere la especialidad. En concreto se trata de las Diligencias Previas 852/2.021 del Juzgado de Instrucción 1 de Albacete. Dichas diligencias se incoaron en virtud de atestado de la Policía Nacional de fecha 25 de agosto de 2.021, atestado en el que se daba cuenta de la recepción en el whatsapp corporativo de la Policía Local de varios mensajes en los que insultaba a miembros de la Guardia Civil. Por auto de 29 de octubre de 2.021 se acordó la transformación en juicio por delito leve y, con fecha 9 de noviembre, se interpuso recurso de reforma por el Fiscal Delegado en el que se interesaba el sobreseimiento provisional de las actuaciones, al no considerar que los hechos puestos de manifiesto en el atestado fueran constitutivos de infracción penal. Finalmente, por auto de 16 de noviembre de 2.021, se estimó el recurso del Fiscal y se acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones.

Las referidas son las únicas diligencias incoadas a lo largo del año por delitos relativos a la especialidad sin que conste que, en este ejercicio, se hayan incoados diligencias de investigación en la Fiscalía por ninguno de los delitos a los que se refiere el Decreto de 15 de abril de 2.021. Por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Hellín se han incoado las Diligencias Previas nº 80/19, por la presunta comisión de delito de odio con motivo de lesiones e insultos racistas a una mujer de raza gitana, en las que se ha personado como acusación particular La Asociación del Pueblo Gitano, diligencias que se encuentran en la fase de investigación, no habiendo sido agotada la fase instructora.

Señala que “Sí que se han detectado, no porque aparezcan en el programa informático, sino por la labor de revisión de sentencias llevada a cabo para elaborar el presente escrito, algunos procedimientos en los que se ha apreciado la agravante del artículo 22.4 del Código Penal, supuestos a los que también se refiere el Decreto mencionado. Y en este sentido hay que señalar la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal 3 de Albacete el pasado 21 de enero de 2022 en el Procedimiento Abreviado 261/2019, celebrado el 29 de noviembre de 2.021, en el que se apreció la agravante de actuar por motivos racistas o de discriminación racial, aplicada por el Fiscal en su escrito de 14 de enero de 2019, respecto de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal. También se apreció la agravante del artículo 22.4 del Código Penal en la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal 2 de Albacete el pasado 6 de septiembre de 2.021 en el Procedimiento Abreviado 240/2.021, respecto de un delito del artículo 153.2 y 3 del Código Penal. Por último, el Fiscal apreció la agravante del artículo 22.4 del Código Penal, en este caso de discriminación por razón de género y de aplicación en un delito de agresión sexual, en el Sumario 5/2.020 tramitado en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, habiéndose celebrado el juicio oral el pasado 22 de febrero de 2022 y estando la causa pendiente de dictarse sentencia.

Por lo tanto, se evidencia una muy reducida incidencia de los delitos de la especialidad en esta Fiscalía, siendo de destacar la dificultad en detectar los mismos para lo cual se acordó que, por parte de la Policía Nacional y de la Guardia Civil se remitieran directamente al Fiscal Delegado los atestados que se incoasen y relativos a delitos de odio.

Hay que señalar que la Sección está integrada únicamente por un Fiscal, el Teniente Fiscal Juan Fernando Martínez Gutiérrez y que, como medio de seguimiento de los asuntos, se



remitió un oficio a todos los integrantes de la plantilla para que, en cuanto tuvieran conocimiento de algunas diligencias tramitadas por alguno de los delitos a los que se refiere el Decreto de 15 de abril de 2.021, del cual se les facilitó copia, lo comunicaran al Fiscal Delegado, que por otra parte destaca destacar la fluida comunicación que en esta materia existe con la Policía Nacional, con frecuentes contactos en los que se pone de manifiesto la instrucción de atestados por presuntos ilícitos de esta naturaleza, incluso antes de su terminación, con remisión directa de los mismos una vez que han sido concluidos.

Por último, hay que señalar que una vez se tuvo conocimiento de las conclusiones de las Jornadas de Especialistas de Odio y Contra la Discriminación, jornadas celebradas los días 18 y 19 de junio en la sede de la Fiscalía General, se remitió copia de las mismas a todos los integrantes de la plantilla para su conocimiento y aplicación en todos los asuntos que tuvieran que despachar.

Respecto de los procedimientos en trámite durante este año 2.020 hace referencia de la fiscalía de Cuenca a las P. A. 137/2.021 seguido en el Juzgado de lo Penal nº1 de Cuenca, dimanante de las D.P. 88/2018 tramitadas en el Juzgado de Motilla del Palancar nº 2. En esencia los hechos investigados radican en el episodio acontecido el 13 de febrero de 2018 en un evento comercial organizado por la empresa M., dando cuenta de un incidente acontecido con su hermana discapacitada donde una persona con discapacidad habría sido instada a abandonar el evento antes citado debido a que “podía asustar al resto de personas” habiendo de salir del citado acto. . Por el Juzgado de Instrucción se acordó incoar Procedimiento Abreviado con nº 43/2019, habiéndose formulado escrito de acusación por el Ministerio Fiscal por un delito del art 173.1 del CP estando señalado el juicio oral para el 27.6.2022.

P.A. 158/2.020 seguido en el Juzgado de lo penal nº2 de Cuenca, dimanante de las DPA 662/2016 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cuenca donde una determinada identificada por haber emitido algunas opiniones en contra del maltrato animal en los festejos taurinos llevados a cabo en la localidad de Aliaguilla, en fecha 26 de marzo de 2015, con ánimo de vejar y discriminar a la misma, creó en la red social de Facebook una página que llevaba por título “... persona non grata en Aliaguilla” con 402 seguidores y en la que se vertían expresiones de rechazo hacia la misma. Llegando además el día 16 de agosto de 2016 a lanzarse un cuchillo ensangrentado, de los utilizados para matar toros, sobre una ventana del domicilio de dicha persona rompiendo el cristal de dicha ventana y alcanzando el interior de la vivienda. Igualmente se han llevado a cabo pintadas por autores desconocidos contra la misma, situaciones todas ellas que han generado en la misma, sus hijos y demás familia, un estado de desasosiego y temor hasta el punto de decidir el abandono de su vivienda en esa localidad. Por el Juzgado de Instrucción se acordó incoar Procedimiento Abreviado con nº 26/2019 habiéndose formulado escrito de acusación por el Ministerio fiscal por un delito del art 510.1º y 3º, estando pendiente de señalamiento para juicio.

P.A. 189/2.020 seguido en el Juzgado de lo Penal nº1 de Cuenca, dimanante de las D.P. 892/2019 tramitadas en el Juzgado de instrucción nº 4 de Cuenca, donde tras la celebración de un acto electoral de un partido político en el municipio de Cañamares (Cuenca), a través de la red social Facebook, por parte del investigado se llevaron a cabo varias publicaciones de contenido insultante motivadas por la pertenencia del candidato a ese partido político del tenor de “ no te cruces conmigo, puto fascista” “ el lugar libre de fascistas” ,habiéndose



formulado escrito de acusación por el Ministerio Fiscal por un delito del art 510.1º y 3º estando pendiente de señalamiento para juicio en el Juzgado Penal nº2 de los de Cuenca a fin de ratificar el escrito conjunto de conformidad firmado.

Diligencias Previas 31/2.020 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Cuenca relativo a determinadas publicaciones en Twitter sobre un supuesto centro de internamiento de MENAS acompañadas de un vídeo, aún en fase de instrucción, habiéndose acordado como última diligencia la averiguación de la IP que accedió a la red social Twitter.

Durante el año 2.021 por las razones expuestas de escasa incidencia expuestas, no se han celebrado reuniones con las Organizaciones no Gubernamentales acreditadas que se dediquen a la lucha contra la discriminación racial y la integración de los colectivos afectados por estas conductas, ni con la Policía Nacional y la Guardia Civil.

Afirma finalmente la encargada de Cuenca que “la escasa incidencia práctica de estas modalidades delictivas y el exceso de carga de trabajo de los Fiscales de la plantilla, desaconsejaba nombrar un Fiscal Delegado, de modo que el Fiscal Jefe asumió esta especialidad. No existe ninguna organización específica, lo que no significa que no se controlen los hechos delictivos de esta naturaleza, ya que el visado de todas las causas por delito, es realizado por el Fiscal Jefe y permite un eficaz control de la cuestión.

Por su parte Ciudad Real incluye los siguientes procedimientos:

1º.- Procedimiento Abreviado nº. 40/2.021, D.P. 416/21, ante el Juzgado de Instrucción nº1 de Puertollano por delito de odio del art. 510.2 a) CP: Motivo discriminatorio: origen nacional, etnia, raza.

Forma de comisión, a través de la red social Facebook, los acusados y ante el hilo de opinión creado frente a la pregunta lanzada sobre si la ciudadanía estaría de acuerdo con la construcción de un cementerio musulmán en la localidad previa de una cesión de parcela para practicar enterramientos, publicaron las siguientes expresiones: en el punto limpio hay sitio...en una cuneta... no voy a consentir que los que vienen de fuera pidan derechos, pagas viviendas y hagan todo tipo de delitos.

2º.- Procedimiento Abreviado nº 23/2.020, D.P. 295/2.020, ante el Juzgado de Instrucción nº. 4 de Ciudad Real por delito de odio del art. 510.2 a) CP: Motivo discriminatorio: ideología política y orientación sexual. La forma de comisión se concreta en expresiones humillantes y menospreciativas directa y personalmente sobre la víctima, en lugares públicos, tales como” bollera, lesbiana de mierda, roja piojosa”.

3º.-Procedimiento Abreviado nº 25/2.021, D.P. 140/2019, ante el Juzgado de Instrucción nº. 1 de Tomelloso por delito de injurias graves a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, art. 504.2 CP. Motivo discriminatorio: frente o en contra las instituciones del Estado, cometido de forma continuada a través de la red social Facebook, lanzando expresiones acompañadas de imágenes y videos, creando hilo de opinión, tales como: “putos racistas os quiero colgados del cuello, me cago en tus putos muertos, policía muerto mi coño contento...hijos de putero ahorcaos vosotros por favor, policía bastarda, policía terrorista, policía asesina ... el único policía bueno es el policía muerto...salva una vida, mata a un policía”.



Respecto a la información de las distintas Fiscalías provinciales acerca de la organización del servicio, el sistema establecido para el control y seguimiento de asuntos, las relaciones con otros servicios de la misma Fiscalía o, en su caso, con las Fiscalías de Área y Secciones territoriales respectivas, así como la dotación actual, o prevista, de medios personales y materiales para atender las necesidades del servicio, las Memorias Provinciales reflejan que durante 2.021 los fiscales delegados de la especialidad en las Fiscalías Provinciales de Castilla-La Mancha han sido los siguientes:

Fiscalía Provincial de Albacete: D. Juan Fernando Martínez Gutiérrez

Fiscalía Provincial de Ciudad Real: D<sup>a</sup> Rocío Bernal Monteagudo.

Fiscalía Provincial de Cuenca: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Gómez López

Fiscalía Provincial de Guadalajara: D<sup>a</sup>. Mercedes Gredilla Cardero.

Fiscalía Provincial de Toledo: D<sup>a</sup>. Cristina Rodríguez Cepedano

Como nota común a todos los delegados y delegadas, cabe señalar que ninguno de ellos despacha los asuntos propios de la especialidad, sino que los mismos quedan sometidos al régimen general de reparto entre los fiscales de la plantilla en función del juzgado de instrucción que cada uno de ellos tiene asignado, reservándose el fiscal delegado funciones de coordinación. Por lo demás, y como admite el Fiscal de Albacete, no existe ninguna organización específica del servicio más allá de la comunicación de la tramitación de procedimientos por delitos comprendidos en el ámbito de la especialidad que los fiscales de la plantilla realizan al delegado de las Fiscalías de Albacete y Toledo o del control que en las demás Fiscalías Provinciales del territorio ejercen los Fiscales Jefes con ocasión del visado de los escritos de acusación y de los demás informes emitidos por el Fiscal, o la localización de asuntos a través del visor Horus.

Sí que insisten todos los encargados en la necesidad de que los fiscales de las respectivas fiscalías, en aquellos asuntos en los que se aprecie un móvil discriminatorio o una actuación de odio, procedan a aplicar la agravante del art. 22.4 del CP, que continúa siendo poco utilizada a pesar de la concurrencia de circunstancias que posibilitarían su inclusión en los escritos de acusación, así como que comuniquen a los encargados aquellos asuntos en los que haya sido solicitada la agravante, y en general cualquier causa susceptible de ser encuadrada como delito contra la igualdad o de odio.

En resumen, añaden, la dificultad nace de detectar las causas de interés para la delegación; lo que conlleva e implica una labor y un esfuerzo de coordinación con los distintos eslabones policiales, judiciales y de fiscalía que intervienen en la tramitación de las causas.



### CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

“El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales”.

La actividad que, con carácter específico desarrolló la Fiscalía Autonómica en el ámbito de la protección de los derechos de personas vulnerables durante el pasado año vino referida a la tutela que dispensó a aquellas personas que residen en residencias de mayores, centros para personas con discapacidad grave, viviendas tuteladas de mayores y centros residenciales socio-sanitarios, respecto de quienes la Administración autonómica adoptó numerosas medidas sanitarias a fin de contener la expansión del COVID-19, medidas que, en cuanto restrictivas de derechos fundamentales, requerían que, previo informe del Fiscal, fueran ratificadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

De manera que, tal y como se detalla en el apartado 3 del Capítulo II de la presente Memoria, durante 2.021 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma informó en un total de doscientos siete procedimientos promovidos por la Administración autonómica en solicitud de la preceptiva ratificación judicial de las medidas sanitarias adoptadas al amparo de la Ley Orgánica 3/86, de 14 de abril, de Medidas especiales en materia de salud pública.

En sus informes, el Fiscal, después de identificar las medidas que incidían efectivamente en el ejercicio de derechos fundamentales de quienes residen en los mencionados establecimientos (generalmente, la prohibición a quienes residen en centros residenciales socio-sanitarios de personas con discapacidad o personas con trastorno mental grave de salir de los mismos cuando fueran sospechosos o presentasen síntomas compatibles con COVID-19 y la obligación de quienes, residiendo en residencias de mayores y viviendas de mayores, hubieran salido de las mismas, de someterse a su regreso a pruebas diagnósticas, que afectaban, respectivamente, al derecho a la libertad deambulatoria y al derecho a la intimidad personal), constataba que las medidas adoptadas estaban dirigidas a un fin constitucionalmente legítimo, que habían sido dictadas por la autoridad sanitaria competente y que, en fin, respetaban el principio de proporcionalidad. Se comprobaba, asimismo, la necesidad de la adopción de las medidas a la vista de los informes de los Servicios de Salud Pública acompañados con la solicitud de ratificación, de los que resultaba la evolución durante las últimas semanas de la situación epidemiológica del término municipal o territorio donde se pretendían aplicar las medidas, y la inexistencia de otras medidas de similar eficacia que resultasen menos gravosas para el ejercicio de los derechos fundamentales afectados.

En consecuencia, en la práctica totalidad de los casos (en concreto, en ciento noventa y siete) el Fiscal informó a favor de la ratificación de las resoluciones de las autoridades sanitarias respecto de aquellas medidas que afectaban al ejercicio de derechos fundamentales de los residentes. Resoluciones que, en todo caso, fueron ratificadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Excepcionalmente, el Fiscal se opuso a la ratificación judicial de algunas de las medidas adoptadas en las resoluciones de la Consejería de Bienestar Social de 7 y 16 de junio de 2.021 por entender que, a la vista de la doctrina contenida en las SSTS 719/21, de 24 de



mayo, y 792/21, de 3 de junio, no cabía sino concluir que la Administración no ha justificado suficientemente la necesidad de adoptar las medidas cuya ratificación solicita [...], con la consecuencia de que la Sala carece de elementos que le permitan pronunciarse fundadamente acerca de si la limitación pretendida es efectivamente idónea, necesaria y proporcionada. Y en ese mismo sentido se pronunció la Sala, que por autos de 10 y 18 de junio denegó la ratificación judicial de esas medidas. Por los mismos motivos, el Fiscal también se opuso y la Sala denegó la ratificación de determinadas medidas adoptadas en la resolución de la Consejería de Bienestar Social de 5 de agosto de 2.021. En este caso, el auto por el que no se ratificaban algunas de las medidas adoptadas en dicha resolución fue recurrido en casación por la representación de la Junta de Comunidades. Sin embargo, en virtud de sentencia de 19 de agosto de 2.021 el Tribunal Supremo declaró no haber lugar al recurso, a cuyo efecto reiteró que no se informa ni se ilustra debidamente al Tribunal encargado de decidir sobre la validación de las medidas, al que no se suministran los elementos adecuados indispensables que le permitan valorar si la limitación pretendida es acorde con el principio de proporcionalidad.

En el resto de ámbitos, la actuación del Ministerio fiscal se concretó en las siguientes áreas de actuación:

Civil. – Es esencial la intervención en los procesos de familia en defensa de los menores, procurando garantizar su interés superior y la adopción de las decisiones que les sean más beneficiosas, respetando su voluntad y evitando en la medida de lo posible las consecuencias dañinas del proceso de ruptura de la convivencia de sus progenitores.

Igualmente lo es en defensa de las personas mayores y con discapacidad que precise apoyos, que en muchas ocasiones carecen de familiares que puedan atenderles y atender sus necesidades, siendo nuestra labor como fiscales adoptar y promover las actuaciones posibles en aras a satisfacer y garantizar sus necesidades, sin perjuicio de las competencias de otras instituciones públicas.

Ello es especialmente relevante tras la entrada en vigor de la Ley 8/2.021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que cambia completamente el sistema de protección y hace esencial la presencia del Ministerio Fiscal en su protección, tarea ardua en la difícil labor de recabar toda la información de que se disponga, que en ocasiones es escasa, para poder iniciar los procedimientos oportunos y adoptar las medidas, judiciales o no, que en cada caso sean necesarias.

Las secciones de protección de las personas mayores y personas con necesidad de medidas de apoyo han organizado el servicio facilitando información a nivel particular a todas las personas que acuden a la Fiscalía e información a colectivos a través de charlas formativas, iniciando expedientes de provisión de medidas de apoyo mediante la interposición de las correspondientes demandas que inician el procedimiento y al amparo del art. 763 de la L.E.C. inicio de procedimientos de internamientos involuntarios urgentes, asistiendo a la totalidad de las vistas para el nombramiento de curador representativo, nuevo nombramiento de curador, autorización de venta de bienes y aprobación de las operaciones particionales cuando concurren personas tuteladas y operaciones de aceptación de la herencia a beneficio de inventario o autorización previa para aceptar la herencia sin beneficio de inventario, controlando las resoluciones donde se establecen las medidas de apoyo para en su caso



interponer recursos, ejerciendo un control exhaustivo del inventario y de las rendiciones de cuentas sucesivos hasta la terminación del procedimiento, por fallecimiento o reintegración de la capacidad, realizando visitas presenciales o telemáticas de los centros residenciales de toda la Comunidad y celebrando reuniones periódicas con la comisión de Tutelas de Castilla-La Mancha y las Fundaciones incardinadas en ella, para coordinar actuaciones en materia del control de la situación personal y patrimonial de los discapacitados.

Tratamos en estos primeros meses de vigencia de la Ley a superar los problemas y conflictos a que pueda dar lugar la figura de la guarda de hecho, su configuración y su actuación ante terceros sin necesidad de acudir a un procedimiento.

Es muy positivo el avance introducido por la Ley 8/21, de 2 de junio, que determina que en los procesos civiles en los que participen personas con discapacidad se realizarán las adaptaciones y los ajustes necesarios, a petición del Ministerio Fiscal o de cualquiera de las partes como de oficio por el propio Tribunal, y en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Las adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno. Además, se incluye ya de forma específica y concreta la figura del facilitador, en el apartado 2.c del referido artículo 7 bis de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, determinando que se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.

Durante y tras la pandemia, hemos procurado en cuanto ha sido posible continuar en la labor de inspección sobre la totalidad de centros residenciales de mayores, haciéndolo de modo virtual, lo que ha permitido mantener la supervisión y control por nuestra parte del estado de las residencias, a fin de proteger la vida, salud y derechos de los mayores, además de valorar los aspectos relativos a la situación personal de los residentes en el contexto de la pandemia.

#### Violencia de Género.

Las mujeres víctimas de violencia de género son especialmente vulnerables, y en ocasiones por partida doble, al pertenecer a otros grupos desprotegidos, fundamentalmente el tratarse de personas inmigrantes, en muchas ocasiones en situación irregular en nuestro país, sin posibilidad de acceso a un contrato de trabajo que les asegure un trabajo digno y sin una red familiar y social en que apoyarse para salir de la situación de maltrato que viven en su día a día, sin olvidar que, en no pocos casos, se le suma el obstáculo de la barrera idiomática. Respecto de ellas se procura desde la Fiscalía que sean informadas debidamente y en forma que les resulte comprensible de todos los derechos que les asisten, recabando si es necesaria, la colaboración de las Oficinas de Atención a las Víctimas, respecto de mujeres y menores.

El Fiscal emite cuando proceden, los certificados acreditativos de la condición de víctima, con lo que les proporciona del título habilitante requerido para acceder a las ayudas sociales, asistenciales, psicológicas o de cualquier otra índole.

Si la víctima de violencia de género es menor de edad desde las fiscalías se articulan todos los mecanismos a su alcance para procurar una protección adecuada a esa minoría de edad de la víctima, poniendo la situación de la misma en conocimiento de los respectivos Servicios Sociales por si hubiera de realizarse cualquier intervención o seguimiento de su unidad



familiar, de la entidad pública pertinente por si existiera una situación de desamparo de la víctima menor que obligara a declarar la misma y asumir la tutela "ex lege" a tal entidad pública y comunicándolo a la Sección de protección de la Fiscalía de Menores para coordinar las medidas protectoras más acordes a esa víctima menor, así como también a la Sección Civil en caso de haber indicios de que la víctima es una persona necesitada de medidas de apoyo.

Los y las fiscales en Castilla-La Mancha continúan interviniendo desde la primera declaración de la víctima, y posteriormente velando porque la mujer sea debidamente informada de sus derechos conforme al Estatuto de la Víctima, así como de todas aquellas resoluciones relevantes del procedimiento, particularmente aquellas que puedan afectar a su seguridad.

Igualmente, se les informa en coordinación con las Oficinas de Atención a las Víctimas de cada provincia, de los medios y recursos de apoyo, y de la necesaria asistencia en actos procesales, acompañamiento a juicios, asistencia psicológica para ellas y sus hijos e hijas, etc.

Se sigue avanzando para lograr que las instalaciones de los Juzgados en instrucción y de las salas de vistas se orienten a proteger a la víctima, evitando la confrontación con el agresor, e igualmente en el momento del juicio se evite el contacto, aún visual, con el acusado, a efectos de que tenga la máxima sensación de seguridad posible para prestar declaración.

Se cumplen las pautas emanadas de la Unidad contra la Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía General del Estado, incluyendo la petición en los escritos de acusación, y en su caso en el trámite de conclusiones definitivas, que el órgano sentenciador se pronuncie sobre el mantenimiento de las medidas cautelares hasta que la sentencia alcance firmeza, interesándose en los eventuales recursos en caso necesario, así como interesando en los escritos de calificación que la resolución en la que se decreta la firmeza de la sentencia se ponga en conocimiento del condenado, junto a la liquidación de los períodos de cumplimiento de las penas de prohibición de aproximación y comunicación.

En relación con las medidas de protección pedidas en el seno de las órdenes de protección relativas a menores, se trabaja en la Comunidad en total sintonía con los Juzgados de Instrucción y con el de Violencia Único de Albacete, que tramitan las órdenes de protección con medidas civiles, sintonía que se ha mantenido igualmente tras la reforma del artículo 544 ter LECrim por la LO 8/2.021.

El principal problema se plantea en aquellos casos en los que, existiendo menores, la madre, víctima de violencia de género se acoge a su derecho a no declarar al amparo del art 416 de la LECrim, casos en que el Fiscal, si considera necesario un seguimiento de los menores lo comunica a la Sección de Menores y a las autoridades de Protección.

En la medida de lo posible, se hace un esfuerzo por mantener a los menores aislados del conflicto, ponderándose con atención la conveniencia o no de que los menores testigos de violencia de género sean citados en calidad de testigos, posibilidad que se realiza únicamente de forma muy excepcional, en caso de menores adolescentes, con edad suficiente para comprender especialmente las implicaciones del procedimiento, y en especial



la posibilidad de dispensa del art. 416 cuando la declaración haya de prestarse en contra de su progenitor, reservándose, además, para aquellos casos que revistan mayor gravedad.

En el ámbito de la protección de las víctimas menores y personas vulnerables en el proceso penal, hay que destacar como básico el derecho a entender y ser entendida, debiendo facilitarse a la víctima de un delito, desde su primer contacto con las autoridades o con las Oficinas de Asistencia a las víctimas, la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender ante ellas, con utilización de un lenguaje claro, sencillo y accesible, incluyendo igualmente la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

No se han planteado supuestos de custodias compartidas vigentes en el momento de iniciarse el procedimiento penal en los que hubiéramos tenido que proceder conforme a los arts. 65 de la LO 1/2004, 158 del CC o 544 Ter de la LECRIM, consecuentemente no hemos tenido que plantear modificación de medidas a un régimen de custodia monoparental en caso de sentencia condenatoria.

Si bien con carácter general en todos los procedimientos civiles en los que se plantea la posibilidad de custodia compartida por una de las partes, se solicita por el fiscal la práctica de prueba pericial, interesando informe de valoración integral que entendemos necesaria, para determinar el régimen de guarda y custodia más favorable al interés del menor, salvo en los procedimientos de mutuo acuerdo, en los que hasta la fecha no ha sido necesario interesar dicho informe pericial.

Social.- La intervención del Ministerio Fiscal en la jurisdicción social se fundamenta en la necesaria defensa de los derechos fundamentales de los intervinientes, particularmente los trabajadores, y en el mantenimiento de las normas de jurisdicción y competencia de los tribunales, en particular en las demandas de tutela de los derechos de libertad sindical y de los demás derechos fundamentales y libertades públicas, incluida la prohibición de tratamiento discriminatorio y acoso, que se susciten en el ámbito de las relaciones atribuidas al conocimiento de la jurisdicción social o en conexión directa con las mismas.

Mención especial merecen determinados colectivos como las personas con discapacidad, que al igual que sucede con otros grupos de trabajadores tales como las mujeres, los inmigrantes, las personas mayores o los jóvenes, tienen una mayor dificultad para acceder al mercado laboral, también lo es que tienen un mayor riesgo de ser objeto de precariedad laboral, vulneración de sus derechos, despidos nulos o improcedentes, de actos contra el principio de igualdad, etc.

Dentro de la actuación en el orden social, debemos destacar la intervención en aquellos litigios donde, a la propia debilidad del trabajador, como parte más débil de la relación individual de trabajo, hay que añadir el creciente fenómeno de la que podríamos denominar paradiscapacidad. Son los supuestos en los que el empresario decide despedir al trabajador que se encuentra en situación de baja médica, causada por un accidente o una enfermedad y caracterizada por la larga duración de la situación de incapacidad, con incierto resultado, de modo que opta por extinguir la relación para reducir o suprimir el coste económico que el mantenimiento de ese puesto de trabajo le provoca. Aunque no puede concluirse que el trabajador enfermo sea realmente un discapaz, la jurisprudencia de todos los tribunales, la del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la de nuestro Tribunal Constitucional y la del



Tribunal Supremo, viene equiparando esa situación prolongada de enfermedad a la discapacidad, considerando que con el despido de ese trabajador se produce un acto discriminatorio. Así pues, la misión tutelar del fiscal en este tipo de litigios sociales, presta cada vez más atención para contribuir al descubrimiento de estos aparentes comportamientos discriminatorios

Extranjería. – En esta área de actividad del fiscal se aprecia con más rotundidad la presencia de víctimas que precisan una especial protección. Nos encontramos en los diferentes tipos delictivos tanto con mujeres víctimas de organizaciones de trata de seres humanos, como con trabajadores o trabajadoras explotados laboralmente en su inmensa mayoría procedentes del extranjero, sin permisos de residencia y trabajo, ni medios económicos ni apoyo familiar alguno, lo que las sitúa en un escenario de vulnerabilidad absoluta. La labor del Ministerio Fiscal no puede limitarse al ámbito estrictamente judicial, siendo fundamental potenciar la atención especializada a nivel psicológico y social de las personas sometidas a estas situaciones degradantes y vejatorias.

Es fundamental potenciar la aplicación del Estatuto de la Víctima, la información clara y expresa de las posibilidades de la protección que el ordenamiento jurídico les ofrece, procurando que su declaración sea efectuada como prueba preconstituida, de manera que salvaguardándose todos los derechos de defensa, se asegure su testimonio evitándole sucesivas comparecencias judiciales, lo que a su vez supone una mayor garantía para su seguridad.

Igualmente es esencial el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos, suscrito por los Ministerios de Sanidad, Política Social e Igualdad; Interior, Justicia y Trabajo e Inmigración, así como la Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial. El Protocolo define las pautas de actuación de las diferentes instituciones dedicadas a la lucha contra la trata de personas y los mecanismos de coordinación entre las autoridades policiales con competencia en la identificación de las víctimas, el Ministerio Fiscal, la Inspección de Trabajo y las organizaciones e instituciones especializadas en su protección.

Entre estos instrumentos, destacan las reuniones semestrales que debe convocar el Ministerio Fiscal, que son necesarias para definir las necesidades de protección en un concreto territorio. En la provincia de Albacete, se han incorporado a estas reuniones, no sólo las autoridades policiales, judiciales o de la Administración estatal, sino que se ha dado entrada a las administraciones locales de aquellos municipios en los que se ha detectado una mayor probabilidad de trata, en estos casos, ordinariamente laboral, y a organizaciones como Cruz Roja. Las reuniones se han revelado útiles para diagnosticar problemas concretos planteados para la protección de las víctimas, las maneras de articular la asistencia material inmediata, o el traslado a los centros en los que se les ha de prestar.

Un evidente lastre que redundaría en perjuicio de la víctima es el dilatado lapso de tiempo que dura la instrucción de la causa, especialmente en casos de trata de seres humanos o prostitución, años de tramitación en todas las fases procesales, que a la postre desvirtúan el resarcimiento real y efectivo del daño causado.

Es este un grave problema. La experiencia enseña que, ante el temor de represalias, tanto hacia ellas mismas como hacia sus familiares y personas de su entorno, procedentes de sus explotadores, tienen un claro temor a denunciarlos y declarar contra ellos, colaborando con



la Administración de Justicia, haciendo necesario en la mayoría de las ocasiones reconocerles la condición de testigo protegido anónimo, con la omisión de sus datos de identificación, su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, y de aquellos que puedan servir para su identificación, todo ello al amparo de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre.

Pero esa protección queda sin efecto una vez se acuerda que en su primera comparecencia ante el juzgado instructor su declaración se realice como prueba preconstituida, tal y como recomienda el Tribunal Supremo, entre otras en su Sentencia de 24 de julio de 2019 (nº 396/2019), con cita a la STS 53/2014 de 4 de febrero, "constituye una regla de experiencia que en los delitos de trata de seres humanos la presión sobre los testigos -víctimas sometidas a la trata y explotación-, es muy intensa, por lo que el recurso a la prueba preconstituida debe ser habitual ante la muy probable incidencia de su desaparición, huida al extranjero e incomparecencia al juicio oral, motivada ordinariamente por el temor a las eventuales consecuencias de una declaración contra sus victimarios", y decimos que decae porque el derecho de la víctima a ver tutelados sus bienes jurídicos personales no abarca la posibilidad de mantener su absoluto anonimato, al afectar al derecho de defensa por limitar el principio de contradicción, limitación que prohíbe el Tribunal Constitucional siguiendo la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Por tanto, en una fase todavía inicial del procedimiento la víctima ya puede ser identificada por sus explotadores y a pesar de los distintos medios para garantizar su protección, estos no cubren los de sus familiares y personas ligadas a ellas por lazos personales sobre todo si se encuentran en sus países de origen, países donde fueron captadas y a los que se extienden los tentáculos de sus explotadores.

Para su protección resulta fundamental, no solo la relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad especializados en Extranjería, sino también y principalmente la relación con las Administraciones y las ONG para prestar una asistencia multidisciplinar en todo el recorrido del proceso penal, y aún antes y después, a las víctimas del delito de trata y demás delitos contra los derechos de ciudadanos extranjeros. Para ello el año pasado en Guadalajara se celebró la primera Mesa municipal contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en el Ayuntamiento de Guadalajara en julio de 2021.

En relación a las víctimas de origen extranjero, además de la necesaria información en relación a la paralización de procedimientos de expulsión que afecten a víctimas extranjeras, se vela especialmente por su comprensión completa del procedimiento y su situación, intentando esquivar posible barreras idiomáticas o culturales y evitando fórmulas estandarizadas.

La solución a esta situación precisa de la activación y capacitación de un mayor número de operadores vinculados a la identificación e intervención con las víctimas de trata, incluidos los Fiscales, y la implementación de mecanismos adecuados y eficaces para la cooperación y la coordinación de las actuaciones llevadas a cabo por los diversos agentes intervinientes lo que repercutiría positivamente en la eficacia la prestación asistencial integral y en su proceso de recuperación; cuando las víctimas son menores, la invisibilidad y el riesgo de desprotección se agudiza, ante unos servicios autonómicos de protección que no están especializados para garantizar su protección sin que exista recursos específicos para menores víctimas de trata.



De igual forma, y este es un dato incontestable, en muchas ocasiones, la identificación depende de la existencia de indicios suficientes para iniciar un procedimiento penal, así como de la colaboración explícita de las víctimas en el seno de dicha causa, considerándolas fundamentalmente como una fuente de prueba, más como sujeto capaz de proveer de información sobre los tratantes a los operadores jurídicos que como sujeto titular de derechos, lo que supone una falta de acción proactiva en la identificación de víctimas de trata.

Siniestralidad Laboral. – La precarización del trabajo, el abuso de la situación de necesidad de personas en situación irregular y el incumplimiento de las normas de seguridad y prevención hace que las víctimas de la siniestralidad laboral, sean las grandes olvidadas en las sucesivas reformas legislativas, protocolos y convenios de actuación.

Sufren graves secuelas no solo físicas sino psicológicas que les afectan y no solo a ellos sino a su entorno familiar o social más cercano, lo que se maximiza por la excesiva duración de los procesos penales.

En primera instancia nuestra actuación se centra en la investigación de los hechos y su repercusión penal, cuestiones problemáticas y complejas, sin obviar los aspectos civiles y los pasos necesarios para poder asegurar que la víctima sea resarcida de manera absolutamente ajustada al daño sufrido y las secuelas sufridas.

En muchos casos se produce una evidente alteración de la vida habitual del trabajador, de su familia o entorno más cercano, sufriendo, además de una disminución o pérdida total de ingresos, elevados gastos médicos o farmacológicos, precisando rehabilitaciones del domicilio, adquisición de vehículos adaptados, asistencia de terceras personas, etc.

Debe procurarse la presencia del fiscal desde el inicio del proceso y su actuación proactiva, en colaboración con la inspección de trabajo, que evite o disminuya el desamparo de las víctimas.

Lo anterior se agrava cuando se trata de trabajadores extranjeros en ocasiones sin familiares cercanos en nuestro país. Si el siniestro además ha provocado el fallecimiento, el conocimiento de la existencia de familiares, viuda, hijos, padres o hermanos, así como de sus circunstancias es prácticamente imposible si no se produce personación o al menos conocimiento de su existencia.

Es esencial procurar la visibilidad de la víctima o del perjudicado en el proceso judicial, practicando aquellas diligencias que permitan llegar a conocer su estado y situación real, tanto a nivel patrimonial como a nivel personal, familiar o emocional y primordial facilitar el acceso a los Equipos de Atención a las Víctimas de los Juzgados, a través de la expresa información que los Letrados de la Administración de Justicia realicen de los derechos que como víctimas y perjudicados les asisten.

Seguridad Vial.- En relación con la protección a las víctimas por siniestros derivados del tráfico ha de seguirse incidiendo en la especial atención que se debe prestar a que se realice adecuadamente el ofrecimiento de acciones a las víctimas en trámite de Diligencias Previas y juicios por delitos de lesiones por imprudencia. Se toma en especial consideración la efectiva posibilidad de defensa del perjudicado, especialmente cuando es menor o incapaz. Posteriormente, en el momento de la citación a Juicio del Ministerio Fiscal (que se produce,



en todos los Juicios por delitos leves) es cuando es posible constatar si se han realizado correctamente las citaciones. Igualmente se hace un seguimiento de las ejecutorias derivadas de delitos leves y las del Juzgado de lo Penal. Por lo demás, la atención más personalizada que se pueda dar a las víctimas de la circulación puede ser recabada directamente a través de la información que se les puede dispensar ante la Fiscalía o bien a través de la Oficina de Asistencia a las Víctimas.

Ciberdelito. -

No es pequeño el problema de regular la problemática que gobierna el mundo virtual transformando internet en un espacio más seguro, donde los derechos y las libertades de los individuos se protejan, en especial los de los menores, personas mayores y especialmente vulnerables, que se ven amenazados con mayor frecuencia, por lo que son que con mayor celo han de ser protegidos, y cuyo menoscabo ha de ser castigado de modo más enérgico. En el ámbito de la criminalidad informática, los menores de edad son la víctima predilecta, convirtiendo el modo de relacionarse en la red, en un campo abonado para todo tipo de conductas que ponen en peligro su desarrollo moral y su indemnidad sexual. En este contexto, sin duda, una de las principales lacras que nacen de la generalización del uso de internet, y más concretamente de las Redes Sociales, es la del ciberacoso, que afecta a mayores y más especialmente a menores. La huella psicológica que permanece en la víctima de estas conductas es enorme, constituye un auténtico reto, una absoluta prioridad, la creación de un entorno virtual seguro para todos, pero las víctimas menores de edad son más vulnerables a este tipo de hechos delictivos que los mayores de edad, en concreto a las amenazas, coacciones y delitos sexuales; mientras que los mayores suelen ser diana de delitos de naturaleza patrimonial.

Resulta obvio que la adicción a las redes sociales no solo implica una mayor exposición al medio digital y, por lo tanto, a los delincuentes, sino que también ofrece más posibilidades de coincidir en el espacio y el tiempo con un cibercriminal y convertirse en víctima de sus actuaciones cibernéticas que pueden en ocasiones tener su continuación en la vida real.

En el ámbito de los delitos sexuales, acudir al anonimato de las redes, para ganarse la amistad o el favor de un menor de edad con fines de satisfacción sexual, en conductas como el denominado "grooming", "sexting" o "sextorsión" son cada vez más habituales, y sin duda requieren de la participación de todos los poderes e instituciones públicas para su prevención y persecución.

Tienen mucha gravedad, por la entidad de los hechos, o por su frecuencia creciente por una parte los menores que sufren acciones relativas a elaboración de material pornográfico propio tipificadas en el artículo 189 del Código Penal y, por otro, las víctimas de suplantaciones de identidad, que se ven implicadas en investigaciones policiales o judiciales derivadas precisamente del ilícito empleo de sus datos personales para la comisión de hechos delictivos, de ordinario estafas, mediante, por ejemplo, la apertura de cuentas a nombre de la víctima para el ingreso de dinero obtenido con la actividad ilegal, o la compra de bienes utilizando esa identidad supuesta. En este caso, la vulnerabilidad deriva de la situación de indefensión a la que se aboca a estas personas, que pueden verse implicadas, sin responsabilidad alguna, en un importante número de procedimientos penales incoados contra ellas tanto en España como en el extranjero, con las dificultades que esta situación



provoca para que puedan defenderse adecuadamente de imputaciones injustas y en muchos casos sentencias condenatorias.

Al respecto, en la provincia de Albacete, se ha propiciado a través de la Comisión de Policía Judicial que en los atestados se incluya una mención expresa a si el identificado, como presunto autor de la infracción patrimonial, ha denunciado la pérdida o sustracción de su documentación personal, o una cesión u otro posible acto del que derive el conocimiento de sus datos personales por un tercero que, en realidad, es el autor del delito. También, cuando reciben comunicaciones de la Unidad, se realiza una investigación a través de la aplicación Fortuny y mediante consulta al Decanato, para determinar si contra la persona afectada se ha incoado algún procedimiento para, en su caso, advertir al fiscal encargado del asunto para que se extremen las diligencias de investigación para esclarecer si efectivamente nos podemos encontrar ante una suplantación de identidad, comunicando a las unidades de Policía la información que procede de la Unidad, con la finalidad de su constancia y que nos comuniquen posibles denuncias interpuestas contra la víctima en esta provincia, lo que es deseable extender a toda la Comunidad.

Menores.- La estricta observancia de los principios inspiradores recogidos en la L.O. 8/21, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia, así como el escrupuloso respeto a los derechos de los menores de edad, constituyen el eje fundamental de la actuación del Ministerio Fiscal en el trabajo que se lleva a cabo en las Secciones de Menores de la Comunidad.

Es un gran avance en el camino hacia, no ya a una Administración de Justicia sensible a las particularidades de las necesidades, circunstancias y derechos de los menores, sino hacia una Administración Pública en su conjunto que sepa responder al reto que supone la indemnidad y la protección de sus derechos, en especial frente a la violencia. Es muy relevante la modificación introducida en LECrim., con la introducción del art. 449 ter, en el que, con la finalidad de evitar las victimizaciones secundarias de las víctimas menores de 14 años respecto de determinados hechos delictivos, impone la preconstitución de su prueba testifical. La labor desarrollada en la Fiscalía se adapta rápidamente a los avances legislativos, dispensando un trato a los menores en consonancia con sus circunstancias personales y de edad, vulnerabilidades y grado de entendimiento.

Destacamos la interposición por el Fiscal Jefe de Toledo de dos denuncias contra menores de edad por delitos contra la libertad y la indemnidad sexual cometidas contra sus hermanas menores, y donde en un caso, los progenitores no querían denunciar a su hijo autor de los hechos, y en el otro caso, igualmente existía, un conflicto de intereses de los progenitores con la hija víctima de los mismos. Dichas denuncias se presentaron -con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 8/21 de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia-, ponderándose el superior interés del menor y, ello ante la negativa de los padres a formular denuncia contra sus hijos, supuesto que en la actualidad y tras la nueva redacción del artículo 261 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no sería posible.

La labor del Ministerio Fiscal se centra en el respeto y defensa de sus derechos. En este sentido, no sólo se realiza una labor de control y supervisión de las medidas que, en esta materia pueden adoptar las distintas administraciones públicas o entidades privadas en relación con los menores, sino que desarrolla una actuación proactiva a la hora de identificar



posibles situaciones de riesgo en los menores que puedan afectar al ejercicio de sus derechos e impulsar las acciones legales pertinentes para acometer tales riesgos.

En esta línea, la actuación de las Secciones continúa a través del cauce de supervisión de las funciones tutelares encomendadas a la Entidad Pública, esto es, a través del control y vigilancia de su actuación en relación con los menores declarados en situación de riesgo o desamparo, con un seguimiento semestral de los expedientes, sin perjuicio de atender aquellos asuntos muy urgentes relativos a menores en situación de riesgo alto que se despachan por el fiscal de menores que realice labores de guardia en el momento concreto.

A través de las correspondientes visitas de inspección a los centros de reforma y de protección de menores, de las entrevistas con los menores que se encuentran internos en dichas instituciones, del contacto fluido con la Entidad Pública de protección de menores, así como de las reuniones que periódicamente se mantienen con las unidades especializadas en menores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el Ministerio Fiscal realiza su labor de supervisión y garantía de los derechos de los menores.

Desde las Secciones de Menores se han venido desarrollando actuaciones proactivas encaminadas a la efectiva aplicación de las nuevas normas en relación con los menores, tanto desde el punto de vista de la reforma como de la protección de los mismos. Así, cabe destacar los siguientes aspectos:

Respecto a la modificación del art. 4 de la LORPM operado por la LO 8/21, e independientemente de las competencias en ésta materia correspondientes al Juzgado de Menores, se ha procedido a modificar el modelo de información de derechos a las víctimas, de tal manera que las mismas estén plenamente informadas de su derecho a recibir las notificaciones oportunas sobre la adopción de las medidas cautelares adoptadas, adaptándonos, en todo caso, a las conclusiones que sobre ésta materia se adoptaron en las Jornadas de Fiscales Delegados de Menores celebradas en Madrid los días 13 y 14 de octubre del 2.021.

En lo relativo a la incidencia que ha tenido hasta el momento el nuevo art. 449 ter de la LECrim., en lo referido a la preconstitución de las pruebas testificales, cabe destacar que la misma ha sido en general poco utilizada hasta el momento.

En las Fiscalías de la Comunidad se han mantenido contactos con los representantes de las Delegaciones de Bienestar Social, respecto de la incidencia de la Disposición Final Octava de la LO. 8/21, en relación a las pautas de actuación en la implantación de medidas de contención, medidas de seguridad, aislamiento y registros personales y materiales de los menores, a fin de impartir instrucciones a los Centros de protección de la Comunidad para que comuniquen a Fiscalía de manera inmediata, las medidas de contención que se pudieran adoptar.

Es nuestra intención verificar las previsiones contenidas en los art.21 ter y 27 de la referida L.O. 8/21, en las diferentes visitas de inspección que se giren a los centros de menores, haciendo especial hincapié en la prohibición de cualquier medida de contención mecánica de los menores consistentes en su sujeción a una cama, o a objetos fijos o muebles, así como en lo establecido por el art. 27 LOPJM.



## Igualdad y no discriminación

En los últimos años se ha conseguido un avance en la protección legal frente a conductas de odio y de discriminación, ya que el odio a lo diferente se ha convertido hoy en día en una manifestación habitual y cotidiana, que se incluye en muchas conductas de algunas personas como una fórmula general de actuar, normalizada por sus autores, cuando supone la comisión de un hecho delictivo contemplado en el artículo 510 del Código Penal, o bien para aquellas otras conductas que expresamente en su tipo prevén y sancionan motivos de discriminación, o cuando se comete cualquier conducta constitutiva de delito que supone una actuación discriminatoria ante tercero, a la que se le puede aplicar la agravante del artículo 22.4 del Código Penal, que con la nueva regulación introducida por la LO 8/2.021, ha incorporado la edad, como una causa de discriminación.

Es necesario hacer hincapié en el esfuerzo por utilizar un lenguaje preciso y adecuado, lo cual requiere una necesidad de actualización y revisión constante, de forma que las personas integrantes de colectivos LGTBI, personas racializadas, y otras pertenecientes a diferentes colectivos tradicionalmente marginados, no se vean sometidos a situaciones que les resulten incómodas, o incluso ofensivas, a causa de la utilización de un lenguaje que pueda ser interpretado como despectivo por la víctima.

## CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

1.- Reformulación de los tipos de auxilio e inducción al suicidio, ciberpromoción al suicidio y a las autolesiones de menores.

Como consecuencia de la Reforma operada por la Ley Orgánica 8/21 , se han introducido, entre otros, los artículos 143 bis y 156 ter, que pensados para proteger a los menores en particular de la difusión de contenidos destinados a promover el suicidio o la autolesión, nos tememos que están planteando problemas de todo tipo que en definitiva pueden llevar a su completa inaplicación.

Los problemas son muchos, tanto de redacción de los tipos, utilizando términos inadecuados, (« teléfono »), como de modalidades de acción típica, elemento subjetivo y concursales, en especial con respecto al art.143.

Sólo esbozamos el problema, que no podemos desarrollar en todas sus vertientes por razones de espacio, pero invitamos a la reflexión.

En este mismo punto, creo necesaria la tipificación expresa de la inducción al suicidio de víctimas de violencia de género como una modalidad agravada en los supuestos del actual 143.La redacción podría ser la siguiente :

Artículo143 del Código Penal.

1. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años. Se impondrá la pena en su mitad superior si la víctima es menor de edad,



2. La difusión de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar al suicidio de personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección será castigada con la pena de prisión de uno a cuatro años, que se impondrá en su mitad superior cuando el medio empleado sea internet, las redes sociales digitales, se utilicen comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones, telefonía móvil o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, en forma directa o encubierta en mensajes, aplicaciones, juegos en línea, video juegos u otro tipo de herramienta u ocultando la identidad real del autor.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona.

4. Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte.

5. y 6. Redacción igual que la actual en los puntos 4 y 5 .

ART 143 bis: Las autoridades judiciales ordenarán la adopción de las medidas necesarias para la retirada de los contenidos a los que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, para la interrupción de los servicios que ofrezcan predominantemente dichos contenidos o para el bloqueo de unos y otros cuando radiquen en el extranjero.

Art. 143 ter

1. El que induzca a una mujer al suicidio, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena de prisión de seis a ocho años:

Sea o haya sido su cónyuge o persona unida a él por análoga relación de afectividad.

Cuando se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, sus hijos o hijas o sus padres cualquiera de los tipos o modalidades de violencia previstos en los artículos 138, 147 ss, 153 y 172 del Código Penal.

Cuando se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.

2. Si se coopera con actos necesarios al suicidio, se impondrá la pena en su mitad superior, y si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte, la pena de 8 a 10 años de prisión.

2.- Propuesta de Reforma de las conductas típicas del Delito de Atentado, tipificado por el Art. 550 del Código Penal (Toledo)

La Fiscalía de Toledo propone la reforma del delito de atentado tipificado por el Art. 550 del Código Penal, que ya fue afectado por la Reforma de 2015, y que a su juicio produce resultados insatisfactorios, en particular respecto a la última modalidad de las acciones típicas, a saber, la intimidación grave o violencia dirigidas a oponer resistencia grave a la autoridad.



Mantienen que la nueva redacción anuda el empleo de la intimidación grave o violencia como medio para ofrecer resistencia grave, y de ese modo, mientras que la redacción anterior a la reforma, consideraba delito de atentado las conductas autónomas de Intimidación grave, y resistencia activa grave, tras la reforma la intimidación al igual que la violencia han dejado de ser acciones típicas del delito de atentado para convertirse en medios para oponer resistencia.

La resistencia a la que van dirigidas la intimidación y/o la violencia, debe ser grave, y aun cuando el legislador ha omitido la referencia a que fuera activa, consideramos que una adecuada interpretación sistemática del precepto, debe conllevar que la resistencia a ofrecer además de grave, debe ser activa.

La resistencia inherente al delito de atentado siempre debe ser grave y activa, por ello quedan fuera de tipicidad los supuestos de resistencia pasiva, que quedarían incardinados en el delito tipificado por el Art. 556 del Código Penal. Por ello, puede concluirse que el legislador haya optado por eliminar la referencia a que la resistencia sea activa, por cuanto la resistencia grave integradora del tipo siempre debe ser activa.

La supresión de la intimidación como acción típica autónoma del delito de atentado, conlleva que solo pueda existir atentado intimidatorio frente a una previa pretensión del sujeto pasivo de la acción, en virtud de ello, no podrán subsumirse en delito de atentado los actos de intimidación que no sean un activo de resistencia frente a una pretensión antecedente del sujeto pasivo. En esta línea la sentencia del Tribunal Supremo nº 445/2016, de 25 de mayo, indica que, tras la reforma de 2015, la intimidación grave dirigida a la autoridad o funcionario en el ejercicio de sus funciones, no bastará por si sola para integrar el delito de atentado si no lleva aparejada una resistencia activa a su ejercicio. Salvo cuando la intimidación grave pueda ser equiparada a acometimiento, en los demás casos solo tendrá la consideración de acción típica del atentado si se utiliza por el sujeto activo como medio para oponer resistencia.

Únicamente exponemos sucintamente la propuesta, que está ampliamente fundamentada en la Memoria Provincial, y de la cuyo estudio a juicio de los promotores, se desprende la existencia de consecuencias no deseadas por el legislador y en consecuencia la necesidad de proceder a la reforma legislativa en el sentido de volver a tipificar expresamente la intimidación grave como acción típica autónoma, dirigida a uno de los sujetos pasivos que refiere el Art. 550 del Código Penal, que integre por sí misma el delito de atentado.

Albacete, 4 de Abril de 2.022

El Fiscal Superior,

Emilio M.Fernández García